CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA
N° 045-2025-2-5334-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PAUCARPATA-AREQUIPA-AREQUIPA

"EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA IE 40024 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA"

PERÍODO: 26 DE FEBRERO DE 2020 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VIII

30 DE OCTUBRE DE 2025
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

045202525334 00

INFORME DE AUDITORÍA Nº 045-2025-2-5334-AC

"EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA IE 40024 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
1.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	7
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	8
	1.6 Aspectos relevantes	8
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
3.	OBSERVACIONES	9
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	149
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	149
6.	CONCLUSIONES	150
7.	RECOMENDACIONES	151
8.	APÉNDICES	151

Gobierno Regional de Arequipa

INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2025-2-5334-AC

"EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA IE 40024 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA"

PERÍODO: 26 DE FEBRERO DE 2020 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5334-2025-005, e iniciado mediante oficio n.° 639-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa" se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales

Objetivo Específico

1. Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa" se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si la recepción de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa" se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Determinar si la liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa" se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar en la presente Auditoria de Cumplimiento corresponde a los procesos de ejecución, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa", en adelante la "Obra", con Código Único de Inversión n.° 262184.

El precitado proyecto de inversión fue declarado viable el 13 de noviembre de 2015, y el expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0105-2018-GRA/GRI, bajo la modalidad de administración directa, el mismo que fue actualizado y modificado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.os 0356 y 0396-2019-GRA/GRI, de 26 de agosto de 2019 y 13 de setiembre de 2019, respectivamente.

Se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 013-2019-GRA-1 para la ejecución de la Obra, adjudicándose la buena pro el 29 de enero de 2020, a la empresa Consorcio Virgen de Chapi[1], en adelante el "Contratista", por S/ 9 554 164,24 y un plazo de ejecución de 390 días calendario, suscribiéndose el Contrato n.° 019-2020-GRA el 26 de febrero de 2020. El inicio de ejecución de obra fue suspendido por la emergencia sanitaria a nivel nacional para la prevención y control del COVID-19.

Posteriormente, se emitieron disposiciones que permitieron el inicio del trámite administrativo para solicitar el reinicio de la Obra. Es así que, el 19 de junio de 2020, se suscribió el acta de entrega de terreno y mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 704-2020-GRA/ORA de 3 de julio de 2020, se declaró procedente "en parte" la solicitud de ampliación excepcional de plazo n.° 1 por 89 días calendario: 29 días destinados a trámites y adecuación de ambientes, y 60 días considerados como afectación del plazo de ejecución de la Obra. Asimismo, se reconoció un monto de S/ 31 737,83 para la implementación de medidas sanitarias necesarias.

Respecto al procedimiento de selección para la supervisión de Obra, el 20 de diciembre de 2019 se convocó el Concurso Público n.° 04-2019-GRA-1; procedimiento paralizado en el marco del Decreto Supremo n.° 103-2020-EF. Posteriormente, el 2 de octubre de 2020, se convocó nuevamente el procedimiento de selección mediante Concurso Público n.° 4-2019-GRA-1-1, La buena pro fue otorgada el 29 de octubre de 2020 al Consorcio Supervisor Alto Selva Alegre[2], en adelante la "Supervisión", suscribiendo el contrato n.° 0118-2020-GRA el 1 de diciembre de 2020 , por S/ 785 146,98, un plazo de ejecución de 450 días calendario (390 días para la ejecución y 60 días para la liquidación), bajo un sistema de contratación mixta (tarifas para la etapa de ejecución y suma alzada para la etapa de liquidación).

De acuerdo al asiento n.° 1 del cuaderno de obra, del 4 al 18 de julio de 2020, se realizaron trabajos preliminares de "Adecuación y adaptación de ambientes de trabajo para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19", período que no formó parte del plazo de ejecución, conforme a lo aprobado en la Resolución n.° 704-2020-GRA/ORA de 3 de julio de 2020. En tal sentido, el 20 de julio de 2020 se suscribió el acta de inicio de Obra, estableciéndose que el inicio del plazo contractual regía desde el 19 de julio de 2020 y la fecha de término programada era el 11 de octubre de 2021 (450 días calendario).

[1] Conformado por Multiobras S.A. Contratistas Generales y A&M Contratistas S.R.L
[2] Conformado por Angel Rafael Barrera Ramos y Eloy Justo Espinoza Salgado.

004

Al no contar con supervisión contratada, el control de la Obra fue asumido por la Entidad durante el período de 19 de junio de 2020 al 1 de diciembre de 2020. Posteriormente, mediante carta n.° 812-2020-GRA/GRSLP de 9 de diciembre de 2020, la gerente de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos[3], en adelante GRSLP designó al Consorcio Supervisor Alto Selva Alegre[4] como Supervisión, a partir del 2 de diciembre de 2020.

Durante la ejecución de la Obra se aprobaron los siguientes adicionales y deductivos:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE ADICIONALES Y DEDUCTIVO APROBADAS Y DENEGADAS

N°	Descripción	Monto	Resolución	Fecha	Comentario
1	Gastos de implementación de COVID-19	179 548,88	900-2020-GRA/ORA	18 de agosto de 2020	APROBADO
2	Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 1	25 245.88	070-2021-GRA/GGR	19 de marzo de 2020	APROBADO. Diseños estructurales del bloque F y muros de concreto armado del bloque G.
3	Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 2	39 430,56	165-2021-GRA/GGR	24 de junio de 2021	APROBADO. Coberturas de cancha deportiva, cobertura de ladrillo pastelero y puertas de madera y cedro
4	Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 3	118 340,83 -90 989,74	-	-	DENEGADO. Solicitud de considerar mortero en la cobertura de ladrillo pastelero asentado.
5	Adicional de Obra yDeductivo Vinculante n.° 4	300 971,41	270-2021-GRA/GGR	12 de octubre de 2021	APROBADO. Sub estación eléctrica, canaletas de desagüe pluvial red de instalaciones eléctricas, telefonía e internet exteriores, cerco perimétrico, losa aligerada escalera n.° 5
6	Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 5	14 114,67	364-2022-GRA/GGR	7 de julio de 2022	DENEGADO. Falta de 22 planos de mobiliario, así como el cambio de material de cedro.
7	Adicional de Obra n.° 6	51 101,97	150-2022-GRA/GGR	3 de mayo de 2022	APROBADO. Caseta de la sub estación eléctrica

Fuente: Resoluciones de Gerencia General n.os 070, 165, 270-2021-GRA/GGR, 150 y 364-2022-GRA/GGR.
Elaboración: Comisión Auditora.

Es de precisar que durante la ejecución de la Obra el Contratista solicito la modificación del plazo contractual en reiteradas oportunidades, cuyo detalle de aprobación, denegación o consentida se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 2
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE PLAZO APROBADAS Y DENEGADAS

N°	Descripción	Plazo solicitado d.c.	Estado situacional	Resolución o carta aprobatoria	Fecha	Fecha de termino aprobada
1	Ampliación excepcional de plazo[5] (89 d.c.)	60	*Aprobada	704-2020-GRA/GGR	3 de julio de 2020	11 de octubre de 2021 (450 días calendarios)
2	Ampliación de plazo n.° 2	1	Denegada	1261-2021-GRA/ORA	7 de julio de 2021	-
3	Ampliación de plazo n.° 3	73	Denegada	1456-2021-GRA/ORA	10 de agosto de 2021	-

[3] Maria del Pilar Lopez Banda.
[4] Asumiendo como Supervisor Alonso Guillermo Toranzo Núñez, desde 2 diciembre de 2020.
[5] De los cuales 29 días calendarios es para tramites y el adecuamiento de los ambientes; y solo 60 días calendarios afectan el plazo de ejecución de Obra.-

N°	Descripción	Plazo solicitado d.c.	Estado situacional	Resolución o carta aprobatoria	Fecha	Fecha de termino aprobada
4	Ampliación de plazo n.° 4	1	Consentida	Carta n.° 1973-2021-GRA/GRI	15 de octubre de 2021	12 de octubre de 2021 (451 dias calendarios)
5	Ampliación de plazo n.° 5	20	Denegada	1925-2021-GRA/ORA	3 de noviembre de 2021	-
6	Ampliación de plazo n.° 6	11	Denegada	2022-2021-GRA/ORA	22 de noviembre de 2021	-
7	Ampliación de plazo n.° 7	65	Denegada	2033-2021-GRA/ORA	23 de noviembre de 2021	-
8	Ampliación de plazo n.° 8	19	Denegada	815-2022-GRA/ORA	16 de junio de 2022	-
9	Ampliación de plazo n.° 9	191	Denegada	1246-2022-GRA/ORA	22 de agosto de 2022	-
10	Ampliación de plazo n.° 10	49	Denegada	1355-2022-GRA/ORA	8 de setiembre de 2022	-
11	Ampliación de plazo n.° 11	358	Denegada	1336-2022-GRA/ORA	8 de setiembre de 2022	-
12	Retraso justificado n.° 1	357	Aprobado	Carta n.° 262-2023-GRA/GRI	28 de marzo de 2023	4 de octubre de 2022

Fuente: Resolución n.° 704-2020-GRA/GGR, carta n.° 1973-2021-GRA/GRI y carta n.° 262-2023-GRA/GRI
Elaboración: Comisión Auditora

Finalmente, el 17 de octubre de 2022 se dejó constancia de la culminación de la ejecución de Obra mediante asiento n.° 1012 del cuaderno de obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los procesos de ejecución, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa", según detalle:

- ✓ Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04
- ✓ Adicional y Deductivo Vinculante n.° 05
- ✓ Retraso Justificado
- ✓ Reducción de Meta n.° 01
- ✓ Proceso de recepción de obra.
- ✓ Proceso de liquidación del contrato de ejecución de obra.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la IE 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa", efectuadas en el período de 26 de febrero de 2020 al 29 de noviembre de 2023; sin perjuicio de evaluar operaciones anteriores y posteriores según lo requieran las circunstancias.

Asimismo, las unidades orgánicas examinadas en la auditoría comprendieron a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, ubicados en la Urbanización César Vallejo, Av. Unión n.° 200 – Paucarpata; provincia y departamento de Arequipa.

La auditoría de cumplimiento se realizó de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales

de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; así como la Directiva n.° 001-2022- CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Arequipa es una entidad con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; pertenece al nivel de gobierno regional, cuya jurisdicción comprende el ámbito territorial del departamento de Arequipa.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA de 11 de diciembre de 2023, su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Las funciones del Gobierno Regional de Arequipa están establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA de 11 de diciembre de 2023 y son las siguientes:

a) **Función Normativa y Reguladora**. Elaborar y aprobar normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.

b) **Función de Planeamiento**. Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

c) **Función Administrativa y Ejecutora**. Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

d) **Función de Promoción de las Inversiones**. Incentivar y apoyar las actividades del sector privado regional, nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

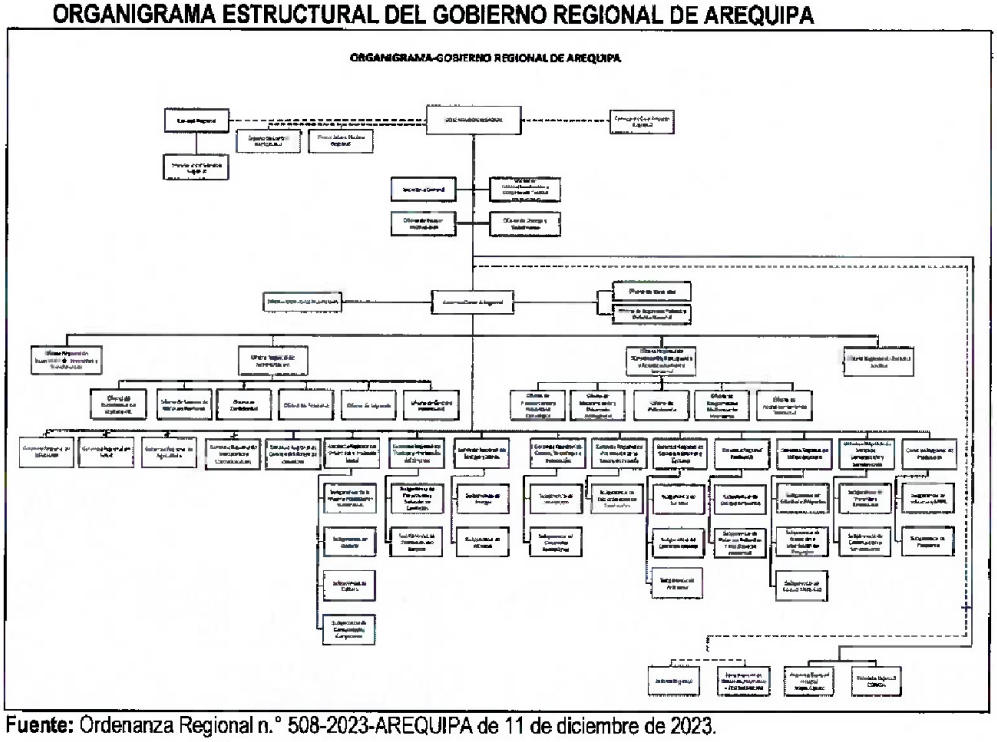
e) **Función de Supervisión, Evaluación y Control.** Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, ha sido aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA de 11 de diciembre de 2023, y se muestra a

continuación:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Fuente: Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA de 11 de diciembre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORMA "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n. 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones

1.6. Aspectos relevantes

No se detectaron aspectos relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance significancia y los objetivos a desarrollar; asimismo, considerando que la presente auditoría de cumplimiento se refiere a una obra en particular y no a todos los procesos y operaciones de la Entidad, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño e implementación del control interno, señalada en el numeral 7.3, acápite 74 del Manual de Auditoría de Cumplimiento.

3. OBSERVACIONES

3.1. APROBACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, QUE INCLUYÓ MATERIAL ELÉCTRICO EN MAYORES METRADOS Y EJECUTADO CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS QUE FUERON APROBADAS EN EL EXPEDIENTE, GENERÓ UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 108 058,49

De la revisión a la información de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la IE 40024 Manuel Gonzales Prada, Distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa", en adelante la "Obra", se verificó que, hubo necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por deficiencias del expediente técnico. En tal sentido el Contratista presentó el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04 el mismo que, ingresado en la Entidad fue derivado al coordinador de proyectos por contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien le otorgó viabilidad y conformidad al expediente adicional, sin haberlo revisado, evaluado, limitándose a la verificación de documentos que debe contener el expediente adicional. Dicho documento fue recibido por el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien le dio trámite hasta la emisión por su despacho del documento resolutivo que aprobó el Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04, para continuar la tramitación y obtener de la Gerencial General Regional el documento resolutivo que autoriza la ejecución de la indicada Prestación Adicional por un monto ascendente a S/ 300 971,41. De la evaluación al expediente se advirtió que este fue aprobado triplicando el metrado de los cables eléctricos N2XOH [3-1X95+1X95(N)] mm² N2XOH [3-1x16] mm² .Aspecto que se verificó en la visita de inspección, comprobando que, el cable utilizado difería en cuanto a características del consignado en el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04, lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 108 058,49, que se detalla a continuación:

3.1.1 DE LA NECESIDAD DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04

De la revisión de la documentación entregada por la Entidad, se verificó que, hubo necesidad de ejecutar adicionales por deficiencias del expediente técnico, es por tal razón que el supervisor de Obra, Alfonso Toranzo Núñez, en adelante el "Supervisor", informó al gerente[6] Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en adelante "GRSLP", mediante cartas que se detallan a continuación, la necesidad de efectuar prestaciones adicionales:

CUADRO N° 3
CARTAS DE NECESIDAD DE ADICIONAL

N°	Carta n.°	de emisión	Descripción
1	036-2021-RL[7]	19/3/2021	**Cerco perimétrico tramo 2** Consulta sobre el cambio de la cimentación CC-01 y CC-02 del cerco perimétrico tramo -02 por el muro de contención MC-01 y MC-02, a causa de que la cimentación planteada en el expediente técnico no cumple con lo realmente existente.
2	056-2021-RL	21/4/2021	**Red de instalaciones eléctrica, telefonía e internet exteriores** Consulta sobre cambio del cable NYY por cable FREETOX N2OH, por ser conductores no propagadores de llama baja, emisión de humo halógenos y ácidos corrosivos.
3	072-2021-RL	17/5/2021	Necesidad de rejilla exteriores de canaleta de desagüe pluvial
4	103-2021-RL[8]	11/8/2021	**Caseta de sub estación** El expediente no contempló la caseta para la sub estación

[6] Rosendo Huamán Mescco.
[7] Anteriormente se tuvo la carta n.° 023-2021-RL de 2 de marzo de 2021 (Doc.: 3544264), con el mismo asunto.
[8] Mediante carta n.° 096-2021-RL de 23 de julio de 2021, el Residente presentó a la GRLSP, los planos y memoria de cálculo de la consulta de la losa escalera n.° 05 para ser derivado al Proyectista. **(Apéndice n.° 5)**

N°	Carta n.°	de emisión	Descripción
5	105-2021-RL	19/8/2021	**Losa aligerada escalera n.° 5** Consulta sobre la modificación de una rampa por una escalera.

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04 **(Apéndice n.° 5).** (Folio 212 al 217)
Elaboración: Comisión Auditora.

En este sentido, la Entidad solicitó la opinión correspondiente a los proyectistas, para posteriormente comunicarla al Contratista, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
PRONUNCIAMIENTO DE PROYECTISTAS

N°	Descripción	Carta de la Entidad al Proyectista	Carta del Proyectista a la Entidad	Carta de la Entidad al Supervisor	Carta del Supervisor al Contratista
1	Cerco perimétrico tramo 2	427-2021-GRA/GRI[9] (18/3/2021)	011-2021-JLCF[10] (18/3/2021)	-	-
2	Red de instalaciones eléctrica, telefonía e internet exteriores	467-2021-GRA/GRI[11] (24/3/2021)	001/2021-HJRM-GRA[12] (9/4/2021)	-	-
3	Caseta de sub estación	1396-2021-GRA/GRI (30/7/2021)[13]	004-2021-FJHF[14] (4/2/2021) 042-2021-JLCF[15] (31/7/2021)	1445-2021-0GRA/GRI[16] (5/8/2021)	149-2021-CSASA/JSO (6/8/2021)
4	Losa aligerada escalera 05	1457-2021-GRA/GRI[17] (5/8/2021)	043-2021-JLCF[18] (10/8/2021)	1531-2021-GRA/GRI[19] (13/08/2021)	151-2021-CSASA/JSO (14/8/2021)

Fuente: Expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04. **(Apéndice n.° 5).** (Folio 308 a 324)
Elaboración: Comisión Auditora.

Posteriormente mediante asiento de obra n.° 573 de 17 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 5)** el Supervisor solicitó al Residente de Obra, Julio Santistevan Lovatón, en adelante "Residente", que *"(...) prepare el adicional-deductivo correspondiente al plazo establecido el Art 205.4 (15 días) de la Ley 30225 (...)"*. Consecuentemente, mediante carta n.° 228-RO/MGP/CVCH-2021 de 2 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 5),** el Residente presentó al Supervisor el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04, siendo recibido el 3 de setiembre de 2021, y observado por el Supervisor, mediante carta n.° 162-2021-CSASA/JSO[20].

Es por tal razón que, mediante carta n.° 233-RO/MGP/CVCH-2021 de 13 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 5),** el Residente remitió al Supervisor el levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04; siendo el monto del adicional de S/ 373 066,19 y el monto del deductivo S/ 72 094,18; lo que hace un monto neto de S/ 300 971,41.

[9] Doc.: 3579860 y suscrita por Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, gerente de la GRI.
[10] Doc.: 3582413 y suscrita por Jorge Luis Ccahuana Figueroa, proyectista de Estructuras
[11] Doc.: 3594107 y suscrita por Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, gerente de la GRI.
[12] Suscrita por Henry Rodríguez Márquez, proyectista especialista en ingeniería electricista.
[13] Doc.: 3877436 y suscrita por Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, gerente de la GRI, dirigido a Luis Ccahuana Figueroa.
[14] Doc.: 3492477 y suscrita por Jaime Hancco Figueroa.
[15] Doc.: 3880015 y suscrita por Jorge Luis Ccahuana Figueroa, proyectista de Estructuras
[16] Doc.: 3892180 y suscrita por Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, gerente de la GRI.
[17] Doc.: 3893839 y suscrita por Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, gerente de la GRI
[18] Doc.: 3901669 y suscrita por Jorge Luis Ccahuana Figueroa, proyectista de Estructuras.
[19] Doc.: 3913711 y suscrita por Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, gerente de la GRI.
[20] Referencia extraída de la carta n.° 233-RO/MGP/CVCH-2021 de 13 de setiembre de 2021, ya que la carta mencionada no obra en la documentación revisada. **(Apéndice n.° 5)**

En tal sentido, la Supervisión mediante carta n.° 114-2021-RL[21] de 15 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 5),** dirigida al gerente[22] de la GRSLP; emitió opinión favorable y conformidad al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04 por el monto de S/ 300 971,41, cabe resaltar que no hubo observación alguna referida a los metrados presentados. Documento que fue derivado a la GRI[23] mediante proveído de 15 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 5),** siendo recepcionado en dicha gerencia el 16 de setiembre de 2021 y derivado Fernando Ávila Zuñiga, coordinador de proyectos por contrata de la GRI, para *"evaluar y pronunciamiento"*, según proveído de 17 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 5).**

Posteriormente, Guillermo Hans Valcarcel Valdivia gerente de la GRI, solicitó mediante memorándum n.° 3270-2021-GRA/GRI[24] de 27 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 5),** la disponibilidad presupuestal. Es así que, la oficina de Presupuesto y Tributación mediante informe n.° 2210-2021-GRA/ORPPOT-OPT[25] de 30 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 5),** otorgó la certificación de crédito presupuestario n.° 54 por el importe de S/ 300 971,41.

Asimismo, el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, establece que se debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por el Contratista; por lo que, la Entidad solicitó las opiniones a los diferentes proyectistas involucrados, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 5
PRONUNCIAMIENTO DE PROYECTISTA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 4

N°	Carta	Dirigido a	Documento mediante el cual se pronunció el Proyectista	Resumen de Pronunciamiento del Proyectista	Proveído a
1	1843-2021-GRA/GRI[26] (27/9/2021)	Henry Jimmy Rodríguez Márquez (Especialista de instalaciones eléctricas)	010/2021-HJRM-GRA[27] (30/9/2021)	*"(...) PRIMERO.- (...)para el sistema de instalaciones de baja tensión, la Subestación eléctrica, así como instalaciones de Media Tensión, no formaban parte del alcance para cual fui contratado (...)* *SEGUNDO.- (...) En ese contexto, el postor se obliga a realizar el integro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad.* *TERCERO.- (...) para el cambio del conducto de redes exterior del tipo NYY al tipo N2XOH (...) más debo indicar que la modificación del trazo y cantidad de los ductos donde se instala la tubería, así como las longitudes del conductor que han sufrido modificaciones debido a la construcción de la Subestación eléctrica no están dentro de mi diseño por lo cual reitero no puedo emitir una opinión técnica al respecto ya que desconozco el*	Fernando Ávila de 30 de setiembre de 2021 para su *"Atención"*

[21] Doc.: 3995461 Exp.: 2603317
[22] Rosendo Huamán Mescco
[23] A cargo de Guillermo Hans Valcarcel Valdivia.
[24] Doc.: 4024986 Exp.: 2603317
[25] Doc.: 4037890 Exp.: 2603317
[26] Doc.: 4024960 Exp.: 2603317
[27] Doc.: 4036069 Exp.: 2625935

N°	Carta	Dirigido a	Documento mediante el cual se pronunció el Proyectista	Resumen de Pronunciamiento del Proyectista	Proveído a
				componente de la Subestación eléctrica. Mi opinión técnica hacia el deductivo y vinculante sobre el cambio de conductor Partida adicional 03.03.01, 03.03.02, 03.03.03, 03.03.04, 03.03.05, 03.03.06 es afirmativa y técnicamente correcta. *CUARTO.- (...) cambio del trazo los circuitos de telefonía/internet para la parte delantera de los pabellones D y F (...) es afirmativa y técnicamente correcta.* *QUINTO.- Las demás partidas (...) no fueron consultas a mi persona como proyectista (...)"*	
2	1844-2021-GRA/GRI[28] (27/9/2021)	Jaime Filiberto Hancco Figueroa (Especialista de Arquitectura)	020-2021-FJHF[29] (28/9/2021)	*"(...) Según contenido de la referencia (2), en las que incluyen 5 ITEMS como causales para el Adicional N° 04 y Deductivo vinculante N° 04 indica los siguientes ítems: 01) SUB ESTACION ELECTRICA, (...) emitiéndose según CARTA N° 04-2021-FJHF, la opinión favorable para modificaciones en la configuración arquitectónica del ambiente, por lo que ratifico mi opinión favorable sobre el ITEM 01, no correspondiendo dar opinión sobre los ítems restantes, no siendo además de mi especialidad."*	Fernando Ávila de 29 de setiembre de 2021 para su *"Pronunciamiento"*
3	1845-2021-GRA/GRI[30] (27/9/2021)	Luis Ccahuana Figueroa (Especialista de Estructuras)	057-2021-JLCF[31] (28/9/2021)	*"(...) se da opinión favorable a la solución técnica presentado por el contratista SOLO A NIVEL DE PLANOS DE LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS como son los planos ESE-01, ESE-01, ESE-03, RP-01, EPC-02, EPC-03 y ISE-01"*	Fernando Ávila de 29 de setiembre de 2021 para su *"Pronunciamiento"*

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04. **(Apéndice n.° 5)** (folios 326 al 333).
Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se aprecia que los pronunciamientos de los especialistas de Arquitectura y de Estructuras fueron derivados el 29 de setiembre de 2021 y el pronunciamiento del especialista de instalaciones eléctricas fue remitido y derivado el 30 de setiembre de 2021 al *"Ing. Fernando Avila"* para *"su atención"*. Al respecto, se advierte que Fernando Ávila Zúñiga coordinador de proyectos por contrata de la GRI, emitió el informe n.° 138-2021-GRA/GRI/FAZ[32] de 29 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, gerente de la GRI, citando el pronunciamiento del especialista de instalaciones eléctricas[33] sin haberlo recibido formalmente; e

[28] Doc.: 4025005 Exp.: 2603317
[29] Doc.: 4028660 Exp.: 2622310
[30] Doc.: 4025017 Exp.: 2603317
[31] Doc.: 4026588 Exp.: 2621179
[32] Doc.: 4032304 Exp.: 2603317
[33] Carta n.° 010/2021-HJRM-GRA de 30 de setiembre de 2021, recibida el mismo día mediante proveído a su nombre.

indicando en el rubro de conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

"III.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...) la supervisión ha desarrollado su evaluación técnica justificando la solución técnica planteada del presente adicional, dando su VIABILIDAD Y PROCEDENCIA para su aprobación al expediente técnico Adicional N° 04 con deductivo vinculante N° 04, por lo que en cumplimiento con la normativa vigente el supervisor es el profesional responsable de la evaluación y sustento técnico del presente expediente, asimismo ***dentro de mis funciones administrativas como coordinador de proyecto se ha revisado que el presente expediente adicional cumple con presentar los documentos necesarios para su trámite correspondiente*** *adjuntando al presente la hoja de verificación de documentos.*
(...)
En función a la evaluación técnica por la Supervisión ***el expediente técnico de la Prestación adicional N° 04 con Deductivo Vinculante N°04 es PROCEDENTE Y VIABLE para su aprobación*** *(...)*

(...) en ese sentido ***mi persona coordinador de proyectos da la viabilidad y conformidad por la verificación de los documentos necesarios que debe contener el expediente adicional*** *para trámites correspondientes. (...)*
(...)

HOJA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04

Núm.	DESCRIPCIÓN	Verificac.	FOLIO		COMENTARIOS
			Desde	Hasta	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1	c) Pronunciamiento del proyectista de obra respecto a la PAO. De no contar con el citado pronunciamiento o siendo negativo este, adjuntar la opinión del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios. Se prescinde de citado requerimiento en los casos de PAO con carácter de emergencia.	√	325	330[34]	
3	Expediente Técnico de la PAO				
	(...)				
	g) Planillas de metrados de los trabajos solicitados, referenciadas a los planos, sin considerar deductivos, presentar además el archivo en hoja de cálculo digital editable.	√	57	71	
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)" (el resaltado es nuestro)

En efecto, como se advirtió, Fernando Ávila Zúñiga, coordinador de proyectos por contrata de la GRI, emitió el informe n.° 138-2021-GRA/GRI/FAZ de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, señalando que, para dar la viabilidad y conformidad al expediente adicional, **solamente realizó una verificación de los documentos que debe contener el expediente adicional,** sustentándose en la función de evaluación técnica de la Supervisión; es decir, el citado coordinador de proyectos de la GRI no revisó el expediente del adicional de obra n.° 04 con deductivo vinculante n.° 04.

Pese a ello, Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, gerente de la GRI, sin realizar mayor análisis de los

[34] De los documentos adjuntos al expediente de Prestación adicional N°04 y Deductivo Vinculante N°04, se advierte que se anexó en folios 331 al 333, la carta n.° 010/2021-HJRM-GRA de 30 de setiembre de 2021 y el requerimiento de pronunciamiento efectuado con la carta n.° 1843-2021-GRA/GRI de 29 de setiembre de 2021.

fundamentos vertidos derivó el precitado informe mediante proveído de 29 de setiembre de 2021, al asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura[35], para *"Opinión legal"*; quien mediante informe n.° 290-2021-GRA-GRI/ET-CHPD[36] de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** recomendó la continuación del trámite.

Posteriormente, Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, gerente de la GRI, suscribió la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0558-2021-GRA/GRI de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** por la que se resuelve aprobar el expediente de Modificación Física Financiera n.° 3 representada en la Prestación Adicional de Obra n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04.

Prosiguiendo con el trámite, el citado gerente remitió los actuados al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica[37] mediante memorándum n.° 3405-2021-GRA/GRI de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** en el que recomendó continuar el trámite de aprobación del expediente de modificación física financiera n.° 03 y de la prestación adicional n.° 04 y deductivo vinculante n.° 04; señalando:

> *"**Habiendo analizado los antecedentes, con el Informe que corresponde a la evaluación del Coordinador de Obra de la GRI**, del Especialista Técnico de la GRI y Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n° 0558-2021-GRA/GRI de fecha 04/10/2021 **los cuales hago míos, RECOMENDAMOS** se continúe con el trámite de Aprobación (...)"* (el subrayado es nuestro).

De lo mencionado se advierte que Guillermo Hans Valcarcel Valdivia gerente de la GRI, aprobó y recomendó continuar con el trámite de aprobación del expediente adicional n.° 04 con Deductivo Vinculante n.° 04, justificando su decisión en la evaluación del Coordinador de Obra de la GRI, pese a que tuvo conocimiento que Fernando Ávila Zúñiga, coordinador de proyectos por contrata de la GRI, señaló expresamente que solamente se limitó a la verificación de documentos que debe contener dicho expediente, sin realizar mayor análisis.

Seguidamente, el jefe[38] de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante informe n.° 1505-GRA/ORAJ de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** dirigido al gerente General Regional, precisa que es conforme la suscripción de la resolución de aprobación del adicional de obra n.° 04 y deductivo vinculante n.° 04, documento recepcionado el 7 de octubre de 2021 por la Gerencia General Regional.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2021-GRA/GGR de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** se autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04 por un monto ascendente a S/ 300 971,41.

3.1.2 EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 04

a. De los metrados del cable eléctrico N2XOH [3-1X95+1X95(N)] mm²:

De la revisión a la documentación correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 5),** efectuada mediante el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC5334-AC-0005-CLRR de 19 de setiembre de 2025 del especialista eléctrico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que en la hoja de metrados del cable eléctrico[39] N2XOH [3-1x95+1x95(N)] mm²,

[35] Cesar Humberto Paz Domenique.
[36] Doc.: 4041925 Exp.: 2603317
[37] A cargo del abog. Augusto Palaco Toro.
[38] Abog. Augusto Palaco Toro
[39] Un cable eléctrico es un medio para conducir la corriente eléctrica, generalmente compuesto por uno o más conductores metálicos (como

el cual, conforme a la nomenclatura, está compuesto por tres (3) conductores[40] para las fases R, S y T (Rojo, Negro y Azul) respectivamente, cuyo circuito[41] comprende desde el Alimentador (Transformador) hacia el Tablero General[42], el cual consignaba el siguiente metrado:

IMAGEN N° 2
METRADO DE CONDUCTOR N2XOH [3-1X95+1X95(N)] mm²

Alimentador-TG			
AL-TG	N2XOH[3-1x95+1x95(N)]mm2	m	40.00

Cable alimentador TG N2X0H[3-1x95+1x95(N)]mm2			
Color	Calibre	metros	Redondeo
Rojo	95mm2	10.00	10.00
Negro	95mm2	10.00	10.00
Azul	95mm2	10.00	10.00
Blanco	95mm2	10.00	10.00
		40.00	

Fuente: Expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04 folio 57. (Apéndice n.° 5)

Al respecto, la imagen anterior corresponde al cuadro de metrados del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04, **(Apéndice n.° 5)**, en donde se advierte que para cada fase[43] se consideró 10 metros de **cable N2XOH (3-1X95 mm²),** es decir para la fase R (rojo) = 10m, para la fase S (negro) = 10m, para la fase T (azul) = 10m.

Siendo así, en el presupuesto del adicional n.° 04 (subestación-cerco perimétrico-redes-rejillas-lozas) del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 04 **(Apéndice n.° 5),** en el ítem 03.03.02, se consideró la cantidad de 30 metros de ***"cable N2XOH (3-1x95 mm²) libre halógenos"***[44], a un costo de S/ 4 203,60, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
METRADO Y COSTO DE CABLE N2XOH (3-1X95 mm²) LIBRE HALÓGENOS

Ítem	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*
03.03.02	CABLE N2XOH (3-1X95MM2) LIBRE HALOGENOS	m	30.00	140.12	4,203.60

Fuente: Expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 04 folio 110.

Dicho presupuesto fue elaborado en base a tres cotizaciones, presentadas por el Contratista en el expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04, que se muestran a continuación:

cobre o aluminio) recubiertos por un material aislante para evitar fugas de corriente y proteger contra contactos accidentales. Su función principal es transportar la electricidad de un punto a otro de manera segura.

[40] Componente interno del cable y canal a través del que se canaliza el flujo eléctrico.

[41] Conjunto de elementos eléctricos interconectados que permiten generar, transportar y utilizar la energía eléctrica.

[42] Conforme al plano EL-12 y los metrados del expediente técnico del adicional de obra n.°4.

[43] Conductor activo que transporta la corriente eléctrica.

[44] Los cables libres de halógenos están fabricados con materiales que no contienen halógenos, lo que evita la liberación de humo denso y gases tóxicos en situaciones de incendio, proporcionando mayor seguridad en entornos críticos.

IMÁGENES Nros 4, 5 Y 6
COTIZACIONES DE CABLE N2XOH (3-1X95 mm²) LIBRE HALÓGENO

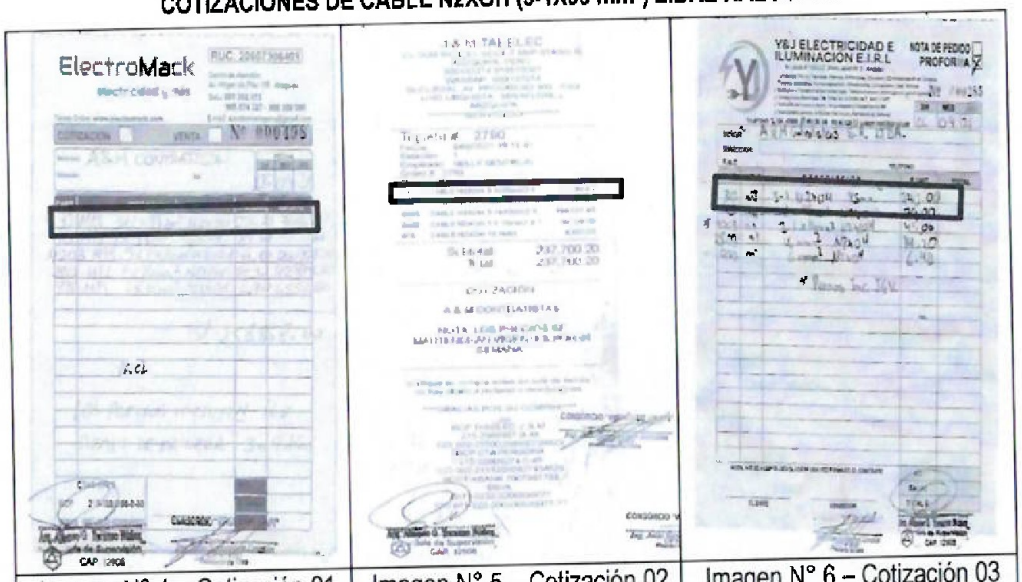


Imagen N° 4 – Cotización 01	Imagen N° 5 – Cotización 02	Imagen N° 6 – Cotización 03

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04, folios 39, 40 41. (Apéndice n.° 5).

Como se puede apreciar de las tres (03) cotizaciones presentadas en el expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 04 **(Apéndice n.° 5)**, se consideró el **cable N2XOH (3-1X95 mm²)**.

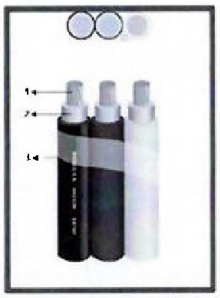
Asimismo, de la revisión a las características técnicas del **cable N2XOH (3-1X95 mm²)** de una marca reconocida se puede apreciar las siguientes características para la nomenclatura del cable:

IMAGEN N° 7
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CABLE N2XOH (3-1X95 mm²) LIBRE HALÓGENO

INDECO
by Nexans

N2XOH 0,6/1 kV Doble o Triple; METRIUM

N2XOH 0,6/1 kV 3-1x95 mm2



Cable de cobre aislado con polietileno reticulado (XLPE) y con cubierta termoplástica libre de halógenos, cuya temperatura de operación es 90°C. Posee la marcación especial METRIUM. Aplicación especial en aquellos ambientes poco ventilados y lugares de alta afluencia de público.

APLICACIÓN

En redes eléctricas de distribución de baja tensión. Aplicación especial en aquellos ambientes poco ventilados, aplicación directa en lugares de alta afluencia de público. Se puede instalar en ductos, escalerillas eléctricas o bandejas portacables, en lugares secos y húmedos o mojados.

NORMAS

CARACTERÍSTICAS

Características de construcción	
Material del conductor	Cobre Temple Blando
Material de aislamiento	XLPE
Cubierta Externa Individual	Compuesto Termoplástico Libre de Halógenos
Libre de halógenos	Bajo contenido Halógeno IEC 60754-1
Aislamiento	XLPE
Color de cubierta	Cubierta Individual Rojo-Negro-Azul
Con conductor amarillo/verde	No
Flexibilidad del conductor	Clase 2 IEC 60228
Forma del conductor	Cableado Compactado
Características dimensionales	
Número de fases	3
Sección del conductor	95 mm²
Diámetro del conductor	11,2 mm
Número total de alambres	19
Mínimo espesor de aislamiento	1,1 mm

Fuente: Pagina web de INDECO - https://www.nexans.pe/es/

Al respecto, de la imagen precedente, se advierte que en la descripción del **cable N2XOH (3-1x95 mm²)**, se indica que dicho cable está compuesto por tres (3) conductores para las fases R, S y T; por lo cual **únicamente se debió realizar la adquisición de 10 metros de dicho cable**, y no de 30 metros como se indicó en el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 04.

Por consiguiente, **el presupuesto debió ser solo por 10 metros de cable N2XOH (3-1x95 mm²), el cual incluye las tres (3) fases (cables), con un monto total de S/ 1 401,20**, y no por los 30 metros que se presupuestó. **Existiendo una diferencia de S/ 2 802,40** a costo directo en el presupuesto que no correspondería. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control I°

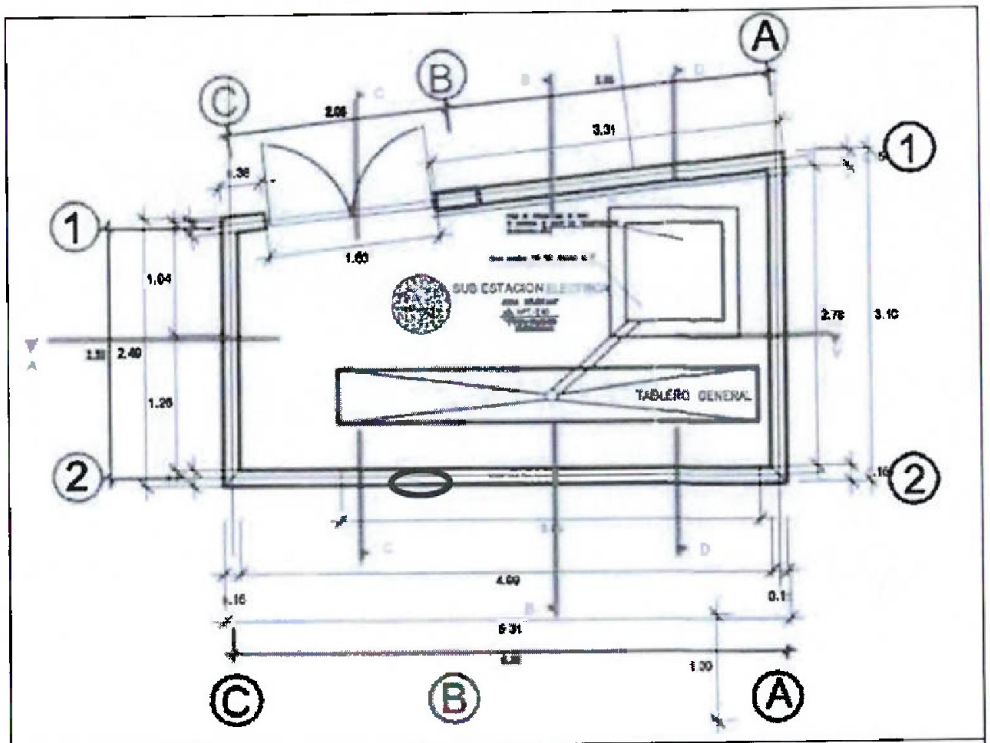
CUADRO N° 6
PRESUPUESTO DE CABLE N2XOH (3-1X95 mm²) LIBRE HALÓGENO
(QUE DEBIO SER)

Ítem	Descripción	Precio Unitario	DICE		DEBIO SER	
			Metrado	Parcial	Metrado	Parcial
03.03.02	Cable N2XOH (3-1x95 mm2) Libre Halógeno	140,12	30,00	4 203,60	10,00	1 401,20
Diferencia				2 802,40		

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04. (Apéndice n.° 5)
Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, en el plano denominado "Arquitectura Sub Estación Eléctrica, ASE-01" de la sección "Planos Finales" del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 04 **(Apéndice n.° 5),** se tiene la dimensión de la subestación eléctrica como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
ARQUITECTURA DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA

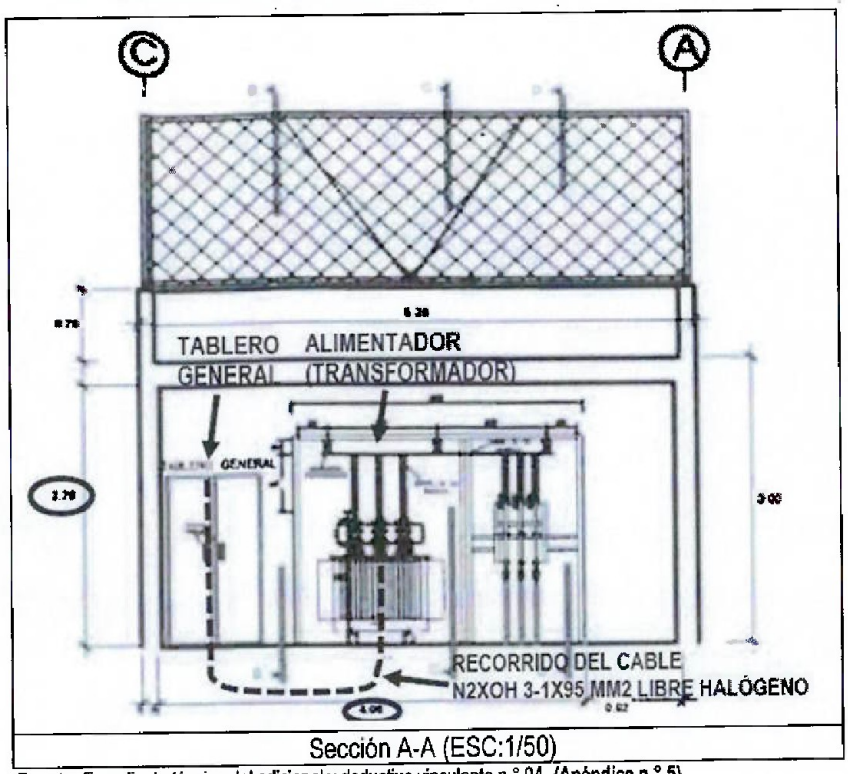


Vista de planta de la Subestación eléctrica (ESC:1/50)

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04. (Apéndice n.° 5)

Al respecto, se puede apreciar que el ancho del ambiente utilizado para la Subestación Eléctrica es de 4,99 metros. Asimismo, se puede apreciar la distribución del equipamiento de la subestación eléctrica en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
DISTRIBUCIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA



Sección A-A (ESC:1/50)

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04. **(Apéndice n.° 5)**

De la imagen anterior se aprecia que, la distancia entre el Alimentador (Transformador) y el Tablero General desde el punto central de cada equipo es de aproximadamente 2 metros; asimismo, la altura del ambiente utilizado para la Subestación Eléctrica es de 2,75 metros, por lo cual el recorrido del **cable N2XOH 3-1X95 mm²** sería de aproximadamente 8 metros, incluyendo las curvaturas y las conexiones, por lo que era correcto estimar 10 metros de **cable N2XOH 3-1X95 mm²** , el cual está compuesto por tres (3) conductores para las fases R, S y T.

Sin embargo, se advierte que el metrado considerado en el expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 04, **(Apéndice n.° 5),** fue de **10 metros para cada fase**, es decir que se triplicó la necesidad, consignando en el presupuesto 30 metros de **cable N2XOH 3-1X95 mm²**, con la consiguiente incorporación de un costo que no corresponde por S/ 2 802,40 que ocasiona un perjuicio por dicho monto a la Entidad.

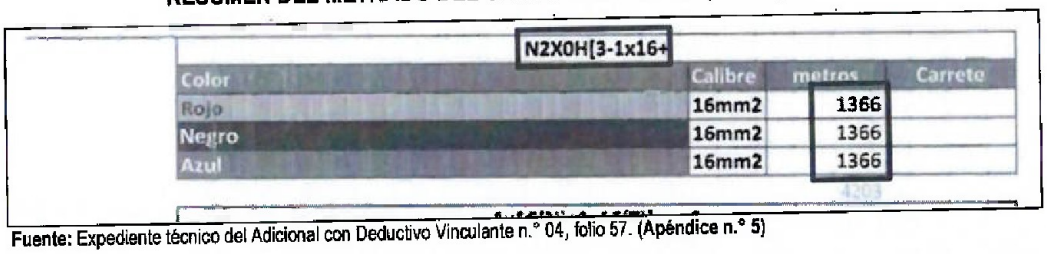
b. <u>De los metrados del cable eléctrico N2XOH [3-1X16] mm²:</u>

De la revisión a la documentación correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04, **(Apéndice n.° 5),** se advierte que en la hoja de metrados del cable eléctrico **N2XOH [3-1x16] mm²**, el cual, conforme a la nomenclatura, está compuesto por tres (3) conductores para las fases R, S y T (Rojo, Negro y Azul) respectivamente, cuyos circuitos salen desde el tablero general hacia los tableros secundarios de la obra[45], el cual consignaba el siguiente metrado:

[45] Conforme al plano EL-12 y los metrados del expediente técnico del adicional de obra n.°4.

00019

IMAGEN N° 10
RESUMEN DEL METRADO DEL CONDUCTOR N2XOH (3-1X16) mm²



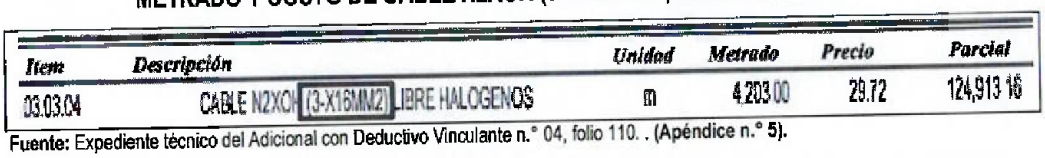
N2XOH[3-1x16+			
Color	Calibre	metros	Carrete
Rojo	16mm2	1366	
Negro	16mm2	1366	
Azul	16mm2	1366	

Fuente: Expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 04, folio 57. **(Apéndice n.° 5)**

Al respecto, la imagen anterior correspondiente al cuadro de metrados del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 04, **(Apéndice n.° 5),** en donde se advierte que para cada fase se consideró 1 366 metros de **cable N2XOH (3-1X16 mm²)**, es decir para la fase R (rojo)= 1 366m, para la fase S (negro)= 1 366m, para la fase T (azul)= 1 366m.

Es así que, en el presupuesto del adicional n.°4 (subestación-cerco perimétrico-redes-rejillas-lozas) del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 04, **(Apéndice n.° 5),** en el ítem 03.03.04, se consideró la cantidad de 4 203 metros de ***"cable N2XOH (3-1x16 mm²) libre halógenos"***, a un costo de S/ 124 913,16, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
METRADO Y COSTO DE CABLE N2XOH (3-1X16 mm²) LIBRE HALÓGENO



Ítem	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*
03.03.04	CABLE N2XOH [3-X16MM2] LIBRE HALOGENOS	m	4 203.00	29.72	124,913.16

Fuente: Expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 04, folio 110. . **(Apéndice n.° 5).**

Dicho presupuesto fue elaborado en base a tres cotizaciones, presentadas por el Contratista en el expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 04, **(Apéndice n.° 5),** que se muestran a continuación:

IMÁGENES N^ros 12, 13 Y 14
COTIZACIONES DE CABLE N2XOH (3-1X16 mm²) LIBRE HALÓGENO

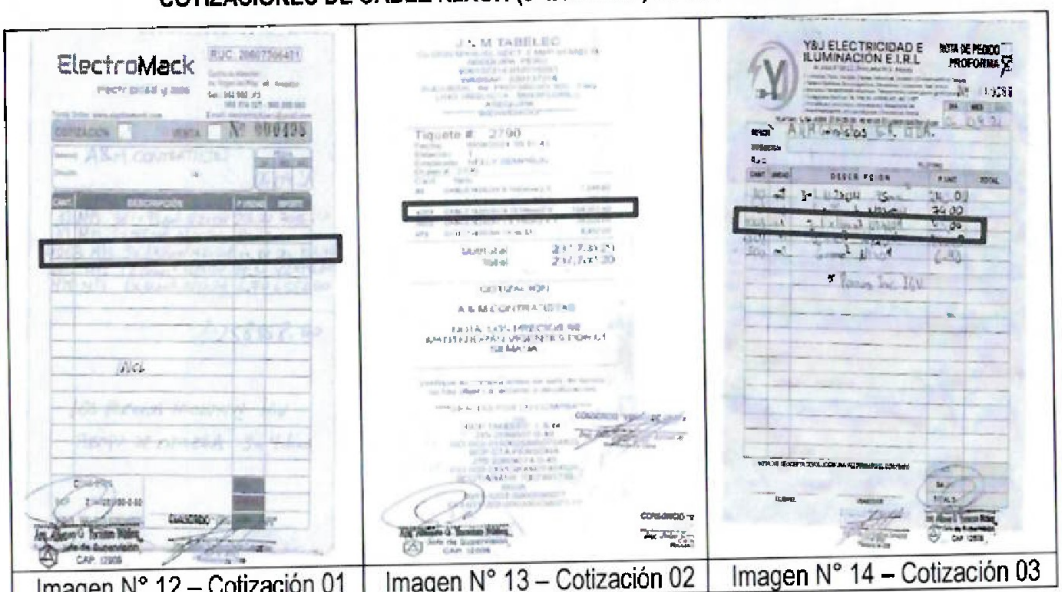


Imagen N° 12 – Cotización 01	Imagen N° 13 – Cotización 02	Imagen N° 14 – Cotización 03

Fuente: Expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 04, folios 39, 40 y 41. **(Apéndice n.° 5).**

Como se puede apreciar de las tres (03) cotizaciones presentadas en el expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 04, **(Apéndice n.° 5),** se consideró el **cable N2XOH (3-1X16 mm²)**.

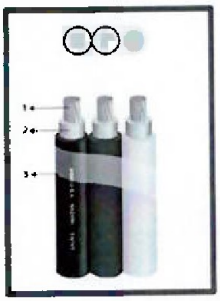
Asimismo, de la revisión a las características técnicas del **cable N2XOH (3-1X16 mm²)** libre halógenos, de una marca reconocida, se puede apreciar las siguientes características para la nomenclatura del cable:

IMAGEN N° 15
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CABLE N2XOH (3-1X16 mm²) LIBRE HALÓGENO

INDECO
by Nexans

N2XOH 0,6/1 kV Doble o Triple; METRIUM

N2XOH 0,6/1 kV 3-1x16 mm2



Cable de cobre aislado con polietileno reticulado (XLPE) y con cubierta termoplástica libre de halógenos, cuya temperatura de operación es 90°C. Posee la marcación especial METRIUM. Aplicación especial en aquellos ambientes poco ventilados y lugares de alta afluencia de público.

APLICACIÓN

En redes eléctricas de distribución de baja tensión. Aplicación especial en aquellos ambientes poco ventilados, aplicación directa en lugares de alta afluencia de público. Se puede instalar en ductos, escaleritas eléctricas o bandejas portacables, en lugares secos y húmedos o mojados.

NORMAS

PRODUCTO

CARACTERÍSTICAS

Características de construcción	
Material del conductor	Cobre Temple Blando
Material de aislamiento	XLPE
Cubierta Externa Individual	Compuesto Termoplástico Libre de Halógenos
Libre de halógenos	Bajo contenido Halógeno IEC 60754-1
Aislamiento	XLPE
Color de cubierta	Cubierta Individual Rojo-Negro-Azul
Con conductor amarillo/verde	No
Flexibilidad del conductor	Clase 2 IEC 60228
Forma del conductor	Cableado Compactado
Características dimensionales	
Número de fases	3
Sección del conductor	16 mm²
Diámetro del conductor	4.6 mm
Número total de alambres	7
Mínimo espesor de aislamiento	0.7 mm

Fuente: Pagina web de INDECO - https://www.nexans.pe/es/

Al respecto, de la imagen anterior, se advierte que en la descripción del **cable N2XOH (3-1x16 mm²)**, se indica que dicho cable está compuesto por tres (3) conductores para las fases R, S y T; por **lo cual únicamente se debió realizar la adquisición de 1 366 metros de dicho cable,** y no de 4 203 metros como se indicó en el expediente técnico del adicional de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 5).**

Por consiguiente, **el presupuesto debió ser por 1 366 metros de cable N2XOH (3-1x16 mm²), el cual incluye las tres (3) fases (cables), con un monto total de S/ 40 597,52,** y no por los 4 203 metros que se presupuestó. **Existiendo una diferencia de S/ 84 315,64** a costo directo en el presupuesto que no correspondería. Como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
PRESUPUESTO DE CABLE N2XOH (3-1X16 mm²) LIBRE HALÓGENO

Ítem	Descripción	Precio Unitario	DICE		DEBIO SER	
			Metrado	Parcial	Metrado	Parcial
03.03.04	Cable N2XOH (3-1x16 mm2) Libre Halógeno	29,72	4 203,00	124 913,16	1 366,00	40 597,52
Diferencia			84 315,64			

Fuente: Expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 04. **(Apéndice n.° 5).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Sin embargo, los hechos antes mencionados, no fueron observados por la Supervisión en la carta n.° 114-2021-RL de 15 de setiembre de 2021[46] **(Apéndice n.° 5)**, por el contrario, dio conformidad y viabilidad al expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 04 que contenían los metrados y presupuesto presentados por el Contratista; lo que tampoco fue observado por Fernando Ávila Zúñiga, coordinador de proyectos por contrata de la GRI, mediante su informe n.° 138-2021-GRA/GRI/FAZ de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en el que señaló que se limitó a la verificación de documentos, pese a haber sido encargado con la evaluación y pronunciamiento del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04 **(Apéndice n.° 5)**, es decir, el citado coordinador de proyectos de la GRI no revisó el expediente, permitiendo que haya incongruencias respecto a metrados no justificados, al no advertir u observar que existían metrados triplicados en los ítems 03.03.02 y 03.03.04, toda vez que las características técnicas del cable N2XOH (3-1x95 mm²) y del cable N2XOH (3-1x16 mm²) están conformados cada uno de ellos por tres (3) conductores; en tal sentido, se triplicó injustificadamente el metrado de dichos ítems.

Ello pese a que, en su informe n.° 138-2021-GRA/GRI/FAZ de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** hace mención a la carta n.° 010/2021-HJRM-GRA[47 y 48] de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, del Especialista de instalaciones eléctricas[49], en la cual se señaló:

> *"(...) más debo indicar que la modificación del trazo y cantidad de los ductos donde se instala la tubería, **así como las longitudes del conductor** que han sufrido modificaciones debido a la construcción de la Subestación eléctrica no están dentro de mi diseño por lo cual reitero **no puedo emitir una opinión técnica al respecto ya que desconozco el componente de la Subestación eléctrica.**"* (El resaltado es nuestro).

En tal sentido, Fernando Ávila Zúñiga, coordinador de proyectos por contrata de la GRI, solamente se limitó a hacer una verificación de documentos, pese a reconocer que tuvo el documento del proyectista y que este señaló entre otros, que respecto a las longitudes del conductor no podía emitir opinión técnica ya que desconocía el componente de la Subestación eléctrica; siendo que, la Entidad tiene que evaluar, la necesidad, así como la compatibilización de los metrados con los planos, toda vez que este expediente técnico adicional, debe cumplir con estándares de calidad necesario para asegurar el buen uso de los recursos del Estado.

Al respecto, es menester tener presente que si bien, las funciones de supervisión fueron encomendadas al Consorcio Supervisor Alto Selva Alegre (Supervisor), mediante el contrato n.° 118-2020-GRA de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante es de destacar que, al referido Consorcio Supervisor, no se le delegó la facultad de pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; es más, el propio artículo 205° del Reglamento establece que: *"205.6. En el caso*

[46] Mediante el cual el Consorcio Supervisor, con fecha 15 de setiembre de 2021 hizo llegar el expediente adicional-deductivo vinculante n.° 04 a la Entidad.
[47] El informe indica "carta N° 001/2021-HJRM-GRA"; sin embargo, el documento emitido por el Proyectista es la carta n.° 010/2021-HJRM-GRA.
[48] La cual le fue derivada formalmente para "su atención" el 30 de setiembre de 2021.
[49] Henry Jimmy Rodriguez Márquez.

que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, ***la Entidad*** *en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que* ***se pronuncia sobre la procedencia*** *de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)".* (El resaltado es nuestro).

Dicha prerrogativa normativa denota el deber especial de los servidores públicos que representan a la Entidad; es decir que, Fernando Ávila Zuñiga, en su calidad de coordinador de proyectos por contrata de la GRI, no solo hace una revisión de los documentos para el trámite, sino que revisa, emite opinión y da conformidad respecto a los expedientes de presupuestos de adicionales, tal cual lo indica el numeral 5) del coordinador de proyecto-contrata del anexo n.° 02 de las funciones del personal de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 49)** y de acuerdo al encargo de *"evaluar y pronunciamiento"* efectuado a dicho servidor con proveído de 17 de setiembre de 2021.

Asimismo, se advierte que Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, gerente de la GRI, suscribió la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0558-2021-GRA/GRI de 4 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 5),** por la que aprobó el expediente de modificación física financiera n.° 03 y de la prestación adicional n.° 04 y deductivo vinculante n.° 04 y solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que se siga con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo, justificando su decisión en el informe de Fernando Ávila Zuñiga, coordinador de proyectos por contrata de la GRI, quien mediante el informe n.° 138-2021-GRA/GRI/FAZ de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** concluyó que daba la viabilidad y conformidad por la verificación de los documentos necesarios que debe contener el expediente adicional; pese a ello, no realizó mayor análisis de los fundamentos vertidos por el coordinador de proyectos de la GRI para validar la procedencia de dicho expediente, lo que hubiera permitido advertir incongruencias respecto a metrados no justificados.

De lo mencionado se advierte que, el presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 04 por S/ 373 066,19 contemplaba metrados que han sido triplicados en los ítems 03.03.02 y 03.03.04 y por los cuales se ha realizado un pago en exceso que no corresponderían por el monto total de S/ 108 058,49 en perjuicio de la Entidad, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto S/
Pago que no correspondia en la partida 03.03.02	2 802,40
Pago que no correspondia en la partida 03.03.04	84 315,64
COSTO DIRECTO	**87 118,04**
Gastos Generales (1.126%)	980.94
Utilidad (3.99%)	3 476,01
SUB TOTAL	91 574,99
IGV (18%)	16 483,50
TOTAL DEL PERJUICIO	**108 058,49**

Fuente: Documentos revisados.
Elaboración: Comisión Auditora

3.1.3 DE LA INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA:

Se realizó la visita a la obra el 18 de junio de 2025, según Acta de Visita de Inspección n.° 002-2025-AC005 **(Apéndice n.° 8)**, acto en el cual se constató in situ las características de la ejecución de las partidas 03.03.02, 03.03.03 y 03.03.04, cuyos detalles, registro fotográfico y comentarios obran en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC5334-AC-0005-CLRR de 19 de setiembre de 2025 del especialista técnico de la comisión auditora. **(Apéndice n.° 6).**

a. Cable Eléctrico N2XOH [3-1X95+1X95(N)] mm². Partidas 03.03.02 y 03.03.03

En la visita de inspección se advirtió que las características técnicas de los cables instalados en la caseta de la sub estación eléctrica no corresponden al Cable Eléctrico N2XOH [3-1X95+1X95(N)] mm² consignado en las especificaciones técnicas del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 04 para las partidas 03.03.02 y 03.03.03, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMÁGENES N^ros 16 Y 17
TIPO DE CABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 03.03.02 y 03.03.03

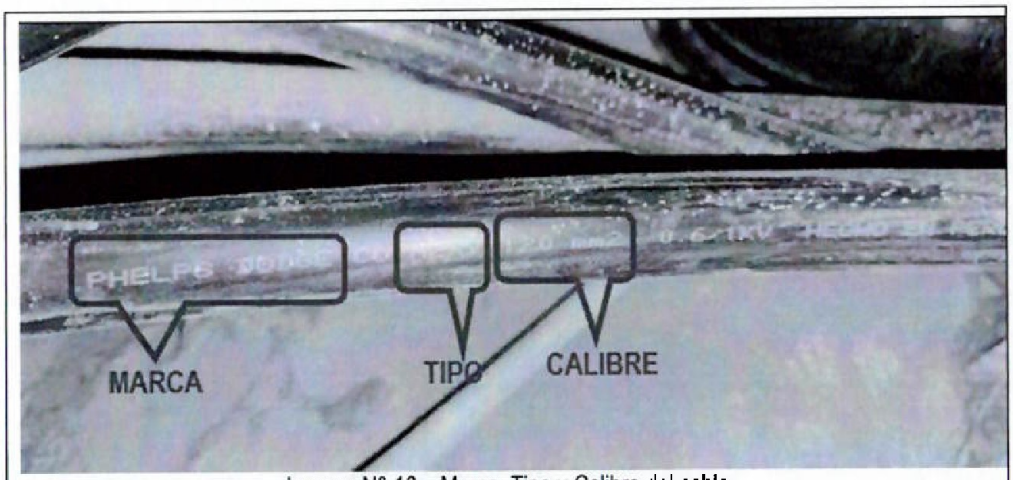


Imagen N° 16 – Marca, Tipo y Calibre del cable

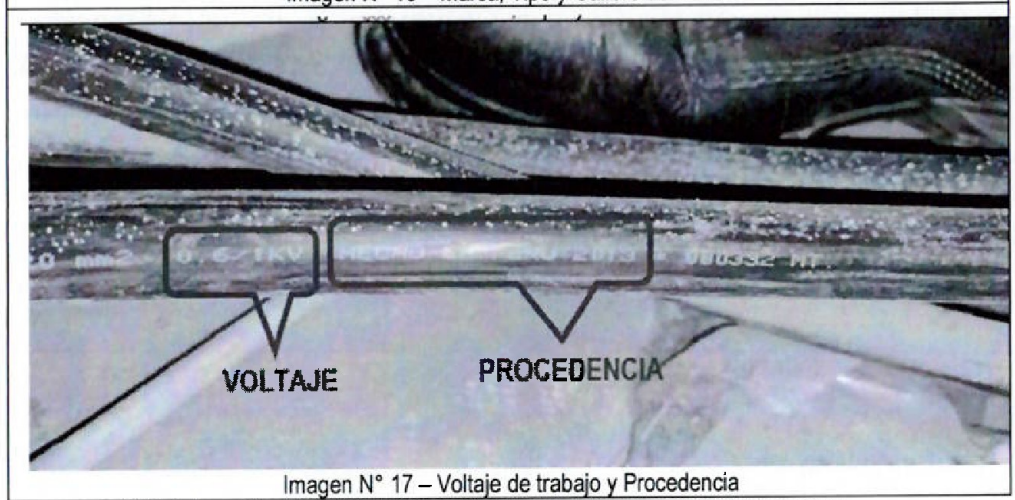


Imagen N° 17 – Voltaje de trabajo y Procedencia

Fuente: Acta de Visita de Inspección n.° 002-2025-AC005 de 19 de junio de 2025, numeral 15.1 **(Apéndice n.° 8).**

Al respecto, las imágenes precedentes muestran las características técnicas del cable que se encontró instalado en la ejecución de las partidas 03.03.02 y 03.03.03, las cuales corresponden a:

- **Marca**: Phelps Dodge
- **Tipo**: N2XY
- **Calibre**: 120mm²
- **Voltaje de trabajo**: 0.6/1KV
- **Procedencia**: Hecho en Perú

Por lo tanto, el tipo de **cable N2XY encontrado, no corresponde al cable consignado en las especificaciones técnicas del expediente técnico** del adicional y deductivo vinculante n.° 04 que es del tipo **N2XOH**, ***cuya característica es el revestimiento libre de halógenos***[50]. Asimismo, el calibre del cable encontrado es de 120mm², no corresponde a las especificaciones técnicas que consideraba un calibre de 95 mm². El detalle de las diferencias en la ejecución de las partidas 03.03.02 y 03.03.03 y la diferencia de metros se muestra en los cuadros n.° 12 y 13 del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC5334-AC-0005-CLRR de 19 de setiembre de 2025 del especialista técnico de la comisión auditora. **(Apéndice n.° 6)**

Cabe resaltar que, **el cambio del tipo de cable, fue una causal para solicitar y tramitar el adicional y deductivo vinculante n.° 04.**, ya que se propuso la mejora del conductor del tipo NYY al tipo N2XOH, tal como se encuentra anotado en el asiento n.° 295 de 17 de febrero de 2021 del cuaderno de obra:

> *"Asiento n.° 295 (del Residente) 17/02/2021*
> *(...) Asimismo los cables NYY (planteados en el proyecto original) según la norma eléctrica vigente CNE_Utilizacion sección 020_124 y 020_126, estos deberán ser reemplazados por cables FREETOX N2XOH, (por ser conductores no propagadores de llama baja emisión de humos halógenos y ácidos corrosivos) es decir cables de mejor característica y especificación técnica; (...)"*

b. **Cable Eléctrico N2XOH [3-1X16] mm². Partida 03.03.04**

En la visita de inspección se advirtió que las características técnicas de los cables instalados en la caseta de la sub estación eléctrica no corresponden al Cable Eléctrico N2XOH [3-1X16] mm² consignado en las especificaciones técnicas del expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 04 para la partida 03.03.04, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[50] Los cables libres de halógenos están fabricados con materiales que no contienen halógenos, lo que evita la liberación de humo denso y gases tóxicos en situaciones de incendio, proporcionando mayor seguridad en entornos críticos.

IMÁGENES Nros 18 Y 19
TIPO DE CABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 03.03.04

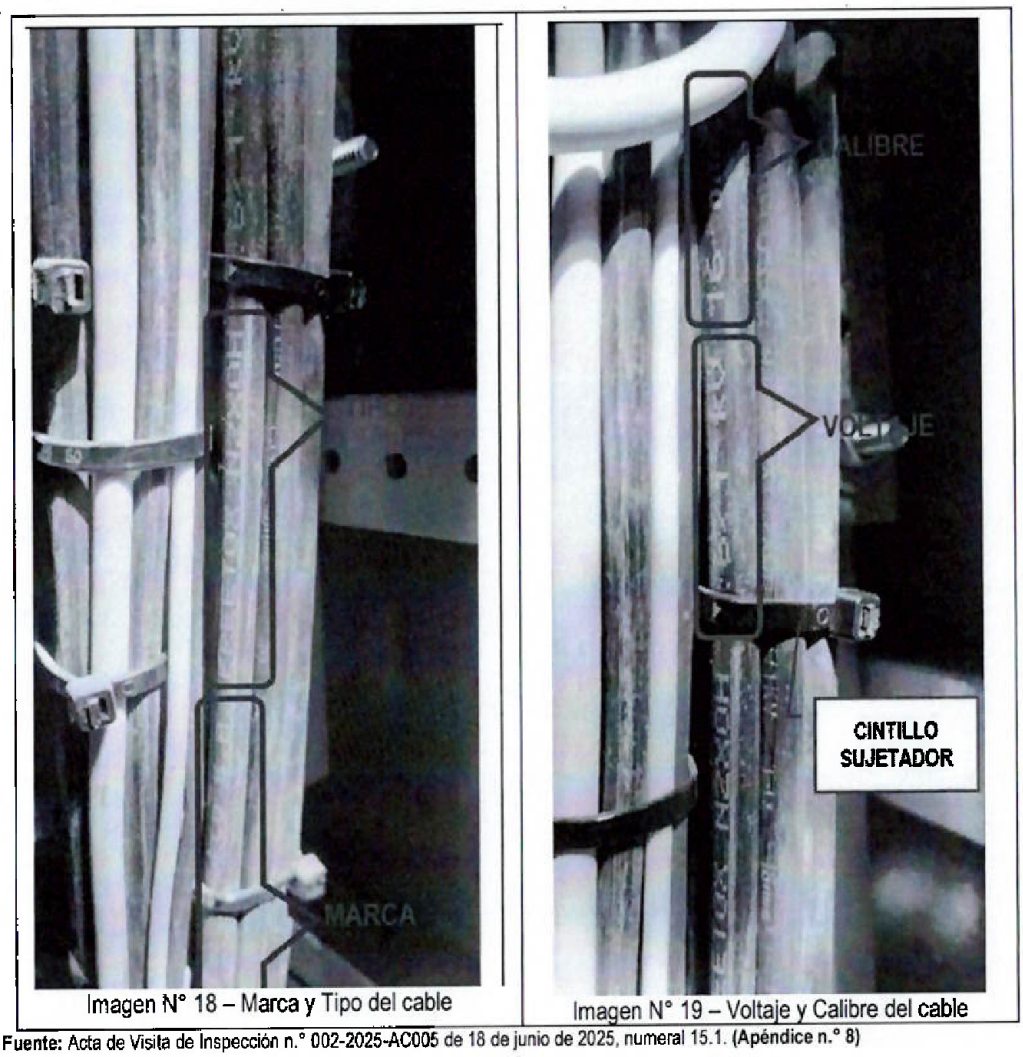


Imagen N° 18 – Marca y Tipo del cable

Imagen N° 19 – Voltaje y Calibre del cable

Fuente: Acta de Visita de Inspección n.° 002-2025-AC005 de 18 de junio de 2025, numeral 15.1. **(Apéndice n.° 8)**

Al respecto, las imágenes evidencian las características técnicas del cable que se encontró instalado en la ejecución de la partida 03.03.04, las cuales corresponden a:

- **Marca**: Indeco
- **Tipo**: Freetox N2XY
- **Calibre**: 16mm²
- **Voltaje de trabajo**: 0.6/1KV

De lo cual, se advierte que referente a la configuración de los cables que se encontraron instalados, son cables unipolares (1 cable de color rojo y 2 cables de color negro) agrupados con cintillos, lo cual no corresponde al cable consignado en las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional – deductivo vinculante n.° 04, siendo que se consideró una configuración de cable triple y de colores Rojo, Negro y Azul. Por tanto, **el cable instalado por el contratista en la partida 03.03.04, no corresponde al consignado en el adicional y deductivo vinculante n.° 04**.

El detalle de las diferencias en la ejecución de las partidas 03.03.04 y la diferencia de metros se muestra en los cuadros n.° 14 y 15 del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC5334-AC-0005-CLRR de 19 de setiembre de 2025 del especialista técnico de la comisión auditora. **(Apéndice n.° 6).**

DE LA VALORIZACIÓN N° 2 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 4 DE OBRA:

Es así que, después de la ejecución de las partidas antes mencionadas, mediante carta n.° 262-RO-MPG/CVCH-2021 de 30 de noviembre de 2021 de Julio Santiesteban Lovatón, Residente de Obra **(Apéndice n.° 9)**, entrega a la supervisión la valorización n.° 2 del adicional n.° 04 de obra correspondiente al mes de noviembre 2021, en el cual se valoriza el 100% el metrado de las partidas 03.03.02, 03.03.03 y 03.03.04. El documento fue recepcionado por la Supervisión el 7 de diciembre de 2021.

El Consorcio Supervisor Alto Selva Alegre mediante carta n.° 151-2021-RL[51] **(Apéndice n.° 9)**, recepcionada en la GRSLP el 9 de diciembre de 2021, aprueba y da conformidad a la valorización n.° 2 del adicional n.° 04 de obra, mencionando aplicar la penalidad al contratista de S/ 2 640,00 por *"demora de entrega de valorización de adicional N° 4 (Valorización 02)"*, pero sin ninguna observación a las partidas 03.03.02, 03.03.03 y 03.03.04 de la mencionada valorización.

Es así que, la GRSLP remite el expediente de la valorización n.° 2 del adicional n.° 04 de obra a la GRI para evaluación y pronunciamiento el 9 de diciembre de 2021, siendo recepcionada por esta gerencia el 17 de diciembre de 2021. Seguidamente, la GRI deriva el expediente de la valorización n.° 2 del adicional n.° 04 de obra al Ing. Fernando Ávila Zúñiga, coordinador de proyectos por contrata de la GRI, mediante proveído de 21 de diciembre de 2021 para evaluación y pronunciamiento, quien mediante informe n.° 193-2021-GRA/GRI/FAZ de 22 de diciembre de 2021, **da la conformidad a la valorización n.° 2 del adicional n.° 04 y deductivo vinculante n.° 04** del mes de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 9).**

Es así que, mediante memorándum n.° 4542-2021-GRA/GRI de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente Regional de Infraestructura, otorgó la conformidad a la valorización n.° 2 del adicional n.° 04 y deductivo vinculante n.° 04 por el monto de S/ 237 506.07 y una penalidad de S/ 2 640,00 por demora de entrega de valorización n.° 2 del adicional n.° 04. Por consiguiente, mediante comprobante de pago n.° 023346 **(Apéndice n.° 10)** de 29 de diciembre de 2021, se procedió al pago de la factura electrónica n.° E001-206 por S/ 237 506.07, afecto a una detracción de S/ 9 500,00 y una penalidad por S/ 2 640,00.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 082-2019-EF de 14 de marzo de 2019**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios

[51] No figura fecha de emisión en el documento.

establecidos en el artículo 2.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero del 2019.**

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
(...)

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultar que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

Artículo 205. Prestaciones de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)".

- **Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobado mediante Resolución de Secretaria General n.° 239-2018-MINEDU el 03 de octubre de 2018.**

"Artículo 14.- Criterios para el diseño de instalaciones eléctricas, electromecánicas y especiales

(...)

-Todos los conductores eléctricos deben ser no propagadores de incendios, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos.
(...)"

Los hechos descritos se originaron por el accionar del funcionario y servidor de la Entidad, quienes, incumpliendo sus funciones y procedimientos establecidos en la normativa correspondiente, generaron el pago en exceso de S/ 108 058,49 por metrados que fueron triplicados en los ítems 03.03.02 y 03.03.04 correspondientes a de los cables N2XOH (3-1x95 mm²) y N2XOH (3-1x16 mm²), tal como se detalla en el cuadro n.° 8 "Calculo del perjuicio Económico" del presente informe.

En tal sentido, los hechos antes expuestos han vulnerado el marco jurídico descrito, asimismo, han ocasionado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y a la ejecución del gasto público y a la tutela de los intereses del Estado lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad asciende a la suma de **S/ 108 058,49.**

Las siguientes personas: Guillermo Hans Valcarcel Valdivia y Fernando Ávila Zúñiga a pesar de haber sido notificados vía casilla electrónica no remitieron sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento que les fuera notificada. La evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 48)**, concluyen que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Fernando Ávila Zúñiga**, identificado con DNI n.° 29642296, coordinador de proyectos por contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura, durante el período de 1 de setiembre de 2021 al 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025- CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000096-2025- CG/5334-02-005 de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

  Fernando Ávila Zúñiga, en su calidad de coordinador de proyectos por contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, mediante el informe n.° 138-2021-GRA/GRI/FAZ de 29 de setiembre de 2021, otorgó viabilidad y conformidad al expediente del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 04, habiéndose limitado solo a la verificación de los documentos que debe contener el expediente, omitiendo su revisión y análisis, lo que permitió su aprobación, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2021-GRA/GGR de 12 de octubre de 2021, con incongruencias respecto a metrados no justificados; ya que al omitir la revisión del expediente del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 04, no advirtió u observó que existían metrados triplicados en las partidas 03.03.02 y 03.03.04, correspondientes al cable N2XOH (3-1x95 mm²) y al cable N2XOH (3-1x16 mm²), respectivamente; toda vez, que de acuerdo a sus características técnicas, cada uno de ellos están conformados por tres (3) conductores lo que conllevó a la aprobación del expediente con incongruencias respecto a metrados no justificados, generando el pago en exceso de S/ 108 058,49, en perjuicio de la Entidad.

  La conducta desplegada por el involucrado contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionado a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar

la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, contravino el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en lo referente al pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Del mismo modo, soslayó sus obligaciones encargadas en el numeral 5) Coordinador de proyectos por contrata del Anexo n.° 02 Funciones del personal, de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, la cual en su artículo 2° aprueba las funciones del personal Técnico Administrativo de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, estableciendo como su función: *"Revisar, emitir opinión y dar conformidad respecto a los expedientes de presupuestos de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros, de obra y de supervisión"* y *"Otras funciones que se le asignen y/o que por naturaleza de las mismas le corresponden de acuerdo a la normatividad, directivas vigentes a su contrato y a los presentes términos de referencia"*; ello en concordancia con el encargo de *"evaluar y pronunciamiento"* efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato con proveído de 17 de setiembre de 2021, respecto del expediente de modificación física financiera n.° 03 y de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 04.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de Fernando Ávila Zúñiga, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Guillermo Hans Valcarcel Valdivia**, identificado con DNI n.° 29642296, gerente regional de Infraestructura designado mediante Resolución Ejecutivo Regional n.° 332-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutivo Regional n.° 421-2021-GRA/GR de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000095-2025-CG/5334-02-005 de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

  Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, en su calidad de gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, sin realizar mayor análisis de los fundamentos vertidos, en el

informe n.° 138-2021-GRA/GRI/FAZ de 29 de setiembre de 2021 del coordinador de proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, para validar la procedencia del expediente del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 04, suscribió la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0558-2021-GRA/GRI de 4 de octubre de 2021, por la que se aprobó el expediente de Modificación Física Financiera n.° 3 representada en la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 04; así como, el memorándum n.° 3405-2021-GRA/GRI de 5 de octubre de 2021, en el que recomendó continuar el trámite de aprobación de dicho expediente, lo que permitió su aprobación mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2021-GRA/GGR de 12 de octubre de 2021, con incongruencias respecto a metrados no justificados; ocasionado un perjuicio patrimonial a la Entidad por el pago en exceso de S/ 108 058,49.

La conducta desplegada por el involucrado contravino lo establecido en el el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, contravino el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en lo referente al pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Asimismo, incumplió las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2007 y modificada mediante Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015, donde se establece en el artículo 76° como sus funciones las siguientes: "*a) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución (...)*"; "*e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública (...) las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes*"; "*f) Participar en (...) revisión, evaluación, definición y aprobación del Estudio y/o Expediente Técnico de la Infraestructura y/o Construcción a realizar (...)*".

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 y modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015, que señala que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes: "*a) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución (...)*"; "*e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública (...) las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes*"; "*f) Participar en (...) revisión, evaluación, definición y aprobación del Estudio y/o Expediente Técnico de la Infraestructura y/o Construcción a realizar (...)*".

Así también, incumplió su función básica en la Gerencia Regional de Infraestructura (Director de Programa Sectorial IV), que señala: "*Dirección y coordinación de actividades técnico administrativas en relación a la ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de inversión en infraestructura, que financia el Gobierno Regional*"; así como, sus funciones específicas establecidas en el citado documento normativo, que señala: "*e) Conducir el proceso técnico de ejecución de los Proyectos de Inversión, según la modalidad debidamente concertada, las mismas que se desarrollaran en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes*"; "*f) Participar en la (...) ejecución, revisión, evaluación, definición y aprobación del*

Estudio y/o Expediente Técnico de la Infraestructura y/o Construcción a realizar (...)"; "h) Supervisar la ejecución de los proyectos de infraestructura y/o construcción que se desarrollen según Plan de Inversiones, en base a procedimientos y normatividad vigente"; "l) Las demás funciones inherentes al cargo y aquellas que le asigne el Gerente General Regional".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

3.2. IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DE RETRASO JUSTIFICADO POR 357 DÍAS CALENDARIO QUE INCLUYÓ INDEBIDAMENTE PLAZOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, ASI COMO, EN EL TRÁMITE DE REDUCCIÓN DE META N° 01 Y EN LOS PROCESOS DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, GENERARON PENALIDADES NO COBRADAS AL SUPERVISOR Y AL CONTRATISTA, IMPOSIBILIDAD DE RECUPERO DE MAYORES GASTOS DE SUPERVISIÓN Y RECONOCIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DE GASTOS SIN SUSTENTO Y SIN EL TRÁMITE NORMATIVO, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE 1 205 905,89.

De la revisión a la información de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la IE 40024 Manuel Gonzales Prada, Distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa", se evidenció que la consulta sobre veintiún (21) mobiliarios y al trámite del Adicional de Obra n.° 5, carente de sustento técnico y normativo que fue declarado improcedente, originaron el trámite de Retraso Justificado por 357 días calendario, que al ser aprobado por la Entidad dio validez a los mismos, pese a existir evidencia de demoras por 103 días imputables al Contratista; lo que permitió que no se aplique la penalidad por mora al Contratista ni la asunción de los costos de supervisión durante el tiempo que le era imputable al Contratista.

Asimismo, se evidenció que se tramitó la Reducción de Meta n.° 01 sin sustento técnico; a la vez la Supervisión emitió el Certificado Técnico de Conformidad, a pesar de no haberse ejecutado la totalidad de la meta contractual, pues existían partidas no ejecutadas relacionadas con el trámite ante SEAL, así como las consideradas en la precitada Reducción de Meta n.° 01 en trámite. Siendo ambos trámites excluyentes entre sí.

Por su parte el coordinador de obras por contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura,

continuó con el trámite a la Reducción de Meta n.° 01, pese a tener conocimiento que la obra se encontraba en proceso de recepción, solicitando "opinión técnica", sin alertar que posterior a la "recepción de obra", no correspondía aprobar una modificación contractual.

De otro lado, el Comité de Recepción de Obra consignó en el "Acta de observaciones", aspectos referidos a incumplimientos contractuales del Contratista; cuando no se debió proseguir con la recepción de obra; decisión que permitió que el Contratista subsane dichos incumplimientos, sin la aplicación de la penalidad respectiva para el contratista y al supervisor por la emisión del certificado de conformidad de una obra inconclusa; recepcionando la obra con un trámite de reducción pendiente.

Posteriormente, la pre citada Reducción de Meta n.° 01 fue declarada no viable, con lo cual procedía la aplicación de la penalidad por incumplimiento contractual; sin embargo, pese a que se tuvo conocimiento de este hecho; en el cálculo de la liquidación, no se aplicó al contratista la penalidad máxima por incumplimiento contractual; se validó el monto de la valorización N° 29, pese a advertir que difería del aprobado por la Supervisión y que la valorización del Contratista carecía de validez y no se dedujo los gastos de supervisión por 13 días de retraso injustificado (del 5 al 17 de octubre de 2022). Asimismo, procedieron a comunicar al Contratista un cálculo de liquidación elaborado sin sustento técnico suficiente y con información no validada acorde a la normativa vigente.

Lo descrito transgredió lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionado a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, contravino el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en lo referente a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales; el artículo 162°, respecto, al retraso injustificado del contratista; el artículo 189° en relación a atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista; el artículo 194° relacionado a que los metrados valorizados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor y son presentados a la Entidad; el artículo 205° en lo referente al pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; el artículo 208° relacionado a la recepción del certificado de conformidad técnica el cual debe contar con las modificaciones de obra aprobadas por la Entidad y la recepción de obra y el artículo 209° del citado cuerpo normativo, referente a la liquidación.

Las actuaciones de los servidores involucrados, ocasionaron el no cobro de la penalidad máxima correspondiente al incumplimiento contractual del contratista **por el monto de S/ 900 661,64**; así mismo, un perjuicio económico a la Entidad, correspondiente a la valorización n.° 29 la cual carecía de validez **por el monto de S/ 53 004,24**; la omisión de deducir los gastos de Supervisión imputables al Contratista **por el monto de S/ 27 018,34** y la penalidad a la Supervisión por la emisión del certificado de conformidad de una obra inconclusa **por el monto de S/ 12 249,42**.

En tal sentido, se generó un perjuicio económico concreto al Estado **por S/ 1 205 905,89**, configurando un pago en exceso y vulnerando los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

3.2.1 RETRASO JUSTIFICADO

1. Antecedentes a la presentación del expediente de Retraso Justificado

Revisada la información remitida por la Entidad se identificó que existió un trámite de consulta respecto a que en el expediente técnico no se verificaron la existencia de planos de detalles de veintiún (21) mobiliarios. Dicha consulta inició con el registro en el asiento del cuaderno de obra n.° 564 de **11 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 11),** efectuado por Julio Santiesteban Lovatón, en adelante "Residente"; en atención a ello, en la misma fecha Alfonso Toranzo Núñez, en adelante "Supervisor", mediante asiento de cuaderno de obra n.° 565 **(Apéndice n.° 11),** indicó sobre su traslado a la Entidad para la absolución de la consulta; posteriormente el Consorcio Supervisor Alto Selva Alegre, en adelante la "Supervisión", remitió la "Consulta sobre material de mobiliario y planos faltantes" mediante carta n.° 104-2021-RL de 13 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 12),** recepcionada el **17 de agosto de 2021** por la GRSLP.

Como parte del trámite administrativo, el gerente[52] de la GRSLP, derivó la carta n.° 104-2021-RL **(Apéndice n.° 12),** mediante proveído del 17 de agosto de 2021 a la Gerencia Regional de Infraestructura, en adelante "GRI", para "conocimiento"; a la Sub gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, en adelante "SGFPI", para "absolución de consultas"; y al coordinador[53] de la GRSLP, para "conocimiento".

Mediante carta n.° 1539-2021-GRA/GRI de 18 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 13),** la absolución de las consultas respecto a los planos de detalle del mobiliario, quien respondió mediante carta n.° 016-2021-FJHF de 23 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 16),** señalando que los mobiliarios sin planos correspondían ser adquiridos, sin brindar detalles técnicos que absolvieran adecuadamente la consulta.

Asimismo, mediante carta n.° 534-2021-GRA/SGFPI de 24 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 12),** el subgerente[54] de la SGFPI solicitó opinión al proyectista, quien mediante carta n.° 017-2021-FJHF de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12),** ratificó su opinión técnica inicial.

Es así que, mediante carta n.° 1604-2021-GRA/GRI de **26 de agosto de 2021, (Apéndice n.° 12),** del gerente de la GRI[55], remitió a la Supervisión la carta n.° 016-2021-FJHF **(Apéndice n.° 16),** de 23 de agosto de 2021, quien mediante carta n.° 155-2021-CSASA/JSO[56] de **27 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 12),** lo remitió al Residente.

El Contratista consideró que la absolución de consulta generaba una modificación contractual por lo que era necesario una prestación adicional con deductivo vinculante, presentando a la Supervisión el sustento técnico mediante carta n.° 226-RO/MGP/CVCH de **31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 16).**

De la evaluación del sustento antes indicado, el Supervisor no ratificó la necesidad del adicional como lo consignó en el asiento n.° 595 del cuaderno de obra de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11),** y consideró la consulta como "no absuelta", es así que, mediante carta n.° 109-2021-RL de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12 y Apéndice n.° 13),** reiteró la consulta sobre material de mobiliario y planos faltantes. En consecuencia, mediante carta n.° 1664-2021-GRA/GRI de 2 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 12),** el gerente de la GRI,

[52] Rosendo Huamán Mescco.
[53] Ronald William Dueñas Mamani.
[54] Wilfredo Anco Orellana.
[55] Guillermo Hans Valcarcel Valdivia
[56] Suscrito por el Supervisor Arq. Alfonso G. Toranzo Nuñez.

reiteró la solicitud de absolución de consulta al Proyectista. Siendo atendido mediante carta n.° 018-2021-FJHF de 6 de setiembre de 2021 del Proyectista **(Apéndice n.° 16),** en la cual se ratifica el contenido de la carta n.° 016-2021-FJHF de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16),** y carta n.° 017-2021-FJHF de 27de agosto de 2021**(Apéndice n.° 12).**

Posteriormente, el Proyectista mediante carta n.° 019-2021-FJHF de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12),** remitió ocho (8) planos complementarios que definían parcialmente las dimensiones del mobiliario, la cual fue remitida a la Supervisión mediante carta n.° 1782-2021-GRA/GRI de 20 de setiembre de 2021 de GRI**(Apéndice n.° 12)**; quienes a su vez alcanzaron al Contratista el pronunciamiento del Proyectista, mediante carta n.° 167-2021-CSASA/JSO de **21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 12).** Al respecto, la Entidad tenía un plazo máximo de quince (15) días calendario[57] para atender la consulta del Contratista, contados desde la comunicación del Supervisor, efectuada el 17 de agosto de 2021 (carta n.° 104-2021-RL **(Apéndice n.° 12)**). No obstante, la respuesta fue emitida el 21 de setiembre de 2021, configurándose una demora de veinte (20) días calendario de responsabilidad de la Entidad.

Tras la recepción del documento anteriormente citado, el Residente mediante asiento n.° 626 del cuaderno de obra de 22 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 11),** comunicó al Supervisor la necesidad de ejecutar una prestación adicional. En atención a ello, el Supervisor en la misma fecha, mediante asiento n.° 627 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11), ratificó la necesidad de dicha prestación adicional,** lo cual se comunicó a la Entidad mediante carta n.° 116-2021-RL de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12).**

Al respecto, una vez que el Supervisor ratificó la necesidad de la prestación adicional, el Contratista tenía un plazo máximo de quince (15) días calendario[58] para elaborar y presentar el expediente del adicional de obra, contados desde la anotación efectuada en el cuaderno de obra el 22 de setiembre de 2021. En consecuencia, el plazo máximo para su presentación vencía el 7 de octubre de 2021, antes del término del plazo contractual.

Cabe precisar que el plazo contractual **culminaba el 12 de octubre de 2021**, por lo que cualquier demora en el trámite del expediente técnico del Adicional de Obra generaba una afectación directa en el cumplimiento del cronograma y en la culminación contractual de la Obra.

Es de indicar que, a pesar de las reiteradas solicitudes efectuadas por el Supervisor, en los asientos n.° 649 de 8 de octubre de 2021, n.° 655 de 13 de octubre de 2021, n.° 657 de 14 de octubre de 2021, n.° 673 y n.° 679, ambos de 26 de octubre de 2021, n.° 683 de 2 de noviembre de 2021 y n.° 689 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11),** el Contratista incumplió con presentar el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 dentro del plazo legal previsto, lo que generó un retraso en el proceso de aprobación y tramitación de dicha prestación adicional. Este incumplimiento se prolongó desde el 8 de octubre hasta el 18 de noviembre de 2021 —fecha en la que se presentó el expediente del Adicional de Obra n.° 5 completo—, afectando el cronograma contractual de la Obra.

Es de precisar que mediante carta n.° 247-RO/MGP/CVCH-2021 recibida el 10 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 12),** el Contratista presentó el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 al Supervisor, expediente que fue observado mediante carta n.° 180-2021-CSASA/JSO[59]

[57] Acorde al numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE".
[58] Conforme a lo previsto en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE.
[59] El documento menciona a la carta n.° 248-RO/MGP/CVCH-2021. Sin embargo, el contratista presentó el expediente con carta n.° 247-RO/MGP/CVCH-2021.

de 12 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 12),** por encontrarse inconcluso; asimismo, se observó la totalidad de los veintidós (22) planos presentados, se observó trece (13) especificaciones técnicas, así como, diez (10) aspectos adicionales, entre ellos: cotizaciones, índices unificados, antecedentes, generalidades y falta de entrega del expediente en formato digital. Estos aspectos evidencian que el expediente fue presentado de manera incompleta y sin cumplir con los requerimientos mínimos de calidad; en tal sentido, no es correspondiente establecer dicha entrega como fecha de presentación del expediente técnico.

Finalmente, el Contratista subsanó las observaciones y presentó el expediente del Adicional de Obra n.° 5, mediante carta n.° 250-RO/MGP/CVCH-2021 de **18 de noviembre de 2021**[60]**(Apéndice n.° 12)**. Con esta presentación el Contratista tuvo un **atraso total de cuarenta y dos (42) días calendarios** respecto al plazo máximo previsto en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, **el cual vencía el 7 de octubre de 2021**.

Cabe precisar que, conforme el Supervisor señaló en el asiento n.° 657 del cuaderno de obra de 14 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 11),** dicha demora fue atribuida directamente al Contratista, toda vez que era su responsabilidad elaborar el expediente del adicional de manera íntegra, completa, libre de observaciones y dentro del plazo legalmente establecido.

Posteriormente, el Supervisor procedió a remitir el expediente del Adicional – Deductivo Vinculante n.° 5 a la Entidad, mediante carta n.° 141-2021-RL presentado **el 26 de noviembre de 2021**[61] **(Apéndice n.° 12),** dentro de los plazos previstos en el RLCE.

Dicho expediente fue evaluado por el coordinador de proyectos[62] de la GRI, mediante informe n.° 179-2021-GRA/GRI/FAZ de 3 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 12)**, en el cual señaló que la necesidad de la prestación adicional no se encontraba debidamente justificada, y presentaba deficiencias como la omisión de la presentación del cronograma de ejecución (CPM-GANTT), requisito mínimo indispensable para la tramitación de un adicional de obra; además de la falta de justificación técnica legal para la inclusión de partida *SILLAS PEDAGÓGICAS 14-16 AÑOS, MADERA Y METAL PESADO* que coincidía con la que se pretendía deducir; cuestionando que se propusiera como partida nueva una partida idéntica a la que se pretendida deducir. Dichas observaciones fueron comunicadas mediante carta n.° 2394-2021-GRA/GRI de 3 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 12),** solicitando al Supervisor levantar las observaciones formuladas. El mismo día, la Supervisión trasladó las observaciones al Contratista a través de la carta n.° 194-2021-CSASA/JSO **de 3 de diciembre de 2021(Apéndice n.° 12),** otorgándole un plazo no mayor a 48 horas para su subsanación, es decir, hasta el 5 de diciembre de 2021.

No obstante, el Contratista presentó la solicitud de aprobación del expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 5, con el levantamiento de observaciones, recién el **14 de diciembre de 2021**[63], mediante carta n.° 264-RO/MGP/CVCH-2021 **(Apéndice n.° 12)**. Esta presentación extemporánea evidenció un nuevo incumplimiento por parte del Contratista, con un **retraso de nueve (9) días calendarios,** los cuales son plenamente atribuibles a la responsabilidad del Contratista.

En dicha carta, el Contratista señaló haber levantado las tres observaciones formuladas por el coordinador de Proyecto de la GRI. Precisó que la justificación técnica había sido consignada

[60] No se cuenta con el expediente que fue presentado adjunto a esta carta.
[61] Mediante mesa de parte virtual.
[62] Fernando Ávila Zuñiga
[63] Como consta en el sello de recepción.

en el cuaderno de obra, incluyendo las deficiencias detectadas en el expediente técnico original; no obstante, no agrego mayor detalle para sustentar la necesidad, que era lo que el coordinador había cuestionado. Asimismo, retiró la partida cuestionada (*Sillas pedagógicas 14-16 años, madera y metal pesado*) del presupuesto deductivo y adjuntó el cronograma de ejecución (CPM-GANTT) junto con el expediente completo.

Prosiguiendo el trámite, el Supervisor mediante carta n.° 154-2021-RL de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12),** presentó a la Entidad el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 5, expresando opinión favorable y conformidad técnica; solicitando la aprobación del presupuesto adicional ascendente a S/ 14 114,67. El expediente fue evaluado en la GRI, por el coordinado de obra por Contrata[64], el cual mediante el informe n.° 191-2021-GRA/GRI/FAZ de 22 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 12),** señaló que es procedente y que la solución técnica planteada era viable; el citado documento fue derivado al especialista técnico[65] de dicha gerencia para la emisión del correspondiente "Informe legal".

Paralelamente, mediante memorándum n.° 4506-2021-GRA/GRI de 21 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 12),** el gerente de GRI[66], solicitó la previsión presupuestaria[67] por S/ 14 114,67 para la ejecución de la prestación adicional. Siendo atendido mediante informe n.° 2879-2021-GRA/ORPPOT-OPT[68] de 22 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 12),** emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación[69]. Siendo remitido mediante proveído de 23 de diciembre de 2021, al especialista técnico de GRI[70].

Asimismo, mediante informe n.° 362-2021-GRA/GRI-ET/CHPD de 23 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 12),** el especialista técnico de GRI[71], recomendó que se continúe con el trámite; siendo derivado por el gerente de la GRI[72], mediante proveído de 28 de diciembre de 2021, para la proyección de la Resolución.

Es importante señalar que, la Entidad contaba con un plazo máximo de doce (12) días hábiles[73] para emitir y notificar su pronunciamiento sobre el expediente de la prestación adicional con deductivo vinculante n.° 5, contado desde su presentación, efectuada mediante carta n.° 154-2021-RL el 15 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 12),** el plazo máximo para **la emisión del pronunciamiento vencía el 6 de enero de 2022**[74].

Es así que, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 038-2022-GRA/GRI de 21 de enero de 2022**(Apéndice n.° 12),** se aprobó el expediente correspondiente a la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 5, por un monto de S/ 14 114,67, evidenciándose un retraso de quince (15) días calendario en el pronunciamiento de la Entidad.

Prosiguiendo el trámite, el gerente de la GRI[75], solicitó mediante memorándum n.° 136-2022-GRA/GRI de 27 de enero de 2022**(Apéndice n.° 12),** la evaluación del expediente del Adicional

[64] Fernando Ávila Zuñiga
[65] César Humberto Paz Domenique.
[66] Juan Carlos Ortiz Villalta
[67] Según el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE debe contarse con la certificación de crédito presupuestario.
[68] Adjuntó la previsión presupuestal n.° 157-2021
[69] Alexander Luis Arenas Puma.
[70] César Humberto Paz Domenique.
[71] César Humberto Paz Domenique.
[72] Juan Carlos Ortiz Villalta.
[73] Conforme a lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 RLCE,
[74] Mediante Decreto Supremo n.° 161-2021-PCM, se declaró el viernes 24, lunes 27 y viernes 31 de diciembre del 2021, y lunes 3 de enero del 2022 como días no laborables para trabajadores del sector público a nivel nacional,
[75] Juan Carlos Ortiz Villalta.

y Deductivo Vinculante n.° 5 al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[76], a fin de proyectar la Resolución respectiva. Dicha oficina observó el expediente a través del memorando n.° 144-2022-GRA/ORAJ de 1 de febrero de 2022**(Apéndice n.° 12)**. Documento que fue derivado mediante proveído del gerente de GRI[77], al coordinador de Proyectos de GRI[78], siendo recibido el 4 de febrero de 2022. Sin embargo, recién el 18 de febrero de 2022[79], el citado funcionario emitió el informe n.° 004-2022-GRA/GRI/CAVV **(Apéndice n.° 12),** en el que ratificó la necesidad de la prestación adicional y concluyó que su aprobación era necesaria para el cumplimiento de las metas del proyecto.

El mencionado informe n.° 004-2022-GRA/GRI/CAVV fue derivado por el gerente de GRI[80], a la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante proveído, con el fin de gestionar la certificación presupuestaria, siendo recepcionado el 22 de febrero de 2022. En respuesta, mediante informe n.° 304-2022-GRA/ORPPOT-OPT de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12),** la jefa de la Oficina de Presupuesto y Tributación[81] otorgó la certificación presupuestaria para la prestación adicional n.° 5 por el monto de S/ 14 114,67, mediante el certificado de crédito presupuestario, nota n.° 146, emitido el 28 de enero de 2022**(Apéndice n.° 12)**.

Prosiguiendo el trámite, el gerente de GRI[82] derivó los actuados mediante proveído de 4 de marzo de 2022 al especialista técnico de la GRI, para la emisión de "Informe legal". En atención a ellos, se emitió el informe n.° 078-2022-GRA/GRI/ET-CHPD[83] de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12),** recomendando la continuación del trámite de aprobación de la Prestación Adicional – Deductivo Vinculante n.° 5. Es así que, en la misma fecha el gerente de la GRI[84] emitió el memorándum n.° 753-2022-GRA/GRI **(Apéndice n.° 12),** solicitando al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[85] la proyección de la resolución correspondiente; siendo recepcionado el 11 de marzo de 2022.

Posteriormente, mediante informe n.° 316-2022-GRA/ORAJ de 16 de marzo de 2022**(Apéndice n.° 12),** el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica[86], recomendó al gerente de la Gerencia General Regional[87], autorizar la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 5.

Sin embargo, el gerente[88] de la Gerencia General Regional, observó el trámite mediante memorándum n.° 375-2022-GRA/GGR de 4 de abril de 2022**(Apéndice n.° 12),** dirigido al gerente de GRI[89]. En dicho documento se consignó que el expediente de la prestación adicional no contaba con la firma del Residente, no identificaba el componente deductivo, y carecía de sustento técnico sobre la causal y/o necesidad de la prestación adicional.

Finalmente, el gerente de la GRI mediante carta n.° 540-2022-GRA/GRI de 6 de abril de 2022**(Apéndice n.° 12)**, comunicó a la Supervisión las observaciones en el trámite del Adicional y Deductivo n.° 5, solicitando sean levantadas a la brevedad posible. Es así que, la

[76] Miguel Santa Cruz Ochoa Cuadros.
[77] Juan Carlos Ortiz Villalta.
[78] Cesar Augusto Vigil Valdivia
[79] Fecha de recepción según sello de la Gerencia Regional de Infraestructura.
[80] Juan Carlos Ortiz Villalta.
[81] Gladys Betzabe Castillo Gómez
[82] Mario Rubén Calderón Valencia.
[83] César Humberto Paz Domenique
[84] Mario Rubén Calderón Valencia.
[85] Miguel Santa Cruz Ochoa Cuadros.
[86] Miguel Santa Cruz Ochoa Cuadros
[87] Jorge Luis Sucila Medina
[88] Jorge Luis Sucila Medina
[89] Mario Rubén Calderón Valencia

Supervisión derivó la carta de la GRI al Contratista mediante carta n.° 029-2022-CSASA/RL de **9 de abril de 2022(Apéndice n.° 16),** siendo recepcionada por el Residente en la misma fecha, según registro en el asiento n.° 848 de 9 de abril de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**. Al respecto, el Supervisor en su asiento n.° 851 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11),** indicó: *"(...) al Contratista* ***dar respuesta de manera urgente a las observaciones dadas por la Entidad*** *a fin de responder a la brevedad posible y reingresar el expediente (...)".*

A pesar de las reiteraciones[90] de remitir el sustento correspondiente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 5, efectuadas por el nuevo Supervisor Carmen Edilberto Campos Moreno[91], fue atendido recién el 11 de mayo de 2022 mediante carta n.° 054-RO/MGP/CVCH-2022 del Residente **(Apéndice n.° 16)**.

Conviene señalar que, tras la revisión de la carta n.° 054-RO/MGP/CVCH-2022 de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16),** no se advierte la incorporación de un sustento distinto al que ya había sido presentado anteriormente, toda vez que únicamente se expone normativa general relacionada con el procedimiento de aprobación de un adicional de obra, sin un análisis técnico específico que justifique la necesidad de la prestación adicional.

Esta situación es concordante con lo señalado por el Supervisor al Residente mediante la carta n.° 046-2022-CSASA/JSO/EA de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16),** en la cual se precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se observa el tema mencionado en el segundo párrafo de la segunda hoja del Oficio 008-2022/CVCH,* ***el cual no es concordante con las causales del Adicional de Obra n° 05*** *(...)*
> *Asi mismo el Contratista debe dar respuesta puntual y clara a los tres puntos observado por la Entidad (...)*
> *Se solicita el levantamiento de observaciones y el respectivo sustento a la brevedad (...)"*

Siendo atendido con carta n.° 056-RO/MGP/CVCH-2022 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12),** donde el Residente comunicó al Supervisor que, la necesidad del adicional se encontraba debidamente justificada.

De lo expuesto se advierte que el Contratista incurrió en una **demora de treinta y ocho (38) días calendario** en absolver las observaciones formuladas por la Entidad[92] la cual tuvo conocimiento el 9 de abril de 2022 y recién respondió el 17 de mayo de 2022. No obstante, tras la revisión efectuada a la carta n.° 056-RO/MGP/CVCH-2022 **(Apéndice n.° 12),** no se advierte que se haya incorporado sustento técnico adicional alguno al expediente originalmente presentado con la carta n.° 154-2021-RL, de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**. En otras palabras, no existe justificación que sustente la demora incurrida por el Contratista en la atención de las observaciones señaladas.

Continuando el trámite, mediante carta n.° 050-2022-MGP/CSASA/RC de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12 y Apéndice n.° 14),** la Supervisión presentó a la Entidad, el levantamiento de observaciones del expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 5, recibido el 20 de

[90] Mediante cartas n.os 032 y 042-2022-CSASA/JSO de 23 de abril de 2022 y 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.
[91] Cambio de jefe de Supervisión aprobado mediante carta n.° 351-2022-GRA/GRSLP de 18 de abril de 2022, del gerente de GRSLP **(Apéndice n.° 17)**
[92] Mediante carta n.° 540-2022-GRA/GRI de 6 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 12)**

mayo de 2022 en la GRI[93], donde fue derivado al coordinador[94] de obras por contrata de la GRI con fecha 23 de mayo de 2022; emitiéndose el informe n.° 098-2022-GRA/GRI/CAVV[95] recepcionado el 1 de junio de 2022 en la GRI **(Apéndice n.° 12),** ratificando la opinión favorable y conformidad.

Prosiguiendo el trámite, mediante informe n.° 278-2022-GRA/GRI de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12),** el gerente de la GRI[96], comunicó a la Gerencia General Regional[97], que el coordinador de obra había ratificado la necesidad de aprobación del Adicional de Obra n.° 5.

Seguidamente, el nuevo gerente de la GRI[98], mediante memorándum n.° 673-2022-GRA/GGR de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12),** solicitó al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica[99], la reevaluación del informe n.° 316-2022-GRA/ORAJ de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**; toda vez que —según su apreciación— el expediente técnico presentado por el Contratista no fundamentaba adecuadamente la causa técnica del problema, ya que señalaba como origen de la problemática el cambio de la madera cedro, sin que ello estuviera desarrollado. Además, precisó que no correspondía aprobar un adicional sustentado únicamente en los planos de absolución del Proyectista, toda vez que estos representaban una ampliación técnica que no modificaba las especificaciones técnicas ni los planos originales del expediente aprobado. Asimismo, observó que la Supervisión no desarrolló con claridad los cambios propuestos en las especificaciones técnicas, incurriendo en contradicciones, considerando que esa falta de claridad fue precisamente una de las observaciones formuladas en la etapa inicial. Del mismo modo, señaló que, si bien se había solicitado el levantamiento de observaciones relacionadas con el sustento técnico, las respuestas emitidas por la Supervisión y el coordinador de obra de la Gerencia Regional de Infraestructura no contenían análisis técnico alguno. En consecuencia, el gerente general regional consideró que no se cumplían los requisitos establecidos en la normativa para la procedencia del adicional y por tal razón solicitaba su reevaluación a Asesoría Jurídica.

Siendo atendido mediante informe n.° 924-2022-GRA/ORAJ de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12),** mediante el cual el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica[100] señaló que, infería que se consideraba no procedente la aprobación de la prestación adicional de Obra en atención a los argumentos expuestos en el memorándum antes indicado.

Como consecuencia de los actuados mencionados, se emitió la Resolución de Gerencia General Regional n.° 364-2022-GRA/GGR, **de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.° 12), declarando improcedente la ejecución del Adicional de Obra n.° 5**, al considerar que, no reunía las condiciones para ser considerada como un adicional de Obra conforme a la normativa aplicable y que dicha prestación se encontraba comprendida dentro del expediente técnico original.

Dicho documento fue notificado a la Supervisión mediante notificación n.° 400-2022-GRA/GGR de la misma fecha **(Apéndice n.° 16),** y registrada en el cuaderno de obra, en el asiento n.° 922 del Supervisor de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** informando al Residente la declaración de improcedencia del Adicional n.° 5; asimismo, se comunicó al Contratista

[93] Mario Rubén Calderón Valencia
[94] César Augusto Vigil Valdivia.
[95] El informe se consigna erróneamente la fecha 26 de abril de 2022, cuando en realidad corresponde a 26 de mayo de 2022, constituyendo un error material.
[96] Mario Rubén Calderón Valencia
[97] Jorge Luis Suclla Medina
[98] Yony Apaza Yucra.
[99] Miguel Santa Cruz Ochoa Cuadros
[100] Miguel Santa Cruz Ochoa Cuadros.

mediante carta n.° 074-2022-CSASA/JSO de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16),** siendo recepcionada por el Residente en la misma fecha.

De lo expuesto, se advierte que el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 presentado por el Contratista presentó deficiencias tanto técnicas como de forma, las cuales fueron observadas por la Supervisión y por la Entidad —en específico, por la GRI y la Gerencia General Regional—, que en dos oportunidades solicitaron al Contratista sustentar técnicamente la necesidad del adicional. Sin embargo, dicho sustento no fue detallado ni acompañado de la documentación técnica correspondiente. Además, el Contratista demoró nueve (9) y treinta y ocho (38) días calendario en absolver dichas observaciones, lo que confirma que los retrasos generados en este trámite son imputables a su responsabilidad.

2. Solicitud de consulta sobre los aspectos denegados en el Adicional – Deductivo n.° 05

Es así que, mediante asiento del **cuaderno de obra n.° 925 de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.° 11),** el Residente manifestó que, con la denegatoria del Adicional y Deductivo n.° 5 la consulta no ha sido absuelta, por lo que solicita a la Supervisión coordinar con la Entidad a fin de plantear la alternativa de solución y absolución de la consulta. En atención a ello, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 926 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** el Supervisor registró que, en esa fecha se reunieron el Contratista, Supervisión y la Entidad, para coordinar una solución, por lo tanto, no autoriza la confección de muebles hasta que se coordine con la Entidad una alternativa de solución.

En consecuencia, mediante carta n.° 076-2022-MGP/CSASA/RC[101] de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16),** la Supervisión reiteró la consulta al gerente de GRSLP[102], respecto a la observación formulada por el Residente en el asiento de obra n.° 925 **(Apéndice n.° 11).** Documento presentado de forma física a la GRI y recepcionado el 15 de julio de 2022, y derivada por el gerente de la GRI[103], el 18 de julio de 2022 al coordinador de obras por contrata[104], quien emitió el informe n.° 197-2022-GRA/GRI/CGM[105] de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18),** solicitando derivar el documento a la SGFPI para su absolución y aclaración correspondiente.

Es así que, el gerente de la GRI[106], derivó mediante proveído de 19 de julio de 2022 a la SGFPI para la *"absolución de consulta"*. En esta dependencia, el subgerente[107] lo derivó el 21 de julio de 2022[108], al formulador y evaluador de Proyectos de Inversión, Filiberto Jaime Hancco Figueroa, quien a su vez fue el Proyectista del expediente técnico, para su pronunciamiento.

En ese contexto, el formulador y evaluador de Proyectos de Inversión[109], atendió el requerimiento mediante informe n.° 016-2022-GRA/GRI/SGFPI-FJHF de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18),** señalando que se ratificaba en el contenido de las cartas n.os 015-2021-FJHF y 017-2021-FJHF de 23 y 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12),** respectivamente,

[101] Ingresada por mesa de partes virtual como documento n.° 4801168 y expediente n.° 3091390
[102] Rosendo Huamán Mescco
[103] Tomás Víctor Calderón Valdivia.
[104] Camilo Guillen Medina.
[105] El documento indica como antecedente la carta 075-2022-MGP/CSASA/RC; sin embargo, en el desarrollo se mencionada la carta 076-2022-MGP/CSASA/RC, lo cual efectivamente es objeto de la atención. **(Apéndice n.° 16)**
[106] Tomás Víctor Calderón Valdivia.
[107] Jesús Zúñiga Bustamante
[108] Movimiento según la hoja de seguimiento del documento n.° 4813194 en el SGD. **(Apéndice n.° 18).**
[109] Filiberto Jaime Hancco Figueroa

precisó que adjuntaba 17 planos[110]. Dicho informe fue recepcionado[111], por el subgerente de SGFPI[112] quien, mediante informe n.° 1091-2022-GRA/SGFPI de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, lo remitió a GRI; siendo derivado[113] al coordinador de obras por contrata[114] el 2 de agosto de 2022, para finalmente comunicar dicho informe a la Supervisión mediante carta n.° 1218-2022-GRA/GRI[115] de 12 de agosto de 2022 enviada por correo electrónico en la misma fecha[116]**(Apéndice n.° 16)**.

En tal sentido, la Supervisión comunicó la respuesta al Contratista mediante *"CARTA N° 088-2022-CSASA/JSO"*[117], conforme se consignó en el asiento de obra n.° 947 de 3 de agosto de 2022 del Residente **(Apéndice n.° 11)**, precisando que la consulta quedaría absuelta, constituyéndose como fin de la causal por demora en la absolución de la consulta. Es de resaltar que, el Residente solicita autorización a la Supervisión para el inicio de estas partidas y fabricación de dichos muebles. Siendo atendido por el Supervisor mediante asiento n.° 952 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en el que indicó que **con la notificación de la Entidad es automática** la ejecución por ser planos aclaratorios.

No obstante, mediante registro en el cuaderno de obra, en el asiento n.° 953 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Residente volvió a requerir el pronunciamiento expreso de la Supervisión, la cual reiteró su posición a través del asiento de obra n.° 954 de la misma fecha **(Apéndice n.° 11)**, precisando que, la notificación de la Entidad autoriza su ejecución porque son planos aclaratorios.

Pese a lo señalado por el Supervisor, el Residente registro en el cuaderno de obra, en el asiento n.° 955 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que al haberse denegado la solicitud de ampliación de plazo[118] por 49 días calendario, no se podrá confeccionar dichos muebles; solicitando instrucciones a la Supervisión sobre cómo proceder con las partidas referidas a los planos entregados por la Entidad. Es de recordar que a esta fecha el Contratista ya se encontraba fuera del plazo contractual de ejecución **que vencía el 12 de octubre de 2021**, es decir, con un retraso de aproximado de once meses.

En respuesta, el Supervisor, a través del asiento n.° 956 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, ratificó su posición según asientos n.° 952 y 954, e indicó que la ejecución de los muebles se encontraba autorizada de manera automática con la notificación efectuada por la Entidad, por lo que cualquier retraso en la fabricación de los mismos era atribuible únicamente al Contratista. De igual forma, mediante el asiento n.° 966 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, y asiento n.° 974 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, volvió a señalar, que no era necesaria una autorización para la ejecución o fabricación del mobiliario, y que debió iniciar al día siguiente de la notificación de la Entidad de fecha 2 de agosto de 2022. Finalizó su documento indicando que la Supervisión autoriza la ejecución (fabricación) del mobiliario de la consulta.

---

110 Estos planos diferían de los presentados con carta n.° 018 y 019-2021-FJHF.
111 Según hoja de seguimiento del registro n.° 4830486 en el SGD
112 Jesús Zúñiga Bustamante.
113 Según hoja de seguimiento del registro n.° 4834816 en el SGD **(Apéndice n.° 18)**.
114 Camilo Guillen Medina,
115 Conforme al numeral 193.3 del artículo 193 del RLCE, la Entidad contaba con quince (15) días siguientes para responder al Contratista, es decir como plazo máximo el 29 de julio de 2022, sin embargo, este es feriado nacional, siendo el plazo máximo de respuesta el siguiente día hábil, 1 de agosto de 2022. En este sentido existió una demora de un (1) día calendario en la respuesta de la Entidad.
116 Como se registra en la hoja de seguimiento del registro n.° 4847279 del SGD.
117 El referido documento no obra en el acervo documentario revisado.
118 Corresponde a la solicitud de ampliación de plazo n.° 10 por 49 días calendario.

Es así que, el Residente dejó constancia en el asiento n.° 975 del cuaderno de obra de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que la Supervisión recién autorizó la ejecución de la partida de muebles y que a partir de la fecha iniciará el plazo de ejecución.

En conclusión, el trámite del Adicional y Deductivo n.° 5 se inició con la anotación del asiento de obra n.° 564 por el Residente el 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, y fue absuelta mediante carta n.° 1218-2022-GRA/GR comunicada al Contratista el 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; sin embargo, según el numeral 193.3 del artículo 193 del RLCE, la Entidad contaba con quince (15) días siguientes a partir de la comunicación del Supervisor para responder la consulta del Contratista, siendo el caso que el Supervisor comunicó la consulta el 17 de agosto de 2021 con la carta n.° 104-2021-RL **(Apéndice n.° 12)**, contando como plazo máximo hasta el 1 de setiembre de 2021, es decir existió una demora de trecientos treinta y seis (336) días calendarios en absolver la consulta del Contratista.

De la revisión se evidencia que existió demora en los plazos imputables al Contratista como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
DEMORAS INJUSTIFICADAS POR PARTE DEL CONTRATISTA

N°	Descripción		Fecha máxima	Fecha de presentación	Plazo de demora
1	Demora en la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5		7/10/2021	18/11/2021	42 d.c.
	Inicio: Ratificación del Supervisor. Asiento 627 de 22 de setiembre de 2021.	Fin: Carta n.° 250-RO/MGP/CVCH-2021 de 18 de noviembre de 2021			
2	Demora en el levantamiento de observaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura		5/12/2021	14/12/2021	9 d.c.
	Inicio: Carta n.° 194-2021-CSASA/JSO de 3 de diciembre de 2021	Fin: Carta n.° 264-RO/MGP/CVCH-2021 de 14 de diciembre de 2021			
3	Demora en el levantamiento de observaciones de la Gerencia General Regional		10/4/2022	17/5/2022	38 d.c.
	Inicio: Carta n.° 029-2022-CSASA/RL de 9 de abril de 2022(*)	Carta n.° 056-RO/MGP/CVCH-2022 de 17 de mayo de 2022			
Total					**89 d.c.**

(*) Fecha en el que el Contratista fue comunicado.
Fuente: Documentos revisados.
Elaboración: Comisión Auditoria

Del cuadro precedente se advierte que de los trecientos treinta y seis (336) días calendarios que demoró la absolución de consultas, un total de 89 días eran imputables al contratista.

Asimismo, se evidenció que durante el trámite del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 5, en reiteradas oportunidades se cuestionó la justificación técnica de su necesidad, toda vez que el Contratista no presentó un sustento detallado ni una disgregación técnica que acreditara su procedencia, conforme se ha expuesto. En esa misma línea, distintos funcionarios también hicieron notar dichas deficiencias en sus informes relacionadas al cumplimiento de los requisitos para ser considerado como tal.

- De la revisión del trámite administrativo de la Ampliación de plazo n.° 9

De la carta n.° 104-RO/MGP/CVCH-2022, de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 9 por 191 días calendario (30 de diciembre de 2021 al 8 de julio de 2022), alegando atrasos no atribuibles a él, relacionados con la demora en la notificación de la Resolución que denegó el Adicional y Deductivo Vinculante n.° 5 y la falta de absolución de una consulta vinculada a los mobiliarios. Sin embargo, la Supervisión, mediante carta n.° 078-2022-MGP/CSASA/RC de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, declaró improcedente la solicitud al no haberse registrado en el cuaderno de obra las fechas de inicio y fin de la causal alegada. Posteriormente, la Entidad, a través del informe n.° 242-2022-GRA/GRI/CGM de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, de Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, ratificó dicha improcedencia precisando, además:

"(...)
5.4. Como consecuencia de lo señalado ESTA COORDINACIÓN OPINA QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09, SOLICITADO POR EL CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI, ***porque no demuestra fehacientemente que la demora en la comunicación de la Resolución Gerencial General Regional N°364-GRA/GGR, porque está ejecutando otras partidas como se puede desmostar con las valorizaciones presentadas por el contratista posteriores al inicio de la causal y hasta el término de esta,*** *hay partidas que no se ejecutaron al 100% hasta la fecha de la emisión de este informe, en ese sentido las partidas que conformaban el adicional N°05 denegado no formaría parte de la ruta crítica, como queda demostrado en el programa de ejecución vigente con hitos afectados CPM de los folios 50,51, que la anotación del inicio fin de la causal lo realizaron posterior a los hechos acaecidos, que el contratista al solicitar 191 D.C. estaría solicitando una ampliación de plazo que no le corresponde y estaría incumpliendo la normativa (...)"*
(Resaltado es propio).

De lo mencionado, se evidenció que las partidas vinculadas al Adicional de Obra n.° 5 no formaban parte de la ruta crítica del proyecto y que, durante el periodo solicitado, el Contratista continuó ejecutando otras partidas.

Finalmente, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1246-2022-GRA/ORA de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 9.

- De la revisión del trámite administrativo de la Ampliación de plazo n.° 10

Mediante carta n.° 116-RO/MGP/CVCH-2022, de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 10 por 49 días, alegando la necesidad de culminar partidas vinculadas a los mobiliarios del Adicional de Obra con deductivos n.° 5, cuya consulta fue absuelta el 3 de agosto de 2022 (asiento n.° 947). No obstante, la Supervisión, mediante carta n.° 083-2022-MGP/CSASA/RC de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** declaró improcedente la solicitud por invocar incorrectamente la causal, no registrar en el cuaderno de obra las fechas correspondientes y presentar inconsistencias. Precisó que las partidas de capacitación no dependían de los mobiliarios y que las instalaciones principales ya estaban ejecutadas, restando solo conexiones menores de equipos. Además, se advirtió que el Contratista seguía ejecutando partidas fuera del plazo contractual vencido desde el 12 de octubre de 2021.

En este sentido, la Supervisión declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 10 al constatar que el Contratista no cumplió con el procedimiento, no acreditó técnicamente la

necesidad de más tiempo y continuó ejecutando partidas fuera del plazo contractual. Se verificó además que las partidas citadas ya estaban ejecutadas al 100% en octubre de 2021, dentro del plazo original. Posteriormente, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el informe n.° 269-2022-GRA/GRI/CGM de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, de Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, ratificó que la solicitud carecía de sustento al basarse en un adicional denegado. Finalmente, la Entidad, mediante Resolución n.° 1335-2022-GRA/ORA de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, declaró improcedente dicha ampliación.

- De la revisión del trámite administrativo de la Ampliación de plazo n.° 11

Mediante carta n.° 117-RO/MGP/CVCH-2022 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 11 por 358 días, alegando atrasos no atribuibles y la consulta sobre mobiliarios como causal. La Supervisión, mediante carta n.° 084-2022-MGP/CSASA/RC de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, declaró improcedente la solicitud al constatar que no se registró el inicio de la causal en el cuaderno de obra y que el sustento carecía de consistencia técnica: las instalaciones citadas ya estaban concluidas, las partidas de capacitación dependían del equipamiento distinto al mobiliario, y la consulta fue presentada cuando la ruta crítica ya estaba afectada. Además, se evidenció que varias partidas de implementación incluidas en la ruta crítica estaban mal conceptuadas, pues no dependían del mobiliario en consulta, y que el Contratista continuó ejecutando partidas fuera del plazo contractual.

La GRI mediante el informe n.° 270-2022-GRA/GRI/CGM de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, de Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, ratificó lo señalado por la Supervisión, precisando que el mobiliario no constituía impedimento para culminar el resto de partidas. Finalmente, mediante Resolución n.° 1336-2022-GRA/ORA de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 11.

Del análisis de las ampliaciones de plazo n.os 9, 10 y 11 se evidencia un patrón común: las solicitudes presentadas por el Contratista carecieron de sustento técnico y normativo, presentando inconsistencias en la identificación de causales y sin acreditar de manera objetiva la afectación a la ruta crítica. En todos los casos, la Supervisión y posteriormente la Entidad —en específico Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI— concluyeron que el mobiliario en consulta no constituía impedimento real para la ejecución del resto de partidas del expediente técnico, pues durante los periodos solicitados el Contratista continuó avanzando con otras actividades, incluso fuera del plazo contractual.

Así también, de acuerdo al informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, se evidenció que durante el periodo comprendido entre octubre de 2021 y setiembre de 2022 se ejecutaron los adicionales de obra n.os 2, 4 y 6, cuyas partidas no condicionaban ni afectaban la ejecución del contrato principal ni del denegado Adicional de Obra n.° 5. De otro lado, se evidenció que el Contratista ejecutó partidas programadas para antes de octubre de 2021, fuera del plazo contractual, y si bien la consulta sobre los mobiliarios permanecía pendiente de absolución por parte de la Entidad, ello no justifica el retraso en otras partidas.

En otras palabras, se evidenció que existieron valorizaciones correspondientes a periodos posteriores al vencimiento del plazo contractual, lo que demuestra que la Obra continuó ejecutándose fuera del plazo de ejecución pactado. Asimismo, el hecho de que se registraran

metrados en dichos periodos pone de manifiesto que el Contratista mantenía frentes de trabajo activos y pendientes de culminar, además de los mobiliarios que se encontraban en consulta (Adicional y Deductivo Vinculante n.° 5). Este hecho quedó ratificado en los documentos que denegaron las ampliaciones de plazo n.os 9, 10 y 11, en los que tanto la Supervisión como Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, precisaron que el Contratista disponía de otros frentes de trabajo, evidenciando que ambos eran conscientes y tenían conocimiento de dicha situación.

3. De la revisión del expediente de Retraso Justificado

Como se detalló anteriormente, en mérito a la consulta de los 21 mobiliarios **realizada el 11 de agosto de 2021 y absuelta el 3 de agosto de 2022**, el Contratista solicitó tres ampliaciones de plazo vinculadas a la demora en la absolución de la consulta, las cuales fueron denegadas. Cabe resaltar, que las ampliaciones de plazo n.° 10 y 11 fueron denegadas el 8 de setiembre de 2022, cuando la Obra ya se encontraba fuera de plazo. No obstante, de la revisión de la información remitida por la Entidad, se verificó que el Contratista recién —14 días calendarios posterior a la denegatoria de las ampliaciones—, mediante la carta n.° 143-RO/MGP/CVCH-2022[119] de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, dirigida a Tomás Víctor Calderón Molina gerente de GRI, solicitó que *"la calificación del retraso sea considerada como justificada por 462 días calendario"*; señalando como sustento la **afectación a la ruta crítica desde el 5 de agosto de 2021** hasta el 9 de noviembre de 2022. El cálculo del retraso justificado efectuado por el Contratista se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
PLAZO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA

N°	Descripción	Plazo solicitado
1	Demora en la absolución de la consulta de las veintiún (21) partidas de mobiliario – Adicional de Obra n.° 5 (5 de agosto de 2021 al 8 de setiembre de 2022)	399 d.c.
2	Ejecución de las veintiún (21) partidas de mobiliario en consulta	49 d.c.
3	Ejecución de las partidas dependientes de las partidas en consulta[120]	14 d.c.
Total		**462 d.c.**

Fuente: Carta n.° 143-RO/MGP/CVCH-2022 **(Apéndice n.° 15)**
Elaboración: Comisión Auditora

Según el informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025, de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, de la revisión efectuada a la precitada solicitud, se advierte que dicho cálculo fue elaborado sin contar con un sustento técnico y documentario verificable que acredite la afectación real de la ruta crítica del proyecto, careciendo de fundamento documental que permitiera su validación conforme a lo dispuesto en el RLCE, como se detalla a continuación:

- El Contratista señaló como inicio de causal el 5 de agosto de 2021; sin embargo, **la consulta se efectuó el 11 de agosto de 2021** mediante asiento n.° 564 **(Apéndice n.° 11)**. Asimismo, precisaron que la consulta fue absuelta el 8 de setiembre de 2022, cuando el Residente registró en el asiento n.° 947 que, esta fue **absuelta el 3 de agosto de 2022**. En tal sentido, la solicitud de retraso justificado presentó inconsistencias en las fechas consignadas por lo tanto careció de sustento técnico.

[119] Ingresada por mesa de partes virtual con registro SGD Doc.: 5005263 y Exp.: 3209775
[120] Jornadas componentes de la capacitación,

- De la revisión documentaria de la solicitud, se verificó que adjuntaron las cartas n.os 083[121] y 186[122]-RO/MGP/CVCH-2021, de 19 de abril y 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente. El primer documento evidenció múltiples incompatibilidades entre las cantidades del presupuesto, el cuadro de planos y las cantidades en cada plano específico. El segundo documento advirtió incompatibilidad entre planos de mobiliario, planos de detalle y especificaciones técnicas de cinco mobiliarios distintos a los que fueron materia de consulta en el Adicional de Obra n.° 5; y fue absuelta mediante carta n.° 139-2021-CSASA/JSO[123] de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, por el Supervisor[124]. En otras palabras, ambos documentos no guardaban relación con los 21 mobiliarios del Adicional n.° 5 declarado improcedente, el cual estaba referido a la falta de detalle en los planos.
- Se adjuntó el documento *"Sustento de la restricción del expediente técnico para la ejecución del componente 4 de capacitación"*[125]; siendo el objetivo de dicho componente la capacitación de docentes en el uso de *"herramientas tecnológicas"*, lo cual no estaba relacionado con los 21 mobiliarios en consulta, ya que estas no incluyen herramientas tecnológicas. Cabe precisar que el mismo criterio fue señalado por la Supervisión, mediante cartas n.os 083 y 084-2022-MGP/CSASA/RC, en las que se denegó las solicitudes de ampliación de plazo n.os 10 y 11.

Prosiguiendo el trámite, la carta n.° 143-RO/MGP/CVCH-2022 fue derivada por el gerente de la GRI[126], mediante proveído de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, a Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI para *"revisión y acciones"*.

En atención a ello, Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, emitió el informe n.° 319-2022-GRA/GRI/CGM de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al gerente de GRI, precisando que, todo trámite del Contratista debe ser canalizado por intermedio de la Supervisión, por lo que el indicado documento deberá ser comunicado a la Supervisión para su opinión. En tal sentido, mediante la carta n.° 1494-2022-GRA/GRI de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por el gerente de la GRI, se remitió a la Supervisión la mencionada solicitud para emisión de opinión.

Al respecto, mediante carta n.° 105-2022-MGP/CSASA/RC de 13 de octubre de 2022[127] **(Apéndice n.° 16)**, la Supervisión remitió su opinión y cuantificación del retraso justificado n.° 1 al gerente de la GRSLP[128], con copia a Tomás Víctor Calderón Valdivia[129] gerente de la GRI; otorgando opinión favorable al **retraso justificado de 357 días calendario**, sustentando que existió afectación desde el 13 de octubre de 2021 hasta el 4 de octubre de 2022.

De la revisión de la referida carta se advierte que el Supervisor efectuó un cálculo del retraso justificado, conforme al siguiente detalle:

[121] Folio n.° 89 de la carta n.° 143-RO/MGP/CVCH-2022. **(Apéndice n.° 15)**
[122] Folio n.° 72 de la carta n.° 143-RO/MGP/CVCH-2022. **(Apéndice n.° 15)**
[123] Folio n.° 21 de la carta n.° 105-2022-MGP/CSASA/RC **(Apéndice n.° 16).**
[124] Alfonso Toranzo Nuñez.
[125] En el folio 21 de la solicitud.
[126] Tomás Victor Calderón Valdivia
[127] Ingresado por mesa de partes virtual, registrado como Doc.: 5068052 y Exp.: 3245147
[128] Rosendo Huamán Mescco.
[129] En el documento indica Mario Rubén Calderón Valencia, sin embargo, a la fecha de 14 de octubre de 2022 las funciones eran asumidas por Tomas Calderón Molina.

CUADRO N° 11
PLAZO APROBADO POR EL SUPERVISOR

N°	Descripción	Plazo solicitado
1	Demora en la absolución de la consulta de las veintiún (21) partidas de mobiliario – Adicional de Obra n.° 5 (13 de octubre de 2021 hasta el 2 de agosto de 2022)	294 d.c.
2	Ejecución de las veintiún (21) partidas de mobiliario en consulta	49 d.c.
3	Ejecución de las partidas dependientes de las partidas en consulta	14 d.c.
Total		**357 d.c.**

Fuente: Carta n.° 105-2022-MGP/CSASA/RC **(Apéndice n.° 16)**
Elaboración: Comisión Auditora

De acuerdo al informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, el resultado de la revisión del plazo aprobado por el Supervisor, muestra lo siguiente:

- **Demora en la absolución de la consulta de las veintiún (21) partidas de mobiliario – Adicional de Obra n.° 5 (13 de octubre de 2021 al 2 de agosto de 2022 – 294 d.c.)**

  De la revisión a las demoras vinculadas a la consulta de mobiliario, que involucró el trámite de solicitud, la posterior declaración de improcedencia del Adicional y Deductivo n.° 5 y la absolución de la consulta, las cuales fueron desarrollados en los antecedentes del presente documento; se evidenció que, si bien existió demora por parte de la Entidad en absolver la consulta de los mobiliarios, también se advirtieron demoras imputables al Contratista, detallados en el **CUADRO N° 9** del presente.

  Asimismo, la Supervisión mediante carta n.° 105-2022-MGP/CSASA/RC de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, entre otros indicó:

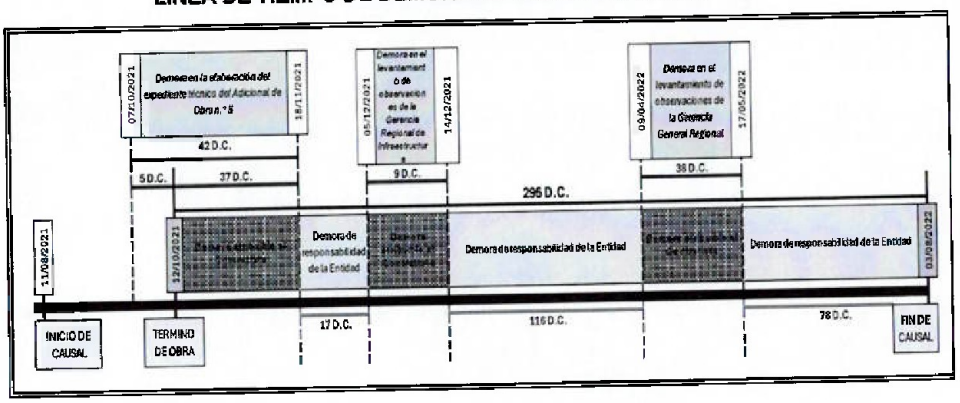
  - ✓ El Contratista hizo llegar el Adicional deductivo vinculante N° 05 (mobiliario); después de 34 días de vencido el plazo de entrega que fue el 7 de octubre del 2021 mediante carta n.° 247-RO/MGP/CVCH-2021 de 10 de noviembre de 2021.
  - ✓ El 18 de noviembre de 2021, el Contratista entrega el levantamiento de observaciones de la Supervisión mediante carta n.° 250-RO/MGP/CVCH-2021.
  - ✓ El 3 de diciembre del 2021 la Supervisión con carta n.° 194-2021-CSASA/JSO hace llegar al Contratista la devolución del expediente para levantamiento de observaciones.
  - ✓ El 14 de diciembre de 2021, el Contratista con carta n.° 264-RO/MGP/CVCH-2021 hace llegar el Adicional deductivo vinculante n.° 05 (mobiliario) a la Supervisión.
  - ✓ El 6 de enero de 2022, vence el plazo de la Entidad para emitir pronunciamiento.
  - ✓ El 9 de abril de 2022 la Supervisión remite al Contratista las observaciones al Adicional y Deductivo Vinculante n.° 05 realizadas por la Entidad.
  - ✓ El 23 de abril del 2022, la Supervisión reitera solicitando el levantamiento de observaciones. El 10 de mayo del 2022 envía un segundo reiterativo al Contratista.
  - ✓ El 17 de mayo del 2022, la Residencia con carta n.° 056-RO/MGP/CVCH-2022, hace llegar el levantamiento de observaciones efectuadas por la Supervisión con carta n.° 054-RO/MGP/CVCH-2022, de levantamiento a las observaciones de la Entidad.
  - ✓ El 7 de julio del 2022, la Entidad notifica a la Residencia la Resolución Gerencial General Regional N° 364-2022-GRA/GGR, declarando IMPROCEDENTE el pedido de ejecución del Adicional de Obra n.° 05 con Deductivo Vinculante n.° 05.

  Asimismo, en el indicado documento el Supervisor dejó asentado que: "(...) *el plazo*

contractual venció el 12 de octubre del 2021, para el cálculo de días de retraso justificado la fecha de afectación a la ruta crítica es irrelevante, (...) Es así que el 13/10/2021 es la fecha que califica como inicio de retraso justificado. Y el 02/08/2022 es la fecha donde la Entidad absuelve la Consulta del Mobiliario (...) Por lo tanto son 294 días calendario, trascurridos desde el vencimiento del plazo contractual hasta la entrega de planos de mobiliario por parte de la Entidad al Contratista, tiempo durante el cual el Contratista estaba imposibilitado de ejecutar las 22 partidas de mobiliario en consulta (...)" (Subrayado es nuestro)

De lo citado se advierte que, aunque el Supervisor, identificó demoras imputables al Contratista, no las consideró en su análisis, emitiendo opinión favorable por 294 días calendario de retraso justificado. Siendo que, al haberse verificado retrasos atribuibles al Contratista, **correspondía calificarlos como retraso injustificado** y aplicar la penalidad por mora correspondiente.

IMAGEN N° 20
LINEA DE TIEMPO DE DEMORA EN CONSULTA DE MOBILIARIO[130]



Fuente: Documentos revisados
Elaboración: Comisión Auditora

- **Ejecución de las veintiún (21) partidas de mobiliario en consulta (49 d.c.) y ejecución de las partidas dependientes de las partidas en consulta (14 d.c.)**

De la revisión a la solicitud de retraso justificado presentado con carta n.° 143-RO/MGP/CVCH-2022[131] de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que el cronograma GANTT[132]-CPM[133] presenta incompatibilidades de fechas con el cronograma presentado por el Supervisor en su carta n.° 105-2022-MGP/CSASA/RC de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; toda vez que el primero indicó que la ejecución de la partida 02.01.01.01 *"Mesas unipersonales aula 12-13 años"* se iniciaría el 5 de agosto de 2021, mientras que el cronograma del Supervisor consignó el 29 de septiembre de 2021. En tal sentido, se constató en la valorización n.° 17 (octubre de 2021) que el calendario valorizado de avance de obra coincidía con el cronograma presentado por el Contratista; por tal razón, el análisis del expediente se efectuó tomando como referencia dicho cronograma.

[130] Se tomo como fin de causal el 3 de agosto de 2022, toda vez que según la información revisada en esta fecha se comunicó los planos definitivos al Contratista.
[131] Descargado del archivo digital disponible en el drive descrito en el documento n.° 5005263.
[132] Los diagramas de Gantt sirve para visualizar los componentes básicos de un proyecto y para organizarlo en tareas más pequeñas y manejables.
[133] El método de la ruta crítica (CPM, por sus siglas en inglés) es una técnica que permite identificar las tareas que se necesitan para realizar un proyecto.

Del análisis efectuado mediante informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, se tiene que, la partida 02.01.01.01 *"Mesas unipersonales aula 12-13 años"*, primera en ejecutarse el 5 de agosto de 2021, formaba parte de la ruta crítica y tenía como partidas dependientes la totalidad de ítems del presupuesto de Implementación y Capacitación, siendo la última la partida 04.02.01 "Módulo II" del componente de Capacitación, con fecha de término programada para el 12 de octubre de 2021. Sin embargo, se identificó en la solicitud de retraso justificado *"partidas dependientes"*, que no guardaban relación directa con el mobiliario en consulta, tales como pizarras acrílicas, racks para televisores, estantes metálicos, televisores, fotocopiadoras, relojes, computadoras, entre otros; cuya ejecución no dependía de la instalación de los mobiliarios observados. Esta situación evidencia incoherencias en el cronograma respecto a la secuencia y dependencia de ejecución de partidas.

Asimismo, de la revisión efectuada a la valorización n.° 26 (julio de 2022) se verificó que se habían valorizado al 100% las partidas del presupuesto de Implementación y Capacitación, es decir que, **al 3 de agosto de 2022**, fecha de absolución de la consulta de mobilarios, dichas partidas ya estuvieron ejecutadas. Demostrando que carecía de sustento técnico la "dependencia de la ruta crítica" de los ítems del presupuesto de Implementación y Capacitación, así como las incoherencias en el cronograma sobre la secuencia y dependencia de ejecución de partidas.

Además, la Supervisión, mediante cartas n.os 083 y 084-2022-MGP/CSASA/RC **(Apéndice n.° 21)**, ambas de 16 de agosto de 2022, habían concluido que las solicitudes de ampliación de plazo n.os 10 y 11 carecían de sustento técnico y normativo, además de que el Contratista continuó ejecutando partidas fuera del plazo contractual y las actividades de mobiliario en consulta no constituían impedimento para culminar las demás partidas del expediente técnico. En la misma línea, Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, mediante informes n.os 242[134] **(Apéndice n.° 19)**, 269 **(Apéndice n.° 20)** y 270-2022-GRA/GRI/CGM **(Apéndice n.° 21)**, de 12 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, ratificó lo señalado por la Supervisión, precisando además que durante los periodos solicitados el Contratista venía ejecutando otras partidas, como se acreditaba con las valorizaciones presentadas, y que la consulta no representaba impedimento para la ejecución de otras partidas del expediente técnico.

En tal sentido, mediante informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, se confirma que la ruta crítica presentada no reflejaba la realidad de la ejecución de la Obra. No obstante, al tratarse de un ccalcular la afectación a la ruta crítica y es base para que el Contratista sustente su retraso justificado.

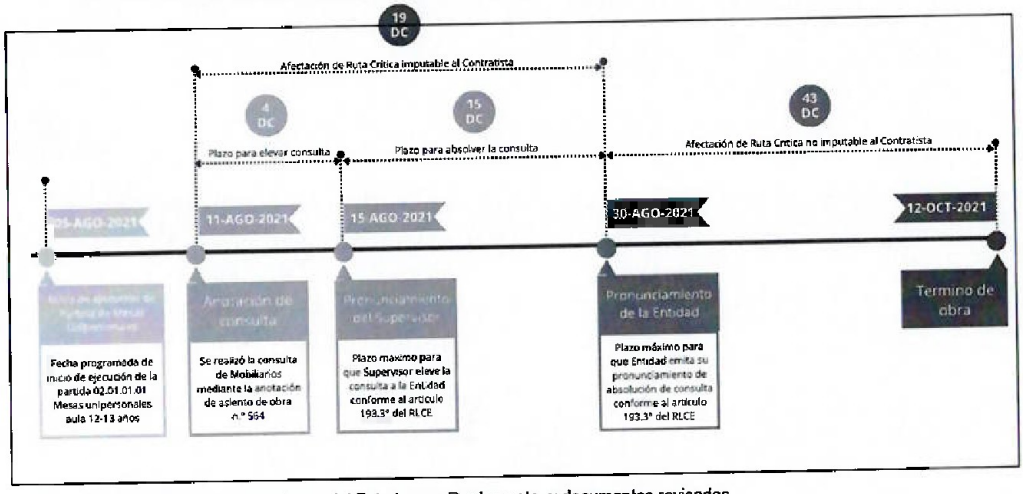
En ese contexto, el Contratista pretendió sustentar un retraso de 63 días calendarios en la ruta crítica y en las partidas dependientes, **del 11 de agosto al 12 de octubre de 2021**, alegando que dicho plazo no le era imputable. De otro lado, la partida 02.01.01.01 MESAS UNIPERSONALES AULA 12-13 AÑOS, identificada como inicio de la supuesta afectación, tenía como fecha de inicio programada el 5 de agosto de 2021 y la consulta fue presentada recién el 11 de agosto de 2021, por lo tanto, la pretensión carecía de sustento pues la afectación se cuenta a partir del día siguiente, del **12 de agosto al 12 de octubre de 2021**.

[134] Pronunciamiento emitido en el trámite de la ampliación de plazo n.° 9

Así mismo, el hecho de presentar una consulta tardía pues la actividad debía iniciar el 5 de agosto de 2021, evidencia que el contratista no adoptó las acciones necesarias para evitar un impacto en la ruta crítica, siendo estos plazos de su responsabilidad, conforme el numeral 193.3 del artículo 193 del RLCE que establece plazos de 4 días para que el Supervisor eleve la consulta y 15 días calendarios para que la Entidad la absuelva.

En otras palabras, el Contratista solo podía atribuir a la Entidad una demora a partir del 31 de agosto de 2021, toda vez que dicha fecha correspondía al plazo máximo de respuesta de 19 días calendario que normativamente tenían el Supervisor y la Entidad para responder. Por consiguiente, el período no imputable al Contratista se reducía al comprendido entre el 31 de agosto y el 12 de octubre de 2021, es decir, 43 días calendario.

IMAGEN N° 21
LINEA DE TIEMPO DE AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA SEGÚN ARTÍCULO 193.3 RLCE



Fuente: Fuente: Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y documentos revisados
Elaboración: Comisión Auditora

Del análisis efectuado mediante informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, se determinó que el plazo que correspondía aprobar a la Supervisión ascendía a **254 días calendario,** descontando los periodos de demora imputables al Contratista, los cuales correspondían al levantamiento de observaciones del expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 5 y ejecución de las partidas de mobiliario y dependientes. Esto evidencia que el plazo aprobado por la Supervisión de 357 días, incluyó retrasos atribuibles al Contratista, convalidado demoras no justificadas y contraviniendo el numeral 162.5 del artículo 162° de la RLCE que establece que el Contratista debe acreditar de modo objetivo y sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable y al ser un retraso injustificado correspondió que se aplicara la penalidad por mora por cada día de retraso o en su defecto el monto máximo de penalidad del 10% del monto del contrato vigente, conforme se visualiza en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
PLAZO QUE DEBIÓ SER APROBADO POR EL SUPERVISOR

N°	Descripción	Plazo solicitado
1	**Demora total (del Contratista y Entidad) en la absolución de la consulta de las veintiún (21) partidas de mobiliario – Adicional de Obra n.° 5 (13 de octubre de 2021 hasta el 3 de agosto de 2022)**	295 d.c.
A	**Demoras atribuibles al Contratista**	
A.1	Demora del Contratista en la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5	-37 d.c.
A.2	Demora del Contratista en el levantaiento de observaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura	-9 d.c.
A.3	Demora del Contratista en el levantamiento de observaciones de la Gerencia General Regional	-38 d.c.
2	**Ejecución de las veintiún (21) partidas de mobiliario en consulta y partidas dependientes (12 de agosto al 12 de octubre de 2021)**	62 d.c.
B	**Afectación a la ruta crítica atribuible al Contratista**	
B.1	Plazo establecido para que el Supervisor eleve la consulta	- 4 d.c.
B.2	Plazo establecido para que la Entidad absuelva la consulta	- 15 d.c.
	Total	**254 d.c.**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025.
Elaboración: Comisión Auditora

De acuerdo al análisis realizado en el informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, la recomendación de otorgar el retraso justificado de 357 días calendario, carece de sustento técnico y normativo, **al no haberse efectuado un análisis detallado de las demoras atribuibles al Contratista, ni se aplicó el descuento de los plazos que, conforme al artículos 193° y 205° del RLCE, eran responsabilidad exclusiva del Contratista.** Asimismo, no se valoraron las inconsistencias detectadas en el cronograma aprobado y en la ruta crítica, las cuales evidencian que varias de las partidas involucradas podían ejecutarse de manera independiente, sin que la consulta planteada sobre el mobiliario constituyera un impedimento real para el avance de la Obra. La carta n.° 105-2022-MGP/CSASA/RC **(Apéndice n.° 16)** fue tramitada por la Entidad con el plazo calculado por el Supervisor.

De la hoja de seguimiento del registro 5068052 en el expediente 3245147 en el SGD, correspondiente a la citada carta n.° 105-2022-MGP/CSASA/RC de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se registró que fue remitida a la GRSLP el 18 de octubre de 2022, donde el gerente[135] de la GRSLP la derivó el 19 de octubre de 2022 al coordinador[136] para su *"atención"* y que en respuesta, dicho coordinador elaboró el *"INFORME N° 280-GRSLP/RWDM"* de 24 de octubre de 2022, con asunto *"Remito expediente de opinión, sustento y cuantificación de retraso justificado n.° 1"*; informe que no obra en la documentación revisada. Asimismo, de acuerdo a la hoja de seguimiento del registro 5097038 y expediente 3245147 del SDG **(Apéndice n.° 17),** correspondiente al informe n.° 280-GRSLP/RWDM, registra que el expediente de retraso justificado, fue remitido por la GRSLP a GRI con fecha 26 de octubre de 2022 y derivado por el gerente de GRI a Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, con la indicación de *"conocimiento y acciones"* el 28 de octubre de 2022.

Asimismo, de la revisión de los documentos físicos, se verifica que la carta n.° 105-2022-MGP/CSASA/RC **(Apéndice n.° 16),** fue recepcionada por la GRI el 14 de octubre de 2022 y derivada el 17 de octubre de 2022, mediante proveído del gerente[137] de la GRI, a Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI,

[135] Rosendo Huamán Mescco.
[136] Ronald William Dueñas Mamani.
[137] Tomás Victor Calderón Molina.

para *"su evaluación y pronunciamiento"*, quien emitió el informe n.° 351-2022-GRA/CGM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al gerente[138] de la GRI, en el que describió en los antecedentes los actuados de la consulta, incluyendo las demoras del Contratista en la presentación del adicional (en ítems 3.9 y 3.11) y en el levantamiento de observaciones formuladas por la Entidad (en ítems 3.22 al 3.25); sin embargo, en su análisis no consideró dichas demoras y concluyó emitiendo pronunciamiento técnico favorable por los 357 días calendario del cálculo efectuado por la Supervisión, recomendando derivarlo al área legal de la GRI.

Prosiguiendo el trámite, el informe n.° 351-2022-GRA/CGM fue derivado el 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, mediante proveído del gerente[139] de la GRI, al especialista técnico[140]-legal de la GRI, para su *"pronunciamiento"*. Quien emitió el informe n.° 252-2022-GRA/GRI-CHPD de 27 de octubre de 2022[141]**(Apéndice n.° 17)**, señalando:

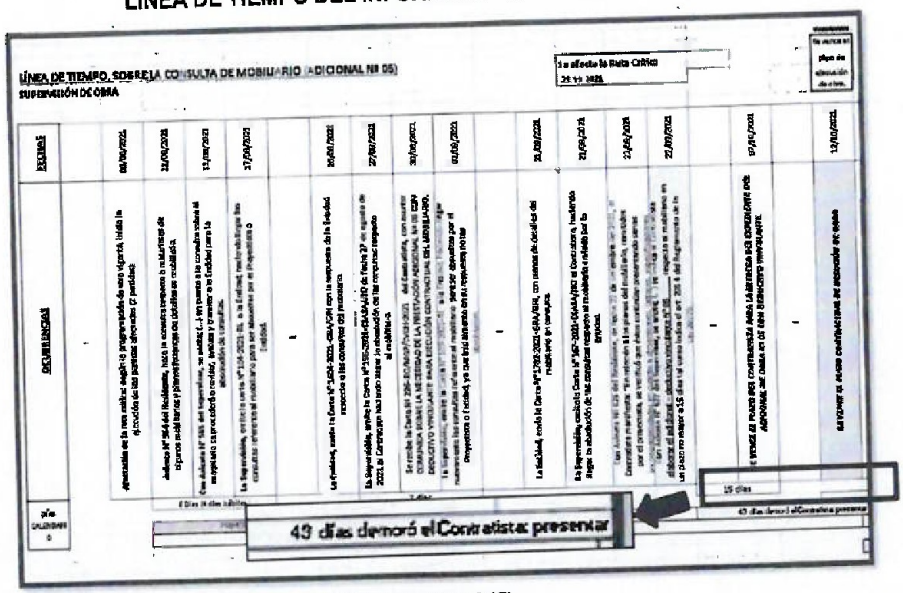
> ***"V. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES.***
>
> *5.1. Realizada la revisión, con lo informado por la Supervisión de Obra que representa a la Entidad en la Obra y la Coordinación de Contrato, parte técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura, los cuales concluyen a favor de otorgar el "Retraso Justificado" y conforme al Informe N° 906-2022-GRA-ORAJ, que aclara sobre las facultades del área usuaria respecto a la comunicación del retraso justificado a la Contratista, con copia a la supervisión de obra.*
>
> *5.2. Estando a los informes que preceden debe declararse el retraso justificado conforme señala la Coordinación de Obra y la Supervisión por 357 días calendario, habiéndose cumplido con los requisitos previos establecidos en la ley y el reglamento, por otro lado referente al funcionario encargado de realizar la comunicación del retraso justificado teniendo presente el Informe N° 906-GRA-ORAJ, corresponderá al Gerente Regional de Infraestructura comunicar el retraso justificado.(...)"*

A pesar de contar con la recomendación del coordinador de obra por contrata y del especialista técnico de la GRI para declarar el plazo como retraso justificado el gerente[142] de GRI, después de 21 días calendarios devolvió el expediente a Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, mediante el memorando n.° 4924-2022-GRA/GRI **(Apéndice n.° 17)**, recepcionado el 17 de noviembre de 2022 a las 10:50 am, solicitando la **reevaluación** de la cuantificación de días a otorgar como retraso justificado, reconoce que el retraso se produjo por demora de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional. Indicó que en la cuantificación no ha considerado o analizado si el adicional se produjo dentro de los plazos establecidos en la normativa (artículo 205 del RLCE).

En este sentido, Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI[143], emitió el informe n.° 401-2022-GRA/GRI/CGM, de 22 de noviembre de 2022[144] **(Apéndice n.° 17)**, en el cual presentó una línea de tiempo detallando los plazos relacionados con la tramitación del adicional n.° 5, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

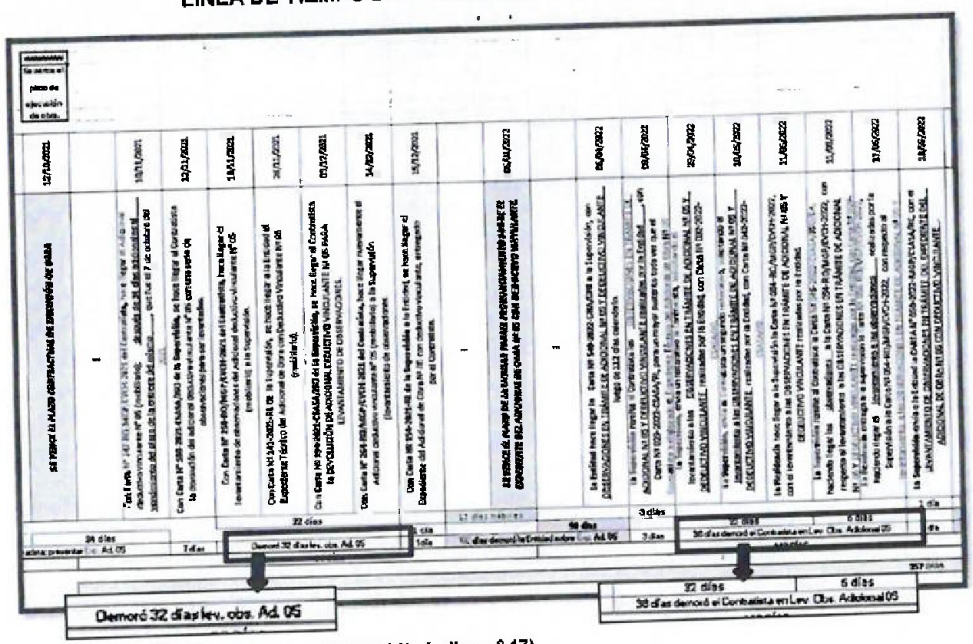
138 Tomás Víctor Calderón Molina.
139 Tomás Víctor Calderón Molina.
140 César Paz Domenique
141 Documento recepcionado en GRI el 28 de octubre de 2022 según sello de dicha dependencia
142 Tomás Víctor Calderón Molina.
143 Al servidor Camilo Guillen Medina se le envía documentos como coordinador de contratos de Obra y/o coordinador de Proyectos de Inversión, indistintamente.
144 Documento recepcionado en GRI según sello de recepción de 24 de noviembre de 2022.

IMAGEN N° 22
LINEA DE TIEMPO DEL INFORME N.° 401-2022-GRA/GRI/CGM



Fuente: Informe n.° 401-2022-GRA/GRI/CGM (Apéndice n.° 17).

IMAGEN N°23
LINEA DE TIEMPO DEL INFORME N.° 401-2022-GRA/GRI/CGM



Fuente: Informe n.° 401-2022-GRA/GRI/CGM (Apéndice n.° 17).

En el referido informe, Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI señaló lo siguiente sobre los retrasos imputables al Contratista:

> *"(...)*
> *Como se observa en la línea de tiempo con fechas 22/09/2021, la Supervisión solicita al contratista que elabore el adicional N°05, teniendo como plazo según norma 15 días el cual se cumplió el 07/10/2021, pero el contratista mediante carta № 247-RO/MGP/CVCH-2021 de fecha 10/11/2021*

presenta el expediente del adicional 05 después de 34 días.
(...)
La entidad mediante carta N°540-2022-GRA/GRI, con fecha06/04/2022 observa el adicional N°05 y comunica a la supervisión después de 112 D.C., estas observaciones son comunicadas al contratista mediante carta №029-2022-CSASA/RL, con fecha 09/04/2022, ***el contratista levanta observaciones mediante carta N°054- RO/MGP/CVCH-2022, después de 32 D.C.***

En ese sentido el contratista se demora 34 D.C. mas 32 D.C. haciendo un total de 66 D.C.
(...)

5.CONCLUSIONES

La demora en absolver las observaciones el adicional N°05 por parte del contratista y la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad, *que ha denegado mediante acto resolutivo la Prestación Adicional Obra con Deductivo Vinculante N° 05,* ***afectó el plazo de ejecución de actividades programadas en la obra.*** *Por lo tanto el INCUMPLIMIENTO del plazo de la Entidad para aprobar o denegar y notificar al Contratista, generó el RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, así mismo la denegación del Adicional N° 05 dejó la consulta inicial del mobiliario (11/08/2021) sin absolver por lo que generó una re-consulta la cual finalmente la Entidad respondió con fecha 02 de agosto del 2022 con planos de detalles.* ***Por lo que se concluye que no era posible para el Contratista ejecutar las partidas de Mobiliario en Consulta antes del 02 de agosto del 2022, en consecuencia, el tiempo transcurrido entre el 12 de octubre del 2021 (vencimiento de plazo contractual) al 04 de octubre del 2022 (plazo para culminar con el mobiliario en consulta y las partidas dependientes) no le es imputable al Contratista,*** *esto se refleja en 357 días calendarios que la Entidad a incurrido para resolver los detalles solicitados por el contratista, cabe mencionar que le contratista a solicitado 462 días calendarios por retraso justificado.*

Como consecuencia de lo señalado ***esta coordinación se ratifica en su pronunciamiento técnico favorable de la solicitud de retraso justificado N° 01, solicitado por el CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI por 357 días calendarios,*** *tiempo transcurrido entre el 12 de octubre del 2021 (vencimiento de plazo contractual) al 04 de octubre del 2022 (plazo para culminar con el mobiliario en consulta y las partidas dependientes) no le es imputable al Contratista, esto se refleja en 357 días calendarios (...)".* (El resaltado es nuestro).

En tal sentido, Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, en su reevaluación identificó en su línea de tiempo que existieron retrasos en tres oportunidades de 49[145], 32 y 38 días calendario imputables al Contratista, derivados de demoras en la elaboración del expediente y absolución de observaciones al adicional. Además, concluyó que las demoras en absolver las observaciones del adicional, tanto por parte del Contratista como de la Entidad, afectaron el plazo de ejecución de actividades programadas en la obra y que por tal razón el Contratista estuvo imposibilitado de ejecutar las partidas de mobiliario en consulta hasta el 2 de agosto de 2022. No obstante, de forma contradictoria a lo descrito en su propio análisis, pese a haber advertido demoras imputables al contratista, ratificó que la totalidad del periodo de 357 días calendario no era imputable al Contratista. Cabe precisar que el numeral 162.5 del artículo 162 del RLCE define el retraso justificado como aquel lapso que no sea imputable al Contratista. En ese sentido, el análisis y las conclusiones del coordinador de Proyectos de Inversión en el mismo documento son incoherentes.

Al respecto, en el informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, se precisó que, la reevaluación de Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, evidencia deficiencias, ya que, aunque reconoce plazos imputables al Contratista, no los descuenta en su recomendación final, considerando todo el periodo como responsabilidad

[145] De los cuales 34 eran posterior a término de obra.

de la Entidad, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del RLCE. Asimismo, omite un análisis técnico de la afectación real a la ruta crítica, en particular sobre la oportunidad y pertinencia de la fecha en que se formuló la consulta, así como el hecho de que el Contratista continuó ejecutando partidas no relacionadas con el mobiliario en consulta, situación que él mismo reconoció en sus informes n.º 242-2022-GRA/GRI/CGM de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y los informes n.os 269-2022-GRA/GRI/CGM **(Apéndice n.° 20)** y 270-2022-GRA/GRI/CGM **(Apéndice n.° 21)**, ambos de 31 de agosto de 2022, referidos a la denegatoria de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 9, 10 y 11. Lo mencionado evidencia un pronunciamiento carente de rigor técnico y normativo.

En mérito al citado informe n.° 401-2022-GRA/GRI/CGM **(Apéndice n.° 17),** el gerente[146] de la GRI, treinta y seis (36) días calendarios después, mediante memorando n.° 5489-2022-GRA/GRI de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, manifiesta su discrepancia con los pronunciamientos contenidos en el expediente, añade que no obra pronunciamiento de la GRSLP. Por tal motivo, solicitó al gerente[147] de GRSLP, emita un informe detallado que sustente el periodo o tiempo otorgado, se entiende como retraso justificado, debiendo considerar el plazo solicitado por el Contratista; así mismo, solicitó establecer una línea de tiempo respecto al trámite para el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite y posible perjuicio a la Entidad.

En consecuencia, con memorando n.° 339-2023-GRA/GRSLP de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el gerente[148] de GRSLP, indicó que correspondía a la GRI asumir competencia en el Retraso Justificado n.° 01 y efectuar los informes técnicos legales que sustenten la posición de la Entidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, recomendando, además, dar celeridad al proceso de aprobación del retraso justificado.

Dicho memorando fue recepcionado en la GRI el 1 de febrero de 2023, donde el nuevo gerente[149], lo derivó, mediante proveído de 3 de febrero de 2023 a Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, para *"emitir opinión técnica y legal"*. En tal sentido, se solicitó por tercera vez a dicho coordinador un pronunciamiento sobre el retraso justificado. Mediante informe n.° 070-2023-GRA/GRI/CGM de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, 12 días calendarios posteriores a la recepción en GRI del memorándum de GRSLP, Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, volvió a consignar y detallar las demoras atribuibles al Contratista que ya había identificado en su informe n.° 401-2022-GRA/GRI/CGM **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo, ratificó su pronunciamiento técnico favorable a la solicitud de retraso justificado n.° 01 por 357 días calendario, lo que permitió dar continuidad al trámite administrativo.

> *"(...)*
> *Como consecuencia de lo señalado* ***esta coordinación nuevamente se ratifica en su pronunciamiento técnico favorable de la solicitud de retraso justificado N° 01, solicitado por el CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI por 357 días calendarios****, tiempo transcurrido entre el 12 de octubre del 2021 (vencimiento de plazo contractual) al 04 de octubre del 2022 (plazo para culminar con el mobiliario en consulta y las partidas dependientes) no le es imputable al Contratista, esto se refleja en 357 días calendarios (...)".* (El resaltado es nuestro).

[146] Tomás Victor Calderón Molina
[147] Rosendo Huamán Mescco.
[148] Isaías Glivel Charaja Montaño.
[149] James Llerena Torres designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 011-2023-GRA/GR de 2 de enero de 2023.

Ese mismo día, 13 de febrero de 2023 el gerente[150] de la GRI derivó el informe a Joe Helmuth Santos Hernández, especialista técnico de la GRI, para la emisión del *"Informe Legal"*, quien, después de 35 días calendario, mediante informe n.° 071-2023-GRA/GRI/ET/JHSH[151] de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, recomendó declarar procedente el retraso justificado por 357 días calendario, desde el 12 de octubre de 2021 al 4 de octubre de 2022; opinión emitida a pesar de que como parte de su evaluación revisó los informes n.° 401-2022 y 070-2023-GRA/GRI/CGM **(Apéndice n.° 17)**, de Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de la GRI, en los que se identificó periodos de retraso de responsabilidad del Contratista, que sin embargo no fueron descontados de dicho plazo; es así que, el asesor legal de GRI al realizar su análisis de procedencia respecto a los 357 días solicitados como retraso justificado, a pesar de tener conocimiento de los plazos imputables al contratista, tampoco los considera en su informe; en tal sentido, no observó el plazo, con lo que permitió la aprobación de una extensión de plazo por retraso justificado mayor al que correspondía. Asimismo, no evalúa la oportunidad de la consulta inicial, la independencia de partidas vinculadas ni la aplicación del numeral 193.5 del artículo 193 del RLCE en el cómputo del tiempo no imputable, señalando lo siguiente:

> *III. CONCLUSIONES*
> *a) Efectuadas las precisiones anteriores, y **merito a los fundamentos del presente, se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de Retraso Justificado por el plazo de trecientos cincuenta y siete (357) días calendarios**, plazo comprendido desde el 12 de octubre de 2021, hasta el 04 de octubre de 2022, presentada por contratista CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI para la ejecución de la obra denominada para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA IE. 40024 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA CUI 2271911".* (El resaltado es nuestro)

El informe n.° 071-2023-GRA/GRI/ET/JHSH **(Apéndice n.° 17)**, fue recibido el mismo día en GRI, en atención al citado informe y a los informes del coordinador de proyectos de inversión, informes n.os 351-2022-GRA/GRI/CGM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, y 070-2023-GRA/GRI/CGM 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se emitió la carta n.° 262-2023-GRA/GRI de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual James Llerena Torres gerente de la GRI comunicó al Contratista y a la Supervisión la procedencia a la extensión del plazo por retraso justificado; notificación que se realizó por correo electrónico.

Al respecto, conforme a la evaluación realizada mediante informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025, de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, se evidenció que el plazo otorgado debió ser de doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario, conforme al **CUADRO N° 12**, lo que implicaba extender el plazo contractual **del 12 de octubre de 2021 al 23 de junio de 2022.**

Al respecto, los numerales 161.2 y 162.1 de los artículos 161 y 162 del RLCE, respectivamente, establecen que, en caso de retraso injustificado, corresponde aplicar la penalidad por mora hasta un máximo del 10 % del monto del contrato vigente. Asimismo, el artículo 189 del RLCE dispone que, en caso de atrasos imputables al contratista que generen la extensión de los servicios de supervisión y, por ende, mayores costos, estos deberán ser asumidos por el contratista.

[150] James Llerena Torres.
[151] Documento emitido a los 35 días de haber recibido el encargo.

Asimismo, pese a que la Entidad aprobó un plazo mayor al correspondiente, el Contratista ejecutó trabajos fuera del plazo aprobado por la Entidad, que fue hasta el **4 de octubre de 2022**, según consta en el cuaderno de obra, asiento n.° 1012 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, fecha en la cual el Supervisor indicó la culminación de la obra.

En tal sentido, **a partir del 23 de junio de 2022**, el contratista incurrió en penalidad por mora; asimismo, los gastos de supervisión, originados por retrasos imputables a su responsabilidad, por los plazos atribuibles a este debieron ser asumidos por el contratista y recuperados en la liquidación del contrato de obra. En este contexto, se efectuó el recálculo de la penalidad que debió aplicarse, así como de los gastos de supervisión que debieron ser asumidos por el Contratista, los cuales se detallan a continuación:

4. Cálculo de penalidad por mora que debió ser aplicada

Para la aplicación de la fórmula de penalidad por mora, para el cálculo del **monto del contrato vigente**, se sumaron el monto del contrato principal, los adicionales de obra y los deductivos vinculantes aprobados, excluyendo los gastos generales otorgados por la emergencia sanitaria del COVID-19. El monto resultante asciende a **S/ 9 892 052,94**, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE MONTO VIGENTE

N°	Descripción	Monto S/	Resolución
1	Contrato principal	9 554 164,24	Contrato n.° 019-2020-GRA
2	Adicional de Obra n.° 1	28 808,38	070-2021-GRA/GGR
	Deductivo Vinculante n.° 1	-3 562,50	
3	Adicional de Obra n.° 2	279 936,04	165-2021-GRA/GGR
	Deductivo Vinculante n.° 2	-319 366,60	
4	Adicional de Obra n.° 4	373 066,19	270-2021-GRA/GGR
	Deductivo Vinculante n.° 4	-72 094,78	
5	Adicional de Obra n.° 6	51 101,97	150-2022-GRA/GGR
Monto vigente contractual		**9 892 052,94**	

Fuente: Contrato y resoluciones que modifican el monto contractual.
Elaboración: Comisión Auditora

Para el **plazo vigente** en días, se sumaron el plazo inicial establecido en el contrato principal, las ampliaciones de plazo aprobadas y el retraso justificado que debió ser aprobado de 254 días calendario, resultando un total de 705 días calendario.

CUADRO N° 14
CÁLCULO DE PLAZO VIGENTE

N°	Descripción	Plazo	Documento sustentatorio
1	Contrato principal	390 d.c.	Contrato n.° 019-2020-GRA
2	Ampliación de plazo n.° 1(*)	60 d.c.	Resolución n.° 704-2020-GRA/ORA
3	Ampliación de plazo n.° 4	1 d.c.	Carta n.° 1973-2021-GRA/GRI
4	Retraso justificado n.° 1	254 d.c.	Cuadro n.° 12 del presente
Plazo vigente en días		**705 d.c.**	

(*) Si bien se aprobaron 89 días calendario, solo 60 tuvieron incidencia en el plazo de ejecución de la Obra.
Fuente: Informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025.
Elaboración: Comisión Auditora

El numeral 162.1 del artículo 162 del RLCE establece la fórmula para el cálculo de la penalidad por mora diaria es la siguiente:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días} = \frac{0{,}10\ x\ 9\ 892\ 052{,}94}{0{,}15\ x\ 705} = \mathbf{9\ 354{,}19}$$

Finalmente, se realiza el cálculo de la penalidad que debió ser aplicada:

CUADRO N° 15
CÁLCULO DE PENALIDAD QUE NO FUE APLICADA

Monto Vigente	MV	S/ 9 892 052,94
Plazo Vigente	PV	705 d.c.
Penalidad diaria	Pd	S/ 9 354,19
Plazo de retraso injustificado (del 24 de junio al 17 de octubre de 2022)	R	116 d.c.
Penalidad que correspondía aplicar según la formula	Pf = Pd x R	S/ 1 085 086,04
Penalidad máxima	Pm = 10% MV	S/ 989 205,29
Penalidad que debió ser aplicada	Menor entre Pf ó Pm	**S/ 989 205,29**
Penalidad que fue aplicada por la Entidad (del 4 al 17 de octubre de 2022)	Pa	S/ 88 543,65
Penalidad que no fue aplicada (Perjuicio económico)	**Pm-Pa**	**S/ 900 661,64**

Fuente: Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 594-2023-GRA/GRI
Elaboración: Comisión Auditora

Del cálculo anterior, se determina que correspondía aplicar una penalidad por mora ascendente a **S/ 989 205,29**; sin embargo, de la revisión de la liquidación de obra[152] se aprecia que la Entidad aplicó una penalidad por mora de **S/ 88 543,65**, equivalente a 13 días de retraso (del 4 al 13 de octubre de 2022); en tal sentido, la penalidad no aplicada asciende al monto de **S/ 900 661,64.**

5. Cálculo de gastos de supervisión que debieron ser asumidos por el Contratista

Del análisis del contrato de supervisión y sus adendas, así como de los comprobantes de pago emitidos, se determinó que la Supervisión mantuvo contrato vigente para la ejecución de la Obra hasta el 24 de octubre de 2022 (692 días calendarios), por un monto total de S/ 1 257 679,86, bajo sistema de tarifas, más S/ 76 339,52 para la etapa de liquidación hasta el 23 de diciembre de 2022. Sin embargo, según el asiento n.° 1012 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Obra se declaró culminada en esa fecha, sin que exista evidencia de trabajos ejecutados entre el 17 y el 24 de octubre de 2022, lo que revela una aprobación de extensión no justificada del servicio, lo mencionado se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
DETALLE DE MONTOS CONTRATUALES APROBADOS PARA LA SUPERVISIÓN

N°	Descripción	Supervisión de la ejecución				Liquidación			
		Periodo	Plazo Aprobado d.c. (A)	Plazo acumulado d.c.	Monto S/ (B)	Periodo	Plazo Aprobado d.c.	Plazo acumulado d.c.	Monto S/ (B)
1	Contrato Principal Contrato n.° 0118-2020-GRA (1/12/2020)	2 de diciembre de 2020 al 26 de diciembre de 2021	390 d.c.	390 d.c.	708 807,46[153]	27 de diciembre de 2021 al 24 de febrero de 2022	60 d.c.	60 d.c.	76 339,52
2	Adenda n.° 01 (*) (28/12/2020)	2 de diciembre de 2020 al 26 de diciembre de 2021	0 d.c.	390 d.c.	0,00	27 de diciembre de 2021 al 24 de febrero de 2022	0 d.c.	60 d.c.	0,00

[152] Aprobada mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 594-2023-GRA/GRI de 27 de octubre de 2023.
[153] En concordancia con la oferta económica presentada en procedimiento de selección mediante el Concurso Público n.° 4-2019-GRA-1-1

N°	Descripción		Supervisión de la ejecución				Liquidación			
			Periodo	Plazo Aprobado d.c. (A)	Plazo acumulado d.c.	Monto S/ (B)	Periodo	Plazo Aprobado d.c.	Plazo acumulado d.c.	Monto S/ (B)
3	Adenda n.° 01-2022 (15/7/22)	Extensión de servicios n.° 1 Resolución n.° 047-2022-GRA/ORA (2/2/2022)	27 de diciembre de 2021 al 24 de febrero de 2022	60 d.c.	450 d.c.	109 047,30	25 de febrero de 2022 al 25 de abril de 2022	0 d.c.	60 d.c.	0,00
4		Extensión de servicios n.° 2 Resolución n.° 475-2022-GRA/ORA (22/4/2022)	25 de febrero de 2022 al10 de abril de 2022	45 d.c.	495 d.c.	81 785,48	11 de abril de 2022 al 9 de junio de 2022	0 d.c.	60 d.c.	0,00
5	Adenda n.° 02-2022 (3/10/22)	Extensión de servicios n.° 3 Resolución n.° 888-2022-GRA/ORA (30/6/2022)	11 de abril de 2022 Al 27 de mayo de 2022	47 d.c.	542 d.c.	85 420,62	28 de mayo de 2022 al 26 de julio de 2022	0 d.c.	60 d.c.	0,00
6		Extensión de servicios n.° 4 Resolución n.° 1276-2022-GRA/ORA (26/82022)	28 de mayo de 2022 Al 25 de agosto de 2022	90 d.c.	632 d.c.	163 571,40	26 de agosto de 2022 al 24 de octubre de 2022	0 d.c.	60 d.c.	0,00
7	Extensión de servicios n.° 5 Resolución n.° 1984-2022-GRA/ORA (13/12/2022)		26 de agosto de 2022 al 24 de octubre de 2022	60 d.c.	692 d.c.	109 047,60	25 de octubre de 2022 al 23 de diciembre de 2022	0 d.c.	60 d.c.	0,00
Total de compromiso contractual para la Supervisión durante la ejecución						1 257 679,86	Total de compromiso contractual de Supervisión para la Liquidación			76 339,52

(*) Permitió el pago de la valorización correspondiente a diciembre de 2020, en dos partes conforme al Decreto de Urgencia n.° 133-2020
Fuente: Contrato n.° 0118-2020-GRA y modificatorias al contrato **(Apéndice n.° 7).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Al recalcular los pagos realizados, se verificó que la Supervisión valorizó un total de 685 días calendario de ejecución, es decir **solo hasta el 17 de octubre de 2022** y que fueron equivalentes a S/ 1 327 835,97 y recibió, además, S/ 84 651,73 por 60 días de liquidación, alcanzando un gasto total de S/ 1 412 487,70; si bien este monto es mayor al aprobado, se debió a que la Supervisión realizó en cada valorización como en la liquidación el reajustes de precios conforme lo establece el artículo 38 del RLCE; lo mencionado se desagrega en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
DETALLE DE MONTOS PAGADOS A LA SUPERVISIÓN

N°	Comprobante de pago		Detalle	Días valorizados	Monto pagado S/
	N°	Fecha del comprobante			
1	000699-2021	26/02/2021	DICIEMBRE 2020	8 d.c.	14 664,45
2	000709-2021	26/02/2021	DICIEMBRE 2020 (2)	22 d.c.	40 253,68
3	000911-2021	01/03/2021	ENERO 2021	31 d.c.	57 170,33
4	003136-2021	07/04/2021	FEBRERO 2021	28 d.c.	51 573,02
5	005026-2021	28/04/2021	MARZO 2021	31 d.c.	57 578,05
6	007417-2021	24/05/2021	ABRIL 2021	30 d.c.	55 661,67
7	009645-2021	28/06/2021	MAYO 2021	31 d.c.	57 672,24
8	011793-2021	27/07/2021	JUNIO 2021	30 d.c.	56 099,98
9	013770-2021	23/08/2021	JULIO 2021	31 d.c.	58 552,92
10	017198-2021	04/10/2021	AGOSTO 2021	31 d.c.	59 131,66
11	018444-2021	28/10/2021	SETIEMBRE 2021	30 d.c.	57 451,45
12	021367-2021	06/12/2021	OCTUBRE 2021	31 d.c.	59 714,58
13	023465-2021	30/12/2021	NOVIEMBRE 2021	30 d.c.	57 995,29
14	000177-2022	04/02/2022	DICIEMBRE 2021	26 d.c.	50 656,53
15	01078-2022	11/03/2022	ENERO 2022 (27 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022)	36 d.c.	48 720,91
16	011860-2022	31/08/2022	FEBRERO 2022 (1 al 24 de febrero 2022)	24 d.c.	68 373,57

N°	Comprobante de pago		Detalle	Dias valorizados	Monto pagado S/
	N°	Fecha del comprobante			
17	010593-2022	08/08/2022	MARZO 2022 (25 de febrero al 31 de marzo de 2022)	35 d.c.	69 330,42
18	010587-2022	08/08/2022	ABRIL 2022 (1 al 11 de abril de 2022)	11 d.c.	20 032,52
19	016087-2022	24/10/2022	ABRIL -MAYO 2022 (12 de abril al 28 de mayo de 2022)	47 d.c.	94364,99
20	016166-2022	24/10/2022	JUNIO 2022 (29 de mayo al 30 de junio de 2022)	33 d.c.	67 075,57
21	016165-202	24/10/2022	JULIO 2022 (1 al 31 de julio de 2022)	31 d.c.	63669,28
22	016072-2022	24/10/2022	AGOSTO 2022 (1 al 27 de agosto de 2022)	27 d.c.	56140,59
23	021538-2022	21/12/2022	SETIEMBRE 2022 (28 de agosto al 30 de setiembre de 2022)	34 d.c.	70 620,60
24	021510-2022	21/12/2022	OCTUBRE 2022 (1 al 17 de octubre de 2022)	17 d.c.	35 331,67
Total de gastos de Supervisión durante la Ejecución				685 d.c.	1 327 835,97
25	006152-2022	03/04/2024	Liquidación de contrato	60 d.c.	84 651,73
Total de gastos de Supervisión durante Liquidación				60 d.c.	84 651,73
Total de gastos de Supervisión					**1 412 487,70**

Fuente: Comprobantes de pago. **(Apéndice n.° 25)**
Elaboración: Comisión Auditora

Conforme al artículo 189 del RLCE, el Contratista debía asumir los costos de supervisión originados por retrasos imputables a su responsabilidad. En ese sentido, se determinó que los gastos generados entre el **24 de junio y el 17 de octubre de 2022, equivalentes a 116 días calendario**, debieron ser asumidos por el contratista y recuperados en la liquidación final de la Obra, al encontrarse dentro del período de retraso no justificado. Sin embargo, el retraso justificado aprobado por 357 días calendario permitió que no se recupere del Contratista los costos de supervisión desde el 24 de junio al 4 de octubre de 2022, por un total de 103 días calendario, originados en el retraso no justificado que derivó en la extensión del servicio de Supervisión.

El cálculo de dichos gastos, efectuado en base a los pagos efectivamente realizados a la Supervisión —incluyendo los reajustes aplicados—, asciende a S/ 212 971,95. No obstante, al haberse aprobado un retraso justificado sin sustento técnico ni normativo hasta el 4 de octubre de 2022, dicho monto no pudo ser recuperado en la liquidación final, generándose así un perjuicio económico adicional para la Entidad. Esta omisión refleja una deficiente aplicación del marco legal vigente y una validación indebida de costos que correspondían ser asumidos por el Contratista; lo mencionado se desarrolla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
DETALLE DE MONTOS PAGADOS A LA SUPERVISIÓN QUE DEBIERON SER ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA

N°	Comprobante de pago	Detalle	Costos de supervisión originados por retrasos imputables al Contratista	
	N°		Monto S/	Dias
1	016166-2022	JUNIO 2022 (24 al 30 de junio de 2022)	14 228,15(*)	7 d.c.
2	016165-202	JULIO 2022 (1 al 31 de julio de 2022)	63 669,28	31 d.c.
3	016072-2022	AGOSTO 2022 (1 al 27 de agosto de 2022)	56 140,59	27 d.c.
4	021538-2022	SETIEMBRE 2022 (28 de agosto al 30 de setiembre de 2022)	70 620,60	34 d.c.
5	021510-2022	OCTUBRE 2022	8 313,33 (**)	4 d.c.

N°	Comprobante de pago N°	Detalle	Costos de supervisión originados por retrasos imputables al Contratista	
			Monto S/	Días
		(1 al 4 de octubre de 2022)		
Monto total (Perjuicio económico)			212 971,95	103 d.c.

(*) Monto proporcional a 7 días.
(**) Monto proporcional a 4 días.
Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 25)**
Elaboración: Comisión Auditora

En tal sentido, el trámite y aprobación del retraso justificado n.° 1 por 357 días calendario, efectuado por la GRI mediante carta n.° 262-2023-GRA/GRI **(Apéndice n.° 17)**, carece de sustento técnico y normativo, ya que no se descontaron las demoras imputables al Contratista. Es así que, Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI y Joe Hellmuth Santos Hernández, especialista técnico, pese a conocer que existían períodos de retraso atribuibles al Contratista, emiten pronunciamientos técnico y legal, respectivamente, favorable a la solicitud de retraso justificado n.°1 por el plazo de 357 días calendarios.

Como consecuencia, se aprobó una extensión de plazo por retraso justificado mayor al que correspondía, reduciendo el tiempo que debió considerarse como retraso injustificado del Contratista, lo que se reflejó en la liquidación final aprobada mediante Resolución n.° 594-2023-GRA/GRI **(Apéndice n.° 23)**, donde solo se aplicó una penalidad por mora de S/ 88 543,65, equivalente a 13 días de retraso, cuando correspondía aplicar el máximo de la penalidad por mora que ascendía a S/ 989 205,29, ocasionando que no se cobre el monto de S/ 900 661,64. Adicionalmente, no se recuperaron S/ 212 971,95 correspondientes a 103 días calendario de costos pagados a la Supervisión imputables al Contratista.

En conjunto, estas omisiones generaron un perjuicio económico total de **S/ 1 113 633,59**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto S/
Pago de contrato de Supervisión que correspondía deducir en la liquidación	212 971,95
Penalidad no aplicada	900 661,64
	1 113 633,59

Fuente: Documentos revisados.
Elaboración: Comisión Auditora

3.2.2 TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DE REDUCCIÓN DE META N° 01

1. Antecedentes de la reducción de meta

De la revisión al Cuaderno de Obra, se aprecia que en el asiento n.° 886 de 22 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Supervisor Edilberto Campos Moreno[154] anotó: "*Cumplir con los documentos o sustentos de partidas que no se van a ejecutar*", comentario que no tenía antecedentes en registros previos en el Cuaderno de Obra y que tampoco tuvo respuesta del Residente.

[154] Quien asumió el cargo de Supervisor de Obra desde abril de 2022.

Posteriormente, la Supervisión mediante carta n.° 055-2022-CSASA/JSO de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al Residente Ing. Julio Santisteban Lovatón, precisó: *"(...) solicitar nuevamente a su Residencia, que debe hacer llegar el sustento respectivo de todas las partidas del Expediente Contractual que no se ejecutarán, por los motivos ya vistos en obra en su momento"*, consignando un listado de diez (10) partidas, dando un plazo de dos días hábiles. Precisando que, debía sustentar técnica y documentariamente que la no ejecución de las mismas no afecta el cumplimiento del objetivo del proyecto.

En atención a lo mencionado, el Residente mediante carta n.° 073-RO/MGP/CVCH-2022 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, sugirió la reducción de diez (10) partidas, señalando *"(...) que NO son NECESARIAS, NI INDISPENSABLES para ALCANZAR LA META DEL PROYECTO ni FINALIDAD DEL CONTRATO"*, lo cual, fue observado por la Supervisión mediante carta n.° 062-2022-CSASA/JSO de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, por carecer de sustento técnico en cinco (5) partidas solicitando la subsanación.

En tal sentido, con carta n.° 078-RO/MGP/CVCH-2022 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el Residente levantó las observaciones. Es de indicar que a pesar de haber sido solicitada la justificación de no afectación del cumplimiento del objetivo, este no fue presentado; sólo se menciona que en dichas partidas faltaban detalles o no se ubican en planos o presentaban inconsistencias sin justificar la no afectación del cumplimiento del objetivo del proyecto, tal como fue solicitado en la carta n.° 055-2022-CSASA/JSO de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

Posteriormente, con carta n.° 084-RO/MGP/CVCH-2022 de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el Residente sugirió la reducción de un total de nueve (9) partidas que no se encontraban incluidas en su anterior requerimiento, señalando que no eran indispensables para alcanzar la meta del proyecto ni la finalidad del contrato, solicitud que no contó con pronunciamiento del Supervisor. En tal sentido, el Residente sugirió la reducción de prestaciones por un total de diecinueve (19) partidas.

Luego de ello, Edilberto Campos Moreno, Supervisor, recién mediante carta n.° 093-2022-MGP/CSASA/RC[155] de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, dirigida al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos[156], teniendo como asunto "Reducción de meta: partidas de infraestructura", solicita la reducción de meta de 10 partidas [157], concluyendo que: *"(...) no es factible su ejecución por las deficiencias que presenta el Expediente técnico, y no es indispensable su ejecución para cumplir con el objetivo del proyecto".*

Al respecto, se observa que el Supervisor Edilberto Campos Moreno, **demoró 75 días calendarios en emitir su pronunciamiento,** sobre la solicitud de reducción de meta de diez (10) partidas del primer pedido[158], omitiendo pronunciarse sobre las nueve (9) partidas de la segunda solicitud[159].

De acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025, de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, respecto a la carta n.° 093-2022-MGP/CSASA/RC **(Apéndice n.° 26)**, advierte que esta no constituye un expediente técnico de deductivo, toda vez que, entre otros, no se cuantificó el monto del presupuesto a reducir; más bien, representa el pronunciamiento de la Supervisión respecto a la solicitud del Contratista de reducir determinadas partidas. En ese sentido, dicho documento fue

[155] Presentado por mesa de parte constituyendo el documento: 4964026 y expediente:3186635
[156] Rosendo Huamán Mescco.
[157] Las 10 partidas que son las detalladas en las cartas n.°s 073 y 078-RO/MGP/CVCH-2022
[158] Carta n.° 073-RO/MGP/CVCH-2022, con levantamiento de observaciones con carta n.° 078-RO/MGP/CVCH-2022.
[159] Carta n.° 084-RO/MGP/CVCH-2022

una consulta elevada a la Entidad, a fin de que esta definiera la procedencia de continuar con el trámite. Asimismo, señala que al tratarse de una modificación contractual, es decir, una alteración del expediente técnico, resultaba necesario contar con la opinión del Proyectista o, en su defecto, del área de estudios de la Entidad —toda vez que técnicamente se tenía que dilucidar la afectación a la finalidad de la obra—, en concordancia con lo dispuesto en numeral 193.3 del artículo 193 del RLCE, que establece que las consultas realizadas por el Contratista, cuando la Supervisión requiera opinión del Proyectista, deben ser elevadas a la Entidad en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles desde su anotación en el cuaderno de obra. No obstante, este plazo fue ampliamente excedido, dado que la Supervisión demoró setenta y cinco (75) días en efectuar dicho pronunciamiento.

Prosiguiendo el trámite de la carta n.° 093-2022-MGP/CSASA/RC de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, documento que fue ingresado de manera virtual y remitido al gerente de la GRI[160], quien de acuerdo al seguimiento en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa (SGD)[161], lo derivó con proveído de 16 de setiembre de 2022 a Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, para su *"evaluación y pronunciamiento"*, quien según informe n.° 309-2022-GRA/GRI/CGM[162] de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26), solicitó se devuelva por no cumplir con la formalidad** de acuerdo a la normativa vigente, pues se presentó como "carta simple". Dicho documento originó que el gerente de la GRI emita la carta n.° 1473-2022-GRA/GRI[163] de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26),** dirigida a la Supervisión con el asunto de "Devolución de reducción de meta: partidas de infraestructura"

En tal sentido, la Supervisión mediante la carta n.° 114-2022-CSASA/JSO de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, devolvió la solicitud de reducción de meta al Residente para su reformulación según normativa y reiterado con carta n.° 116-2022-CSASA/JSO del 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**. Sin embargo, el mismo día a las 4:25 p.m., el Residente, Ing. Julio Santisteban Lovatón, presentó mediante carta n.° 158-RO/MGP/CVCH-2022 de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26),** a la Supervisión, la solicitud de Reducción de Meta[164], con un presupuesto de S/ 56 326,75, donde se consignaron quince (15) partidas:

1. RACK DE TELECOMUNICACIONES 60 PU
2. TANQUE ESTACIONARIO PARA GAS DE 1000 LITROS CAPACIDAD CON REGULADOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN
3. PORTILLO METALICO PARA PUERTA CAFETERIA SEGUN DISEÑO IN 12"X6" INC/CIMENTACION
4. REFLECTOR TIPO LED DE 100 W
5. JUNTA DE DILATACION CON ESPUMA PLASTICA Y SELLADOR
6. JUNTA DE DILATACION CON TECKNOPOR E=1/2" H=0,10M
7. JUNTA DE DILATACION CON ASFALTO E=1/2*
8. RODOPASOS DE ALUMINIO EN GRADAS
9. MACETEROS URBANOS DE MADERA TIPO 1 CA FIJACION EN PISO RECUBIM. INTERIOR IMPERMEABLE-ACAB EXT.BARNIZ 02 MANOS
10. SALIDAS PARA ALUMBRADO
11. ARTEFACTO FLUORESCENTE TIPO REJILLA PARA ADOSAR RAS 2X40W
12. **SILLAS PEDAGOGICAS 14-16 AÑOS MADERA Y METAL PESADO**

160 Tomas Calderón Molina
161 Hoja de seguimiento del registro n.° 4964026 en el expediente n.° 3186635.
162 El documento alude a la *"Carta n.° 094-2022-MGP/CSA/CSASA/RC"*; sin embargo, se refieren a la carta n.° 093-2022-MGP/CSASA/TC.
163 El documento alude a la *"Carta n.° 094-2022-MGP/CSA/CSASA/RC"*; sin embargo, se refieren a la carta n.° 093-2022-MGP/CSASA/TC.
164 Anexando: Informe de sustento técnico, presupuesto de Reducción de Meta, lista de insumos, análisis de precios unitarios, metrados, planos, especificaciones técnicas y copia de sustento documentario.

13. **ESTANTE TIPO ARMARIO EMPOTRADO MADERA Y MDF E=0.18 MM**
14. **ESCRITORIO DE MADERA Y MDF/NORMAS EDUCATIVAS 1.50X0.80X0.80M**
15. AMPLIFICADOR DE CABINAS

Es de precisar que, la Entidad declaró procedente un **retraso justificado por 357** días calendario[165], que comprendía desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 4 de octubre de 2022.

A pesar de esta nueva fecha de culminación del plazo contractual, se advierte que para el trámite presentado con carta n.° 158-RO/MGP/CVCH-2022 de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el Contratista se encontraba fuera de plazo; asimismo, se advierte que el trámite devuelto por la Entidad[166] correspondía a 10 partidas que serían objeto de reducción de meta; sin embargo, presentaron una relación de 15 partidas, de las cuales las consignadas en los items12 al 14, no fueron mencionados anteriormente. Por lo tanto, el trámite presentado con carta n.° 158-RO/MGP/CVCH-2022 de 14 de octubre de 2022, **es una nueva solicitud efectuada fuera del plazo de ejecución**.

Prosiguiendo el trámite, la Supervisión mediante carta n.° 117-2022-CSASA/JSO de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, sin rectificar el debido trámite, que como se mencionó, debió ser **consulta**, por tratarse de una modificación contractual, efectuó observaciones de "forma". El Residente mediante carta n.° 165-RO/MGP/CVCH-2022 recibida el 19 de octubre de 2019 a las 10:30 a.m. **(Apéndice n.° 26)**, presentó el documento sugiriendo la Reducción de Prestaciones y concluyendo que *"(...) Se SOLICITA, a la Supervisión (una vez más) Evaluar la posibilidad de Reducir las Metas y Autorizar la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES, de las mencionadas partidas (...)"*

En tal sentido, la Supervisión presentó a la Entidad mediante carta n.° 106-2022-MGP/CSASA/RC[167] de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al gerente[168] de la SGSLP, el **expediente de Reducción de Meta n.° 01** precisando en sus conclusiones que: ***"La Supervisión APRUEBA LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 (15 PARTIDAS), la misma que valoriza el monto de S/.54,814.12****(...)"*.

Al respecto, la Supervisión señaló "**aprobar**" un trámite cuando no es competente para ello, siendo que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 160° del RLCE respecto a modificaciones al contrato, se requiere opinión favorable del supervisor en los contratos sujetos a supervisión de terceros; y es la Entidad quien aprueba la modificación conforme lo precisado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "LCE".

De la revisión a la solicitud de reducción de las partidas descritas por la Contratista y del documento emitido por la Supervisión, efectuada mediante el informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, según cuadro n.° 34[169], se evidenció la carencia de sustento técnico, pues únicamente se hizo mención a deficiencias o incompatibilidades del expediente técnico, **las cuales correspondían ser absueltas según su naturaleza por el Supervisor, Proyectista o en su defecto por la Entidad** conforme a lo establecido en el artículo 193° del RLCE. Asimismo, no se sustentó técnicamente que la deducción no afectaría la finalidad del Contrato conforme lo establece el numeral 34.1 del artículo 34° de la LCE, aspecto que no fue observado por la

[165] Mediante carta n.° 262-2023-GRA /GRI de 28 de marzo de 2023, notificado el 3 de abril de 2023 mediante correo electrónico
[166] Carta n.° 1473-2022-GRA/GRI de 27 de setiembre de 2022.
[167] Registrado como documento: 5084144 y expediente: 3253827
[168] Rosendo Huamán Mescco
[169] Denominado "Descripción de partidas consideradas en la reducción de metas"

Supervisión, efectuando únicamente observaciones de "forma"[170].

2. Trámites excluyentes: Reducción de Meta n.° 01 y Conformidad Técnica de Término de Ejecución de Obra

El indicado expediente de reducción de meta n.° 01, presentado por el Supervisor mediante carta n.° 106-2022-MGP/CSASA/RC de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dirigida al, gerente[171] de la GRSLP, y derivada con proveído de 21 de octubre de 2022 a la GRI, para su *"Evaluación y tramite de acuerdo al RLCE"*, fué recibido[172] en dicha fecha y derivado[173], a su vez, al Ing. Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, con proveído de 24 de octubre de 2022 para su *"Evaluación y pronunciamiento"*. Es de resaltar que dicho trámite se realizó fuera del plazo contractual que venció el 4 de octubre de 2022; asimismo, cabe señalar que la tramitación del retraso justificado contó con la evaluación y opinión de Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI.

De otro lado, el supervisor de obra, mediante carta n.° 107-2022-MGP/CSASA/RC[174] de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, dirigida al gerente[175] de la GRSLP y recibida el mismo día, comunicó la *"Conformidad Técnica de Término de Ejecución de Obra"*, precisando que: *"(...) la culminación de la obra se hizo efectiva el día 17/10/2022, con la ejecución de todas las partidas que forman parte del Expediente Técnico (...)"*. Documento que es remitido el 21 de octubre de 2022 al *"Ing. Ronald Dueñas"* de la GRSLP para su *"Evaluación y pronunciamiento"*.

En tal sentido, se evidenció que tanto la Reducción de Meta n.° 01, por la que se solicitó la aprobación de la no ejecución de quince (15) partidas del expediente técnico como la Conformidad técnica, por la que se verificó la ejecución de todas las partidas que forman parte del Expediente Técnico, fueron remitidos por el Supervisor de obra, el 19 de octubre de 2022, siendo que dichos trámites eran excluyentes entre sí; ya que mediante el expediente de Reducción de Meta se solicita la no ejecución de partidas y con la Conformidad técnica, se verifica el fiel cumplimiento de las metas establecidas en el expediente técnico y modificaciones aprobadas por la Entidad.

3. Trámite del Expediente de Reducción de Meta n.° 01

Tal como se indicó, Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, recibió el **expediente** de reducción de meta n.° 01[176], emitiendo el informe n.° 369-2022-GRA/GRI/CGM de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al gerente de la GRI precisando que: *"(...) corresponde solicitar el pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica propuesta por el Contratista"*, por tal razón, en la misma fecha con **carta n.° 1609-2022-GRA/GRI (Apéndice n.° 28)** se solicitó la "opinión técnica" al Proyectista[177] otorgando un plazo de dos (2) días calendarios.

En atención a lo indicado, el proyectista Filiberto Jaime Hancco Figueroa, mediante carta n.° 002-2022-FJHF de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al gerente de la GRI[178], emitió opinión técnica sobre la solución propuesta por el contratista, precisando: *"(...) que* **su**

[170] Carta n.° 117-2022-CSASA/JSO de 7 de noviembre de 2022 y recibida el 16 de noviembre de 2022.
[171] Rosendo Huamán Mescco.
[172] Con registro n.° 20351
[173] Derivado por Tomas Víctor Calderón Molina, gerente Regional de Infraestructura.
[174] Con Registro O. Cont. n.° 6811, según sello de la GRSLP.
[175] Rosendo Huamán Mescco,
[176] Presentado con carta n.° 106-2022-MGP/CSASA/RC
[177] Filiberto Jaime Hancco Figueroa
[178] Tomas Calderón Molina

procedencia es condicional al sustento de la finalidad *de cada una de las partidas incluida en el proyecto mencionado."* (Resaltado es propio)

Es decir que, se debe sustentar por cada partida que la no ejecución de las mismas no afecta la finalidad o cumplimiento de los objetivos contemplados en el expediente técnico. Adicionalmente, precisó que la partida *02.01.03.04.02 SILLAS PEDAGOGICAS 14-16 AÑOS MADERA Y METAL PESADO*, **no era procedente su omisión**. Asimismo, respecto a la partida *01.05.13.05 RODOPASOS DE ALUMINIO EN GRADAS*, indicó que esta partida **se refiere al cumplimiento de normas y requisitos de seguridad**, que las escaleras deben tener como medios de evacuación. Respecto a las partidas *01.04.05.03.05 REFLECTOR TIPO LED DE 100W; 01.05.23.03.01 SALIDA PARA ALUMBRADO, 01.05.23.11.03 ARTEFACTO FLUORESCENTE TIPO REJILLA PARA ADOSAR RAS 2X40W*, a *01.02.06.02.02 RACK DE TELECOMUNICACIONES 60 PU* precisó que debe ser absuelta por el especialista competente, habiendo considerado únicamente procedente el cambio para la partida *02.02.08.03.01 ESCRITORIO DE MADERA Y MDF/NORMAS EDUCATIVAS 1.50X0.80m*.

Cabe resaltar que, a diferencia de las solicitudes de ampliación de plazo —en las que la Entidad tiene la potestad de aprobar parcialmente lo solicitado—, en el caso de adicionales y/o deductivos de obra el RLCE no contempla la posibilidad de aprobar un expediente de manera parcial, toda vez que la solución técnica y el presupuesto propuestos por el Contratista constituyen un todo indivisible.

Asimismo, como se indicó anteriormente, al tratarse de una modificación contractual o expediente técnico, resultaba necesario contar con la opinión del Proyectista o, en su defecto, del área de estudios correspondiente. En este caso específico, si bien el Proyectista no se pronunció sobre la totalidad de las partidas, sí fue claro en expresar su negativa a otorgar opinión técnica favorable respecto a una de ellas. En consecuencia, en esta etapa con el pronunciamiento del Proyectista, el expediente carecía de viabilidad técnica para la aprobación de una partida.

Dicho documento fue derivado a Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, mediante proveído de la GRI de 10 de noviembre de 2022 para *"Revisión y tramite"*; quien mediante informe n.° 398-2022-GRA/GRI/CGM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, concluyó que *"algunas partidas no han sido respondidas de manera concreta (...)"* y recomendó derivar el documento a la SGFPI a fin de que dicha instancia emita opinión técnica sobre la solución técnica propuesta por el Contratista. Por lo que, el informe antes indicado fue derivado y recibido por Johnny Chacón Adco subgerente de la SGFPI el 23 de noviembre de 2022.

Al respecto, numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, establece que *"Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,* ***de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente***". En ese marco, dado que la opinión del Proyectista no fue concluyente en la totalidad de las partidas, correspondía que el órgano responsable de la aprobación de estudios de la Entidad, en este caso la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, emitiera directamente la opinión correspondiente.

En tal sentido, pese a contar en la documentación del trámite con la respuesta[179] del proyectista,

[179] Carta n.° 002-2022-FJHF de 9 de noviembre de 2022. La misma que es mencionada en la referencia de la carta n.° 0784-2021-GRASGFPI de 28 de noviembre de 2022

en el que se pronunció de manera negativa en una (1) partida, en cuatro (4) partidas indicó que se derive a los profesionales competentes, por lo que correspondía que la SGFPI, se pronuncie dando la opinión correspondiente; no obstante, Johnny Chacón Adco subgerente de la SGFPI, mediante carta n.° 0784-2021-GRA/SGFPI de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al Proyectista opinión técnica favorable para aprobación de prestación por reducción de metas n.° 01.

En atención al requerimiento, el Proyectista emitió opinión mediante carta n.° 003-2022-FJHF de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dirigida a Johnny Chacón Adco, subgerente de la SGFPI, precisando que: *"(...) en efecto se emitió Opinión Técnica según (3) CARTA N°002-2022-FJHF, absolviendo los puntos solicitados y expresando nuestro parecer con el sustento indicado de las partidas en cuanto a su finalidad y necesidad de ejecución"*; asimismo, ratifica que no era procedente la omisión de la partida *02.01.03.04.02 SILLAS PEDAGOGICAS 14-16 AÑOS MADERA Y METAL PESADO*; asimismo, en esta ocasión de manera expresa indicó que la partida 01.05.13.05 RODOPASOS DE ALUMINIO EN GRADAS *"no es procedente omitir esta partida"*; y respecto a las tres (3) partidas referidas a telecomunicaciones y electricidad indicó que, no puede asumir opiniones técnicas que no corresponden y precisó que el proyecto fue elaborado en planta, designándose para este efecto un responsable por cada especialidad.

Dicho documento fue recepcionado por la SGFPI el 02 de diciembre de 2022; siendo remitido por el subgerente Johnny Chacón Adco a la GRI mediante informe n.° 1793-2022-GRA/SGFPI de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**; sin haber emitido opinión, pese a que los dos documentos de opinión del proyectista sobre las quince (15) partidas, en dos (2) emitió opinión negativa, en tres (3) indicó no pronunciarse por no ser el especialista competente. Por lo tanto, Johnny Chacón Adco subgerente de la SGFPI, sin emitir opinión derivó el trámite a la GRI soslayando su responsabilidad establecida en el RLCE[180].

Además de lo señalado, es importante resaltar que de la revisión efectuada no se encontró evidencia de que el subgerente Johnny Chacón Adco, ni la SGFPI, hayan solicitado opinión a los proyectistas responsables de las especialidades de telecomunicaciones y eléctricas, pese a que el Proyectista, Filiberto Jaime Hancco Figueroa, manifestó expresamente que no podía pronunciarse sobre dichas partidas.

En consecuencia, se advierte que la SGFPI se limitó a trasladar la opinión del Proyectista —que nuevamente resultó inconcluyente al pronunciarse solo sobre doce (12) partidas (de las cuales dos (2) fueron negativas) y tres (3) quedaron sin opinión técnica— sin cumplir con su rol normativo de emitir un pronunciamiento definitivo.

Esta situación no fue evaluada por Johnny Chacón Adco,- subgerente de la SGFPI, quien al limitarse a derivar la opinión del Proyectista evadió la responsabilidad que le asigna el RLCE.

Al respecto, cabe señalar que el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, establece: *"(...) Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."*

El precitado informe n.° 1793-2022-GRA/SGFPI de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, fue derivado mediante proveído de 7 de diciembre de 2022 a Camilo Guillen Medina coordinador

[180] Para el presente caso corresponde a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión.

de proyectos de inversión por contrata de la GRI, para su *"Revisión y tramite"*; quien emitió el informe n.° 030-2023-GRA/GRI/CGM de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, cuarenta y siete (47) días calendarios después de tomar conocimiento, dirigido a James Llerena Torres, gerente de la GRI, con asunto: informe complementario para opinión técnica para aprobación de prestación por reducción de metas N° 01, señalando que respecto de las partidas: 01.05.13.05 RODOPASOS DE ALUJMINIO EN GRADAS, 02.01.03.04.02 SILLAS PEDAGOGICAS 14-16 AÑOS MADERA Y METAL PESADO, 01.02.06.02.02 RACK DE TELECOMUNICACIONES 60 PU, 01.04.05.03 REFLECTOR TIPOI LED DE 100W y 01.04.05.03.05 REFLECTOR TIPO LED DE 100W, no se definía su correcta ejecución, habría incompatibilidad entre planos y que no contaban con opinión técnica: recomendando *"(...) derivar el documento a la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, para que realice la opinión técnica correspondiente, sobre la solución técnica propuesta por el contratista, sustentada por la supervisión de obra sobre la prestación de Reducción de metas N° 1(...)"* .

Asimismo, en el numeral 2.3 del citado informe n.° 030-2023-GRA/GRI/CGM de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de GRI precisó: *"En la actualidad la obra está en etapa de levantamiento de observaciones desde, la comisión de recepción se apersonará el día martes 23 de enero del presente para verificar el levantamiento de las observaciones,* ***sin la opinión técnica no se podrá llegar con la finalidad del contrato y no se podrá liquidar la obra."*** (el subrayado es nuestro).

Es de indicar que el acto de recepción de obra inició el 18 de enero de 2023 y culminó con la suscripción del Acta de Recepción de Obra el 25 de enero de 2023, tal cual se dejó asentado en el indicado documento.

De lo mencionado, **se advierte que Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, con fecha 23 de enero de 2023 ya tuvo conocimiento que la Obra se encontraba en proceso de recepción, lo que informó a James Llerena Torres, gerente de la GRI, quienes continuaron con el trámite de Reducción de Meta n.° 01, pese a que era una modificación contractual que debió ser aprobada antes del inicio de recepción de obra;** y además, esta no debió ser tramitada por encontrarse fuera del plazo contractual, con la obra culminada y en proceso de recepción.

Al respecto, el artículo 208° del RLCE establece el procedimiento de recepción de obra, el que inicia con la verificación del Supervisor de Obra, en la cual corrobora el fiel cumplimiento del expediente técnico de obra y las modificaciones contractuales aprobadas por la Entidad, emitiendo el Certificado de Conformidad Técnica, para que luego, la Entidad designe el comité de recepción.

Sin embargo, se continuó con el trámite de Reducción de Meta solicitando nuevamente opinión[181] de la SGFPI, contraviniendo lo establecido en el RLCE, generando dilación en un trámite administrativo innecesario que insumió cincuenta y nueve (59) días calendarios, como se describe a continuación:

- ✓ El citado informe n.° 030-2023-GRA/GRI/CGM[182] de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28),** es remitido mediante proveído de James Llerena Torres, gerente de la GRI "para: *opinión técnica*" de 24 de enero de 2023, a la SGFPI, siendo derivado con proveído de 31

[181] Cabe resaltar que no anexó documentación nueva o complementaria a la que ya había remitido anteriormente en el informe n.° 398-2022-GRA/GRI/CGM el 23 de noviembre de 2022.
[182] Con registro n.° 236

de enero de 2023 a *"Hermes Hancco"* y existe una anotación manuscrita precisando *"Arq. Jaime Hanco"*, coordinador de Expedientes Técnicos de la SGFPI[183].

- ✓ El formulador y evaluador de proyectos de inversión[184] con informe n.° 007-2023-GRA/GRI/SGFPI-F-JHF de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28),** dirigido al coordinador de expedientes técnicos de la SGFPI, ratifica el contenido de la carta n.° 003-2022-FJHF de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, precisando que debe ser considerado como *"OPINIÓN TÉCNICA"* bajo el contexto del numeral 205.7 del RLCE.
- ✓ El coordinador de expedientes técnicos de la SGFPI, mediante informe n.° 0118-2023-GRA/GRI/SGFPI-CET/JHHD de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28),** dirigido a la sub gerenta SGFPI[185], indicó que la carta n.° 003-2022-F-JHF[186] *"absuelve los puntos solicitados y expresa nuestro parecer con el sustento indicado de las partidas en cuanto a finalidad y necesidad de ejecución"*; siendo remitido a la GRI mediante informe n.° 0293-2023-GRA/SGFPI de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28),** de la sub gerente[187] de la SGFPI, precisando que *"ya existe opinión técnica según Carta n.° 003-2022-F-JHF (...), el que absuelve los puntos solicitados y expresa nuestro parecer con el sustento indicado de las partidas en cuanto a su finalidad y necesidad de ejecución"*, documento que es derivado con proveído de 13 de marzo de 2023 a Camilo Guillen Medina, para *"revisión y tramite"*.
- ✓ El coordinador de proyectos de la GRI, Camilo Guillen Medina, emitió el informe n.° 136-2023-GRA/GRI/CGM de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28),** dirigido a James Llerena Torres gerente de la GRI recomendando derivar a la SGFPI: *"(...) para que se realice la opinión técnica correspondiente, sobre* ***la solución técnica propuesta por el contratista, sustentadas por la supervisión de obra*** *sobre las consultas no absueltas para realizar la prestación por Reducción de Meta N° 01 (...)"* (Resaltado es nuestro).

  Respecto a las consultas no absueltas, en el numeral 2.2 del análisis del informe n.° 136-2023-GRA/GRI/CGM de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28),** precisa que *"La supervisión hace el siguiente análisis: Para las siguientes partidas no se tiene opinión técnica:"*, procediendo a detallar y describir las partidas siguientes:

  - 01.05.13.05 RODOPASOS DE ALUMINIO EN GRADAS
  - 02.01.03.04.02 SILLAS PEDAGODICAS 14-16 AÑOS MADERA Y METAL PESADO
  - 01.02.06.02.02 RACK DE TELECOMUNICACIONES 60 PU
  - 01.04.05.03.05 REFLECTO TIPO LED DE 100 W
  - 01.05.23.11.03 ARTEFACTO FLUORESCENTE TIPO REJILLA PARA ADOSAR RAS 2X40W

Sin embargo, en la carta n.° 003-2022-F-JHF de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** el Proyectista expresó que **no es procedente omitir estas dos (2) partidas**: 01.05.13.05 RODOPASOS DE ALUMINIO EN GRADAS y 02.01.03.04.02 SILLAS PEDAGODICAS 14-16 AÑOS MADERA Y METAL PESADO. Asimismo, respecto a las tres (3) partidas referidas a telecomunicaciones y electricidad indicó que, no puede asumir opiniones técnicas que no corresponden y precisó que el proyecto fue elaborado en planta y se designó un responsable por cada especialidad.

Es del caso indicar que el expediente de Reducción de Meta n.° 01 y el Certificado de Conformidad Técnica, son **trámites paralelos y excluyentes entre sí,** contraviniendo lo establecido el artículo 208 del RLCE. Sin embargo, Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, en pleno conocimiento de que la obra se

[183] Juan Hermes Hancco Deza
[184] Filiberto Jaime Hancco Figueroa
[185] Flor Melina Diaz Estrada
[186] De 1 de diciembre de 2022
[187] Soledad Eliana Huaranga Marín.

encontraba en proceso de recepción persistía en solicitar la opinión técnica del área de estudios de la Entidad, situación que generó un trámite administrativo innecesario por 19 días calendarios como se describe:

- ✓ El indicado informe n.° 136-2023-GRA/GRI/CGM **(Apéndice n.° 28),** fue derivado por James Llerena Torres, gerente de la GRI mediante proveído de 24 de marzo de 2023 para "opinión técnica" a la SGFPI.
- ✓ Posteriormente, la sub gerente de la SGFPI[188] con informe n.° 0576-2023-GRA/SGFPI de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, es remitido al gerente de la GRI, precisó: *"(...) existe opinión técnica según carta N° 0032022-F-HF suscrita por Arq. Filiberto Jaime Hancco Figueroa, bajo el contexto del Ar. 205.7 de la Ley de Contrataciones (...)"*. Añadió que, *"mediante carta n.° 106-2022-MGP/CSASA/RC el ing. Edilberto Campos Moreno indica, el supervisor de obra APRUEBA LA REDUCCIÓN DE META N° 01 (...) por tal motivo se encuentra con aprobación de la reducción de Metas N° 01 por parte del supervisor (...)"*. Documento que es derivado con proveído de 17 de abril de 2023 a *"Ing.Alonzo Chicaña"* para su *"Evaluación e informe"*.

De lo anteriormente detallado se evidencia que Johnny Chacón Adco, subgerente de la SGFPI, omitió formular opinión técnica oportunamente sobre la procedencia de la Reducción de Meta n.° 01, además de no solicitar la opinión técnica a los especialistas responsables de las especialidades de telecomunicaciones e instalaciones eléctricas, lo que ocasionó que exista demora en el trámite ante la Entidad.

Así mismo, Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI y James Llerena Torres gerente de la GRI, tuvieron conocimiento que la Obra se encontraba en proceso de recepción; sin embargo, dichos servidores prosiguieron con el trámite de reducción de Meta n.° 01, pese a que no correspondía ser tramitada posterior a la emisión de este certificado de conformidad técnica, ocasionando demora en un trámite administrativo innecesario.

4. Denegación de la Reducción de Meta n.° 01

Posteriormente, el nuevo coordinador[189] de proyectos por contrata de la GRI mediante informe n.° 009-2023-GRA/GRI/AGCH de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al gerente de la GRI, en el acápite de antecedentes entre otros efectuó las siguientes precisiones:

- La Conformidad Técnica de Ejecución de Obra se otorgó el 19 de octubre de 2022.
- El 25 de enero de 2023 se recepcionó la obra, consignando en el acta que, la Reducción de Meta n.° 01 se encuentra en trámite y deberá ser definida por la Entidad.
- El 06 de febrero de 2023 se entregó el local al director de la IE 40024 Manuel Gonzales Prada, mediante acta suscrita por funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa, entre los firmantes figura Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos por contrata.

Asimismo, en las conclusiones del informe n.° 009-2023-GRA/GRI/AGCH de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28),** precisó lo siguiente:

- ✓ El coordinador Ing. Camilo Guillen Medina, no debió dilatar el trámite administrativo, pues no se requería la opinión del proyectista para resolver el tema de la reducción de metas.
- ✓ La Supervisión aprobó la reducción de metas y otorgó conformidad técnica de término de

[188] Soledad Eliana Huaranga Marín.
[189] Alonzo Gonzalo Chicaña Huahuala.

ejecución de obra. Recomienda determinar si la conformidad técnica cumple con el RLCE y recomienda derivar para opinión legal de la GRI.

- ✓ La Reducción de Meta n.° 01 tiene la aprobación del Supervisor de Obra, por lo que hizo un análisis en base a la Opinión n.os 034-2019-DT y 116-2022-DTN. Considerando el Acta de recepción de obra y la entrega de obra a los beneficiarios: así como el análisis costo-beneficio social, recomienda continuar el trámite de aprobación y derivar a la GRI para la opinión legal.

Prosiguiendo el trámite, mediante proveído de 27 de abril de 2023, se derivó a Joe Hellmuth Santos Hernández, especialista técnico de la GRI, para *"Opinión legal"*, quien emitió el informe n.° 096-2023-GRA/GRI/ET/JHSH de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al gerente de la GRI[190], precisando que, *"(...) es una decisión de gestión continuar con el trámite de aprobación de REDUCCION DE META N° 01 (...)"*. Documento que, mediante memorándum n.° 1314-2023-GRA/GRI de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, es remitido a la jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica[191].

En atención al citado documento, mediante informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al gerente de la GRI, la jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica precisó:

> **"II. ANÁLISIS**
> *(...)*
> *II. 3. En esa medida, la reducción de prestaciones se aprueba para cumplir con la finalidad del contrato, por lo que se entiende que aquellas solo pueden aprobarse durante la ejecución de la obra,* ***hasta su efectiva conclusión****; es decir,* ***en tanto la obra no haya culminado con la meta prevista.***
> *(...)*
> *II.7. En consecuencia,* ***al haber culminado la obra,*** *se entiende que las metas han sido cumplidas y la finalidad del contrato ha sido alcanzada, motivo por el cual* ***no sería viable la aprobación de la presente reducción de prestaciones.***
> II.8. *No obstante, toda vez que el objetivo de la liquidación del contrato de obra es determinar el costo real de la obra y los respectivos saldos a favor de alguna de las partes, corresponderá -en dicha etapa- descontar el monto de las partidas no ejecutadas, ello en razón a que de acuerdo con la Opinión N° 095-2021/DTN de existir algún saldo a favor de alguna de las partes,* ***el monto a pagar guardaba correspondencia con las prestaciones ejecutadas por cada una de ellas*** *y con las obligaciones originadas en el contrato, es decir, resultaba acorde con el principio de Equidad".*
> **III. CONCLUSIONES:**
> III.1. ***No es viable aprobar la Reducción de Prestaciones N° 1 del Contrato N° 019-2020-GRA (...).***
> ***III.2. No obstante, la liquidación del contrato de obra no debe considerar el pago de dichas partidas*** *toda vez que no fueron ejecutadas".* (El resaltado es nuestro).

De lo mencionado se advierte que, la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica es clara al señalar que no es viable aprobar la Reducción de Prestaciones n.° 1 de la obra y que no debe pagarse las partidas no ejecutadas.

Es así que el informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**,

[190] Alfredo Elias Zirena Uria, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 238-2023-GRA/GR, a partir del 2 de mayo de 2023.
[191] Valeria Fany Chipana Quispe de Otazu.

fue recibido en la GRI el 19 de mayo de 2023, y derivado mediante proveído de la misma fecha, a Joe Hellmuth Santos Hernández técnico especialista de la GRI. El cual, mediante informe n.° 107-2023-GRA/GRI/ET/JHSH192 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, informó al gerente de la GRI[193], que:

> *"a) El Contratista CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI, **no habría cumplido con la totalidad de prestaciones** según lo establecido en el Expediente Técnico de obra y CONTRATO N° 118-2020-GRA (...) por lo cual se **deberá aplicar la penalidad** por mora hasta un monto máximo al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, calculo que deberá realizar el Coordinador de Proyectos por Contrata de GRI para **informa a las áreas competentes para su cobro respectivo.***
> *b) Asimismo, deberá apercibir al contratista CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que cumpla con sus obligaciones contractuales y ejecute la totalidad de prestaciones según lo establecido en el Expediente Técnico de obra y CONTRATO N° 118-2020-GRA".* (Resaltado es nuestro).

El mencionado informe fue derivado a la GRSLP mediante proveído para *"Evaluación y acciones"* de 26 de mayo de 2023, cuyo tramite será desarrollado posteriormente en el presente documento.

De otro lado, en la GRI el coordinador de proyectos por contrata[194]de la GRI, tomando como referencia el informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ **(Apéndice n.° 28)**, remitió al gerente de la GRI[195], el informe n.° 064-2023-GRA/GRI/AGCH de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, solicitando trasladar el pronunciamiento legal al Contratista, dando por culminado el trámite administrativo; así como trasladar al comité de recepción de obra, a la Supervisión y al jefe de Supervisión Ing. Edilberto Campos Moreno. Es así que mediante **carta n.° 482-2023-GRA/GRI de 6 de junio de 2023 (Apéndice n.° 28), se notificó al Contratista la denegatoria de Reducción de Prestación n.° 01** concluyendo el trámite administrativo.

Asimismo, el citado coordinador de obras por contrata, mediante informe n.° 065-2023-GRA/GRI/AGCH de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, en sus conclusiones señala:

> *"(...) habiendo solicitado opinión legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la pertinencia o no de la aprobación de un requerimiento de Reducción de Metas, (...) es que efectuada las evaluaciones por parte de la unidad ejecutora de la entidad y contando con la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (...) se determina que **NO ES VIABLE** aprobar la Reducción de Prestaciones N° 01 (...).*
> *(....)*
> *Asimismo, habiendo solicitado opinión legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, la misma que se manifiesta por medio del Informe N° 107-2023-GRA/GRI/ET/JHSH, en donde se señala que el contratista CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI no habría cumplido con la totalidad de prestaciones según lo establecido en el Expediente Técnico de obra y Contrato N° 019-2020-GRA, por lo que se le deberá aplicar la penalidad por mora hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente. (....) Del mismo modo, se procederá a apercibir al Contratista CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI según lo señalado en el Art. 165 del RLCE para que cumpla con sus obligaciones*

[192] Joe Hellmuth Santos Hernández
[193] Alfredo Zirena Uria.
[194] Alonzo Gonzalo Chicaña Huahuala
[195] Alfredo Zirena Uria

contractuales y ejecute la totalidad de prestaciones según lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y Contrato N° 019-2020-GRA."

Además, mediante informe n.° 066-2023-GRA/GRI/AGCH de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el coordinador de proyectos por contrata de la GRI, reiteró notificar al Contratista el cumplimiento de las prestaciones según Expediente Técnico y Contrato n.° 019-2020-GRA, en un plazo no mayor de 15 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato y aplicación de penalidad por mora hasta un máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente; así como, reiterar a la GRSLP sobre el seguimiento al cumplimiento de las prestaciones según expediente técnico y contrato; y al Supervisor externo haga respetar el contrato en cumplimiento de sus funciones según contrato n.° 118-2020-GRA. **(Apéndice n.° 7).**

Documento que mediante memorando n.° 1634-2023-GRA/GRI de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28),** es remitido a la Oficina Regional de Administración para que proceda conforme a sus funciones. En tal sentido, mediante **carta notarial n.° 039-2023-GRA/ORA, entregada en la Notaría Javier Angulo Suarez el 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 28)**, se requirió al Contratista subsane en un plazo no mayor de quince (15) días las obligaciones no ejecutadas, bajo apercibimiento de resolución de contrato y aplicación de penalidades hasta un máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

Es importante indicar que, a la fecha de emisión de la carta notarial de 13 de junio de 2023, la GRSLP ya había comunicado al Contratista, mediante carta n.° 0419-2023- GRA/GRSLP de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28),** el recálculo de la liquidación del contrato, y al haber transcurrido 15 días sin ser observado por el ejecutor de obra dicho recálculo **quedó consentido con fecha 8 de junio de 2023**, tal cual el propio Contratista lo manifiesta en el oficio n.° 017-2023-CVCH recibido en trámite documentario de la Entidad el 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**. Por tal motivo, el apercibimiento por incumplimiento de contrato no surtió efecto y no se aplicó la penalidad correspondiente.

En tal sentido, el trámite de reducción de meta tuvo una duración de 357[196] días calendarios, generados por demora de la Supervisión y de la Entidad. Así como por los reprocesos ocasionados por respuestas parciales de la SGFPI —pese a que existían partidas que contaban con no procedencia por parte del proyectista de arquitectura, y otras que necesitaban ser trasladadas a los proyectistas especialistas competentes— frente a un requerimiento del Contratista que carecía de sustento técnico y no acreditaba que la reducción propuesta no afectaba la finalidad del contrato.

Asimismo, en el trámite administrativo del expediente de Reducción de Meta n.° 01, se advierte que Johnny Chacón Adco, subgerente de la SGFPI, no emitió opinión técnica concluyente sobre la viabilidad de dicha Reducción hasta en dos ocasiones, ni remitió la consulta a los especialistas competentes, dilatando de manera innecesaria el trámite administrativo, que finalmente fue denegado.

De otro lado, Camilo Guillen Medina, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI y James Llerena Torres gerente de la GRI, pese a tener conocimiento que la Obra fue recepcionada el 25 de enero de 2023, continuaron solicitando opinión técnica

[196] De los cuales son ciento veintisiete (127) días calendarios por parte de la Supervisión contados desde la anotación en cuaderno de obra el 14 de junio de 2022 hasta el 19 de octubre de 2022: y doscientos treinta (230) días calendarios por parte de la Entidad, contados desde que la Supervisión presentó la solicitud de la Reducción de Meta con carta n.° 106-2022-MGP/CSASA el 19 de octubre de 2022, hasta la respuesta negativa de la Entidad con carta n.° 482-2023-GRA/GRI el 6 de junio de 2023.

sobre la viabilidad de la Reducción de Meta n.° 01, sin observar que este trámite contravenía el artículo 208° del RLCE, y no debía tramitarse posterior a la emisión del Certificado de Conformidad Técnica y recepción de obra, prolongando innecesariamente el trámite administrativo.

Finalmente, al declararse y notificarse la inviabilidad de aprobar la Reducción de Meta n.° 01, el Contratista incurrió en incumplimiento al no ejecutar la totalidad de las metas contractuales, por ende, correspondía aplicar penalidad hasta por el 10% del monto contractual vigente según numeral 161.2 del artículo 161 del RLCE. Sin embargo, la notificación del recálculo de la liquidación de contrato notificada al Contratista, así como su consentimiento sin observación por la Contratista, unido a la demora innecesaria en el trámite administrativo del expediente de reducción de meta ocasionó que no se aplique la penalidad.

5. <u>De La Culminación De Obra</u>

De la evaluación a la documentación de Obra, se verificó que el Residente comunicó la culminación de trabajos al Supervisor el 14 de octubre de 2022 mediante asiento de cuaderno de obra n.° 1008 **(Apéndice n.° 11)**, en el que precisó: *"(...) las actividades definidas y estipuladas en el expediente técnico del contrato vigente de la obra (...) se han culminado (incluido las partidas de los adicionales y deductivos vinculantes), **<u>dejando constancia q´ la ejecución de cada una de las partidas se ha cumplido.</u>** (...) solicita al supervisor de obra, la verificación de los trabajos culminados, y a su vez coordinar con la Entidad a efectos de q´ se designe el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA (...)"* (Resaltado y subrayado es nuestro).

En tal sentido, el Supervisor verificó las partidas del proyecto entre el 15 de octubre de 2022 hasta el 17 de octubre de 2022, dejando registrado en el asiento n.° 1010 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que la Contratista no ha culminado las partidas del expediente técnico, detallando siete (7) partidas inconclusas:

"(...)
AREA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO
01.03.06.01.01 SALIDA PARA DATA (...)
01.05.23.01.04 CONEXIÓN RED EXISTENTE DE LUZ (MEDIDOR)
01.05.23.01.02 TRAMITES AUMENTO CARGA ING. ELECTRICISTA ANTE SEAL
01.05.23.02.01 PRUEBA DE AISLAMIENTO Y RESISTIVIDAD DE RED GENERAL
01.05.23.02.02 MURETE PORTAMEDIDOR TRIFASICO
01.05.23.13.01 CONEXIÓN A RED INTERIOR (MEDIDOR TRIFASICO)
01.05.23.13.03 EQUIPOS DE SUBESTACION ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA

*Por lo que dichas partidas no se encuentran debidamente concluidas por parte del Contratista por lo que **<u>la Supervisión determina que la obra no está concluida</u>** por que falta concluir estas partidas antes mencionadas."* (Resaltado es nuestro)

Al respecto, el Supervisor registró como pendientes las partidas antes indicadas señalando que la obra no estaba concluida. En respuesta, el Residente mediante asiento n.° 1011 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, indicó que, las partidas antes mencionadas corresponden a la parte eléctrica y están sujetas a la inspección final por parte de SEAL, adjuntando la carta n.° 166-RO/MGP/CVCH-2022 **(Apéndice n.° 29)**, documento recepcionado por el Supervisor el **17 de octubre de 2022 a las 2:00 p.m**. En dicho documento el Residente precisó que las

instalaciones eléctricas interna y externas se encontraban culminadas, pero que el empalme a la red eléctrica de media tensión estaba a cargo de SEAL y que esta entidad realizó inspecciones y pruebas eléctricas habiéndose efectuado observaciones de carácter técnico que fueron subsanadas y que se espera la "INSPECCIÓN FINAL" y autorización del pago para la conexión definitiva. Añadió que, la documentación fue tramitada con anterioridad. Finaliza el documento indicando que:

> *"Considerando que esta demora, **es por responsabilidad de terceros** (no atribuibles al Contratista ni a la Entidad); El Representante legal del Consorcio Virgen de Chapi, con la finalidad de **agilizar el proceso de entrega y recepción de obra**, Se compromete (mediante carta) asumir los pagos de las obligaciones que demandara la conexión e instalación a la red eléctrica en Media Tensión, ante SEAL."* (el resaltado y subrayado es nuestro).

Asimismo, indica adjuntar los siguientes documentos:

- ✓ "Carta de Compromiso" de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, firmada por el representante legal del Consorcio Virgen de Chapi[197], en el que se compromete a cumplir con los trámites y pagos ante la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste, para la Instalación de la media tensión (MT)[198].
- ✓ Informe n.° 06-2022-CVC/MCTC de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, del especialista en instalaciones eléctricas[199], que describió el estado situacional de seis (6) partidas contractuales, lo cual se muestra a continuación:

CUADRO N° 20
ESTADO SITUACIONAL DE PARTIDAS FALTANTES

Partida	Descripción	Estado situacional
01.05.23.13.03	EQUIPO DE SUB ESTACION ADQUISICION	Ejecutada al 100%.
01.05.23.13.01	CONEXIÓN A RED INTERIOR (MEDIDOR TRIFASICA)	Sujeto a trámite de inspección y recepción formal.
01.05.23.02.02	MURETE PORTAMEDIDOR TRIFASICO	En curso, lo instalará SEAL.
01.05.23.01.01	CONEXIÓN A LA RED EXISTENTE LUZ (MEDIDOR)	En curso, lo instalará SEAL.
01.05.23.01.02	TRAMITES DE AUMENTO DE CARGA	En curso, lo instala el especialista con aprobación de SEAL.
01.05.23.02.01	PRUEBA DE AISLAMIENTO Y RESISTIVIDAD	Se cuenta con protocolos realizados.

Fuente: Informe n.° 06-2022-CVC/MCTV de 17 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 29)**
Elaboración: Comisión Auditora

Del informe anteriormente citado, así como del cuadro n.° 20, tenemos que la mayoría de las partidas, requerían coordinaciones con SEAL para el pago, instalación y prueba final. Al estar incluidas en el expediente técnico, su retraso denota incumplimiento de contrato.

✓ Copia de documentos tramitados ante SEAL:

- Carta SEAL-GG/TEP-03229-2022 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, de observaciones a la solicitud de inspección y pruebas eléctricas efectuadas por la Sociedad Eléctrica Sur Oeste -SEAL.
- Carta n.° 03-2022-CVC/MCTV de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, presentada por mesa de partes virtual de SEAL el **17 de octubre de 2022 a las 18:32 horas,** de levantamiento de observaciones.

[197] Manuel Hugo Manrique Ibárcena
[198] Detalla las seis (6) partidas mencionadas en el informe n.° 06-2022-CV/MCTV
[199] Moisés Carlos Tanca Villanueva

De lo mencionado se advierte que, la carta n.° 166-RO/MGP/CVCH-2022 **(Apéndice n.° 29)** fue recepcionada por el Supervisor el 17 de octubre de 2023 a las 14:00 horas, mientras que el levantamiento de observaciones fue presentado a SEAL recién a través de la carta n.° 03-2022-CVC/MCTV **(Apéndice n.° 29),** a las 18:32 horas del mismo día. En consecuencia, al momento de justificar la demora, el Contratista aún no había presentado el levantamiento de observaciones a SEAL, por lo que no podía sostener válidamente que la demora era atribuible a terceros; por el contrario, esta era responsabilidad del propio Contratista.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025, de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, dichas partidas estuvieron incluidas en el expediente técnico por lo que, a la firma del contrato n.° 019-2020-GRA **(Apéndice n.° 24)** el Contratista asumió la obligación de efectuar los trámites y pagos ante SEAL dentro del plazo contractual, por lo que el Residente debió prever efectuar los trámites a fin de contar con el servicio al término de obra; no correspondiendo una **Carta de Compromiso (Apéndice n.° 29)**, para la ejecución de dichas partidas, más aún que la misma no se encuentra contemplada dentro de la normativa de contrataciones.

A pesar de lo señalado anteriormente, el Supervisor de Obra consignó en el asiento n.° 1012 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que las partidas del proyecto se encuentran culminadas, precisando entre otros que, recepcionó la carta n.° 166-RO/MGP/CVCH-2022 **(Apéndice n.° 29)** y procedió a revisar y analizar los documentos adjuntos como la carta de compromiso y el Informe n.° 06-2022-CVC/MCTV **(Apéndice n.° 29)**. Indicando que, quedaría pendiente la inspección final y autorización de pago a la SEAL.

De lo mencionado, se advierte que el Supervisor dio por culminadas las partidas del proyecto el 17 de octubre de 2022, a pesar de que las partidas correspondientes a SEAL estaban inconclusas, recibiendo una Carta de Compromiso del Contratista para asumir los trámites y pagos correspondientes para la instalación de la media tensión, aspecto que no se encuentra considerado en la normativa vigente. Además de haber recibido, en la misma fecha, la solicitud del contratista de Reducción de Meta n.° 01 de 15 partidas, con carta n.° 165-RO/MGP/CVCH-2022 **(Apéndice n.° 26)**; por lo que tenía conocimiento que dichas partidas no habían sido ejecutadas, hechos que denotan el incumplimiento de los términos contractuales.

6. El Certificado De Conformidad Técnica Y Recepcion De Obra

Mediante carta n.° 107-2022-MGP/CSASA/RC de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el Supervisor presentó al gerente[200] de la GRSLP, la "Conformidad Técnica de término de ejecución de obra", indicando que *"la culminación de la obra se hizo efectiva el día 17/10/2022, con la ejecución de todas las partidas que forman parte del Expediente Técnico, cumpliendo con lo establecido en planos, especificaciones técnicas y calidad"*. Documento que se derivó el 21 de octubre de 2022 a Ronald William Dueñas Mamani, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, para su *"Evaluación y pronunciamiento"*.

De la revisión del citado documento, se aprecia que adjuntó la copia del cuaderno de obra, en cuyo asiento n.° 1010 **(Apéndice n.° 11)**, el Supervisor anotó que: *"(...) debemos indicar que el contratista no ha concluido con concluir las partidas del expediente técnico de dicha obra (...)"*.

Asimismo, de la revisión del Certificado de conformidad, se advierte que el Supervisor detalló partidas no ejecutadas a la emisión de este, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

[200] Rosendo Huamán Mescco,

CUADRO N° 21
LISTADO DE PARTIDAS "EN TRÁMITE"

N°	CODIGO	NOMBRE DE PARTIDAS	COMENTARIO REALIZADO POR EL SUPERVISOR EN SU CARTA N° 107-2022-MGP/CSASA/RC
1	01.02.06.02.02	RACK DE TELECOMUNICACIONES 60 PU	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
2	01.02.07.04	TANQUE ESTACIONARIO PARA GAS DE 1000 LITROS CAPACIDAD CON REGULADOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
3	01.04.03.10.05.01	PORTILLO METALICO PARA PUERTA CAFETERIA SEGÚN DISEÑO TN 12"6" INCICIMENTACIÓN	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
4	01.04.05.03.05	REFLECTOR TIPO LED DE 100W	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
5	01.05.06.06	JUNTA DE DILATACIÓN CON ESPUMA PLASTICA Y SELLADOR	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
6	01.05.10.04.05	JUNTA DE DILATACION CON TECKNOPOR E=1/2" H=0.10M	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
7	01.05.10.04.07	JUNTA DE DILATACIÓN C/ASFALTO E=1/2"	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
8	01.05.13.05	RODOPASOS DE ALUMINIO EN GRADAS	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
9	01.05.15.03.02	MACETEROS URBANO DE MADERA TIPO 1 C/FIJACION EN PISO RECUBIM, INTERIOR IMPERMEABLE-ACAB EXT. BARNIZ 02 MANIS	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
10	01.05.23.03.01	SALIDAS PARA ALUMBRADO	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
11	01.05.23.11.03	ARTEFACTO FLUORECENTE TIPO REJILLA PARA ADOSAR RAS 2X40W	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
12	02.01.03.04.01	SILLAS PEDAGOGICAS 14-16 AÑOS MADERA Y METAL PESADO	MOBILIARIO CONSULTA: 30 UND / REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 EN TRÁMITE
13	02.02.06.04	ESTANTE TIPO ARMARIO EMPOTRADO MADERA Y MDF E=0.18 MM	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
14	02.02.08.03.01	ESCRITORIO DE MADERA Y MDF/NORMAS EDUCATIVAS 1.50X0.80X0.80M	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
15	02.03.03.03.02.02	AMPLIFICADOR DE CABINAS	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 / EN TRÁMITE
16	01.05.23.13.03	EQUIPO DE SUBESTACIÓN ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA	PARTIDA CULMINADA /FUNCIONAMIENTO DEPENDE DE TRÁMITES SEAL
17	01.05.23.01.01	CONEXIÓN A RED EXISTENTE DE LUZ (MEDIDOR)	PARTIDA EN TRÁMITE/ DEPENDE DE LA SEAL
18	01.05.23.01.02	TRAMITE AUMENTO CARGA ING. ELECTRICISTA ANTE SEAL	PARTIDA EN TRÁMITE/ DEPENDE DE LA SEAL
19	01.05.23.02.01	PRUEBA DE AISLAMIENTO Y RESISTIVIDAD DE RED GEENRAL	PARTIDA EN TRÁMITE/ DEPENDE DE LA SEAL
20	01.05.23.02.02	MURETE PORTAMEDIDOR TRIFASICO	PARTIDA EN TRÁMITE/ DEPENDE DE LA SEAL
21	01.05.23.13.01	CONEXIÓN A RED INTERIOR (MEDIDOR TRIFASICA)	PARTIDA EN TRÁMITE / DEPENDE DE LA SEAL

Fuente: Carta n.° 107-2022-MGP/CSASA/RC de 19 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 27)**
Elaboración: Comisión Auditora.

En ese sentido, lo señalado en la carta n.° 107-2022-MGP/CSASA/RC **(Apéndice n.° 27)** incumple lo dispuesto en el artículo 208.1° del RLCE, toda vez que aún permanecían pendientes de ejecución las partidas relacionadas con el trámite de conexión de media tensión de SEAL, así como las correspondientes al mobiliario y otras, las cuales eran materia de una solicitud de Reducción de Meta propuesta por el Contratista y presentada por la Supervisión a la Entidad el 19 de octubre de 2022.

Posteriormente, el Supervisor mediante carta n.° 108-2022-MGP/CSASA/RC de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al gerente[201] de la GRSLP , solicitó la designación del comité de recepción, añadiendo que, con carta n.° 107-2022-MGP/CSASA/RC de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, emitió opinión clara y precisa sobre la fecha de finalización de la

[201] Rosendo Huamán Mescco,

ejecución de obra; la mencionada solicitud fue derivada mediante proveído de 25 de octubre de 2022 a Ronald William Dueñas Mamani, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, para su *"Atención y tramite"*; quien mediante informe n.° 279-2022-GRA/GRSLP/RDM[202] de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, pese a tener conocimiento de que se tenían partidas no ejecutadas, solicitó al gerente[203] de la GRSLP, la conformación del comité de recepción de obra.

Al respecto, se advierte que Ronald William Dueñas Mamani, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, tomó conocimiento de los documentos adjuntos a la carta n.° 107-2022-MGP/CSASA/RC de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** como el **asiento n.° 1010, donde el Supervisor indicó que la obra no está concluida**; así como el documento de levantamiento de observaciones de SEAL de 17 de octubre de 2022 y la Carta Compromiso del contratista **(Apéndice n.° 29)**, con los que se evidenció que la obra no estuvo concluida.

A pesar de lo indicado, Ronald William Dueñas Mamani, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, incumpliendo la disposición de *"Evaluación y pronunciamiento"*, no observó el Certificado de Conformidad Técnico de la Obra por incumplir el numeral 208.1 del artículo 208 de la RLCE y recomendó la conformación del Comité de Recepción de Obra, permitiendo el incumplimiento contractual del Contratista, al no haberse ejecutado la totalidad de las partidas.

En tal sentido, mediante Resolución Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos n.° 084-2022-GRA/GRSLP de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, se conformó el comité de recepción de obra con los siguientes integrantes:

Primer Miembro	Ing. Erik Trigoso Vela
Segundo Miembro	Ing. Ronald Willian Dueñas Mamani
Tercer Miembro	Arq. Edward Rigoberto Flores Molina
Asesor Técnico	Ing. Edilberto Campos Moreno (Jefe de Supervisión)

Resolución que se hizo llegar a los Consorcios Contratista y Supervisor mediante cartas n.os 1216 y 1217-2022-GRA/GRSLP **(Apéndice n.° 42)** ambas, de 27 de octubre de 2022 y notificadas mediante correo electrónico de la misma fecha.

Seguidamente, el 9 de noviembre de 2022 el Residente, Contratista, Supervisión y el comité de obra conformado por Erick Trigoso Vela, Ronald William Dueñas Mamani y Edward Rigoberto Flores Molina, se presentaron al lugar de la obra para iniciar el proceso de recepción de obra, acto que concluyó el 15 de noviembre de 2022 con la suscripción del Acta de Observaciones; detallando, entre otros, lo siguiente:

> ***"1. Pabellón A:***
> *(...)*
> - *Área de Servicio (depósito de limpieza)*
> *(...)*
> - *Trapeador: según expediente técnico es de 350 gr, y el colocado en obra es de 250 gr.*
> - *Falta 01 palo de trapeador y 01 palo de rastrillo abanico*
>
> - *Biblioteca*
> - *Mesa MA-10 no cumple especificación de plano RDM-04 respecto a los cajones y cerramientos (no corresponde a planos presentados)*

[202] Doc.: 5096107 y Exp.: 3254473
[203] Rosendo Huamán Mescco.

- *Impresora láser según EETT pide 62 ppm y la ficha técnica de la impresora colocada en obra es de 27 ppm*

(...)

- *Falta colocar señal de salida emergencia en escalera 1 tramo 1.*
- *Falta completar contenido de botiquín.*

(...)

2. Pabellón B

- *Taller de Metal - Mecánica*

(...)

- *Set de destornilladores: cantidad por tipo, es diferente a las EETT (no corresponde a EETT presentadas)*

(...)

- *Bancos para soldadura: el plano indica espesor de madera de 1.5" y en obra tiene 1.2". El sistema de elevación no funciona*
- *Bancos para tronzadora y prensadora, la pintura no es al horno, como lo indica las EETT.*

(...)

- *Máquinas de soldar, es diferente a las EETT (no corresponde a EETT presentadas)*

- *Taller de Comercio Exterior*

(...)

- *Estante empotrado: el plano manda 2.00m y el presentado en obra tiene 1.90 m (no corresponde a los planos presentados)*
- *Faltan 10 unidades de micro audifono/cabina*

- *Taller de industria del vestido*

(...)

- *Falta 01 piquetera*

(...)

- *En los muebles planchadores, faltan repisas y no es pintura al horno, como manda EETT*
- *Las planchas automáticas eléctricas no cumplen EETT, tienen menos potencia (no corresponde a EETT presentadas)*

3. Pabellón C

- *SUM*

- *Sillas dimensión diferentes a las requeridas en Expediente técnico (no corresponde a EETT presentadas)*

(...)

4. Pabellón D

- *Tópico – Dpto. de psicología*

(...)

- *El biombo no cumple las EETT del expediente – tiene la tela muy delgada, y los tubos no son cromados.*

(...)

- *Falta instalar armario*

(...)

- *Dirección*

(...)

- *El sillón giratorio no cumple EETT- no es cuero*
- *El expediente manda teléfono fax, y en obra solo es teléfono (no corresponde a planos presentados)*

(...)

- *Pasillos y escaleras 1er nivel*

(...)
- Falta microporoso casi en todas las juntas exteriores.

(...)

5. Pabellón E

- *Aula N° 01*

(...)
- Falta tomacorriente en techo, próximo a salida de video.

(...)
- *Aula N° 03*

(...)
- Carpetas y sillas son de tamaño diferente al especificado en EETT (no corresponde a EETT)

(...)
- *Innovación*

(...)
- Faltan accesorios en el kit de mantenimiento, falta manilla antiestática, probador de fuente de poder

(...)
- *Laboratorios*

(...)
- Según expediente se pide 02 cocinas con termostato, en obra no se cuenta con estas

(...)
- No se encuentra en obra la balanza electrónica digital
- Cronómetros, no cumple con la cantidad solicitad por tipo según EETT (no corresponde a EETT presentadas)
- (...)

6. Pabellón F

- *Aula 04*

(...)
- Falta tomacorriente de techo próximo a salida video
- *Aula 05*

(...)
- Falta tomacorriente de techo próximo a salida video

(...)

8. Exterior

- *Sub estación*

(...)
- Falta señalización de seguridad
- *Guardianía 2*

(...)
- Las linternas no cumplen EETT

(...)
- Sistema de alarma es muy básico (no corresponde a EETT presentadas)

(...)

9. Observaciones Generales

(...)
- Todos los woofer no cumplen con EETT (no corresponde a planos y/o EETT presentados)
- Todos los blueray no cumplen con EETT (no corresponde a planos y/o EETT presentados)
- Todos los proyectores multimedia no cumplen con EETT (no corresponde a planos y/o

EETT presentados)

- *Todas las pizarras, no cumplen medidas de porta plumones (no corresponde a planos presentados), la mayoría tiene bolsas de aire Todas las sillas apilables con de tubo redondo (no corresponde a planos y/o EETT presentados)*
- *Las sillas para docente, manda de madera, y todas en obra son de metal (no corresponde a planos y/o EETT presentados)*

(...)"

De lo mencionado, se aprecia que el comité de recepción consignó como observaciones diversos incumplimientos del expediente técnico, es decir incumplimientos contractuales, tales como, mobiliarios que no cumplían las especificaciones técnicas o planos, equipamiento con especificaciones diferentes a las requeridas, faltantes de artículos o accesorios; los cuales, no correspondían al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° del RLCE.

Al respecto, de conformidad con el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE, si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, **es decir, que el comité de recepción puede advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra, distintas al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipos**, se dispone que el Supervisor anote en el cuaderno de obra este hecho, para que el contratista culmine la obra y se aplique la penalidad por retraso; así como, la aplicación al Supervisor de una penalidad entre el 1 al 5% del monto de su contrato por la emisión del certificado; denotando que el comité de recepción de obra incumplió el procedimiento de recepción de obra.

Al respecto, la opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022, sobre "Procedimiento de Recepción de obra", en su ítem 2.1.2 es clara al precisar:

> *"(...) el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada,* ***dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.*** *(...)* ***el inspector*** *o supervisor –según corresponda–, conforme a sus funciones,* ***es el encargado de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad,*** *(...)* ***el comité de recepción debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda.*** *Ahora bien, en caso al realizar sus funciones dicho comité advirtiera que la obra no se encuentra culminada, debe disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra. (...)".* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, la opinión n.° 004-2024/DTN de 24 de enero de 2024, sobre *"Procedimiento de Recepción de obra"*, en su ítem 2.4.2, precisa:

> *"Tal como se ha indicado previamente, la normativa de contrataciones si prevé la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra (distintas al funcionamiento u operatividad la infraestructura, instalaciones y equipo).*

*Así, **el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento regula que, ante tal circunstancia, el comité de recepción dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, sin perjuicio de la penalidad aplicable por el retraso.***

De esta manera, cuando el comité de recepción advierta deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra (distintas al funcionamiento u operatividad la infraestructura, instalaciones y equipo), el contratista, luego de realizada la anotación en el cuaderno de obra, se encontrará en la obligación de culminar la obra". (El resaltado es nuestro).

En tal sentido, el comité de recepción, conformado por Erik Trigoso Vela, Ronald William Dueñas Mamani y Edward Rigoberto Flores Molina, suscribió el "Acta de observaciones" **(Apéndice n.° 42)**, registrando incumplimientos contractuales del Contratista, que conforme al numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE correspondía disponer que el Supervisor[204] lo registre en el cuaderno de obra para la aplicación de la penalidad respectiva; sin embargo, se incumplió este procedimiento, señalando dichos incumplimientos como observaciones al funcionamiento y operatividad de la obra, permitiendo que el Contratista los subsane y evitando la aplicación de la penalidad correspondiente.

Seguidamente, el Acta de Observaciones fue notificada a los Contratista y Supervisión mediante carta n.° 003-2022-CRO/C IEMGP ETV de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, a través de correo electrónico de Erick Trigoso Vela, primer miembro del comité de recepción. Aspecto que fue informado al gerente de la GRI mediante el informe n.° 146-2022-GRA/GRI/ETV de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; siendo remitido mediante proveído de 21 de noviembre de 2022 a la GRSLP para *"conocimiento y acciones"*, donde fue derivado con proveído de 23 de noviembre de 2022 a Ronald William Dueñas Mamani, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, para *"conocimiento"*, quien según anotación efectuada en el mismo documento precisó: *"Se tomo conocimiento. Archivo file de obra"* consignando como fecha 24 de noviembre de 2022.

Es de resaltar que el "Acta de observaciones" fue archivada por Ronald William Dueñas Mamani, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, quien a su vez fue segundo miembro del comité de recepción, documento que evidenció el incumplimiento contractual del Contratista, lo que ameritaba la aplicación de penalidad desde el término del plazo contractual aprobado hasta la fecha de ejecución de las partidas pendientes[205], conforme al artículo 162° y según procedimiento del numeral 208.4 del artículo 208.° del RLCE. Asimismo, correspondía aplicar penalidad a la Supervisión no menor al 1% ni mayor al 5% del contrato vigente, que para el presente caso asciende a S/ 12 249,72 que es el 1% del monto del contrato que es de S/ 1 224 971,78; considerándose el porcentaje mínimo, debido a que esta penalidad no fue establecida en el contrato, lo cual se desarrolla a continuación:

[204] Edilberto Campos Moreno.
[205] Ascendente a S/. 900 661,64, de acuerdo al cálculo de penalidad por mora aplicada al contratista que correspondia aplicarse por incumplimiento contractual, del cuadro n.° 37 Cálculo del perjuicio económico total.

CUADRO N° 22
CÁLCULO DE MONTO CONTRACTUAL DE LA SUPERVISIÓN
VIGENTE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

N°	Descripción		Supervisión de la ejecución			
			Periodo	Plazo Aprobado d.c. (A)	Plazo acumulado d.c.	Monto S/ (B)
1	Contrato Principal Contrato n.° 0118-2020-GRA (1/12/2020)		2 de diciembre de 2020 al 26 de diciembre de 2021	390 d.c.	390 d.c.	785 146,98
2	Adenda n.° 01 (*) (28/12/2020)		2 de diciembre de 2020 al 26 de diciembre de 2021	0 d.c.	390 d.c.	0,00
3	Adenda n.° 01-2022 (15/7/22)	Extensión de servicios n.° 1 Resolución n.° 047-2022-GRA/ORA (2/2/2022)	27 de diciembre de 2021 al 24 de febrero de 2022	60 d.c.	450 d.c.	109 047,30
4		Extensión de servicios n.° 2 Resolución n.° 475-2022-GRA/ORA (22/4/2022)	25 de febrero de 2022 al10 de abril de 2022	45 d.c.	495 d.c.	81 785,48
5	Adenda n.° 02-2022 (3/10/22)	Extensión de servicios n.° 3 Resolución n.° 868-2022-GRA/ORA (30/6/2022)	11 de abril de 2022 al27 de mayo de 2022	47 d.c.	542 d.c.	85 420,62
6		Extensión de servicios n.° 4 Resolución n.° 1276-2022-GRA/ORA (26/82022)	28 de mayo de 2022 al 25 de agosto de 2022	90 d.c.	632 d.c.	163 571,40
Total de compromiso contractual para la Supervisión durante la ejecución						1 224 971,78

Fuente: Contrato n.° 0118-2020-GRA y adendas que modifican el contrato original. (Apéndice n.° 7)
Elaboración: Comisión Auditora

CUADRO N° 23
CÁLCULO DE PENALIDAD AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Monto contractual vigente	Penalidad mínima (1%)	Penalidad máxima (5%)
S/ 1 224 971,7	S/ 12 249,72	S/ 61 248,60

Fuente: Contrato n.° 0118-2020-GRA y adendas. (Apéndice n.° 7)
Elaboración: Comisión Auditora

Como consecuencia, en la liquidación final del contrato de supervisión, aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 091-2024-GRA/GRI de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se estableció un saldo a favor de la supervisión por S/ 219 435,19. Sin embargo, no fue posible aplicarle la penalidad mínima de S/ 12 249,72 conforme a lo dispuesto en el artículo 208.14° del RLCE —equivalente al 1 % de su monto contractual vigente al 15 de noviembre de 2022—, toda vez que dicha situación no fue alertada ni informada oportunamente por el Comité de Obra.

Asimismo, al haberse "archivado" el Acta de Observaciones, por Ronald William Dueñas Mamani, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, sin adoptar acción alguna, se incumplió lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE, el cual dispone que, de advertirse que la Obra no se encuentra culminada, corresponde aplicar las penalidades respectivas y suspender la recepción hasta que se implementen los correctivos, reiniciando el procedimiento previsto en el artículo 208° del RLCE una vez subsanadas las observaciones.

Es así que, a pesar de haberse consignado el incumplimiento contractual se continuó con la recepción de obra contraviniendo el numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE, otorgando al Contratista 45 días calendarios para subsanar las observaciones, plazo que vencía el 30 de

diciembre de 2022. Cabe resaltar, que conforme lo dispone el numeral 208.7 del artículo 208 del RLCE este plazo era para subsanar las observaciones al funcionamiento y operatividad, no para culminar la ejecución de la obra.

Continuando con el proceso de recepción de obra, el Supervisor solicitó la recepción final mediante *"carta n.° 122-2022-MGP/CSASA/RC de 27 de diciembre de 2022"* (conforme a lo señalado en el informe n.° 53-2023-GRA-GRSLP/MFO **(Apéndice n.° 35)**, de 10 de abril de 2022). Siendo que de la revisión del cuaderno de obra no se aprecia alguna anotación efectuada por el Residente respecto a la solicitud de recepción de obra una vez levantadas las observaciones; observándose como última anotación el asiento n.° 1012 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; del Supervisor. Siendo que, con lo mencionado se contravino el procedimiento establecido en el numeral 208.8 del artículo 208 del RLCE, el cual establece que, una vez levantadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de obra mediante anotación en cuaderno de obra. No obstante, el comité de recepción y el Contratista debían constituirse en la obra dentro de los 7 días siguientes a la solicitud presentada por el Supervisor, venciendo el plazo para iniciar la recepción de obra el 3 de enero de 2023.

El comité de recepción, junto al Contratista y a la Supervisión iniciaron la verificación de observaciones el 18 de enero de 2023, culminando la misma el 25 de enero de 2023 con la suscripción del "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 31)**, donde dejaron asentado que:

> *"Cabe señalar que existe una Reducción de Prestación N°01 en trámite presentada por la Supervisión de Obra con Carta N°106-2022-MGP/CSASA/RC del 19 de octubre del 2022 con N° de Doc. 5084144 N° de Exp. 3253827, (...) Esta reducción deberá ser definida por la Entidad a efectos de la Liquidación de Obra."*

Asimismo, dejaron registrado que, *"la Comisión de Recepción* ***ha verificado el levantamiento de la totalidad del acta de observaciones*** *que fueron suscritas el día lunes 15 de noviembre del 2022, tal como se evidencia en el Anexo N°01 Pliego de Observaciones Absueltas adjunto a la presente acta. Asimismo, se constató el mobiliario y equipamiento (...) el cual se hace referencia en el inventario presentado en el Anexo 2 (...)".*

Asimismo, en la sección de CONCLUSIONES, precisaron que, han verificado los trabajos realizados, determinando que ha sido concluida acorde con los planos, especificaciones del Expediente Técnico y sus modificaciones aprobadas, dejando constancia que:

> *"1. Existe una Reducción de Prestación N° 01 en trámite presentada por la Supervisión de Obra con Carta N°106-2022-MGP/CSASA/RC del 19 de octubre del 2022 Exp. 3336428, la cual la Entidad debe definir y contemplar en la Liquidación."*

En tal sentido, el comité de recepción tuvo conocimiento que el expediente de Reducción de Meta n.° 01 se encontraba en trámite y que las partidas respectivas no fueron ejecutadas; sin embargo, procedieron a recepcionar una obra inconclusa, incumpliendo el artículo 208°, acto con el cual evitaron aplicar los procedimientos según normativa y consecuente cálculo de penalidad, permitiendo que se proceda con la liquidación de obra. Asimismo, revisados los anexos del Acta de Recepción **(Apéndice n.° 31)**, se evidenció que el levantamiento de observaciones no cuenta con sustento técnico o evidencia que lo sustente, limitándose a la numeración de las mismas y efectuando comentarios como: "SUSTENTO CON DOCUMENTACIÓN", "REALIZADO EN CAMPO", CORREGIDO EN PLANO", cuyo detalle se muestra en el **cuadro n.° 41** del informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**.

Finalmente, la obra fue entregada a los usuarios mediante "Acta Provisional de Entrega de Obra a Beneficiarios" de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI y Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, en representación de la entidad.

De lo indicado se advierte que Ronald William Dueñas Mamani, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, a pesar de tener conocimiento que la obra no estaba concluida, toda vez que, en el certificado de conformidad técnica emitido por el Supervisor indicaba que existían partidas no ejecutadas, incumpliendo lo establecido en el numeral 208.1 del artículo 208 del RLCE; no observó el Certificado de Conformidad Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 27)** y continuó el trámite para que la Entidad conforme el comité de recepción de obra, en el cual el mismo es integrante.

Asimismo, se advierte que el comité de recepción, conformado por Erik Trigoso Vela, Ronald William Dueñas Mamani y Edward Rigoberto Flores Molina, suscribieron el "Acta de observaciones" **(Apéndice n.° 42)**, registrando incumplimientos contractuales del Contratista, respecto al incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas quedó evidenciado que la Obra no estaba culminada, hecho que debió ser comunicado a la Entidad para suspender la recepción, requerir al Contratista el cumplimiento del contrato y aplicar las penalidades que correspondieran tanto al Supervisor, como al Contratista.

7. Liquidación del Contrato de Obra

Previo a la denegatoria de la Reducción de Meta n.° 01

Tal como se indicó anteriormente, la obra fue recepcionada el 25 de enero de 2023, a pesar de no estar concluida por tener partidas pendientes de ejecución. No obstante, la Contratista presentó por mesa de partes virtual de la Entidad, la liquidación del contrato de obra, con oficio n.° 09-2023-CVCH[206] de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, recibido el mismo día siendo observada y devuelta al correo electrónico por *"falta de adjuntos"*[207]. Es de indicar que según numeral 209.1 del artículo 209 del RLCE, el Contratista tenía un plazo de 60 días para presentar la liquidación contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el mismo que vencía el 26 de marzo de 2023.

Siendo que el 27 de marzo de 2023, a fin de subsanar lo observado, la Contratista presentó en físico, por mesa de partes de la Entidad la liquidación final de obra mediante oficio n.° 09-2023-CVCH de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, siendo recibida en la GRSLP a cargo de Isaías Glivel Charaja Montaño, y derivada con proveído de la misma fecha a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, para su *"evaluación y pronunciamiento"*. Asimismo, la GRSLP[208] remitió una copia a la Supervisión mediante carta n.° 279-2023-GRA/GRSLP de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, para *"revisión y conformidad"*.
No obstante, tener conocimiento de la existencia de partidas pendientes de ejecutar, la Supervisión presentó la liquidación de contrato de obra con carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC por mesa de partes virtual el 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y de manera física el 30

[206] Documento 5579350.
[207] Como consta en el SGD documento n.° 5579350: "Archivado por Subsanar", acción efectuada por mesa de partes virtual el 27 de marzo de 2023 a horas 15:45:19.
[208] A cargo de Isaías Glivel Charaja Montaño

de marzo de 2023; documento que fue recibido en la GRSLP el mismo día y derivado con proveído de 31 de marzo de 2023 a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, para *"Evaluación y pronunciamiento"*. Cabe resaltar que, de acuerdo al numeral 209.1 del artículo 209 del RLCE la Supervisión tenía un plazo de 60 días para presentar sus propios cálculos, por lo que la fecha de presentación máxima era el 26 de marzo de 2023; sin embargo, ambos contratistas presentaron sus respectivos documentos fuera de plazo.

De la verificación a las liquidaciones del contrato de obra presentadas por la Contratista y la Supervisión, se tiene que los montos calculados por ambos, diferirían según el siguiente detalle:

CUADRO N° 24
MONTO DE LIQUIDACIÓN PROPUESTOS

N°	Descripción		Saldo a favor del Contratista	
			Contratista	Supervisor
1	Valorizaciones no pagadas durante la ejecución		713 267,04	287 630.81
2	Reajustes		961 402,18	961 402,18
3	Deducciones que no corresponden		81 654,01	80 643,12
4	**Monto Bruto Valorizado**	**(1+2-3)**	**1 593 015,21**	**1 168 389,87**
5	Adelanto Otorgados		809 674,73	809 674,73
6	Amortización de Adelantos		727 060,29	727 060,29
7	Otros (Intereses)		6 956,91	-
8	**Monto Neto (s/IGV)**	**(4-5+6+7)**	**1 517 357,48**	1 085 775.23
9	IGV		273 124,35	195 439,54
10	**Monto Neto (c/IGV)**	**(8+9)**	**1 790 481,83**	**1 281 214,77**
11	Penalidad por mora		81 165,30	67 854,44
12	Otras penalidades		-	-
13	**Monto neto a favor del Contratista**	**(10-11-12)**	**1 709 316,53**	**1 213 360,33**

Fuente: Memoria descriptiva del oficio n.° 09-2023-CVCH (**Apéndice n.° 32**)y Anexos de la carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC (**Apéndice n.° 33**).
Elaborado: Comisión de auditoria.

Del cuadro anterior, se advierte que la diferencia principal entre los cálculos del Contratista y de la Supervisión corresponden al ítem valorizaciones, donde el Contratista considera pendiente por valorizar la suma S/ 713 267,04 en tanto que, la Supervisión considera que es de S/ 287 630,81.

Posteriormente, Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, solicitó a Isaías Glivel Charaja Montaño gerente de la GRSLP, mediante **informe n.° 053-2023-GRA-GRSLP/MFO**[209] de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, que derive el expediente a Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico, lo que se concreta con el proveído de 11 de abril de 2023 dirigido al servidor antes indicado, precisando para *"Revisión, evaluación y pronunciamiento"*.

Asimismo, Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, en mérito a la liquidación final de obra presentada por el Contratista, emitió el **informe n.° 054-2023-GRA-GRSLP/MFO** de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual informó a Isaías Glivel Charaja Montaño gerente de la GRSLP que, de la revisión a las liquidaciones del contrato de obra presentadas por la Contratista y la Supervisión, ambos registran en sus cálculos la aplicación de la *"REDUCCION DE METAS"*, la misma que *"NO"* cuenta con el documento de aprobación (acto resolutivo), motivo por el que se requiere el pronunciamiento de la Supervisión. Añade que, la reducción de metas en el proceso de

[209] Doc.: 5620265 Exp.: 3558783

liquidación del contrato de obra contraviene los procedimientos establecidos en el artículo 208° del RLCE. Agrega que, la recepción de obra inicia una vez culminada la obra y se acredita con el certificado de conformidad técnica por lo que **no resulta posible tramitar ni aprobar la ejecución de una prestación por Reducción de Meta en dicha etapa**. Finaliza el documento precisando que, el presente informe debe notificarse mediante carta a la Supervisión, para su conocimiento y pronunciamiento; sin observar la liquidación.

En consecuencia, Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, mediante carta n.° 304-2023-GRA/GRSLP de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó el pronunciamiento a la Supervisión sobre la reducción de metas, el cual fue notificado mediante correo electrónico de la misma fecha, no advirtiéndose respuesta por parte del Consorcio.

Seguidamente, mediante **informe n.° 055-2023-GRA-GRSLP/MFO** de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** dirigido a Isaías Glivel Charaja Montaño gerente GRSLP, Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, replica los términos de su informe n.° 054-2023-GRA-GRSLP/MFO **(Apéndice n.° 34),** respecto a que las liquidaciones de obra incluyen la *"REDUCCION DE METAS"* que *"NO"* cuenta con documento de aprobación (acto resolutivo), motivo por el cual se requiere el pronunciamiento del coordinador de proyectos de la GRI y comité de recepción de obra. Añade que, solicitar una reducción de metas en el proceso de recepción de obra contraviene los procedimientos establecidos en el artículo 208 del RLCE, que la recepción de obra inicia una vez culminada la obra y se acredita con el certificado de conformidad técnica por lo que **no resulta posible tramitar ni aprobar la prestación por Reducción de Meta en dicha etapa**. Finaliza el documento precisando que, se derive a la GRI (coordinador del proyecto y comité de recepción).

El precitado informe n.° 055-2023-GRA-GRSLP/MFO **(Apéndice n.° 36)** fue derivado por Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, mediante proveído de 17 de abril de 2023 a la GRI para *"Su atención de coordinador y presidente de comité"*, siendo a su vez derivado mediante proveído de 18 de abril de 2023 dirigido al *"Ing Alonzo Chicaña"* e *"Ing Erick Trigoso"*, coordinador de obras por contrata de la GRI y presidente del comité de recepción, respectivamente, para *"Pronunciamiento"*.[210]

Al respecto se advierte que, la citada coordinadora tenía conocimiento que, de manera paralela al trámite de liquidación de Obra, se gestionaba una Reducción de Meta n.° 01, señalando en sus informes que esta no podía tramitarse o aprobarse con posterioridad a la recepción. Sin embargo, no observó la liquidación y se limitó a derivar y solicitar opiniones a la Supervisión, a la GRI y al Comité de Recepción de Obra.

Se evidencia además que, mediante los informes n.° 054 **(Apéndice n.° 34)** y 055-2023-GRA/GRSLP-MFO **(Apéndice n.° 36)**, ambos de 13 de abril de 2023, Isaías Glivel Charaja Montaño gerente GRSLP,[211] tomó conocimiento de que no era posible la aprobación de la Reducción de Meta n.° 01 posterior a la recepción de Obra; no obstante, no adoptó acción sobre lo advertido, limitándose a derivar los documentos a la Supervisión mediante carta n.° 304-2023-GRA/GRSLP de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y a la GRI mediante proveído de 17 de abril de 2023.

[210] Cabe precisar que Erick Trigoso Vela, en su calidad de presidente del Comité de Obra, no emitió opinión respecto a la Reducción de Meta, limitándose a señalar que *"se designó a otro coordinador"* y procediendo al archivo del documento, según consta en la hoja de seguimiento con registro n.° 5632871 del SGD.

[211] Designado desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2023-GRA/GR.

Es así que, el coordinador de proyectos de la GRI[212], emitió el informe n.° 019-2023-GRA/GRI/AGCH de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a James Llerena Torres, gerente de la GRI, respecto a la revisión de los documentos del acta de recepción de obra y de lo informado por Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, concluyendo entre otros, que:

"(...)

- *Considerando que mediante Carta N° 107-2022-MGP/CSASA/RC de fecha 19/10/2022, se emite la CONFORMIDAD TECNICA DE TERMINO DE EJECUCIÓN DE OBRA (...). El mismo que fue de conocimiento de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, no habiendo emitido OBSERVACIÓN OPORTUNA.*
  (...)
  Dado de cuenta que aún no se ha registrado la última modificación contractual, corresponde determinar en el caso concreto ***si la conformidad técnica emitida por el supervisor cumple con lo exigido por el reglamento.***
  (...)
- *Considerando el análisis COSTO-BENEFICIO SOCIAL, dado que la infraestructura viene siendo utilizada, es conveniente continuar con el trámite de aprobación de REDUCCIÓN DE META N° 01, ya que lo contrario significaría dejar a los estudiantes sin lugar físico para estudiar el dictado de labores académicas.* ***Sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar por responsabilidad de los funcionarios que participaron en los actos de culminación de obra, situación que corresponde evaluar al área legal de la entidad****.*

Finalmente, hágase de conocimiento lo informado a la Coordinación de proyectos de Inversión por contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de ***Proyectos para las acciones que estime por conveniente****, asimismo, no corresponde notificar a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN dado de cuenta que sus funciones finalizaron con la suscripción del ACTA DE RECEPCION.*

Referente a la presentación de la Liquidación Final de Obra y de Supervisión, corresponde que la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos ***cumplir con lo indicado en la normativa vigente.****"* (Resaltado es nuestro)

De lo previamente citado, el coordinador de proyectos de la GRI[213], posterior a tomar conocimiento de que se había efectuado la recepción de obra y se venía tramitando la liquidación de obra, encontrándose pendiente la reducción de metas; recomendó a la GRSLP determine si la conformidad técnica cumple con lo establecido en la norma, al dar por concluida y recepcionada una obra inconclusa, denotando incumplimiento contractual. Finaliza el documento precisando que, respecto a la liquidación del contrato de obra recomienda que la GRSLP cumpla con lo indicado en la norma.

El mencionado informe n.° 019-2023-GRA/GRI/AGCH, **(Apéndice n.° 36)**, fue derivado a la GRSLP, dirigida por Isaías Glivel Charaja Montaño, el 3 de mayo de 2023; siendo posteriormente derivado con proveído de 4 de mayo de 2023[214] a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, para "*Conocimiento y acciones que correspondan*", no evidenciándose acciones de la coordinadora de proyectos.

[212] Alonzo Gonzalo Chicaña Huahuala
[213] Alonzo Gonzalo Chicaña Huahuala
[214] Recibido el 11 de mayo de 2023 según el SGD Doc.: 5675758.

Posteriormente, la Supervisión con carta n.° 07-2023-MGP/CSASA/RC de 28 de abril de 2023[215] **(Apéndice n.° 35)**, presentó observaciones a la liquidación de Obra, la cual fue derivada mediante proveído de Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente GRSLP, el 4 de mayo de 2023 a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, para su *"atención"*.

De la revisión de la carta n.° 07-2023-MGP/CSASA/RC **(Apéndice n.° 35)** se evidencia que existían 28 observaciones a la liquidación de obra presentada por el Contratista, entre ellas: datos o montos erróneos o incompatibles con lo aprobado, no se presentó las resoluciones de los adicionales de obra, el monto solicitado de valoración por COVID-19 no correspondía a lo aprobado, las copias de las valorizaciones no todas eran legibles. Asimismo, el numeral 5) del citado documento, indica *"(...) estado actual del proyecto, indica que se ha ejecutado al 100% de las partidas del contrato principal, adicionales 01,02,04 y 06; sin embargo se debe precisar que existen partidas no ejecutadas por corresponder a reducción de metas, por tanto es su descripción se debe consignar el % de ejecución y el porcentaje de reducción de metas y ambos sumar el 100%"*; sin indicar que, la reducción de meta n.° 01 no contaba con resolución de aprobación y que estaba en trámite ante la Entidad.

Posteriormente, Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, mediante informe n.° 068-2023-GRA-GRSLP/MFO de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a Isaías Glivel Charaja Montaño gerente de la GRSLP, sin haber evaluado la información ni haber emitido opinión, pese a conocer que la reducción de metas no contaba con acto resolutivo, y no era viable aprobarla en la etapa de recepción de obra, no observó el trámite de liquidación, limitándose a recomendar se derive el documento[216] al liquidador técnico; lo que se hizo efectivo mediante proveído de 8 de mayo de 2023, derivando el documento a Emil Abraham Cuadros Zegarra especialista técnico de la GRSLP, para su *"Revisión y pronunciamiento"*.

Asimismo, nuevamente sin haber evaluado la información, ni haber emitido opinión, mediante informe n.° 069-2023-GRA-GRSLP/MFO de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, recomendó a Isaías Glivel Charaja Montaño gerente de la GRSLP, que las observaciones sean derivadas al Contratista para su levantamiento. Siendo que, al recomendar que las observaciones sean trasladadas al Contratista, ocasionó que estas sin previa revisión, sean asumidas como de la Entidad, y que por lo tanto, se inicie el procedimiento establecido en el numeral 209.2 artículo 209° del RLCE, el cual establece:

> *"Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".*

Por lo que, mediante carta n.° 359-2023-GRA/GRSLP de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, se comunicó las observaciones al Contratista; notificándolo mediante correo electrónico de la misma fecha.
Es así que, mediante oficio n.° 013-2023-CVCH de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, recepcionado el 18 de mayo de 2023[217], el Contratista presentó el *"Levantamiento de*

[215] En atención al oficio n.° 279-2023-GRA/GRSLP por el cual se remitió una copia de la liquidación final de obra presentada por el contratista, solicitando la revisión de la liquidación del Contratista, conforme a los establecido en los términos de referencia de las bases.
[216] Carta n.° 07-2023-MGP/CSASA/RC con las observaciones efectuadas por el Supervisor de Obra.
[217] Cabe resaltar que la Entidad tenía conforme al numeral 209.5 del artículo 209 del RLCE, 15 días calendarios para pronunciarse (observando o aprobando), es decir, hasta el 2 de junio de 2023.

observaciones y pronunciamiento a la liquidación de obra", el cual fue derivado el 22 de mayo de 2023 mediante proveído de Isaías Glivel Charaja Montaño gerente de la GRSLP, a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, para *"Conocimiento, revisión y pronunciamiento"*.

De la revisión a la liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista, **se advierte que el cálculo de liquidación incluye la reducción de meta n.° 01 con indicación de *"Aprobado"***; sin embargo, no registra el número de resolución, por cuanto se encontraba en trámite ante la Entidad. El siguiente cuadro detalla el monto de liquidación propuesto por el Contratista en mérito al levantamiento de observaciones:

CUADRO N° 25
LIQUIDACIÓN REFORMULADA POR EL CONTRATISTA

N°	Descripción		do a favor del **Contratista** puesto por el **Contratista** S/.
1	Valorizaciones no pagas durante la ejecución		704 562,48
2	Reajustes		961 402,18
3	Deducciones que no corresponden		81 654,01
4	**Monto Bruto Valorizado**	**(1+2-3)**	**1 584 310,65**
5	Adelanto Otorgados		809 674,93
6	Amortización de Adelantos		727 060,29
7	Otros (Intereses)		6 176,91
8	**Monto Neto (s/IGV)**	**(4+5-6+7)**	**1 507 872,92**
9	IGV		271 417,13
10	**Monto Neto (c/IGV)**	**(8+9)**	**1 779 290,05**
11	Penalidad por mora		88 543,65
12	Otras penalidades		-
13	**Monto neto a favor del Contratista**	**(10-11-12)**	**1 690 746,40**

Fuente: Memoria descriptiva del oficio n.° 013-2023-CVCH **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado: Comisión de auditoría.

Posteriormente, mediante informe n.° 076-2023-GRA-GRSLP/MFO de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, nuevamente sin evidenciar haber revisado ni pronunciarse sobre el levantamiento de observaciones a la liquidación del contrato de obra, pese a conocer que no se contaba con la aprobación de la reducción de meta y pese a haber sido encargada para su revisión y pronunciamiento, solicitó a Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, se derive a Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico, para su atención en los plazos establecidos en el RLCE, por lo que, con proveído de 24 de mayo de 2023 se derivó a *"Emil Cuadros"* para *"su conocimiento y acciones que correspondan"*.

Asimismo, mediante informe n.° 077-2023-GRA-GRSLP/MFO de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, solicitó a Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, que el mencionado levantamiento de observaciones del Contratista, sea notificado a la Supervisión, para su correspondiente revisión; sin observar dicho trámite. Emitiéndose la carta n.° 406-2023-GRA/GRSLP **(Apéndice n.° 35)**, de la misma fecha, suscrita por el Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP remitiendo la documentación a la Supervisión para su revisión[218] otorgándole el plazo de 24 horas para tal fin.

De lo mencionado se advierte que las liquidaciones de contrato de obra presentadas por el

[218] De acuerdo al literal E del numeral 10 de los Términos de Referencia de las bases integradas del concurso público n.° 004-2019-GRA-1.

Contratista como por la Supervisión, establecían que la Reducción de Meta n.° 01 se encontraba aprobada, cuando esta no contaba con acto resolutivo, lo que conllevaba a un incumplimiento contractual, al haberse dejado de ejecutar las partidas involucradas en la reducción; es así que, a pesar de tener conocimiento de ello, Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP e Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP no observaron el trámite de la liquidación ni solicitaron la subsanación y aplicación de penalidad por mora; por el contrario continuaron con dicho trámite solicitando que dicha liquidación sea derivada al especialista técnico, Emil Abraham Cuadros Zegarra y a la Supervisión.

Comunicación de liquidación de Obra al Contratista

Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, habiendo recibido los informes n.os 53, 68 **(Apéndice n.° 35)** y 76-2023-GRA-GRSLP/MFO **(Apéndice n.° 37)**, de 10 de abril de 2023, 5 de mayo de 2023 y 23 de mayo de 2023, respectivamente, tomó conocimiento de la liquidación del contrato de obra realizada por el Supervisor, las observaciones del Supervisor a la liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista y la liquidación del contrato de obra subsanada presentada por el Contratista, con el encargo de revisar, evaluar, pronunciarse y realizar las acciones que correspondan sobre dichos documentos.

En tal sentido, el precitado liquidador técnico emitió el informe n.° 127-2023-GRA/GRSLP/EACZ[219] de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Isaías Glivel Charaja Montaño gerente de la GRSLP, en calidad de *"URGENTE"*, con el asunto de *"Se solicite pronunciamiento sobre reducción de prestaciones de Contrato de ejecución de Obra y aplicación de penalidades, en caso de corresponder"*, donde entre otros indicó que:

- ✓ La aplicación de la reducción de metas en ambas liquidaciones del contrato de ejecución de Obra contraviene los procedimientos establecidos en el artículo 208 del RLCE.
- ✓ Indica que, se tomó conocimiento que el informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ de *19 de mayo del 2023* **(Apéndice n.° 28)** de la Oficina de Asesoría Jurídica, que concluye que **no es viable** aprobar la Reducción de Prestaciones n.° 01 y que la liquidación del contrato no debe considerar pago por partidas no ejecutadas.
- ✓ Añade que, la **reducción de metas al no contar con documento de aprobación y existir partidas no ejecutadas en un contrato a suma alzada, se debe establecer el criterio a seguir en el recálculo de la liquidación de obra y determinar el costo real de la obra**, por lo que recomienda derivar a la GRI para pronunciamiento y **cuantificar las penalidades que incurrían por inacción y no ejecución de partidas contractuales.**
- ✓ Finaliza el documento indicando que será de responsabilidad del área usuaria (GRI), el no pronunciarse sobre la calificación y cuantificación de penalidades, pues la *"Entidad **tiene plazo de finalización de pronunciamiento de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra el día 25 de mayo del 2023**.(...)"* (El resaltado es nuestro)

Es de precisar que el citado informe adjuntó el informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ[220] con el pronunciamiento de Asesoría Jurídica; por el cual Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, tuvo conocimiento de que la reducción de metas no era viable; asimismo, el citado servidor señala que las liquidaciones del Contratista y de la Supervisión, contenían

[219] Según registro del SGD del documento n.° 5744979 fue recibido en la GRSLP a las 11:57 am del 23 de mayo de 2023.
[220] No se evidenció de manera documental, como el indicado informe llegó a manos de Emil Abraham Cuadros Zegarra.

una reducción de metas sin aprobación de la Entidad contraviniendo la normativa de contrataciones; por lo que correspondía el recálculo de la liquidación de obra y la cuantificación de penalidades por la inejecución de partidas.

Asimismo, en su informe, Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, indicó que el plazo para emitir opinión vencía **el 25 de mayo de 2023.** Al respecto, el numeral 209.5 del artículo 209 del RLCE, establece: "*Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas*".

Sin embargo, mediante carta n.° 359-2023-GRA/GRSLP de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, se comunicó las observaciones al Contratista; notificándolo mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2023, cuyo levantamiento de observaciones fue presentado con oficio n.° 013-2023-CVCH **(Apéndice n.° 35),**siendo recepcionado el 18 de mayo de 2023; por lo que, conforme la normativa citada, se contaba con el plazo de quince (15) días para pronunciarse, considerando que el oficio n.° 013-2023-CVCH fue presentado el 18 de mayo de 2023; el plazo **vencía el 2 de junio de 2023** y no el 25 de mayo del 2023.

En mérito al citado informe Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, mediante proveído de 23 de mayo de 2023, remitió el informe n.° 127-2023-GRA/GRSLP/EACZ **(Apéndice n.° 36),** de Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP para *"Conocimiento y trámite correspondiente"*.

Es así que, Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, informó a Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, mediante el informe n.° 079-2023-GRA-GRSLP/MFO de 24 de mayo de 2023 a las 16:06[221] **(Apéndice n.° 36),** con el asunto: *"reiterativo sobre pronunciamiento de reducción de meta"*, entre otros, que:

> *"Con informe N° 055-2023-GRA/GRSLP/MFO, de fecha 13 de abril de 2023, se solicita pronunciamiento del comité de recepción de Obra, el cual no fue respondido hasta la presente fecha (...)*
> *(...)*
> *(...) el especialista técnico en liquidaciones, el Ing. Emil Abraham Cuadros Zegarra, solicita pronunciamiento sobre la Reducción de Meta y aplicación de penalidades de corresponder. Al respecto, siendo la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) el área usuaria y responsable de la administración del contrato de ejecución de obra, le corresponde informar, si el contratista incurre o no en penalidades por incumplimiento de contrato, de ser el caso, corresponde a la GRI, calificar y cuantificar dichas penalidades (...)*
> *(...)*
> *Asimismo, no se cuenta con información y/o informe de evaluación-aprobación por parte de coordinación de la GRI respecto a la valorización de la implementación COVID (...) solicitó además se derive a esta gerencia toda documentación concerniente al contrato de obra, para dar viabilidad a la Liquidación del Contrato de Obra, como son: Penalidades tramitadas, Conformidades de Valorizaciones, Valorizaciones-Implementación de prevención COVID Adicionales, entre otros relevantes a considerar.*
> *(...)*
> *Por lo expuesto se requiere informe técnico y pronunciamiento de la coordinación, a fin de*

[221] Conforme al SGD Doc.: 5751642

determinar acciones a tomar en el proceso de liquidación del contrato de obra.
(...)
Derívese el presente informe a la Gerencia Regional de Infraestructura (Coordinador de obra y Comité de recepción)."
IMPORTANTE: Tómese en cuenta los plazos dispuestos en el Art. 209, numeral 209.1, del LRCE:-Computados desde la Recepción de Obra efectuada el 25 de enero del 2023, teniendo como fecha limite de notificación de recalculo por parte de la Entidad el 25 de Mayo del 2023. Por lo que se requiere vuestro pronunciamiento dentro de las 24 horas.
(...)"

Por lo que, Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, solicitó se derive a la GRI, toda la documentación del contrato de obra como: penalidades tramitadas, conformidades de valorizaciones, valorizaciones-implementación de prevención COVID-19, adicionales, entre otros, para dar viabilidad a la liquidación del contrato de obra.

De lo mencionado, se advierte que Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, recién con este informe señaló que **no se contaba** con aprobación de las valorizaciones de implementación COVID-19; no obstante que, la liquidación del contrato de obra, presentado con oficio n.° 09-2023-CVCH de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, le fue derivado en la misma fecha, sin haber observado ello, demorando cincuenta y ocho (58) días calendarios para solicitar se derive a la GRI los documentos que estuvieron bajo su responsabilidad; para viabilizar la liquidación; así como para que se determine la procedencia de aplicar penalidades.

Asimismo, Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, se limitó a solicitar un informe técnico y pronunciamiento del coordinador de la GRI y del comité de recepción de obra; a pesar de tener conocimiento del contenido del informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ de 19 de mayo del 2023 **(Apéndice n.° 28)** de Asesoría Jurídica, que no daba viabilidad a la reducción de meta n.° 01; en tal sentido, el contratista había incurrido en penalidad por incumplimiento de contrato; por lo que, correspondía aplicar penalidad conforme al numeral 161.1 del artículo 161 y artículo 162° del RLCE.
Finalmente, de lo señalado por la citada coordinadora, respecto a que el plazo para notificar el recálculo de la liquidación del contrato de obra **vencía el 25 de mayo de 2023**; tal como se mencionó, dicho plazo no corresponde, ya que conforme al numeral 209.5 del artículo 209 del RLCE, se contaba con 15 días calendarios para pronunciarse, es decir, hasta **el 2 de junio de 2023.**

En tal sentido, sin adoptar acciones Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, derivó el mencionado documento[222] mediante proveído de 24 de mayo de 2023 a la GRI para *"Su atención y acciones que corresponden"*, recepcionado por mesa de partes de la GRI el 25 de mayo de 2023 a las 08:01 y con proveído de la misma fecha fue derivado al coordinador[223] de proyectos de la GRI, para su *"Evaluación y acciones dentro del plazo"*.

Posteriormente, el coordinador de proyectos por contrata de la GRI[224], mediante informe n.° 056-2023-GRA/GRI/AGCH de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, registrado a las 16:28[225], dirigido al Gerente de la GRI, hizo un análisis del informe n.° 079-2023-GRA-

[222] Informe n.° 079-2023-GRA-GRSLP/MFO de 24 de mayo de 2023.
[223] Alonzo Gonzalo Chicaña Huahuala
[224] Alonzo Gonzalo Chicaña Huahuala
[225] Según lo indicado en el SGD Doc.: 5755823

GRSLP/MFO de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, documento que precisa entre otros que:

" *(...)*
Con referencia al documento del Especialista Técnico de Liquidaciones, Ing. Emil Abraham Cuadros Zegarra, respecto del pronunciamiento de la Reducción de Meta y aplicación de penalidades de corresponder. Además de considerar lo señalado en el Informe ***N° 901-2023-GRA/ORAJ (que es de conocimiento de la Coordinadora de proyectos*** *de Inversión por Contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos dado que adjunta el mencionado informe de ORAJ en su Informe N° 079-2023-GRA-GRSLP/MFO), se debe proceder según la normatividad vigente del RLCE para el caso específico de LIQUIDACIONES, debiendo considerar que según manifestado por la ORAJ, La reducción de prestaciones N° 01,* ***fue declarada NO VIABLE, por lo que el ejecutor ha INCURRIDO EN PENALIDAD, por incumplimiento de CONTRATO****. Al respecto se hace evidente que la GRSLP ya cuenta con la información sustentatoria la misma que recae en el Informe N° 901-2023-GRA/ORAJ.*

Asimismo, ***se debe tomar en cuenta el Informe N° 107-2023-GRA/GRI/ET/JHSH[226], de fecha 25/05/2023****, emitido por el Abogado de GRI Helmuth Santos Hernández, con asunto: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 019-2020-GRA POR CONTRATISTA CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI Y APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, el mismo que concluye:*

a) ***El contratista CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI, no habría cumplido con la totalidad de prestaciones según lo establecido en el Expediente Técnico de obra*** *y CONTRATO N° 118-2020-GRA de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA IE 40024 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA",* ***por lo cual se deberá aplicar la penalidad por mora hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.*** *En ese sentido se ha evidenciado que el Contratista no ha cumplido con la totalidad de las prestaciones le corresponde* ***aplicarle la penalidad por mora hasta el monto máximo al diez por ciento (10%)*** *del monto del contrato vigente el mismo que asciende a novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis con 42/100 soles S/ 955,416.42*

(...)
Revisado el acervo documentario, ***No se registra ingreso a trámite de VALORIZACION de la IMPLEMENTACION COVID****. Aquí se hace preciso señalar que si el contratista la hubiere presentado para efectos de liquidación es deber de la SUPERVISION de obra proceder a su evaluación y/o aprobación (...)*

Con respecto a la Penalidades, se tiene registro SISGEDO de que oportunamente se efectuó la solicitud de información al SUPERVISIÓN de obra, ***por lo que no se tiene registro de ninguna penalidad aplicada por parte de la GRI.***
(...)
Al respecto se tiene que la ***valorización n.° 07 del adicional N° 02 se encuentra observada*** *y que oportunamente se notificó a la SUPERVISIÓN DE OBRA.*
(...)
Finalmente, ***no se tiene registro de que se haya subsanado****, es necesario que dicha*

[226] El informe n.°107-2023-GRA/GRI/ET/JHSH, según el SGD documento 5754960, fue derivado el 26 de mayo de 2023 a Mariluz Figueroa Ortega.

verificación se efectué por parte de la SUPERVISIÓN DE OBRA.
Al respecto se tiene que la ***valorización N° 04 del adicional N° 04 se encuentra observada*** *y que oportunamente se notificó a la SUPERVISIÓN DE OBRA.*
(...)
Finalmente, ***no se tiene registro de que se haya subsanado****, es necesario que dicha verificación se efectué por parte de la SUPERVISIÓN DE OBRA.*

Con respecto a las Penalidades: Se alcanza cuadro actualizado del SIAF para que se tome en consideración:
(...)
CONCLUSIONES
Se ha respondido lo solicitado por la Ing. Mariluz Figueroa Ortega, respecto de los aspectos de la liquidación no obstante la premura del tiempo, toda vez que es claro que la mencionada profesional tuvo todo el tiempo correspondiente y oportuno para solicitar lo referido respecto de los detalles y datos necesarios para que se emita una buena evaluación de liquidación.

Se hace necesario establecer que la mencionada funcionaria ***Ing. Mariluz Figueroa Ortega, tuvo oportunamente la comunicación de parte de la oficina de Asesoría Jurídica y que según lo indicado se podía proceder a efectuar las acciones correspondientes en afán de salvaguardar los intereses de la Entidad*** *sin la necesidad de información técnica y pronunciamiento requeridos mediante Informe N° 079-2023-GRA-GRSLP/MFO.*

Asimismo en virtud de la comunicación de ORAJ y del Especialista Técnico Legal de la GRI, ***es preciso recalcar que se debe proceder a efectuar la aplicación de la penalidad por mora hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%)*** *del monto del contrato vigente, toda que al haberse DECLARADO NO VIABLE la aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 01 por parte de la ORAJ, se denota que el contratista CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI, no habría cumplido con la totalidad de prestaciones según lo establecido en el Expediente Técnico de obra y CONTRATO N° 118-2020-GRA de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA IE 40024 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA".*

Finalmente hágase de conocimiento lo informado a la Coordinación de proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Supervisión y liquidación de Proyectos para las acciones que estime por conveniente en virtud de lo informado en todos sus extremos, análisis y conclusiones referente a la presentación de la Liquidación Final de Obra en estricto cumplimiento de lo indicado en la normativa vigente del RLCE.
(...)" (Resaltado es propio)

En tal sentido, el coordinador de proyectos por contrata de la GRI[227], informó al gerente de la GRI[228], que se debía aplicar la penalidad máxima por incumplimiento de contrato según el informe n.° 107-2023-GRA/GRI/ET/JHSH **(Apéndice n.° 28)**, del abogado de la GRI; asimismo, informó que del análisis del informe de Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, se continuó el trámite de liquidación del contrato de obra, con información incompleta al existir valorizaciones observadas sin absolución por parte del Contratista, así como, una reducción de metas en trámite, que

[227] Alonzo Chicaña Huahuala
[228] Alfredo Zirena Uria.

posteriormente se declaró **no viable por lo que correspondía aplicar penalidad por mora**. No obstante, lo anteriormente descrito solicitó remitir a la coordinadora de obras por contrata de la GRSLP, *para las acciones en "estricto cumplimiento de lo indicado en la normativa vigente del RLCE".*

El precitado informe n.° 056-2023-GRA/GRI/AGCH de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, fue derivado mediante proveído de 25 de mayo de 2023 a las 17:09 a la GRSLP y fue **recepcionado el 26 de mayo de 2023** a las 09:20 por Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, siendo derivado después de 3 días, 29 de mayo de 2023, a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, con proveído de *"Conocimiento, revisión y acciones que correspondan".*

Lo expuesto puso en evidencia que Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, y Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, no solicitaron oportunamente a la GRI las valorizaciones aprobadas u observadas necesarias para el cálculo de la liquidación de Obra, además de dar continuidad al trámite pese a existir pendiente la tramitación de la Reducción de Meta n.° 01. Asimismo, ambos tuvieron conocimiento oportuno del informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ **(Apéndice n.° 28)**, que declaraba la inviabilidad de dicha reducción, sin adoptar acciones inmediatas en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

De otro lado, tal como se mencionó, con proveído para "*su conocimiento y acciones que correspondan*" de 24 de mayo de 2023, se derivó a Emil Abraham Cuadros Zegarra especialista técnico de la GRSLP, el informe n.° 076-2023-GRA-GRSLP/MFO de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37),** de Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, con el levantamiento de observaciones presentado por el Contratista[229]; quien emitió opinión al respecto, en 1 día calendario, con el informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ presentado el 25 de mayo de 2023[230] **(Apéndice n.° 38)**.

El mencionado informe, en su numeral 4.6 señaló que, la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista levantó 7 de las 28 observaciones efectuadas; continuando por lo tanto con observaciones no levantadas, entre las principales:

- En la valorización de octubre de 2022 (Valorización n.° 29), existía diferencia entre el monto presentado por el Contratista S/ 470 829,32 y el tramitado en su oportunidad por la Supervisión S/ 417 825,09.
- Observaciones al sustento presentado de la valorización de Covid-19.
- No presentó el reporte de pagos de la Entidad y 7 valorizaciones no han sido pagadas.
- No adjuntó el estado económico financiero que es entregado por la Entidad.
- No presentó el detalle de las penalidades aplicadas en las valorizaciones.

Asimismo, en el numeral 4.5, realizó un ***"Recalculo de la liquidación del contrato"***; precisando en las conclusiones que:

"(...) ***5.- CONCLUSIONES Y COMENTARIOS***
-Se ha elaborado el recálculo de la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA 1.E.

[229] Con oficio n.° 013-2023-CVCH recepcionado el 18 de mayo de 2023.
[230] Documento de fecha 23 de mayo de 2023, registrado el 25 de mayo a las 16:17 y recepcionado el 26 de mayo de 2023 a las 9:18, según el SGD de la Entidad.

40024 MANUEL GONZALES PRADA DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE-PROVINCIA DE AREQUIPA" por parte de la Entidad con un monto final del Contrato de Obra de S/10 977,725.31 (diez millones novecientos setenta y siete mil setecientos veinticinco con 31/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
-Calculado el costo final del Contrato de Obra y comparando con los pagos a cuenta efectuados por la Entidad, el saldo final del Contrato de ejecución de Obra es de S/1'505,212.57 (un millón quinientos cinco mil doscientos doce con 57/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, a favor de la Entidad, como se muestra en la tabla de los montos finales de la Liquidación dc Obra.
-(...) se advierte que la Liquidación de Contrato n.° 019-2020-GRA (...) presentada por el Consorcio Virgen de Chapi ***SE ENCUENTRA OBSERVADA*** *y se remite el recálculo de la Liquidación y la documentación sustentatoria para su trámite según los lineamientos contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
-Se debe remitir la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra al Contratista con el recálculo elaborado *por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su pronunciamiento".* (El resaltado es nuestro).

De lo mencionado se advierte que el cálculo presentado por la Entidad en la liquidación de obra no contaba con la información completa que la sustente; en tal sentido, dicho especialista no se encontraba en condiciones de establecer o determinar el costo total, no obstante, propuso como saldo a favor del Contratista la suma de S/ 1 505 212,57.

Al respecto, cabe señalar que, sobre el cálculo técnico el Anexo n.° 1 del RLCE establece: *"Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico".*

En tal sentido, el especialista procedió a efectuar un recalculo de liquidación del contrato en representación de la Entidad, determinando un saldo a favor del Contratista S/ 1 505 212,57, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
LIQUIDACIÓN REFORMULADA POR LA ENTIDAD

N°	Descripción		Saldo a favor del Contratista S/.
1	Valorizaciones no pagadas durante la ejecución		549 819,79
	Obra principal		399 007,91
	Adicionales		63 141,62
	Implementación Covid-19		87 670,26
2	Reajustes		964 266,58
	Por obra principal		920 673,45
	Por adicionales		43 593,13
3	Deducciones que no corresponden		90 657,52
	Por adelanto directo		90 657,52
	Por adelanto de materiales		-
4	**Monto Bruto Valorizado**	(1+2-3)	1 423 428,85
5	Adelanto Otorgados		809 674,93
6	Amortización de Adelantos		731 652,29
7	Otros (Intereses)		5 234,65
8	**Monto Neto (s/IGV)**	(4-5+6+7)	1 350 640,86
9	IGV		243 115,36
10	**Monto Neto (c/IGV)**	(8+9)	1 593 756,22
11	Penalidad por mora		88 543,65
12	Otras penalidades		-
13	**Monto neto a favor del Contratista**	(10-11-12)	1 505 212,57

Fuente: Informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ **(Apéndice n.° 38)**
Elaboración: Comisión de auditoría

Del cuadro anterior, se aprecia que Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, procedió a establecer una penalidad por mora de S/ 88 543,65 correspondiente al retraso injustificado del 5 al 17 de octubre de 2022 del Contratista, sin solicitar previamente el pronunciamiento de la GRI; demostrando con ello, que no es necesario un pronunciamiento previo de la GRI, para actuar en salvaguarda de los intereses de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162° del RCLE el cual establece:

> *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)"*

Sin embargo, contrario a su anterior accionar, respecto a la penalidad por mora correspondiente a la Reducción de Meta n.° 01, mediante informe n.° 127-2023-GRA/GRSLP/EACZ el 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36),** el citado especialista recomendó que se derive a la GRI para que se pronunciara sobre la penalidad y **pese a ello, sin contar con dicho pronunciamiento,** en el informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, calculó el monto final del contrato y el saldo a favor del Contratista por S/ 1 505 212,57, **sin aplicar penalidad por mora correspondiente a la reducción de metas (penalidad máxima), y pese a tener conocimiento del pronunciamiento efectuado por Asesoría Jurídica**[231], el cual señaló que la reducción de metas no era viable, por lo que al habérsele encargado revisar y evaluar la liquidación del contrato de obra, correspondía realizar el cálculo incluyendo la penalidad por mora hasta dicha fecha por la inejecución de partidas correspondientes a la reducción de meta n.° 01.

Asimismo, Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, conociendo el pronunciamiento de Asesoría Jurídica denegando la reducción de meta n.° 01, y sin esperar el pronunciamiento de la GRI, que había solicitado mediante proveído de 24 de mayo de 2023 (adjunto en el informe n.° 079-2023-GRA/GRSLP-MFO) **(Apéndice n.° 36)**; mediante carta n.° 419-2023-GRA/GRSLP **(Apéndice n.° 34),** registrada el **25 de mayo de 2023 a las 16:11 horas**[232], comunicó al Contratista la evaluación y recálculo de la liquidación del contrato de obra[233], indicando que:

> *"(...) respecto a la EVALUACIÓN Y RECALCULO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 019-2020-GRA, que da costo final del Contrato de Ejecución de Obra de S/ 10'977,725.31 soles y **un saldo final facturable de Liquidación de Obra a favor del Contratista de S/ 1'505,212.57 soles** del Proyecto (...)*
>
> *En ese sentido, se solicita revisión, **pronunciamiento** y levantamiento de observaciones de la ejecución de obra con **respecto al recálculo de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra**. (...)".* (El resaltado es nuestro).

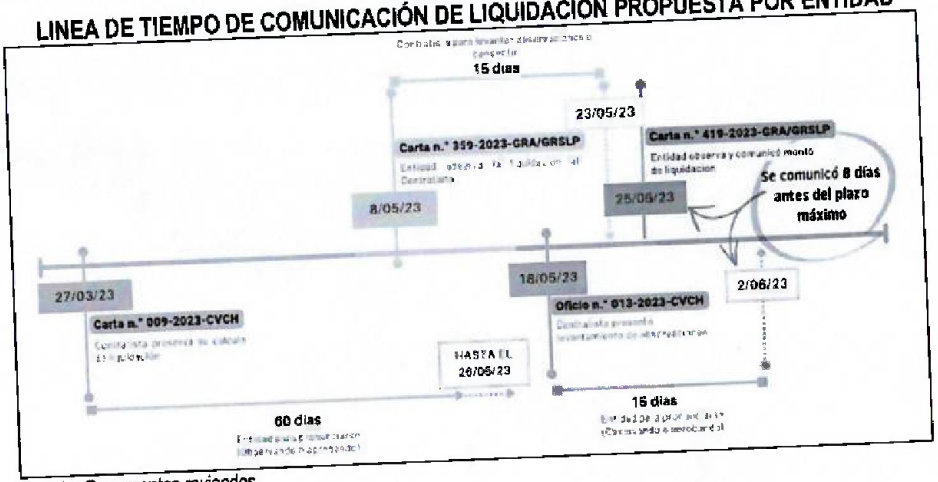
De la revisión del SGD se advierte que dicha carta fue archivada el mismo día a las 16:27 horas, con el proveído *"ENTREGADO A MANUEL MANRIQUE234 I."* no obstante, de la revisión del documento en físico se evidencia que este fue recepcionado el mismo 25 de mayo de 2023 a las 18:51 horas; es decir, fuera de horario laboral de la Entidad.

231 Informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ de 19 de mayo de 2023
232 **De acuerdo al reporte de seguimiento del registro 5755848 y expediente 3656777. (Apéndice n.° 28)**
233 Donde solo se calculó una penalidad por mora de S/ 88 543,65.
234 Representante legal del Consorcio

De este modo, se advierte un hecho irregular en la comunicación de la liquidación de Obra, efectuada por Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, toda vez que la carta dirigida al Contratista fue emitida sin considerar la aplicación de penalidad por mora por las partidas no ejecutadas correspondientes a la reducción de meta n.° 01 no aprobada, y sin la recepción del informe solicitado a la GRI, el cual fue remitido mediante informe n.° 056-2023-GRA/GRI/AGCH **(Apéndice n.° 36),** del coordinador de proyectos de la GRI, por el cual se indicaba la aplicación de penalidad por mora. Además que, de acuerdo con lo señalado anteriormente, la Entidad contaba con plazo hasta el 2 de junio de 2023 para pronunciarse respecto de la liquidación propuesta por el Contratista (artículo 209° del RLCE); sin embargo, se anticipó a comunicar un cálculo de liquidación de contrato de obra con información incompleta y sin contemplar la penalidad por incumplimiento contractual.

A continuación, se detallan los actuados de la comunicación de liquidación, y los plazos establecidos en el artículo 209° del RLCE:

IMAGEN N° 24
LINEA DE TIEMPO DE COMUNICACIÓN DE LIQUIDACIÓN PROPUESTA POR ENTIDAD



Fuente: Documentos revisados
Elaboración: Comisión Auditora

De otro lado, Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente GRSLP, había solicitado a la Supervisión mediante carta n.° 406-2023-GRA/GRSLP de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35),** el pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones, siendo atendido con carta n.° 010-2023-MGP/CSASA/RC[235] **(Apéndice n.° 35),** recepcionada en la Entidad el 26 mayo de 2023 y recibida en GRSLP el 29 de mayo de 2023, donde la Supervisión observó nuevamente la liquidación del Contratista pues de las 28 observaciones efectuadas sólo levantó 7, quedando pendientes entre otros:

- Que el monto de la valorización de octubre 2022 por S/ 470 829,32, no corresponde al tramitado por el supervisor que era de S/ 417 825,09.
- Que la valorización inicial del COVID-19, tiene un estimado de S/. 103 450.91, no se pudo verificar su cuantificación.

Posteriormente, la carta n.° 010-2023-MGP/CSASA/RC **(Apéndice n.° 35),** fue derivada mediante proveído de 31 de mayo de 2023 a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, para su *"Revisión y Pronunciamiento"*. La cual con informe n.° 084-2023-GRA-GRSLP/MFO de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35),**

[235] Documento de fecha 25 de mayo de 2023

recomendó al gerente de la GRSLP, remitirlo al Contratista para el levantamiento de observaciones, es así que, con carta n.° 433-2023-GRA/GRSLP de 1 de junio de 2023 se notificó al Contratista.

De lo indicado se evidencia que, Isaías Glivel Charaja Montaño gerente GRSLP, comunicó el 1 de junio de 2023 al Contratista que por segunda vez la liquidación del contrato de obra se encontraba observada, no obstante que, mediante carta n.° 419-2023-GRA/GRSLP de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34),** el mismo gerente había comunicado el recálculo efectuado a la indicada liquidación de contrato de obra, a pesar de no contar con los documentos completos y no haber sido levantadas las observaciones, denotando la irregularidad de su accionar; así como la de Emil Abraham Cuadros Zegarra especialista técnico de la GRSLP y de Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP.

a. **Revisión del cálculo de liquidación comunicado al Contratista**

Mediante informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025, de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, se verificó los cálculos y observaciones del informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, por el cual se comunicó el recálculo de la liquidación de obra; así como de la valorización n.° 29 del 01 al 17 de octubre de 2022 presentada por el contratista con carta n.° 171-RO-MGP/CVCH-2022 de 4 de noviembre de 2022[236] **(Apéndice n.° 44)**, y comprobantes de pago respectivos **(Apéndice n.° 43)**:

- De la revisión del trámite administrativo de la valorización n.° 29 – octubre de 2022:

  El Contratista presentó la valorización n.° 29 del 1 al 17 de octubre de 2022 mediante carta n.° 171-RO-MGP/CVCH-2022[237] de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44),** por el monto de S/ 417 825,09[238]; siendo recibida por la Supervisión que le dio la conformidad con carta n.° 117-2022-MGP/CSASA/RC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**. Al respecto se advierte que, en su "Control de avance de obra acumulado octubre-2022" se registró un monto acumulado valorizado sin IGV de S/ 7 670 611,87 (94.74%), quedando por lo tanto un saldo por valorizar sin IGV de S/ 426 137,49[239] (5.26%), tal como se muestra en la imagen siguiente:

[236] Constituyéndose en el registro 5136806 y expediente 3282911.
[237] Constituyéndose en el registro 5136806 y expediente 3282911.
[238] Monto de liquidación sin considerar amortizaciones.
[239] La diferencia del monto programado de S/ 8 096 749,36 y monto valorizado de S/ 7 670 611,87.

IMAGEN N° 25
MONTO DE VALORIZACIÓN N° 29 – OCTUBRE 2022



(*) De la imagen se evidencia que la misma está firmada por el Residente y Supervisor de obra.
Fuente: Carta n.° 171-RO-MGP/CVCH-2022, folio 168 – Valorización de obra n.° 29 - Octubre 2022. **(Apéndice n.° 44).**

Asimismo, del seguimiento en el SGD, la carta n.° 171-RO-MGP/CVCH-2022 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, conformando el documento 5136806, fue recepcionado en GRSLP con fecha 16 de noviembre de 2022 y remitida a GRI mediante proveído de 18 de noviembre de 2022. Documento que fue derivado físicamente a Camilo Guillen Medina coordinador de proyectos de inversión por contrata de la GRI, para evaluación y pronunciamiento con fecha *"04/01/22"*[240]quien lo anexó al documento 5402482 *"INFORME N° 43-GRI/CGM"* el 30 de enero de 2023. El seguimiento en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa de este último documento contiene la anotación *"NO SE TRAMITO"* de 12 de abril de 2023, siendo ambos movimientos registrados por el usuario Camilo Guillen Medina.

A pesar de que no fue tramitada por la GRI, la valorización n.° 29 aprobada por la Supervisión y presentada a trámite mediante carta n.° 117-2022-MGP/CSASA/RC de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, fue propuesta por el Contratista por el monto de S/ 417 825,09, conforme al numeral 194.5 del artículo 194 del RLCE. Sin embargo, el Contratista en su liquidación de contrato de obra adjuntó copia de la valorización n.° 29, sin firma del Supervisor por S/ 470 829,32, monto que difiere en S/ 53 004,23 al aprobado por la Supervisión, el detalle se visualiza en el siguiente cuadro:

[240] De acuerdo a la cronología del documento la fecha debería ser *"04/01/2023"*.

CUADRO N° 27
MONTO DE VALORIZACIÓN N° 29 EN LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Descripción	Columna A	Columna B	Columna C	Columna D
	Valorización n.° 29 formulada por el Contratista y Supervisor	Liquidación de obra presentado por el Contratista	Liquidación de obra presentado por la Supervisión	Liquidación de obra presentado por la Entidad
	Carta n.° 117-2022-MGP/CSASA/RC[241] S/.	Oficio n.° 09-2023-CVCH[242] S/.	Carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC[243] S/.	Informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EAC[244] S/.
Costo Directo	316 179,18	356 288,86[245]	316 179,22	356 288,87
Gastos Generales	25 294,33	28 503,11	25 294,34	28 503,11
Utilidad	12 615,55	14 215,93	12 615,55	14 215,93
Sub total	354 089,06	399 007,90	354 089,11	399 007,91
IGV	63 736,03	71 821,42	63 736,04	71 821,42
Monto Neto (c/IGV)	417 825,09	470 829,32	417 825,15	470 829,33
Diferencia de monto neto con Columna A	(A) -	(B-A) 53 004,23	(C-A) 0,06	(D-A) 53 004,24

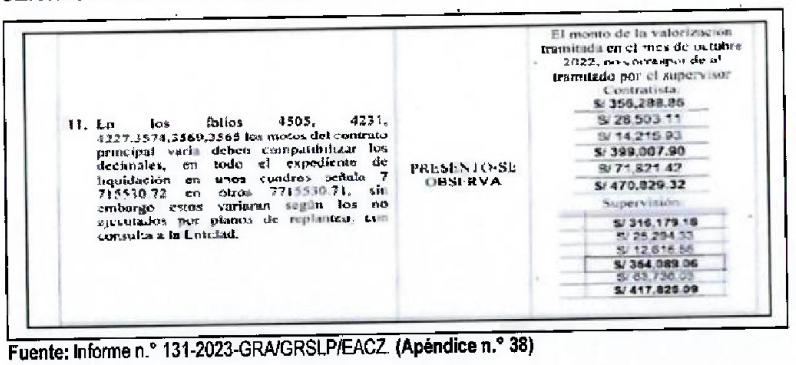
Fuente: Expedientes de valorizaciones presentados durante la ejecución, y en las liquidaciones del Contratista y Supervisor.
Elaboración: Comisión auditora

De la revisión del cálculo efectuado por Emil Abraham Cuadros Zegarra especialista técnico de la GRSLP, se evidenció que este consignó como monto aprobado de la valorización n.° 29[246] la suma de S/ 470 829,33 (columna D), importe similar al presentado por el Contratista en la liquidación del contrato. Es de indicar que, el Contratista presentó la indicada valorización mediante carta n.° 171-RO-MGP/CVCH-2022 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44),** por S/ 417 825,15, siendo aprobado y tramitado por el Supervisor mediante carta n.° 117-2022-MGP/CSASA/RC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**. Sin embargo, para efectos de la liquidación del contrato, el Contratista consignó la suma de S/. 470 829,32, sustentado en copia de la valorización n.° 29, **sin firma del supervisor**; existiendo por lo tanto una diferencia en el importe de la valorización n.° 29 de S/ 53 004,24, en las liquidaciones del contrato de obra.

Asimismo, dicha discrepancia en el importe consignado por el Contratista (columna B) y Supervisión[247] (columna A) fue advertida en la observación n.° 11 del precitado informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38),** de Emil Abraham Cuadros Zegarra especialista técnico de la GRSLP, no obstante, **realizó el recálculo de la liquidación del contrato, sin solicitar información adicional para definir el monto real de la valorización antes indicada**; dando validez al importe propuesto por el Contratista, que carecía de sustento legal, lo que se visualiza en la siguiente imagen:

[241] Folios 168 a 203 de la Valorización n.° 29, presentado con carta n.° 117-2022-MGP/CSASA/RC. **(Apéndice n.° 44)**
[242] Folios 2174 al 2205 del oficio n.° 09-2023-CVCH. **(Apéndice n.° 32)**
[243] Folios 103 al 139 de la carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC. **(Apéndice n.° 33)**
[244] Folio 237 del informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ de Emil Abraham Cuadros Zegarra especialista técnico de la GRSLP. **(Apéndice n.° 38).**
[245] De la revisión de la valorización presentada al recalcular la sumatoria se obtiene el monto de S/ 356 833,16, el cual es mayor al calculado por el Contratista por S/ 544,30; esta diferencia se da a causa de los errores arrastrados de las veintiocho (28) valorizaciones anteriores, cabe resaltar que no se afecta económicamente el costo total de obra, toda vez que se debia recalcular de igual forma en la liquidación de obra.
[246] Del anexo del informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ, Valorizaciones recalculadas – contrato principal.
[247] Cabe resaltar, que el especialista considera el monto de Supervisión el tramitado inicialmente con la carta n.° 117-2022-MGP/CSASA/RC, y no el de la carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC.

IMAGEN N° 26
OBSERVACIÓN N° 11 DEL INFORME DEL ESPECIALISTA TÉCNICO LIQUIDADOR



11. En los folios 4505, 4231, 4227,3574,3569,3568 los metrados del contrato principal varía deben compatibilizar los decimales, en todo el expediente de liquidación en unos cuadros señala 7 715530.72 en otros 7715530.71, sin embargo estos variaran según los no ejecutados por planos de replanteo, en consultas a la Entidad.	PRESENTO SE OBSERVA	El monto de la valorización tramitada en el mes de octubre 2022, correspondiente al tramitado por el supervisor Contratista: S/ 356,288.86 S/ 28,503.11 S/ 14,215.93 S/ 389,007.90 S/ 71,821.42 S/ 470,829.32 Supervisión: S/ 316,179.18 S/ 25,294.33 S/ 12,615.55 S/ 354,089.06 S/ 63,736.03 S/ 417,825.09

Fuente: Informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ. **(Apéndice n.° 38)**

Efectuada, la revisión de la valorización n.° 29 presentadas por el Contratista, así como la presentada por la Supervisión, se identificaron catorce (14) partidas con diferencia en la cuantificación de metrados, que se describe en el **cuadro n.° 46** del informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**.

En tal sentido, al existir discrepancia entre los metrados presentados por el Contratista y los presentados por la Supervisión, no se debió validar los metrados presentados por el Contratista, máxime que la valorización que la sustentaba carecía de la firma de Supervisión contraviniendo el numeral 194.5 del artículo 194 del RLCE, que precisa que, los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el Contratista y Supervisor, es decir que, al no contar con la firma del Supervisor dicha valorización no contaba con la aprobación de este último y carecía de efectos legales.

De otro lado, se realizó una visita a la I.E. Manuel Gonzales Prada, suscribiéndose el **Acta de visita n.° 001-2024-OS-5334-2024-15 de 11 de octubre de 2024**[248] **(Apéndice n.° 8)**, a fin de verificar las partidas que tenían diferencia de metrados entre la valorización n.° 29[249] presentada inicialmente por el supervisor (con visto bueno del contratista) y la presentada por el Contratista dentro de la liquidación, encontrándose metrados menores a los valorizados por el Contratista en la liquidación, tal como se aprecia en el **cuadro n.° 47 del** informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**.

De lo anteriormente detallado, se evidencia que Emil Abraham Cuadros Zegarra especialista técnico de la GRSLP, incluyó en el cálculo de la liquidación del contrato de obra la valorización n.° 29 por S/ 470 829,34 c/IGV propuesta por el contratista, permitiendo el pago de partidas con incompatibilidades entre presupuesto y planos, que no contaban con opinión de la Supervisión y/o área usuaria, omitiendo solicitar el documento tramitado por el Supervisor en su oportunidad, el cual ascendía a S/ 417 825,09 c/IGV, accionar que ha **generado un perjuicio económico de S/ 53 004,24**, al incluir en el cálculo de la liquidación del contrato de obra una valorización que no fue aprobada conforme a lo establecido en el numeral 194.5 del artículo 194 del RLCE.

[248] Con la participación de la comisión de auditoria, representante de los usuarios (director (E) y subdirectora de la Institución) y representante de la Entidad (coordinador de obras por contrata de la GRI).
[249] Correspondiente al mes de octubre de 2022.

– De la revisión de la valorización de COVID-19

El Contratista presentó a la Supervisión la valorización COVID-19 por el monto de S/ 189 133,09, mediante carta n.° 119-RO-MGP/CVCH-2022[250] de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, la cual fue observada por la Supervisión mediante *"Carta n.° 101-2022-CSASA/JSO.OBSERVACION A LA VALORIZACION COVID[251]"* y subsanado mediante carta n.° 172-RO-MGP/CVCH-2022 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, posterior al término de obra. Este documento no cuenta con recepción del Supervisor, tampoco se evidencia que fuese presentada a la Entidad, es decir el trámite no fue de conocimiento ni aprobado por estas instancias.

Al respecto, cabe señalar que la directiva n.° 005-2020-OSCE/CD[252] en su ítem 7.3.2 establece que: *"El plazo máximo de aprobación por el Inspector o Supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad, para periodos mensuales, será de cinco (5) días calendario, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización (...)"*.

Lo descrito evidencia que, el Contratista no presentó ninguna valorización relacionada con los costos generados para la implementación de las medidas ante el COVID-19 durante la ejecución de obra, sino que ésta fue presentada por el monto total en la liquidación de obra, por S/ 179 061,71[253]. En tal sentido, el Contratista inobservó el trámite administrativo previsto en la directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, al no contar con la conformidad del Supervisor y no ser remitido a la Entidad, en los plazos establecidos.

Asimismo, la Supervisión en su "Resumen de liquidación final de obra" [254] **(Apéndice n.° 33)**, consideró el monto de S/ 0.00 para la valorización de COVID-19. Sin embargo, Emil Abraham Cuadros Zegarra especialista técnico de la GRSLP, al realizar la revisión, consignó el monto de S/ 103 450,91[255] **(Apéndice n.° 38)**, sin que dicho monto cuente con el sustento que lo respalde.

Lo antes señalado se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28
MONTO DE VALORIZACIÓN COVID-19

Descripción	Monto aprobado por el Supervisor S/	Monto solicitado por el Contratista S/	Monto validado por el Especialista S/
	Carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC S/.	Oficio n.° 009-2023-CVCH S/.	Informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EAC S/.
Costo Directo	0,00	151 747,21	87 670,26
Gastos Generales	0,00	0,00	0,00
Utilidad	0,00	0,00	0,00
Sub total	0,00	151 747,21	87 670,26
IGV	0,00	27 314,50	15 780,65
Monto Neto (c/IGV)	0,00	179 061,71	103 450,91

Fuente: Valorizaciones de implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 del informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ **(Apéndice n.° 38)**, oficio n.° 013-2023-CVCH (Liquidación de obra) **(Apéndice n.° 35)** y carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC **(Apéndice n.° 33)**,.
Elaboración: Comisión auditora

250 Documento obrante en los folios 4199 al 4208 de la liquidación de obra presentado con el oficio n.° 009-2023-CVCH.
251 Dato extraído del levantamiento de observaciones con carta n.° 172-RO-MGP/CVCH-2022, el documento no obra entre la información revisada.
252 Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, aprobada con Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE.
253 Documentación en lo folios 4695 al 4688 del levantamiento de observaciones de la Liquidación de Obra con el oficio n.° 013-2023-CVCH.
254 Folio 363 de la carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC, liquidación de contrato de obra.
255 Formato 19 Valorizaciones de implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, del informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ.

Es decir, Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP contravino lo estipulado en la directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, al realizar un recálculo de la valorización COVID-19, sin contar con opiniones de los responsables o funcionarios designados, asimismo, no adjuntó evidencia de su cálculo.

En tal sentido, el ítem 7.5.3. de la directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, establece que:

> *"Si acaso se advierte **la necesidad de hacer ajustes a tales costos directos y/o gastos generales**, las partes podrán pactar su modificación, para cuyo caso será necesario contar con el informe del **área usuaria de la Entidad** y del **Inspector o Supervisor**, así como con la correspondiente certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Estos ajustes deberán contar con aprobación del Titular de la Entidad o del servidor en quien se haya delegado dicha facultad."*

Es así que, Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, consignó en su cálculo el monto de S/ 103 450,91, sin sustento que evidencie dicho cálculo ni acuerdo entre las partes, siendo que dicho ajuste debió contar con la aprobación del Titular de la Entidad o funcionario competente.

Lo mencionado, evidencia nuevamente que Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, no contaba con información suficiente para realizar el recálculo de la liquidación del contrato de obra, habiendo consignado el monto de la valorización COVID – 19 sin sustento.

- Gastos de Supervisión que debieron ser asumidos por el Contratista

En el numeral 11 del **cuadro n.° 26**[256] del presente documento, se hizo el cálculo de **penalidad por 13 días de retraso injustificado**, del 5 al 17 de octubre de 2022, por S/ 88 543,65, los cuales eran imputables al contratista; siendo que dicho plazo formó parte de la extensión de los servicios de inspección o supervisión, por lo tanto, debieron ser trasladados al Contratista y deducirse en la liquidación final, tal como lo establece el artículo 189 del RLCE, el cual señala:

> *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad."*

Al respecto, el servicio de Supervisión fue objeto de la extensión de servicios n.° 5[257] **(Apéndice n.° 7)**, por 60 días calendario (26 de agosto al 24 de octubre de 2022). Siendo que, en aplicación de la normativa y de acuerdo al informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, los gastos de supervisión, del 5 al 17 de octubre de 2022 por el plazo del retraso injustificado imputable al contratista, **ascienden a S/ 27 018,34**, en base a los

[256] "LIQUIDACIÓN REFORMULADA POR LA ENTIDAD"
[257] Autorizada mediante la Resolución n.° 1984-2022-GRA/ORA de 13 de diciembre de 2022

pagos efectivamente realizados[258] y [259]. Dicho monto debió ser descontado de la liquidación final; por lo que, al no haberse efectuado esta deducción, se generó un perjuicio económico adicional para la Entidad, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 29
DETALLE DE MONTOS PAGADOS A LA SUPERVISIÓN (5 AL 17 DE OCTUBRE DE 2022) QUE DEBIERON SER ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA

N°	Comprobante de pago N°	Detalle	Costos de supervisión originados por retrasos imputables al Contratista	
			Monto S/	Días
1	021510-2022	OCTUBRE 2022 (5 al 17 de octubre de 2022)	27 018,34(**)	13 d.c.
Monto total (Perjuicio económico)			**27 018,34**	**13 d.c.**

(**) Monto proporcional a 13 días.
Fuente: Comprobante de pago. (Apéndice n.° 25)
Elaboración: Comisión Auditora

En tal sentido, Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, no efectuó la deducción de estos 13 días en la liquidación de Obra, pese a que a la fecha de emisión de su informe (25 de mayo de 2023) **(Apéndice n.° 38)**, la valorización de los gastos de Supervisor correspondiente a la valorización de Supervisión del 1 al 17 de octubre de 2022 ya había sido pagada mediante el comprobante de pago n.° 021510-2022 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

– Del análisis de la liquidación de contrato de obra – saldo a favor del contratista efectuado por la Comisión

Mediante informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, se efectuó el análisis de la liquidación elaborada por Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP efectuado con informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, cuyo comparativo se muestra a continuación:

CUADRO N° 30
COMPARATIVO LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA ENTIDAD Y COMISIÓN AUDITORA

N°	Descripción		Saldo a favor del Contratista	
			Informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EAC	Informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA. Cuadro n. 54
			QUE DICE	QUE DEBIO DECIR
			S/.	S/.
1	Valorizaciones		549 819,79	549 819,79
1.1	Obra principal		399 007,91	354 089,06(**)
1.2	Adicionales		63 141,62	63 141,62

[258] Pagos que incluyen los reajustes de precios conforme al artículo 38° del RLCE y los índices unificados de Precios de la Construcción publicados mensualmente por el INEI.

[259] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero del 2019.
Artículo 38.- Fórmulas de reajuste
38.5 En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

N°	Descripción		Saldo a favor del Contratista	
			Informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EAC	Informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA. Cuadro n. 54
			QUE DICE	QUE DEBIO DECIR
			S/.	S/.
1.3	Implementación Covid-19 (*)		87 670,26	87 670,26
2	Reajustes		**964 266,58**	**964 266,58**
2.1	Por obra principal (*)		920 673,45	920 673,45
2.2	Por adicionales (*)		43 593,13	43 593,13
3	Deducciones que no corresponden		**90 657,52**	90 657,52
3.1	Por adelanto directo		90 657,52	90 657,52
3.2	Por adelanto de materiales		0,00	0,00
4	**Monto Bruto Valorizado**	(1+2-3)	**1 423 428,85**	**1 378 510,00**
5	Adelanto Otorgados		809 674,93	809 674,93
6	Amortización de Adelantos		731 652,29	731 652,29
7	Otros (Intereses) (*)		5 234,65	5 234,65
8	**Monto Neto (s/IGV)**	(4-5+6+7)	**1 350 640,86**	**1 305 722,01**
9	IGV		243 115,35	235 029,96
10	**Monto Neto (c/IGV)**	(8+9)	**1 593 756,21**	**1 540 751,97**
11	Penalidad por mora		88 543,65	989 205,29
12	Otras penalidades (*)		73 500,00	73 500,00
13	Penalidades aplicadas en valorización		73 500,00	73 500,00
14	Gastos de Supervisión (por retraso injustificado)		0,00	27 018,34
15	**Monto neto a favor del Contratista**	(10-11-12+13-14)	**1 505 212,56**	**524 528,34**
			Columna A	Columna B
	Diferencia (Columna A-B)		**S/ 980 684,22**	

(*) Datos de los items 1.3, 2.1, 2.2, 7 y 12 referenciados del Informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ.
(**) Monto aprobado por el Supervisor en la carta n.° 117-2022-MGP/CSASA/RC.
Fuente: Informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ, carta n.° 117-2022-MGP/CSASA/RC[260], comprobantes de pago.
Elaboración: Comisión Auditora

En tal sentido, de la revisión integral del cálculo de liquidación comunicado al Contratista se evidencio que el especialista técnico liquidador validó montos sin sustento normativo ni técnico suficiente, incurriendo en los siguientes hechos:

- En el pago de la valorización n.° 29, aceptó S/ 470 829,33 (c/IGV) —monto no aprobado por la Supervisión y con diferencias de metrados en 14 partidas y respecto de la cuales, en la visita de campo— en lugar de S/ 417 825,09 aprobado de manera conjunta por el Contratista y Supervisión, conforme al artículo 194.5°del RLCE. Esta actuación generó pago en exceso de S/ 53 004,24.

CUADRO N° 31
PERJUICIO ECONÓMICO EN VALORIZACIÓN N° 29

Descripción	Valorización n.° 29	
	QUE DEBIO SER PAGADA	QUE SE PAGO
	Carta n.° 117-2022-MGP/CSASA/RC S/.	Informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EAC S/.
Costo Directo	**316 179,18**	**356 288,87**
Gastos Generales	25 294,33	28 503,11
Utilidad	12 615,55	14 215,93
Sub total	**354 089,06**	**399 007,91**
IGV	63 736,03	71 821,42
Monto Neto (c/IGV)	**417 825,09**	**470 829,33**
Diferencia	**53 004,24**	

Fuente: Valorización n.° 29
Elaboración: Comisión auditora

[260] Mediante el cual se remite la valorización n.° 29.

- En la valorización COVID-19, se validó S/ 103 450,91 sin acto de aprobación ni informes del área usuaria y Supervisión, contraviniendo la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD (ítems 7.3.2 y 7.5.3), es decir que, se aplicó una modificación presupuestaria carente de acuerdo entre partes y aprobación del Titular.

- En relación a los gastos de Supervisión por el retraso imputable tuvo que deducir los 13 días — del 5 al 17 de octubre de 2022— de gastos de Supervisión imputables al Contratista, ascendentes a S/ 27 018,34 —conforme a lo dispuesto en el artículo 189° del RLCE—, generando un perjuicio económico adicional para la Entidad.

Adicionalmente, se verificó que al 25 de mayo de 2023[261], Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP ya contaba con el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica que declaró la no viabilidad de la Reducción de Meta n.° 01. En consecuencia, correspondía aplicar la penalidad por incumplimiento contractual prevista en el artículo 162° del RLCE y en el contrato de Obra, hasta por el 10% del monto contractual vigente (S/ 989 205,29). No obstante, en su cálculo el especialista solo consideró S/ 88 543,65, dejando de aplicar la diferencia de S/ 900 661,64, monto que la Entidad dejó de percibir y que constituye un perjuicio económico. Lo indicado se visualiza en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 32
CÁLCULO DE PENALIDAD QUE NO FUE APLICADA

Monto contractual vigente (a)	Que dice	Que debió decir	Perjuicio económico
	Penalidad aplicada (b)	Penalidad que correspondía ser aplicada (c)=a x 10%	Penalidad que no fue aplicada (c-b)
S/ 9 892 052,94	S/ 88 543,65	S/ 989 205,29	S/ 900 661,64

Fuente: Informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025.
Elaboración: Comisión Auditora

De la revisión efectuada, se concluye que Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, efectuó un cálculo de liquidación sustentado en valorizaciones y documentos carentes de validez normativa —como la valorización n.° 29 por S/ 470 829,33 y la valorización COVID-19 por S/ 103 450,91—, sin que dichas partidas hayan sido aprobadas por la Supervisión ni la Entidad, contraviniendo el artículo 194.5° del RLCE y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD. Asimismo, omitió deducir los gastos de Supervisión generados por trece (13) días de retraso injustificado imputable al Contratista, en incumplimiento del artículo 189° del RLCE, y no aplicó la penalidad correspondiente pese a contar con el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica que declaró inviable la Reducción de Meta n.° 01. Estas deficiencias generaron un perjuicio económico de S/ 980 684,22 para la Entidad.

CUADRO N° 33
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto S/
Pago en exceso que no correspondía en valorización n.°29	53 004,24
Gastos de Supervisión no deducidos	27 018,34
Penalidad de mora no aplicada	900 661,64
Total	**980 684,22**

Fuente: Documentos revisados.
Elaboración: Comisión Auditora

[261] Fecha de emisión del informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ

Consentimiento de la liquidación por el Contratista

A pesar de haberse comunicado al Contratista, mediante carta n.° 419-2023-GRA/GRSLP de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el cálculo de liquidación de contrato de obra realizado por la Entidad, mediante informe n.° 134-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, remitido el 29 de mayo de 2023 a la GRSLP, Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, remitió a Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, el recálculo de la liquidación de contrato de obra, con el monto final de S/ 10 071 601,82, para que sea revisado por la GRI.

Es así que, haciendo referencia al precitado informe, Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, mediante informe n.° 082-2023-GRA-GRSLP/MFO de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, a pesar de haberse comunicado al Contratista, mediante carta n.° 419-2023-GRA/GRSLP de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el recálculo de liquidación de contrato de obra realizado por la Entidad, recomendó a Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente GRSLP, que la liquidación sea revisada y evaluada por la GRI, haciendo referencia a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 458-2022-GRA/GR; sin embargo, el artículo 2° de dicha resolución establece: *"Delegar al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura la facultad de aprobar u observar la liquidación de los contratos de obra, conforme con la normatividad vigente aplicable al Contrato"*, es decir, la GRI no tenía la facultad de revisar o evaluar la liquidación, solo de aprobar u observar; y al haberse comunicado al Contratista, la liquidación del contrato de obra realizada por la Entidad, cualquier comunicación posterior no surtiría efecto.

Posteriormente, en conocimiento del acervo documentario de la recepción de obra, liquidación de obra y reducción de meta n.° 01, que le fue derivado el 29 de mayo de 2023 mediante informe n.° 056-2023-GRA/GRI/AGCH de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, del coordinador de proyectos por contrata del GRI, así como, del informe n.°107-2023-GRA/GRI/ET/JHSH de 25 de mayo de 2023[262] **(Apéndice n.° 28)**, por el cual se señaló que se deberá aplicar la penalidad por mora hasta un monto máximo al diez por ciento (10%), el cual le fue derivado por el gerente de la GRSLP con proveído de 31 de mayo de 2023 para *"Su revisión y acciones que correspondan"*, a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, quien emitió el informe n.° 088-2023-GRA-GRSLP/MFO de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Isaías Glivel Charaja Montaño gerente de la GRSLP, mediante el cual informó que el 25 de mayo de 2023 se había notificado la liquidación al Contratista, sin considerar la penalidad máxima por incumplimiento de contrato y recomendó notificar al Contratista la inviabilidad de aprobar la reducción de prestación n.°1, así como derivar el informe a la GRI al coordinador de obra de la GRI y a la comisión de recepción.

El precitado informe n.° 088-2023-GRA-GRSLP/MFO de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, fue derivado mediante proveído del 8 de junio de 2023 a la GRI, siendo recepcionado en la misma fecha, y derivado con proveído de 9 de junio de 2023, para su *"atención"* al coordinador de obras por Contrata[263], quien mediante informe n.° 084-2023-GRA//GRI/AGCH de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al gerente de la GRI, indicó en sus conclusiones que, al no haberse aprobado la modificación contractual, la no ejecución de las partidas constituye incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales. Asimismo, indica que, se notificó al Contratista para que cumpla con sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato. Finaliza el informe indicando que se reitere a la GRSLP

[262] Que fuera derivado por la GRI mediante proveído *"Evaluación y acciones"* de 26 de mayo de 2023, a la GRSLP.
[263] Alonso Gonzalo Chicaña Huahuala.

adopte acciones en salvaguarda de los intereses de la Entidad, además precisa que:

> *"(...) Debiendo recalcar que la dependencia ha NOTIFICADO, EVALUADO Y RECALCULADO la LIQUIDACIÓN FINAL DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA* ***con pleno conocimiento que no se contaba con todos los sustentos, resoluciones y/o modificaciones AUTORIZADOS por la ENTIDAD****, lo que contraviene lo dispuesto por el RLCE."* (El resaltado es nuestro)

Finalmente, el informe n.° 084-2023-GRA/GRI/AGCH **(Apéndice n.° 28)** antes descrito, se derivó al gerente de la GRSLP[264], y a su vez, fue derivado el 28 de junio de 2023 a Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de Proyectos de Inversión por Contrata de la GRSLP, para *"Revisión y acciones que correspondan"*[265], quien lo recepcionó sin evidenciar algún trámite posterior.

Por otra parte, mediante informe n.° 068-2023-GRA/GRI/AGCH de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, haciendo referencia al informe n.° 082-2023-GRA-GRSLP/MFO[266] de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, de Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP y retomando el contenido del informe n.° 134-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, de Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, el coordinador de obras por contrata de la GRI[267], informó al gerente de la GRI que, la liquidación presentada del contrato n.° 019-2020GRA se encuentra ***"OBSERVADA".***

Al respecto, señaló que la GRSLP tenía conocimiento de que el contratista había dejado de ejecutar partidas contractuales sin la aprobación expresa de la Entidad; asimismo, señaló que la documentación de la liquidación del contrato que le fue alcanzada carece de los sustentos necesarios para su revisión y evaluación. No obstante, realizó observaciones referidas al monto de valorización de la obra principal que presenta diferencia entre la liquidación de la Entidad y el informado por la Supervisión; asimismo observó el monto de las medidas COVID-19, que de acuerdo al cálculo realizado por la Supervisión se entiende que no aprobó la valorización, sin embargo, la GRSLP aprobó un monto de S/ 87 670,26 sin especificar que funcionario aprobó o dio conformidad. Además, observó que los valores de reajuste de la Supervisión y el Contratista varían en cuanto al calculado por la Entidad, indicando que:

> *"(...)*
> - *Respecto de la valorización contractual, en la* ***liquidación formulada se ha procedido a reconocer el metrado de las partidas presentes en la Reducción de Meta N° 01. La misma que fue declarada NO VIABLE por parte de la ORAJ*** *Y que fuera de conocimiento por la Coordinadora de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con fecha 25/05/2023. Así mismo se evidencia en el ACTA DE RECEPCIÓN que estaba en trámite de aprobación por parte de la Entidad la REDUCCIÓN DE META N° 01 que involucraba la NO EJECUCIÓN de 15 partidas CONTRACTURALES que no fueron ejecutados físicamente (total ni parcialmente). Hechos que son de conocimiento de la GRSLP y de la Coordinadora de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos,* ***por lo que correspondía en su oportunidad que la GRSLP observara el trámite***

[264] José Miguel Montaño Enriquez
[265] De acuerdo a la información del SGD-GRA Hoja de seguimiento del registro 5849732, expediente 3336428.
[266] **De acuerdo al seguimiento del registro 5768235 y expediente 3661349, fue recepcionado en GRI el 1 de junio de 2023 y derivado a Alonzo Gonzalo Chicaña Huahuala con proveído de 2 de junio de 2023, para *"evaluación y pronunciamiento"***
[267] Alonzo Gonzalo Chicaña Huahuala.

> ***administrativo iniciado por el CONTRATISTA en virtud de no contar con todas las modificaciones contractuales debidamente aprobadas por la ENTIDAD.***
> *(...)*
> *CONCLUSIONES*
>
> ***Efectuada la revisión de los actuados por esta coordinación concluye que la Liquidación presentada del Contrato N° 019-2020-GRA se encuentra OBSERVADA** (...)"* (Resaltado es nuestro)

De lo citado, se evidencia nuevamente que **la liquidación comunicada al Contratista por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, carecía de sustento,** asimismo no se consideró la penalidad correspondiente por incumplimiento de contrato.

Por su parte, el Contratista mediante oficio n.° 017-2023-CVCH[268] de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y recepcionado el 9 de junio de 2023 por Mesa de partes, dirigido a Isaías Glivel Charaja Montaño, gerente de la GRSLP, notificó **el consentimiento a la liquidación propuesta por la Entidad**, señalando:

> *"(...)*
> *2. (...)* ***nos acogemos y consentimos la liquidación de contrato de obra practicada por la Entidad con un saldo resultante a favor del contratista que asciende a la suma de S/. 1 505 2012.57** (...)"*

Es decir, se acogió "*a los cálculos de la liquidación realizados por la Entidad*", los cuales no consideraron la penalidad por incumplimiento contractual, sino sólo por la demora en el plazo contractual, con un saldo a favor de S/ 1 505 212,57 conforme a lo indicado en la carta n.° 419-2023-GRA/GRSLP de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**. Asimismo, indicó que levanta las observaciones que le fueron notificadas mediante cartas n.os 419 **(Apéndice n.° 28)** y 433-2023-GRA/GRSLP **(Apéndice n.° 35)** de 25 de mayo de 2023 y 1 de junio de 2023[269], respectivamente.

De la revisión del mencionado oficio efectuado mediante informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 22)**, se tiene que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones, sino que indicó en reiteradas ocasiones *"nos acogemos al cálculo realizado por la Entidad"*, como es el caso de: La diferencia de montos de la valorización n.° 29, la valorización COVID-19, cálculo de los reajustes, cálculo final de liquidación y estado económico financiero.

Es decir, que el Contratista, optó por acogerse a los cálculos de Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, consintiendo el monto propuesto por la Entidad, el cual no incluyó la aplicación de penalidad por incumplimiento de contrato y estableció el pago de una valorización no aprobada.

Prosiguiendo con el trámite del oficio n.° 017-2023-CVCH de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, por la cual el contratista efectuó el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, se observa que este fue derivado mediante proveído del gerente de la GRSLP de 15 de

[268] Cabe resaltar que el documento es presentado con observaciones de forma que indicaban que: *"Usuario insiste en ingresar documento a pesar de las observaciones en el foliado q' hay doble o triple en algunos casos"*, como consta en el mismo.
[269] **De acuerdo al Seguimiento del registro 5778149 y expediente 3643214, según registro de Isaías Glivel Charaja Montaña, se precisó que: *"Entregado a Consorcio Virgen de Chai 05-06".***

junio de 2023 a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, para su *"Revisión y pronunciamiento"*, quien mediante informe n.° 093-2023-GRA-GRSLP/MFO de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al gerente GRSLP, solicitó que se derive a Emil Abraham Cuadros Zegarra especialista técnico de la GRSLP, lo cual se concretó con proveído de 19 de junio de 2023, para *"su conocimiento, evaluación y pronunciamiento"*.

En el siguiente cuadro, se muestran los actuados a consecuencia de la recepción del oficio n.° 017-2023-CVCH de 8 de junio de 2023, donde el Contratista consiente el monto de liquidación propuesto por la Entidad, hasta la emisión de la respectiva resolución y consecuente pago.

CUADRO N° 34
ACTUADOS POSTERIORES AL OFICIO N° 017-2023-CVCH

N°	Documento	Fecha	De	A	Comentario
1	Informe n.° 093-2023-GRA-GRSLP/MFO **(Apéndice n.° 37)**	19/06/2023	Coordinadora de Proyectos por Contrata de la GRSLP[270]	Gerente Regional de Supervisión de Liquidación de Proyectos[271]	Solicitó se derive al "especialista liquidador" Emil Abraham Cuadros Zegarra, derivándose con proveído de 19 de junio de 2023, para "su conocimiento, evaluación y pronunciamiento".
2	**Informe n.° 223-2023-GRA-GRSLP-EACZ (Apéndice n.° 40)**	14/8/2023 *Recepcionado el 18/8/2023	Especialista técnico liquidador[272]	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos[273]	Después de sesenta y uno (61) días, el especialista informó sobre el consentimiento y levantamiento de observaciones de la liquidación del Contratista, en el cual indico en referencia a las observaciones que *"Se corrigió lo señalado"*, *"Aclaró lo señalado"* y *"Está de acuerdo a las resoluciones"*, recomendando que se prosiga con el trámite administrativo, y remitiendo el expediente al coordinador de obras por contrata de la GRSLP.
3	Informe n.° 226-2023-GRA/GRSLP/CPI-NDCLL **(Apéndice n.° 34)**	13/9/2023	Coordinador de Proyectos por Contrata de la GRSLP[274]	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Recomendó que se solicite el pronunciamiento respectivo a la Supervisión sobre la Conformidad Técnica, los actuados del trámite de Reducción de Meta y sobre la penalidad indicada por la GRI.
4	Carta n.° 628-2023-GRA/GRSLP **(Apéndice n.° 34)**	13/9/2023 *Notificada por correo electrónico el 14/7/2023	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Consorcio Supervisor Alto Selva Alegre	Solicitó se pronuncien sobre la emisión del certificado de conformidad técnica, tramite de Reducción de Meta, sobre la aplicación de la penalidad máxima y resolución de contrato.
5	Informe n.° 237-2023-GRA/GRSLP/CPI-NFDLL **(Apéndice n.° 40)**	20/9/2023	Coordinador de Proyectos por Contrata de la GRSLP	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Evaluó los actuados de la liquidación de Obra y de la Reducción de Meta, indicando que no existió pronunciamiento por parte de la Supervisión hasta esa fecha. Así mismo evidencio que existía un trámite de cobro de penalidad y una liquidación paralelamente, por lo que requería pronunciamiento de la GRI sobre la penalidad, y del área legal de la GRSLP sobre esta situación.

[270] Mariluz Figueroa Ortega
[271] Isaías Glivel Charaja Montaño
[272] Emil Abraham Cuadros Zegarra
[273] José Montaño Enriquez
[274] Néstor de la Cruz Llanos

N°	Documento	Fecha	De	A	Comentario
					Por tal razón se derivó con proveído de 21 de setiembre de 2023 al asesor legal de la GRSLP para su revisión y opinión legal.
6	Informe n.° 110-2023-GRA/GRSLP/JESA (**Apéndice n.° 40**)	26/9/2023	Asesor legal de la GRSLP[275]	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Recomendó que la información se remita a la Gerencia Regional de Infraestructura para la evaluación correspondiente.
7	Memorando n.° 4160-2023-GRA/GRSLP **(Apéndice n.° 40)**	26/9/2023	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Gerente Regional de Infraestructura[276]	Remitió los actuados previamente mencionados, para *"la evaluación de la respectiva liquidación para su aprobación, al haber consentido la misma con la atingencia que se señalan en los mencionados informes"*, mismo que es derivado mediante proveído de 28 de setiembre de 2023 al coordinado de obra por Contrata de la GRI, para su "Evaluación y pronunciamiento".
8	Informe n.° 172-2023-GRA/GRI/AGCH **(Apéndice n.° 40)**	10/10/2023	Coordinador de obras por Contrata de la GRI[277]	Gerente Regional de Infraestructura	Recomendó entre otros, continuar con el procedimiento de emisión de "Acto resolutivo", y hacer el traslado para conocimiento, cumplimiento y deslinde de responsabilidades correspondiente por acción y omisión de funciones de parte de los funcionarios a la secretaria general, Control Interno y Gerencia de Administración. En este sentido, la documentación fue derivada con proveído de 18 de octubre de 2023 al especialista técnico legal de la GRI, para "evaluación y opinión legal"
9	Informe n.° 156-2023-GRA-GRI/CHPD **(Apéndice n.° 40)**	25/10/2023	Especialista técnico legal de la GRI[278]	Gerente Regional de Infraestructura	Concluyó que debe continuarse con el trámite y emitirse la resolución de liquidación de obra, y recomendó que se remita una copia a la secretaria técnica para el deslinde de responsabilidades.

Fuente: Documentos de la Entidad.
Elaboración: Comisión de auditoria

En la imagen siguiente se grafican los actuados del consentimiento de la liquidación del contrato de obra y los plazos establecidos en el artículo 209° del RLCE:

[275] Jerry Saravia Avilés
[276] Alfredo Elias Zirena Uria
[277] Alonzo Gonzalo Chicaña Huahuala
[278] Cesar Paz Domenique

IMAGEN N° 27
LINEA DE TIEMPO DE CONSENTIMIENTO DE LIQUIDACIÓN



Fuente: Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y documentos revisados
Elaboración: Comisión Auditora

Cabe señalar que posterior al consentimiento de la liquidación del contrato de obra notificada por el Contratista el 8 de junio de 2023, la Entidad **mediante carta notarial n.° 39-2023-GRA/ORA de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 28)**, efectuó el requerimiento por incumplimiento de obligaciones contractuales al Contratista, por la no ejecución de las partidas contempladas dentro del trámite de la reducción de meta n.° 01, requiriendo subsane dichas obligaciones bajo apercibimiento de resolución de contrato.

En mérito al requerimiento efectuado, mediante carta notarial n.° 001-2023-CVCH de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el Contratista indicó entre otros, lo siguiente:

1. La obra fue culminada acorde con los planos, especificaciones del expediente técnico aprobado y sus modificatorias.
2. En el acta de recepción de obra de 25 de enero de 2023, se consignó que el trámite de reducción de prestación n.° 01 se encontraba pendiente y sería definido por la Entidad.
3. Se presentó la liquidación del contrato de obra, la cual fue observada y que mediante oficio n.° 017-2023-CVCH de 8 de junio de 2023 se absolvió las observaciones y se consintió la liquidación de contrato practicada por la Entidad con un saldo a favor de S/ 1 505 212,57 incluido IGV; solicitando la emisión del acto resolutivo para el pago.
4. Finalmente solicitó se deje sin efecto la carta notarial n° 039-2023-GRA/ORA de 13 de junio de 2023.

En el siguiente cuadro se muestra la cronología de actuados efectuados posterior a la recepción de la carta notarial n.° 001-2023-CVCH de 27 de junio de 2023 mediante la cual el Contratista absuelve el requerimiento por incumplimiento de obligaciones:

CUADRO N° 35
ACTUADOS POSTERIORES A LA CARTA N° 001-2023-CVCH DE 27 DE JUNIO DE 2023

N°	Documento	Fecha	De	A	Comentario
1	Informe n.° 093-2023-GRA/GRI/AGCH **(Apéndice n.° 34)**	3/7/2023	Coordinador de la GRI[279]	Gerente Regional de Infraestructura[280]	Informó sobre los hechos irregulares ocurridos durante la culminación y recepción de obra en relación a la denegación de Reducción de Meta n.° 01, el conocimiento

[279] Alonzo Gonzalo Chicaña Huahuala
[280] Alfredo Elías Zirena Uría

N°	Documento	Fecha	De	A	Comentario
					de estos hechos por parte de los funcionarios de la GRSLP y la respuesta del Contratista al habérsele requerido el cumplimiento de sus funciones, solicitando finalmente la opinión legal.
2	Informe n.° 145-2023-GRA/GRI/ET-JHSH **(Apéndice n.° 34)**	18/07/2023	Asesor legal de la GRI[281]	Gerente Regional de Infraestructura	Comunico sobre el incumplimiento de obligaciones del Contratista, en dicho documento se evidencio los hechos irregulares cometidos en la emisión del certificado de conformidad técnica, recepción de obra, liquidación donde recomendó que el área competente para evaluar y tomar acciones seria la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Así mismo evidenció la demora en el trámite del expediente de Reducción de Meta y que la misma podría favorecer al Contratista, finalmente, recomendando seguir con el trámite administrativo al ser un "decisión de gestión".
3	Memorándum n.° 2126-2023-GRA/GRI **(Apéndice n.° 34)**	21/7/2023	Gerente Regional de Infraestructura	jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica[282]	Remitió información para que "*(...) de acuerdo a sus funciones proceda a su evaluación y emita una opinión legal, respecto a la conveniencia de proceder con la resolución de contrato de obra por incumplimiento de obligaciones del contratista (...) considerando todos los hechos suscitados hasta el pronunciamiento final de parte de la Entidad, en relación a la no aprobación de la Reducción de Meta N° 01 (...)*".
4	Informe n.° 1507-2023-GRA/ORAJ **(Apéndice n.° 34)**	9/8/2023	Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	Gerente Regional de Infraestructura	Indicó que se resuelva el contrato, y recomendó que se apruebe la liquidación, pagando el saldo a favor del Contratista, a pesar de que ella indico en su informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ que no era procedente la Reducción de Meta n.° 01. El documento se derivó con proveído de 11 de agosto de 2023 al coordinador "Alonso Chicaña", para conocimiento y acciones.
5	Informe n.° 133-2023-GRA/GRI/AGCH **(Apéndice n.° 34)**	29/8/2023	Coordinador de la GRI	Gerente Regional de Infraestructura	Recomendó derivar el informe a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para continuar con el proceso de liquidación y pago de saldo a favor del Contratista. Es por tal razón que con proveído de 5 de setiembre de 2023, se deriva a la GRSLP para "Acciones correspondientes", y a su vez a su especialista legal para "Revisión y opinión legal" con proveído de 7 de setiembre de 2023
6	Informe n.° 103-2023-GRA/GRSLP/JESA **(Apéndice n.° 34)**	13/9/2023	Especialista legal de la GRSLP[283]	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos[284]	Recomendó remitir los actuados al coordinador de las obras por contrata de la GRSLP. Siendo derivado con proveído de 14 de setiembre de 2023 al coordinador de la GRSLP para su "conocimiento y acciones que corresponden".
7	Carta n.° 242-2023-GRA/GRSLP/NFD	22/9/2023	Coordinador de la GRSLP[285]	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Indicó que la liquidación ya se encontraba en trámite mediante el "INFORME N° 237-2023-GRA/GRSLP/CPI-NFDLL (DOC 6140783-EXP3689286)".

[281] Helimuth Santos Hernández
[282] Valeria Chipana Quispe de Otazu
[283] Jerry Saravia Avilés
[284] José Montaño Enríquez
[285] Néstor de la Cruz

N°	Documento	Fecha	De	A	Comentario
	LL/CPI (Apéndice n.° 34)				

Fuente: Documentos de la Entidad.
Elaboración: Comisión Auditora

De otro lado, de forma extemporánea mediante informe n.° 103-2023-GRA/GRI/AGCH de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el coordinador de proyectos por contrata de la GRI[286], comunicó al gerente de la GRI el cálculo de penalidad aplicable por S/ 955 416,42, considerando un monto contractual inicial de S/ 9 554 164,24[287], y recomendó comunicar al Contratista. Es por ello que, del seguimiento consignado en el SGD del expediente 3748022 **(Apéndice n.° 34),** se obtuvo la siguiente información *"carta n.° 578-GRI"* con el asunto *"Comunico cálculo de penalidad aplicable "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la IE 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa, Arequipa"*, se consignó con fecha 24 de julio de 2023 que: *"Se notificó a su casilla de correo electrónico"*. Significando que se notificó mediante correo electrónico de 24 de julio de 2023 con carta n.° 578-2023-GRA/GRI [288], como consta en la hoja de seguimiento.

Posteriormente, mediante oficio n.° 0020-2023-CVCH de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40),** el Contratista remitió documentos complementarios a la liquidación final[289], expediente que fue derivado mediante proveído del gerente de la GRSLP de 16 de agosto de 2023 a Emil Abraham Cuadros Zegarra, especialista técnico de la GRSLP, para su *"Revisión, evaluación y pronunciamiento"*[290]. Cabe resaltar que recién en el citado documento el Contratista devuelve los cálculos anexados al informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ **(Apéndice n.° 38),** para continuar con el trámite correspondiente, toda vez que sin esta documentación no se podía verificar las observaciones.

Emisión de Resolución de Liquidación de Obra y pago al Contratista

Finalmente, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 594-2023-GRA/GRI[291] de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, se aprobó la liquidación de Obra por un costo final de obra de S/ 10 815 681,66 y un saldo a favor del contratista de S/ 1 505 212,57, lo que fue comunicado al Contratista mediante carta n.° 776-2023-GRA/GRI de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

Posteriormente, mediante oficio n.° 0028-2023-CVCH de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el representante legal[292] de la Contratista solicitó a la oficina de Tesorería, la cancelación del saldo final de liquidación a favor del Contratista[293], por el monto de S/ 1 505 212,57, es así que con el comprobante de pago n.° 024307 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43),** se efectuó el pago de la liquidación mediante transferencias bancarias n.os 081-23024589, 081-23024590 y 081-23024591[294].

En resumen, se evidencian hechos irregulares en la revisión y aprobación de la Liquidación de

[286] Alonso Gonzalo Chicana Huahuala
[287] En este cálculo de penalidad máxima no se consideró los montos de adicionales y deductivos.
[288] De 13 de julio de 2023.
[289] De la revisión se verifica que se devolvió el cálculo de liquidación anexado al informe n.° 131-2023-GRA-GRSLP-EACZ.
[290] Se aprecia que el mencionado documento fue referenciado en el informe n.° 223-2023-GRA-GRSLP-EACZ de 14 de agosto de 2023, recepcionado el 18 de agosto de 2023 de Emil Abraham Cuadros Zegarra especialista técnico de la GRSLP.
[291] Sin embargo, el costo final de obra fue rectificado a S/ 10 977 725.31 con la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 652-2023-GRA/GRI de 21 de noviembre de 2023.
[292] Manuel Hugo Manrique Ibárcena
[293] Documento donde se adjuntó entre otros la Factura Electrónica E001-309 de 2 de noviembre de 2023
[294] Falta una transferencia de pago de S/ 184 922,57

Obra, toda vez que funcionarios de la Entidad, remitieron al Contratista un cálculo elaborado con documentación carente de sustento válido, como las valorizaciones n.° 29 y COVID-19, que no cumplieron con el procedimiento administrativo establecido en el numeral 194.5 del artículo 194° del RLCE ni en la directiva n.° 005-2020-OSCE/CD. **Este proceder ocasionó un pago en exceso de S/ 53 004,24**.

Asimismo, la Entidad aplicó únicamente una penalidad por mora[295] de S/ 88 543,65 por 13 días de retraso, cuando correspondía aplicar S/ 989 205,29, conforme al artículo 162° del RLCE y al contrato de obra, **generando un perjuicio de S/ 900 661,64**. A ello se suma la **omisión de deducir los gastos de Supervisión imputables al Contratista por S/ 27 018,34** de acuerdo al artículo 189° del RLCE.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 091-2024-GRA/GRI de 6 de marzo de 2024, se aprobó la liquidación final del contrato de Supervisión de Obra, con un saldo a favor de la Supervisión de S/ 219 435,19, sin que fuese posible aplicar **la penalidad mínima del 1% de S/ 12 249,72** al Supervisor por emitir la conformidad técnica de una obra no concluida, en transgresión del numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE, debido a que el Comité de Recepción de Obra no informó este hecho.

Por lo que, el perjuicio en contra de la Entidad por los actos descritos en el presente numeral asciende a S/ 992 933,94 como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 36
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto S/
Pago que no correspondía pagar en valorización n.°29	53 004,24
Penalidad de mora no aplicada al Contratista (Artículo 162° del RLCE)	900 661,64
Gastos de Supervisión no deducidos (Artículo 189° del RLCE)	27 018,34
Penalidad al Supervisor, por emitir un certificado de conformidad de obra, sin estar la obra inconclusa (Artículo 208.14° del RLCE)	12 249,72
Total	**992 933,94**

Fuente: Documentos revisados
Elaboración: Comisión Auditora

Del análisis efectuado a la ejecución y liquidación de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la IE 40024 Manuel Gonzales Prada, Distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa", se evidencia que la Entidad aprobó y convalidó procedimientos sin sustento técnico ni legal —como un retraso justificado de 357 días justificados incluyendo demoras atribuibles al contratista, la emisión del certificado de conformidad técnica y recepción de Obra pese a que la Obra se encontraba inconclusa, y un cálculo errado de un monto de Liquidación de Obra—, lo cual contravino lo dispuesto en el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD y el Contrato n.° 019-2020-GRA. Estas actuaciones derivaron en la inaplicación de penalidades, deducciones de pagos efectuados a supervisión y pagos en exceso, ocasionando un **perjuicio económico total de S/ 1 205 905,89**, según se detalla en el siguiente cuadro:

[295] La penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, y de esta manera se constituye como un mecanismo coercitivo idóneo para asegura el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos.

CUADRO N° 37
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

Descripción	Monto S/
Penalidad de mora no aplicada al Contratista que correspondía aplicar en la liquidación de obra del contratista, toda vez que el retraso justificado de 357 días calendario incluyó plazos imputables al Contratista. **Numeral 3.2.1 y cuadro n.° 15**	900 661,64
Penalidad de mora no aplicada al Contratista que correspondía aplicarse por incumplimiento contractual, toda vez que no se aprobó la Reducción de Meta n.° 01. **Numeral 3.2.2 y Cuadro n.° 36.**	
Pago de contrato de supervisión —24 de junio al 4 de octubre de 2022, por un total de 103 días calendario— que correspondía deducir en la liquidación de obra del contratista, toda vez que el retraso justificado de 357 días calendario incluyó plazos imputables al contratista. **Numeral 3.2.1 y cuadro n.° 18**	212 971,95
Pago en exceso en la valorización n.° 29, toda vez que consignó metrados no aprobados por la Supervisión ni Entidad. **Numeral 3.2.2 y Cuadro n.° 36.**	53 004,24
Pago de contrato de supervisión — 5 al 17 de octubre de 2022, por un total de 13 días calendario— que correspondía deducir en la liquidación de obra del contratista, toda vez el Contratista solo tenía plazo aprobado hasta el 4 de octubre de 2022 **Numeral 3.2.2 y Cuadro n.° 36.**	27 018,34
Penalidad a la Supervisión por emitir un certificado de conformidad a una obra inconclusa (Artículo 208.14° del RLCE). **Numeral 3.2.2 y Cuadro n.° 36.**	12 249,72
PERJUICIO TOTAL OCASIONALDO A LA ENTIDAD	**1 205 905,89**

Fuente: Documentos revisados
Elaboración: Comisión Auditora

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 30 de enero del 2019.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero del 2019.

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
(...)"

"Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y
b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.
160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista
(...)".

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3 En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4 Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

"Artículo 189.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra
En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad. (...)".

"Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)".

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"(...)
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)"

"Artículo 205. Prestaciones de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)
205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)
205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)"

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)
208.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
208.8 Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
208.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)"

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
(...)"

"ANEXO N.° 1. DEFINICIONES
(...)
Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcance y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.° 1486" aprobada con resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020.

"(...)
7.3. Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.
(...)
7.3.2. Si la Entidad acepta la solicitud de ampliación excepcional de plazo, con el contenido descrito en el numeral 7.2 de esta Directiva, se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.

El plazo máximo de aprobación por el Inspector o Supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad, para periodos mensuales, será de cinco (5) días calendario, contados a partir del

00124

primer día hábil del mes siguiente al de la valorización, y debe ser cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)
7.5. Disposiciones sobre la cuantificación de conceptos que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.
(...)
7.5.3. Si acaso se advierte la necesidad de hacer ajustes a tales costos directos y/o gastos generales, las partes podrán pactar su modificación, para cuyo caso será necesario contar con el informe del área usuaria de la Entidad y del Inspector o Supervisor, así como con la correspondiente certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Estos ajustes deberán contar con aprobación del Titular de la Entidad o del servidor en quien se haya delegado dicha facultad.
(...)".

Contrato n.° 019-2020-GRA de 26 de febrero de 2020

"(...)
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivada del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \times Monto\ vigente}{F \times Plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F= 0.15 para plazo mayores a sesenta (60) días.
(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía del fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede revolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, incumpliendo sus funciones y procedimientos establecidos en la normativa correspondiente, generaron la inaplicación de penalidades, falta de deducción de pagos efectuados a la Supervisión y pagos en exceso no sustentados y sin respaldo legal por un total de

S/ 1 205 905,89, provenientes del retraso justificado de 357 días que incluyó demoras atribuibles al contratista, emisión del certificado de conformidad técnica y recepción de una obra inconclusa, y cálculo errado de la Liquidación del contrato de obra, tal como se detalla en el cuadro n.° 37 denominado "Cálculo del perjuicio económico total", del presente informe.

En tal sentido, los hechos antes expuestos han vulnerado el marco jurídico descrito, asimismo, han ocasionado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y a la ejecución del gasto público y a la tutela de los intereses del Estado lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad asciende a la suma de **S/ 1 205 905,89**.

Las siguientes personas: James Llerena Torres, Ronald William Dueñas Mamani, Erik Trigoso Vela, Edward Rigoberto Flores Molina y Mariluz Figueroa Ortega, a pesar de haber sido notificados vía casilla electrónica no remitieron sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento que les fuera notificada. La evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 48)**, concluyen que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Camilo Guillen Medina,** identificado con DNI n.° 29596944, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura, durante el período de 3 de junio de 2022 al 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000076, 00000077, 00000078, 00000079, 00000080, 00000081, 00000082 y Cédula de Notificación Electrónica 00000083-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y n.° 000000092-2025-CG/5334-02-005 de 01 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 48)**, quien solicitó ampliación de plazo mediante carta n.° 001-2025-CGM de 7 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-CGM de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

  Camilo Guillen Medina, en su calidad de coordinador de proyectos de inversión por contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, emitió los informes n.os 351-2022-GRA/CGM, 401-2022-GRA/GRI/CGM y 070-2023-GRA/GRI/CGM de 21 de octubre de 2022, 22 de noviembre de 2022 y 13 de febrero de 2023, respectivamente, mediante los cuales emitió pronunciamiento técnico favorable a la solicitud de retraso justificado por 357 días calendario, sin descontar las demoras imputables al Contratista, pese a que estas fueron identificadas en los citados informes; lo que permitió la aprobación de una extensión de plazo por retraso justificado mayor al que correspondía, ocasionando que no se aplicara un cobro de penalidad por mora al contratista ascendente a S/ 900 661,64, ni que los gastos de supervisión, correspondientes al plazo no justificado imputable al contratista sean asumidos por este y puedan ser recuperados en la liquidación por el monto de S/ 212 971,95, generando un perjuicio total a la Entidad de S/ 1 113 633,59, tal como se ha evidenciado y desarrollado en la desviación de cumplimiento y en el informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 se setiembre de 2025.

  Asimismo, por emitir los informes n.os 030-2023-GRA/GRI/CGM y 136-2023-GRA/GRI/CGM de 23 de enero de 2023 y 23 de marzo de 2023, respectivamente, por los que solicitó la opinión técnica correspondiente, sobre la solución técnica propuesta por el contratista, para aprobación de prestación por reducción de metas N° 01, pese a que tuvo conocimiento que la Obra se encontraba en proceso de recepción, y que la reducción de metas N° 01 era una modificación contractual que debió ser aprobada antes del inicio de recepción de obra; y además, esta no

debió ser tramitada por encontrarse fuera del plazo contractual, con la obra culminada y en proceso de recepción, ocasionando demora en un trámite administrativo innecesario.

Los hechos expuestos han contravenido el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Del mismo modo, contravino los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en lo referente a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales; asimismo, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° del citado cuerpo normativo, respecto, a que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso y que no se aplica penalidad por el retraso, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido se considera justificado y en consecuencia no le resulta imputable; el artículo 189° del citado cuerpo normativo, en relación a atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, generando un mayor costo respecto a la extensión de los servicios de supervisión, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra; los numerales 208.1, 208.2 y 208.5 del artículo 208° del citado cuerpo normativo, relacionados a la recepción de la Obra la cual debe contar con las modificaciones de obra aprobadas por la Entidad.

Asimismo, sus funciones encargadas en el numeral 5) Coordinador de proyectos por contrata del Anexo n.° 02 Funciones del personal, de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, la cual en su artículo 2° aprueba las funciones del personal Técnico Administrativo de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, estableciendo como su función: *"Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de Obra y Supervisiones de Obra"; "Revisar, emitir opinión y dar conformidad respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros, de obra y de supervisión"; "Controlar el plazo de ejecución, prestación adicional y deductiva, ampliación de plazo, etc en concordancia con el contrato suscrito y normas de contrataciones públicas a efectos de recalcular penalidades en la liquidación" y "Otras funciones que se le asignen y/o que por naturaleza de las mismas le corresponden de acuerdo a la normatividad, directivas vigentes a su contrato y a los presentes términos de referencia"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones inherentes a su contrato de trabajo temporal n.° 765-2022-GRA/ORH de agosto de 2022, con adendum n.° 01-2022 al contrato de trabajo temporal n.° 765-2022-GRA/ORH de setiembre de 2022 y adendum n.° 02-2022 al contrato de trabajo temporal n.° 765-2022-GRA/ORH de noviembre de 2022, contenida en la cláusula octava: responsabilidades del contratado, la que señalaba: *"Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato"*; incumpliendo con el encargo efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato mediante el proveído para *"su evaluación y pronunciamiento"* de 17 de octubre de 2022, respecto a la carta n.° 105-2022-MGP/CSASA/RC de 13 de octubre de 2022 por la que el contratista remite la solicitud de retraso justificado, emitiendo al respecto el informe n.° 351-

2022-GRA/CGM 21 de octubre de 2022, por el que efectuó su pronunciamiento técnico favorable a la solicitud de retraso justificado por 357 días calendario, sin descontar las demoras imputables al Contratista; asimismo, lo solicitado mediante memorando n.° 4924-2022-GRA/GRI, recepcionado el 17 de noviembre de 2022, por el cual su jefe inmediato le requirió la reevaluación de la cuantificación de días a otorgar como retraso justificado, emitiendo al respecto el informe n.° 401-2022-GRA/GRI/CGM de 22 de noviembre de 2022, por el que ratificó su pronunciamiento técnico favorable a la solicitud de retraso justificado por 357 días calendario, sin descontar las demoras imputables al Contratista.

Además, incumplió sus obligaciones inherentes a su contrato de trabajo temporal n.° 384-2023-GRA/ORH de 03 de enero de 2023, contenida en la cláusula octava: responsabilidades contratado, la que señalaba: *"Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato"*; incumpliendo con el encargo efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato mediante el proveído para *"emitir opinión técnica y legal"* de 3 de febrero de 2023, respecto al memorando n.° 339-2023-GRA/GRSLP de 30 de enero de 2023, en el que se indicó que correspondía a la Gerencia Regional de Infraestructura asumir competencia en el Retraso Justificado n.° 01 y efectuar los informes técnicos legales que sustenten la posición de la Entidad, emitiendo al respecto el informe n.° 070-2023-GRA/GRI/CGM de 13 de febrero de 2023, por el que ratificó su pronunciamiento técnico favorable a la solicitud de retraso justificado por 357 días calendario, sin descontar las demoras imputables al Contratista.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones inherentes a su contrato de trabajo temporal n.° 765-2022-GRA/ORH de agosto de 2022, con adendum n.° 01-2022 al contrato de trabajo temporal n.° 765-2022-GRA/ORH de setiembre de 2022 y adendum n.° 02-2022 al contrato de trabajo temporal n.° 765-2022-GRA/ORH de noviembre de 2022, contenida en la cláusula octava: responsabilidades contratado, la que señalaba: *"Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato"*; incumpliendo con el encargo efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato mediante el proveído para *"Revisión y tramite"* de 7 de diciembre de 2022, respecto al informe n.° 1793-2022-GRA/SGFPI de 05 de diciembre de 2022, por el cual se remite la carta n.° 003-2022-FJHF de 1 de diciembre de 2022, en el que el proyectista señala haber emitido previamente opinión sobre la reducción de Meta n.° 01; emitiendo al respecto el informe n.° 030-2023-GRA/GRI/CGM de 23 de enero de 2023, por el que solicitó nuevamente la opinión técnica correspondiente, para aprobación de prestación por reducción de metas N° 01, pese a que tuvo conocimiento que la Obra se encontraba en proceso de recepción.

Además, incumplió sus obligaciones inherentes a su contrato de trabajo temporal n.° 384-2023-GRA/ORH de 03 de enero de 2023, contenida en la cláusula octava: responsabilidades contratado, la que señalaba: *"Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato"*; incumpliendo con el encargo efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato mediante el proveído para *"revisión y tramite"* de 13 de marzo de 2023, respecto al informe n.° 0293-2023-GRA/SGFPI de 9 de marzo de 2023 por el cual se remite el informe n.° 0118-2023-GRA/GRI/SGFPI-CET/JHHD de 13 de febrero de 2023, en el que el proyectista señala haber emitido previamente opinión sobre la reducción de Meta n.° 01; emitiendo al respecto el informe n.° 136-2023-GRA/GRI/CGM de 23 de marzo de 2023, por el que solicitó nuevamente la opinión técnica correspondiente, para aprobación de prestación por reducción de metas N° 01, pese a que tuvo conocimiento que la Obra se encontraba en proceso de recepción.

Del mismo modo, soslayó sus obligaciones de Coordinador del Proyecto de Inversión, encargadas mediante Memorándums nos 2436-2022-GRA/GRI y 016-2023-GRA/GRI de 03 de junio de 2022 y de 09 de enero de 2023, respectivamente, los cuales establecían: *"Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de Obra y Supervisiones de*

00128

Obra"; "Revisar, emitir opinión y dar conformidad respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros"; "Controlar el plazo de ejecución, prestación adicional y deductiva, ampliación de plazo, etc" y "En concordancia con el contrato suscrito y normas de contrataciones públicas a efectos de recalcular penalidades en la liquidación".

Asimismo, soslayó lo establecido en la Clausula Décimo Quinta: Penalidades del Contrato n.° 019-2020-GRA, de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. n.° 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa – Arequipa" de 26 de febrero de 2020, relacionada a la aplicación automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso cuando el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación a la participación de Camilo Guillen Medina, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

- **Joe Hellmuth Santos Hernández** identificado con DNI n.° 29538025, especialista técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura, durante el período de gestión de 13 de febrero de 2023 al 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000012, 00000013, 00000014, 00000015, 00000016, 00000017, 00000018 y 00000019-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000093-2025-CG/5334-02-005 de 01 de octubre de 2025, quien solicitó ampliación de plazo mediante carta n.° 002-2025-JHSH de 6 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025-JHSH de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

  Joe Hellmuth Santos Hernández, en su calidad de especialista técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, emitió el informe n.° 071-2023-GRA/GRI/ET/JHSH de 20 de marzo de 2023, mediante el cual recomendó declarar procedente

el retraso justificado por 357 días calendario; pese a que mediante los informes n.os 401-2022-GRA/GRI/CGM y 070-2023-GRA/GRI/CGM de 21 de octubre de 2022, 22 de noviembre de 2022 y 13 de febrero de 2023, respectivamente del coordinador de proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, tuvo conocimiento que existieron demoras imputables al Contratista las que no fueron descontadas en dicho plazo, a pesar de ser identificadas en los citados informes; sin embargo, no observó el plazo, con lo que permitió la aprobación de una extensión de plazo por retraso justificado mayor al que correspondía. La aprobación indebida convalidó demoras no justificadas, lo que redujo el tiempo considerado como retraso injustificado del Contratista, impidiendo que se aplicará el cobro del máximo de la penalidad por mora al contratista ascendente a S/ 900 661,64 y que la recuperación de los gastos de supervisión correspondientes al plazo no justificado imputable al contratista sean asumidos por este y puedan ser recuperados en la liquidación por el monto de S/ 212 971,95, generando un perjuicio total a la Entidad de S/ 1 113 633,59, tal como se ha evidenciado y desarrollado en la desviación de cumplimiento y en el informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 se setiembre de 2025.

Los hechos expuestos han contravenido el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, del citado cuerpo normativo;

Del mismo modo, contravino los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en lo referente a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales; asimismo, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° del citado cuerpo normativo, respecto, a que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso y que no se aplica penalidad por el retraso, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido se considera justificado y en consecuencia no le resulta imputable; el artículo 189° del citado cuerpo normativo, en relación a atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, generando un mayor costo respecto a la extensión de los servicios de supervisión, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones inherentes a su contrato de trabajo temporal n.° 374-2023-GRA/ORH de 9 de enero de 2023, con adendum n.° 01-2023 al contrato de trabajo temporal n.° 374-2023-GRA/ORH de 1 de marzo de 2023, contenida en la cláusula octava: responsabilidades del contratado, la que señalaba: *"Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato"*; incumpliendo con el encargo efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato mediante el proveído para *"Informe Legal"* de 13 de febrero de 2025, respecto del informe n.° 070-2023-GRA/GRI/CGM de 13 de febrero de 2023 en el que el coordinador de proyectos de inversión del GRI, se pronunció favorablemente a la solicitud de retraso justificado por 357 días calendario, sin descontar las demoras imputables al Contratista; emitiendo al respecto el informe n.° 071-2023-GRA/GRI/ET/JHSH de 20 de marzo de 2023, en el cual, pese a haber revisado el informe n.° 401-2022-GRA/GRI/CGM de 21 de octubre de 2022 y el citado informe n.° 070-2023-GRA/GRI/CGM de 13 de febrero de 2023 que identificaban demoras imputables al Contratista; no observó el plazo y recomendó declarar procedente el retraso justificado por 357 días calendario.

Asimismo, soslayó lo establecido en la Clausula Décimo Quinta: Penalidades del Contrato n.° 019-2020-GRA, de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. n.° 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa – Arequipa" de 26 de febrero de 2020, relacionada a la aplicación automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso cuando el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de Joe Hellmuth Santos Hernández, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

- **Johnny Chacón Adco**, identificado con DNI n.° 29538471, subgerente regional de Formulación de Proyectos de Inversión, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 449-2022-GRA/GGR de 23 de agosto de 2022 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 023-2023-GRA/GGR de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000020, 00000021, 00000022, 00000023, 00000024, 00000025, 00000026 y 00000027-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000085-2025-CG/5334-02-005 de 01 de octubre de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante carta n.° 001-2025/JCHA 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

  Johnny Chacón Adco, en su calidad de subgerente regional de Formulación de Proyectos de Inversión, emitió la carta n.° 0784-2021-GRA/SGFPI de 28 de noviembre de 2022 y el informe n.° 1793-2022-GRA/SGFPI de 05 de diciembre de 2022, en los cuales solicitó al Proyectista opinión técnica favorable para la aprobación de prestación por reducción de metas n.° 01, pese a que ya se contaba con dos pronunciamientos del proyectista, en los cuales respecto a dos partidas emitió opinión negativa e indicó que no podía pronunciarse respecto a cuatro partidas, las cuales debían ser derivadas a los profesionales competentes; sin embargo, omitió emitir la opinión técnica correspondiente al área de estudios y solicitar opinión a los especialistas responsables de las especialidades de telecomunicaciones y eléctricas, lo que ocasionó que exista demora en el trámite ante la Entidad.

Los hechos expuestos han contravenido el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, contravino el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en lo referente a la aprobación de la ejecución de un adicional de obra, si la Entidad no cuenta con pronunciamiento del proyectista o es negativo, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Asimismo, incumplió las funciones de la Subgerencia Regional de Formulación de Proyectos de Inversión; establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2007 y modificada mediante Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015, donde se establece en el artículo 79° las siguientes funciones: "*a) Dirigir y conducir en materia de estudios los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del Gobierno Regional de Arequipa*"; "*b) Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de los estudios y/o Expedientes Técnicos en el ámbito de ejecución, que se presenten o elaboren para ser atendidos (...) por contrata (...). Participar en la adecuación del expediente técnico de ser el caso, en la etapa de ejecución de la obra, en coordinación con el ejecutor*; "*j) Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia*".

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 y modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015, que señala que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes: "*a) Dirigir y conducir en materia de estudios los procesos técnicos administrativos, de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del Gobierno Regional de Arequipa*"; "*b) Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de los estudios y/o Expedientes Técnicos en el ámbito de ejecución que se presenten o elaboren, para ser atendidos por administración directa, encargo o contrata (...). Participar en la adecuación del expediente técnico de ser el caso, en la etapa de ejecución de la obra, en coordinación con el ejecutor*"; "*j) Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia*".

Así también, incumplió su función básica en la Gerencia Regional de Infraestructura (Director de Programa Sectorial III), que señala: "*Planificación, Dirección, coordinación de actividades técnico administrativas, en materia de formulación de proyectos de inversión pública en sus diferentes niveles.*"; así como, sus funciones específicas establecidas en el citado documento normativo, que señala: "*a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de formulación de proyectos de Inversión pública y de expedientes técnicos*"; "*g) Las demás funciones inherentes al cargo (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "*(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"; "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.°

27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación a la participación de Johnny Chacón Adco, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **James Llerena Torres** identificado con DNI n.° 29582543, gerente regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 011-2023-GRA/GR de 2 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 238-2023-GRA/GR de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000004, 00000005, 00000006, 00000007, 00000008, 00000009, 00000010 y 00000011-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000084-2025-CG/5334-02-005 de 01 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

  James Llerena Torres, en su calidad de gerente regional de Infraestructura, solicitó opinión técnica a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, al haber emitido los proveídos de 24 de enero de 2023 y 24 de marzo de 2023, derivando los informes n.os 030-2023-GRA/GRI/CGM y 136-2023-GRA/GRI/CGM, respectivamente, para: *"opinión técnica"*, pese a que tuvo conocimiento que la Obra se encontraba en proceso de recepción, y que la reducción de metas n.° 01 era una modificación contractual que debió ser aprobada antes del inicio de recepción de obra; y además, esta no debió ser tramitada por encontrarse fuera del plazo contractual, con la obra culminada y en proceso de recepción, sin observarlos prosiguió con el trámite de reducción de Meta n.° 01, ocasionando demora en un trámite administrativo innecesario.

  Los hechos expuestos han contravenido el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, contravino los numerales 208.1, 208.2 y 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en lo referente a la recepción de la Obra la cual debe contar con las modificaciones de obra aprobadas por la Entidad.

  Asimismo, incumplió las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2007 y modificada

mediante Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015, donde se establece en el artículo 76° las siguientes funciones: "*a) (...) conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución, bajo el Sistema Nacional de Inversión Pública*"; "*e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes*"; "*k) Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia*".

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 y modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015, que señala que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes: "*a) (...) conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución, bajo el Sistema Nacional de Inversión Pública*"; "*e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes*"; "*k) Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia*".

Así también, incumplió su función básica en la Gerencia Regional de Infraestructura (Director de Programa Sectorial IV), que señala: "*Dirección y coordinación de actividades técnico administrativas en relación a la ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de inversión en infraestructura, que financia el Gobierno Regional*"; así como, sus funciones específicas establecidas en el citado documento normativo, que señala: "*e) Conducir el proceso técnico de ejecución de los Proyectos de Inversión, según la modalidad debidamente concertada, las mismas que se desarrollaran en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes*"; "*f) Participar en la (...) ejecución, revisión, evaluación, definición y aprobación del Estudio y/o Expediente Técnico de la Infraestructura y/o Construcción a realizar (...)*"; "*h) Supervisar la ejecución de los proyectos de infraestructura y/o construcción que se desarrollen según Plan de Inversiones, en base a procedimientos y normatividad vigente*"; "*l) Las demás funciones inherentes al cargo (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "*(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"; "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° "*Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*". *Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación a la participación de James Llerena Torres, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

General de la República.

- **Ronald William Dueñas Mamani,** identificado con DNI n.° 29426492, coordinador de proyectos de inversión por contrata de la Gerencia Regional de Supervisión de Liquidación de Proyectos y como Segundo miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre- provincia de Arequipa- Arequipa", durante el período de 1 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000036, 00000037, 00000038, 00000039, 00000040, 00000041, 00000042 y 00000043-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000087-2025-CG/5334-02-005 de 01 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

  Ronald William Dueñas Mamani, en su calidad de coordinador de proyectos de inversión por contrata de la Gerencia Regional de Supervisión de Liquidación de Proyectos, no observó el Certificado de Conformidad Técnico de la Obra, pese a haber tomado conocimiento de los documentos adjuntos a la carta n.° 107-2022-MGP/CSASA/RC de 19 de octubre de 2022, los cuales señalaban partidas pendientes de ejecución; por el contrario, emitió el informe n.° 279-2022-GRA/GRSLP/RDM de 24 de octubre de 2022, por el cual solicitó la conformación del comité de recepción de Obra, pese a tener conocimiento de que se tenían partidas no ejecutadas. Además, no observó el "Acta de observaciones" del comité de recepción de obra, pese a que dicho documento evidenció que se tenían partidas no ejecutadas. Con lo que permitió el incumplimiento contractual del Contratista, y que se proceda con la recepción de obra, pese a no haberse ejecutado la totalidad de las partidas.

  Asimismo, en su calidad de segundo miembro del comité de recepción de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre- provincia de Arequipa- Arequipa"*, suscribió el *"Acta de Observaciones"* de 15 de noviembre de 2022, consignando como observaciones diversos incumplimientos del expediente técnico, es decir incumplimientos contractuales, que no correspondían al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipo, permitiendo que el Contratista los subsane. Suscribiendo posteriormente el "Acta de Recepción de Obra" de 25 de enero de 2023, por la que procedió a recepcionar una obra inconclusa, pese a tener conocimiento y que en dicha acta se evidenció que se encontraba en trámite el expediente de Reducción de Meta n.° 01 y que las respectivas partidas no fueron ejecutadas. Con lo que, se impidió aplicar la penalidad correspondiente al contratista por S/ 900 661,64 como al supervisor por S/ 12 249,72, permitiendo que se proceda con la liquidación de obra.

  Con los hechos mencionados, contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

  Del mismo modo, contravino los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en lo referente a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales; asimismo, los numerales 208.1, 208.2, 208.5, 208.7, 208.8, 208.9 y

208.14 del artículo 208° del citado cuerpo normativo, relacionados a la recepción del certificado de conformidad técnica el cual debe contar con las modificaciones de obra aprobadas por la Entidad, la recepción de obra, la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos, así como, la aplicación de penalidad al contratista como al supervisor.

Además, soslayó sus obligaciones encargadas en el numeral 5) Coordinador de proyectos por contrata del Anexo n.° 02 Funciones del personal, de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, la cual en su artículo 2° aprueba las funciones del personal Técnico Administrativo de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, estableciendo como su función: *"Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de Obra y Supervisiones de Obra."* y *"Otras funciones que se le asignen y/o que por naturaleza de las mismas le corresponden de acuerdo a la normatividad, directivas vigentes a su contrato y a los presentes términos de referencia"*; ello en concordancia con el encargo de *"Evaluación y pronunciamiento"* efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato con proveído de 21 de octubre de 2022 respecto del Certificado de Conformidad Técnico de la Obra; respecto al cual, sin observarlo, emitió el informe n.° 279-2022-GRA/GRSLP/RDM de 24 de octubre de 2022, por el que solicitó la conformación del comité de recepción de Obra, pese a que tomó conocimiento de los documentos adjuntos a la carta n.° 107-2022-MGP/CSASA/RC de 19 de octubre de 2022, los cuales señalaban partidas pendientes de ejecución. Asimismo, en mérito al proveído de *"conocimiento"* de 23 de noviembre de 2022, respecto del Acta de Observaciones de 15 de noviembre de 2022, procedió a archivarla el 24 de noviembre de 2022, sin observarla, pese a que en dicho documento, el cual fue suscrito por el servidor, se evidenció partidas no ejecutadas.

Además, incumplió sus funciones de comité de recepción de obra establecidas los numerales 208.5, 208.7, 208.8, 208.9 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, al haber suscrito el "Acta de Observaciones" de 15 de noviembre de 2022, consignando como observaciones diversos incumplimientos contractuales, que no correspondían al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipo, permitiendo que el Contratista los subsane y al haber suscrito el "Acta de Recepción de Obra" de 25 de enero de 2023, por la que se procedió a recepcionar una obra inconclusa, pese a tener conocimiento que se encontraba en trámite el expediente de Reducción de Meta n.° 1 y que las respectivas partidas no fueron ejecutadas; ello en concordancia con la Resolución Gerencial Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos n.° 084-2022-GRA/GRSLP de 26 de octubre de 2022, por la cual se conforma el comité de recepción, la cual en su artículo 3° señala: *"(...) el comité de recepción, ajustará su actuación a las normas técnico legales, que se encuentren vigentes y sean de aplicación a la materia (...)"*.

Del mismo modo, soslayó lo establecido en la Clausula Décimo Quinta: Penalidades del Contrato n.° 019-2020-GRA, de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. n.° 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa – Arequipa" de 26 de febrero de 2020, relacionada a la aplicación automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso cuando el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.°

27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación a la participación de Ronald William Dueñas Mamani, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

- **Erik Trigoso Vela**, identificado con DNI n.° 18211611, primer miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre- provincia de Arequipa- Arequipa", durante el período de 26 de octubre de 2022 al 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000044, 00000045, 00000046, 00000047, 00000048, 00000049, 00000050 y 00000051-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000088-2025-CG/5334-02-005 de 01 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

  Erik Trigoso Vela, en su calidad de primer miembro del comité de recepción de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre- provincia de Arequipa- Arequipa"*, suscribió el "Acta de Observaciones" de 15 de noviembre de 2022, consignando como observaciones diversos incumplimientos del expediente técnico, es decir incumplimientos contractuales, que no correspondían al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipo, permitiendo que el Contratista los subsane. Suscribiendo posteriormente el "Acta de Recepción de Obra" por la que procedió a recepcionar una obra inconclusa, pese a tener conocimiento y que en dicha acta se evidenció que se encontraba en trámite el expediente de Reducción de Meta n.° 01 y que las respectivas partidas no fueron ejecutadas. Con lo que, se impidió aplicar la penalidad correspondiente al contratista por S/ 900 661,64 como al supervisor por S/ 12 249,72, permitiendo que se proceda con la liquidación de obra.

  Con los hechos mencionados, contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

  Del mismo modo, contravino los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en lo referente a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus

obligaciones contractuales; asimismo, los numerales 208.5, 208.7, 208.8, 208.9 y 208.14 del artículo 208° del citado cuerpo normativo, relacionados a la recepción de obra, la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos, así como, la aplicación de penalidad al contratista como al supervisor.

Asimismo, incumplió sus funciones de comité de recepción de obra establecidas los numerales 208.5, 208.7, 208.8, 208.9 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, al haber suscrito el "Acta de Observaciones" de 15 de noviembre de 2022, consignando como observaciones diversos incumplimientos contractuales, que no correspondían al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipo, permitiendo que el Contratista los subsane y al haber suscrito el "Acta de Recepción de Obra" por la que se procedió a recepcionar una obra inconclusa, pese a tener conocimiento que se encontraba en trámite el expediente de Reducción de Meta n.° 1 y que las respectivas partidas no fueron ejecutadas; ello en concordancia con la Resolución Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos n.° 084-2022-GRA/GRSLP de 26 de octubre de 2022, por la cual se conforma el comité de recepción, la cual en su artículo 3° señala: *"(...) el comité de recepción, ajustará su actuación a las normas técnico legales, que se encuentren vigentes y sean de aplicación a la materia (...)"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de Erik Trigoso Vela, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

- **Edward Rigoberto Flores Molina,** identificado con DNI n.° 18211611, tercer miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre- provincia de Arequipa-Arequipa", durante el periodo de 26 de octubre de 2022 al 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.os 00000052, 00000053, 00000054, 00000055, 00000056, 00000057, 00000058 y 00000059-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000089-2025-CG/5334-02-005 de 01 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos

comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Edward Rigoberto Flores Molina, en su calidad de tercer miembro del comité de recepción de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre- provincia de Arequipa- Arequipa"*, suscribió el "Acta de Observaciones" de 15 de noviembre de 2022, consignando como observaciones diversos incumplimientos del expediente técnico, es decir incumplimientos contractuales, que no correspondían al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipo, permitiendo que el Contratista los subsane. Suscribiendo posteriormente el "Acta de Recepción de Obra" por la que procedió a recepcionar una obra inconclusa, pese a tener conocimiento y que en dicha acta se evidenció que se encontraba en trámite el expediente de Reducción de Meta n.° 01 y que las respectivas partidas no fueron ejecutadas. Con lo que, se impidió aplicar la penalidad correspondiente al contratista por S/ 900 661,64 como al supervisor por S/ 12 249,72, permitiendo que se proceda con la liquidación de obra.

Con los hechos mencionados, contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Del mismo modo, contravino los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en lo referente a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales; asimismo, los numerales 208.5, 208.7, 208.8, 208.9 y 208.14 del artículo 208° del citado cuerpo normativo, relacionados a la recepción de obra, la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos, así como, la aplicación de penalidad al contratista como al supervisor.

Asimismo, incumplió sus funciones de comité de recepción de obra establecidas los numerales 208.5, 208.7, 208.8, 208.9 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, al haber suscrito el "Acta de Observaciones" de 15 de noviembre de 2022, consignando como observaciones diversos incumplimientos contractuales, que no correspondían al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipo, permitiendo que el Contratista los subsane y al haber suscrito el "Acta de Recepción de Obra" por la que se procedió a recepcionar una obra inconclusa, pese a tener conocimiento que se encontraba en trámite el expediente de Reducción de Meta n.° 1 y que las respectivas partidas no fueron ejecutadas; ello en concordancia con la Resolución Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos n.° 084-2022-GRA/GRSLP de 26 de octubre de 2022, por la cual se conforma el comité de recepción, la cual en su artículo 3° señala: *"(...) el comité de recepción, ajustará su actuación a las normas técnico legales, que se encuentren vigentes y sean de aplicación a la materia (...)"*.

Del mismo modo, soslayó lo establecido en la Clausula Décimo Quinta: Penalidades del Contrato n.° 019-2020-GRA, de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. n.° 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa – Arequipa" de 26 de febrero de 2020, relacionada a la aplicación automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso cuando el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de Edward Rigoberto Flores Molina, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

- **Mariluz Figueroa Ortega,** identificada con DNI n.° 42091244, coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la Gerencia Regional de Supervisión de Liquidación de Proyectos, durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.os 00000060, 00000061, 00000062, 00000063, 00000064, 00000065, 00000066 y 00000067-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000090-2025-CG/5334-02-005 de 01 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, quien a pesar de haber solicitado ampliaciones de plazo mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2025 y documento s/n de 13 de octubre de 2025, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

  Mariluz Figueroa Ortega, en su calidad de coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la Gerencia Regional de Supervisión de Liquidación de Proyectos, no solicitó oportunamente a la Gerencia Regional de Infraestructura las valorizaciones aprobadas u observadas necesarias para el cálculo de la liquidación de Obra; así como, por no observar el trámite de la liquidación final de obra, ni solicitar la subsanación y aplicación de penalidad por mora, además, de dar continuidad al trámite pese a que en diversos informes dio a conocer que en un primer momento que la reducción de metas no contaba con acto resolutivo por lo que no era viable aprobarla en la etapa de recepción de obra y posteriormente tomó conocimiento del informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ, que declaraba la inviabilidad de dicha reducción, sin adoptar acciones inmediatas en salvaguarda de los intereses de la Entidad; ya que el contratista había incurrido en penalidad por incumplimiento de contrato; por lo que, debió aplicarse la penalidad correspondiente, generando un perjuicio económico de S/ 900 661,64.

  Los hechos expuestos han contravenido el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera

oportuna y eficiente.

Del mismo modo, contravino los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en lo referente a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, pudiendo deducirse en la liquidación final; asimismo, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° del citado cuerpo normativo, respecto, a que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso y que no se aplica penalidad por el retraso, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido se considera justificado y en consecuencia no le resulta imputable; además el numeral 194.5 del artículo 194° del citado cuerpo normativo, relacionado a que los metrados valorizados son presentados a la Entidad, el numeral 208.1 del artículo 208° del citado cuerpo normativo, relacionado a la recepción del certificado de conformidad técnica el cual debe contar con las modificaciones de obra aprobadas por la Entidad y la recepción de obra; asimismo, los numerales 209.2, 209.4 y 209.5 del artículo 209° del citado cuerpo normativo, referentes a que dentro del plazo de 60 días la Entidad se pronuncia sobre la liquidación, pudiendo observarla, quedar consentida o aprobada de no ser observada, siendo que, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación.

Asimismo, sus funciones encargadas en el numeral 5) Coordinador de proyectos por contrata del Anexo n.° 02 Funciones del personal, de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, la cual en su artículo 2° aprueba las funciones del personal Técnico Administrativo de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, estableciendo como su función: *"Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de Obra y Supervisiones de Obra"; "Revisar, emitir opinión y dar conformidad respecto a (...) liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros, de obra y de supervisión"; "Controlar el plazo de ejecución, prestación adicional y deductiva, (...) en concordancia con el contrato suscrito y normas de contrataciones públicas a efectos de recalcular penalidades en la liquidación" y "Otras funciones que se le asignen y/o que por naturaleza de las mismas le corresponden de acuerdo a la normatividad, directivas vigentes a su contrato y a los presentes términos de referencia".*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones inherentes a su contrato de trabajo temporal n.° 514-2023-GRA/ORH de 3 de enero de 2023, con adendum n.° 01-2023 al contrato de trabajo temporal n.° 514-2023-GRA/ORH de 1 de marzo de 2023 y adendum n.° 02-2023 al contrato de trabajo temporal n.° 514-2023-GRA/ORH de 1 de abril de 2023, contenida en la cláusula octava: responsabilidades contratado, la que señalaba: *"Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato"*; incumpliendo con el encargo efectuado a dicha servidora por su jefe inmediato mediante el proveído para *"evaluación y pronunciamiento"* de 24 de marzo de 2023, respecto del oficio n.° 09-2023-CVCH de 24 de marzo de 2023 por el que el contratista remite la liquidación del contrato de obra; así como, mediante el proveído para *"Evaluación y pronunciamiento"* de 31 de marzo de 2023, respecto de la carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC presentada el 30 de marzo de 2023, por la que la Supervisión presentó la liquidación de contrato de obra; emitiendo al respecto los informes n^{os} 054 y 055-2023-GRA-GRSLP/MFO de 11 y 13 de abril de 2023, respectivamente, en los que respecto a las liquidaciones del contrato de obra presentadas por la Contratista y la Supervisión, precisó que ambas registraban en sus cálculos la aplicación de la *"REDUCCION DE METAS"*, la que no contaba con el documento de aprobación; pese a ello, no observó las liquidaciones presentadas y se limitó a solicitar su

derivación al *"liquidador técnico"*[296] y solicitar opiniones a la Supervisión, a la Gerencia Regional de Infraestructura y al Comité de Recepción de Obra.

Además, incumplió sus obligaciones inherentes a su contrato de trabajo temporal n.° 1513-2023-GRA/ORH de 01 de mayo de 2023, contenida en la cláusula octava: responsabilidades contratado, la que señalaba: *"Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato"*; incumpliendo con el encargo efectuado a dicha servidora por su jefe inmediato mediante el proveído para *"Conocimiento y acciones que correspondan"* de 4 de mayo de 2023, respecto al informe n.° 019-2023-GRA/GRI/AGCH de 27 de abril de 2023, en el que el coordinador de proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, indicó respecto a la liquidación del contrato de obra, que la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos cumpla con lo indicado en la norma, no evidenciándose acciones oportunas por parte de la servidora. Asimismo, incumplió el encargo efectuado por su jefe inmediato mediante el proveído para *"atención"* de 4 de mayo de 2023, respecto a la carta n.° 07-2023-MGP/CSASA/RC de 28 de abril de 2023, en el que la Supervisión presentó observaciones a la liquidación de Obra, emitiendo al respecto los informes n^{os} 068 y 069-2023-GRA-GRSLP/MFO de 5 y 8 de mayo de 2023, respectivamente; por los que, sin haber evaluado la información ni haber emitido opinión, pese a conocer que la reducción de metas no contaba con acto resolutivo, y no era viable aprobarla en la etapa de recepción de obra, no observó el trámite de liquidación, limitándose a recomendar que las observaciones sean derivadas al *"liquidador técnico"* y al Contratista para su levantamiento.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones respecto al encargo efectuado a dicha servidora por su jefe inmediato mediante el proveído para *"Conocimiento, revisión y pronunciamiento"* de 22 de mayo de 2023, respecto al oficio n.° 013-2023-CVCH de 17 de mayo de 2023, por el cual el Contratista presentó el "Levantamiento de observaciones y pronunciamiento a la liquidación de obra"; emitiendo al respecto los informes n^{os} 076 y 077-2023-GRA-GRSLP/MFO ambos de 23 de mayo de 2023; por los que, nuevamente sin evidenciar haber revisado ni pronunciarse sobre el levantamiento de observaciones a la liquidación del contrato de obra, pese a conocer que no se contaba con la aprobación de la reducción de meta y a haber sido encargada para su revisión y pronunciamiento, no observó el trámite de liquidación, limitándose a recomendar que las observaciones sean derivadas al *"liquidador técnico"* y notificado a la Supervisión.

Además, incumplió sus obligaciones respecto al encargo efectuado por su jefe inmediato mediante el proveído para *"Conocimiento y trámite correspondiente"* de 23 de mayo de 2023, respecto al informe n.° 127-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 23 de mayo de 2023, por el cual, el especialista técnico de la GRSLP señaló que las liquidaciones del Contratista y de la Supervisión, contenían una reducción de metas sin aprobación de la Entidad, por lo que correspondía el recálculo de la liquidación de obra y la cuantificación de penalidades por la inejecución de partidas, adjuntando el informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ de 19 de mayo del 2023 con el pronunciamiento de Asesoría Jurídica por el cual no se dio viabilidad a la reducción de metas e indicó que el plazo para emitir opinión vencía el 25 de mayo de 2023; emitiendo al respecto el informe n.° 079-2023-GRA-GRSLP/MFO de 24 de mayo de 2023, por el que la servidora por primera vez señaló que no se contaba con aprobación de las valorizaciones de implementación COVID-19, solicitó un informe técnico y pronunciamiento del coordinador de la Gerencia Regional de Infraestructura y del comité de recepción de obra e indicó que el plazo para notificar el recálculo de la liquidación del contrato de obra vencía el 25 de mayo de 2023; advirtiéndose que no solicitó oportunamente a la Gerencia Regional de Infraestructura las valorizaciones aprobadas u observadas necesarias para el cálculo de la liquidación de Obra y que no observó

[296] El cargo real es de especialista técnico de la GRSLP.

la liquidación de obra ni señaló la procedencia de la aplicación de penalidad, a pesar de tener conocimiento del contenido del informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ.

Del mismo modo, soslayó sus obligaciones de coordinadora del Proyecto de Inversión, encargadas mediante Memorándum n.° 022-2023-GRA/GRSLP de 04 de enero de 2022 el cual establecía: *"Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de Supervisión de Obra"; "Revisar, emitir opinión y dar conformidad respecto a (...) liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros, de supervisión"; "Otras funciones que se le asignen y/o que por naturaleza de las mismas le corresponden de acuerdo a la normatividad, directivas vigentes a su contrato y a los presentes términos de referencia" y "(...) cumplir con lo encomendado por la Gerencia".*

Asimismo, soslayó lo establecido en la Clausula Décimo Quinta: Penalidades del Contrato n.° 019-2020-GRA, de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. n.° 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa – Arequipa" de 26 de febrero de 2020, relacionada a la aplicación automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso cuando el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Igualmente, contravino los literales e) e i), del numeral 8.2 de las acciones básicas dentro del proceso de liquidación de la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la Supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, los cuales señalan: *"e) El procedimiento en la modalidad de ejecución por Contrata será utilizando la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y demás dispositivos vigentes y aplicables (...)"* e *"i) El personal encargado o designado de procesar la liquidación, luego de la revisión y consolidado deberá emitir su informe elevando el expediente de liquidación, manifestando la conformidad y solicitando el trámite de aprobación".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación a la participación de Mariluz Figueroa Ortega, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

- **Emil Abraham Cuadros Zegarra** identificado con DNI n.° 42091244, especialista técnico de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, durante el período de 11 de abril de 2023 al 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.os 00000068, 00000069, 00000070, 00000071, 00000072, 00000073, 00000074 y 00000075-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000091-2025-CG/5334-02-005 de 01 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-EHCZ de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

  Emil Abraham Cuadros Zegarra, en su calidad de especialista técnico de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emitió el informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 25 de mayo de 2023, en el cual efectuó el recálculo de los montos de la liquidación del contrato de obra del contratista, incluyendo el cálculo de la valorización n.° 29 con el monto propuesto por el contratista, omitiendo solicitar la valorización aprobada, generado un perjuicio económico de S/ 53 004,24. Asimismo, no efectuó la deducción de gastos de supervisión por 13 días, correspondientes a un retraso injustificado imputables al contratista, del 5 al 17 de octubre de 2022; siendo que dichos gastos debieron deducirse en la liquidación final del contratista, generado un perjuicio económico de S/ 27 018,34; además de efectuar el cálculo de los montos de la liquidación del contrato de obra, sin aplicar la penalidad por incumplimiento contractual correspondiente a 15 partidas que no fueron ejecutadas y las cuales formaban parte del expediente de Reducción de Meta n.° 1; pese a que mediante su informe n.° 127-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 23 de mayo de 2023, consignó haber tomado conocimiento del informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ de 19 de mayo de 2023 por el que se declaraba no viable su aprobación; por lo que, correspondía aplicar la penalidad por incumplimiento contractual hasta por el 10% del monto contractual vigente (S/ 989 205,29); no obstante, en su cálculo solo consideró S/ 88 543,65, correspondiente a la penalidad de retraso injustificado del 5 al 17 de octubre de 2022; dejando de aplicar la diferencia de S/ 900 661,64, en perjuicio de la Entidad e incluyó el cálculo de valorizaciones con documentación carente de sustento válido; lo que permitió la remisión y consentimiento de la liquidación del contrato de obra, generando un perjuicio económico total de S/ 980 684,22.

  Los hechos expuestos han contravenido el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

  Del mismo modo, contravino los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en lo referente a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, pudiendo deducirse en la liquidación final; asimismo, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° del citado cuerpo normativo, respecto, a que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso y que no se aplica penalidad por el retraso, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido se considera justificado y en consecuencia no le resulta imputable; el artículo 189° del citado cuerpo normativo, en relación a atrasos en la

ejecución de la obra por causas imputables al contratista, generando un mayor costo respecto a la extensión de los servicios de supervisión, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Además el numeral 194.5 del artículo 194° del citado cuerpo normativo, relacionado a que los metrados valorizados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor y son presentados a la Entidad, el numeral 208.1 del artículo 208° del citado cuerpo normativo, relacionado a la recepción del certificado de conformidad técnica el cual debe contar con las modificaciones de obra aprobadas por la Entidad y la recepción de obra; asimismo, los numerales 209.2, 209.4 y 209.5 del artículo 209° del citado cuerpo normativo, referentes a que dentro del plazo de 60 días la Entidad se pronuncia sobre la liquidación, pudiendo observarla, quedar consentida o aprobada de no ser observada, siendo que, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones inherentes a su contrato de trabajo temporal n.° 1322-2023-GRA/ORH de 01 de abril de 2023, contenida en la cláusula octava: responsabilidades contratado, la que señalaba: *"Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato"*; incumpliendo con el encargo efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato mediante el proveído para *"Revisión, evaluación y pronunciamiento"* de 11 de abril de 2023, respecto del informe n.° 053-2023-GRA-GRSLP/MFO de 10 de abril de 2023 de la coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, por el cual se le derivó la liquidación final de obra presentada por el Contratista; emitiendo al respecto el informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 25 de mayo de 2023, en el que efectuó el recálculo de los montos de la liquidación del contrato de obra del contratista sin el sustento técnico y normativo correspondiente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones inherentes a su contrato de trabajo temporal n.° 1584-2023-GRA/ORH de 01 de mayo de 2023, con adendum n.° 01-2023 al contrato de trabajo temporal n.° 1584-2023-GRA/ORH de 01 de julio de 2023, contenida en la cláusula octava: responsabilidades contratado, la que señalaba: *"Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato"*; incumpliendo con el encargo efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato mediante el proveído para *"Revisión y pronunciamiento"* de 8 de mayo de 2023, respecto del informe n.° 068-2023-GRA-GRSLP/MFO de 5 de mayo de 2023 de la coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, por el cual se le derivó la carta n.° 07-2023-MGP/CSASA/RC de 28 de abril de 2023165, por la cual, la Supervisión presentó observaciones a la liquidación de Obra; igualmente, incumplió el encargo efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato mediante el proveído para *"su conocimiento y acciones que correspondan"* de 24 de mayo de 2023, respecto del informe n.° 076-2023-GRA-GRSLP/MFO de 23 de mayo de 2023 de la coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la GRSLP, por el cual se le derivó el levantamiento de observaciones presentado por el Contratista; emitiendo al respecto el informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 25 de mayo de 2023, en el que efectuó el recálculo de los montos de la liquidación del contrato de obra del contratista sin el sustento técnico y normativo correspondiente.

Del mismo modo, soslayó incumplió sus obligaciones inherentes a su contrato de trabajo temporal n.° 511-2023-GRA/ORH de 01 de febrero de 2023, con adendum n.° 01-2023 al contrato de trabajo temporal n.° 1584-2023-GRA/ORH de 01 de marzo de 2023, contenida en la cláusula octava: responsabilidades contratado, la que señalaba: *"Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato"*; incumpliendo con el encargo efectuado a dicho servidor por su jefe inmediato de encargado de la revisión de liquidaciones de obras ejecutadas bajo la

modalidad de contrata, encargadas mediante Memorándum n.° 918-2023-GRA/GRSLP 16 de marzo de 2023 el cual establecía: *"Revisión y pronunciamiento técnico de las liquidaciones de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, cumplimiento con los plazos establecidos en la normativa aplicable".*

Asimismo, soslayó lo establecido en la Clausula Décimo Quinta: Penalidades del Contrato n.° 019-2020-GRA, de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la I.E. n.° 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa – Arequipa" de 26 de febrero de 2020, relacionada a la aplicación automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso cuando el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Igualmente, contravino los literales e) e i), del numeral 8.2 de las acciones básicas dentro del proceso de liquidación de la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la Supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, los cuales señalan: *"e) El procedimiento en la modalidad de ejecución por Contrata será utilizando la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y demás dispositivos vigentes y aplicables (...)"* e *"i) El personal encargado o designado de procesar la liquidación, luego de la revisión y consolidado deberá emitir su informe elevando el expediente de liquidación, manifestando la conformidad y solicitando el trámite de aprobación".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación a la participación de Emil Abraham Cuadros Zegarra, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

- **Isaías Glivel Charaja Montaño** identificado con DNI n.° 01311972, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2023-GRA/GR de 2 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 318-2023-GRA/GR de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028, 00000029, 00000030, 00000031, 00000032, 00000033, 00000034 y 00000035-2025-CG/5334-02-005 de 30 de

setiembre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000086-2025-CG/5334-02-005 de 01 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 026-2025-IGCM de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Isaías Glivel Charaja Montaño, en su calidad de gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, no observó el trámite de la liquidación de obra presentada por el Contratista, ni solicitar la subsanación y aplicación de penalidad por mora, pese a que tomó conocimiento, mediante informe n.° 054-2023-GRA-GRSLP/MFO de 11 de abril de 2023 e informe n.° 055-2023-GRA-GRSLP/MFO de 13 de abril de 2023, de la coordinadora de proyectos de inversión por contrata, de que no era posible la aprobación de la Reducción de Meta n.° 1 posterior a la recepción de Obra, permitiendo que se prosiga con el trámite. Asimismo, por emitir la carta n.° 419-2023-GRA/GRSLP de 25 de mayo de 2023, por la que remitió y comunicó el recálculo de la liquidación de obra al contratista, sin que se aplicará la penalidad por incumplimiento contractual correspondiente a partidas que no fueron ejecutadas, las cuales formaban parte del expediente de Reducción de Meta n.° 1; a pesar de que, mediante el informe n.° 127-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 23 de mayo de 2023 tomó conocimiento del informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ de 19 de mayo del 2023 por el que Asesoría Jurídica se pronunció denegando la reducción de meta n.° 1, y sin esperar el pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura respeto a la inviabilidad de la reducción de meta y la aplicación de penalidades, y pese a tener mayor plazo para la comunicación de la liquidación de obra; con lo que permitió el consentimiento de un cálculo de liquidación de obra, sin sustento normativo ni técnico suficiente, generando un perjuicio económico de S/ 900 661,64; tal como se ha evidenciado y desarrollado en la desviación de cumplimiento y en el informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 se setiembre de 2025.

Los hechos expuestos han contravenido el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados a la ejecución y conclusión del contrato de manera eficiente; ello en concordancia con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, respecto a las modificaciones del contrato, que deben ser aprobadas por la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Del mismo modo, contravino los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en lo referente a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, pudiendo deducirse en la liquidación final; asimismo, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° del citado cuerpo normativo, respecto, a que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso y que no se aplica penalidad por el retraso, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido se considera justificado y en consecuencia no le resulta imputable; el numeral 208.1 del artículo 208° del citado cuerpo normativo, relacionado a la recepción del certificado de conformidad técnica el cual debe contar con las modificaciones de obra aprobadas por la Entidad y la recepción de obra; asimismo, los numerales 209.2, 209.4 y 209.5 del artículo 209° del citado cuerpo normativo, referentes a que dentro del plazo de 60 días la Entidad se pronuncia sobre la liquidación, pudiendo observarla, quedar consentida o aprobada de no ser observada, siendo que, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación.

Asimismo, incumplió las funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2007 y modificada mediante Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015, donde se establece en el artículo 91-H° como sus funciones las siguientes: *"d) Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas"; "i) Participar en la consolidación de la liquidación física y financiera hasta lograr su aprobación.(...)"*.

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 y modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015, que señala que son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, las siguientes: *"d) Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas"; "i) Participar en la consolidación de la liquidación física y financiera hasta lograr su aprobación.(...)"*.

Así también, incumplió su función básica en la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos (Director de Programa Sectorial IV), que señala: *"Dirigir, planificar y coordinar acciones técnico administrativas, en materia de control y liquidación de proyectos y actividades, en la Sede central del Gobierno Regional"*; así como, sus funciones específicas establecidas en el citado documento normativo, que señala: *"a) (...) dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de inspección, supervisión o monitoreo de proyectos y/o actividades; así como la liquidación (...)"; "c) Hacer el seguimiento y control (...) al proceso de liquidación de proyectos y actividades (...) ello de acuerdo a la normatividad técnico legal vigente, incluyendo las variaciones a proyectos"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Artículo 7° "Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de Isaías Glivel Charaja Montaño, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Irregularidades en la aprobación de retraso justificado por 357 días calendario que incluyó indebidamente plazos imputables al contratista, así como en el trámite de reducción de meta n.° 01 y en los procesos de recepción y liquidación de obra, generaron penalidades no cobradas al supervisor y al contratista, imposibilidad de recupero de mayores gastos de supervisión y reconocimiento en la liquidación de obra de gastos sin sustento y sin el trámite normativo, ocasionaron un perjuicio económico de 1 205 905,89", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Irregularidades en la aprobación de retraso justificado por 357 días calendario que incluyó indebidamente plazos imputables al contratista, así como en el trámite de reducción de meta n.° 01 y en los procesos de recepción y liquidación de obra, generaron penalidades no cobradas al supervisor y al contratista, imposibilidad de recupero de mayores gastos de supervisión y reconocimiento en la liquidación de obra de gastos sin sustento y sin el trámite normativo, ocasionaron un perjuicio económico de 1 205 905,89", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las observaciones "Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04, que incluyó material eléctrico en mayores metrados y ejecutado con características distintas a las que fueron aprobadas en el expediente, generó un perjuicio a la entidad por s/ 108 058,49" e "Irregularidades en la aprobación de retraso justificado por 357 días calendario que incluyó indebidamente plazos imputables al contratista, así como en el trámite de reducción de meta n.° 01 y en los procesos de recepción y liquidación de obra, generaron penalidades no cobradas al supervisor y al contratista, imposibilidad de recupero de mayores gastos de supervisión y reconocimiento en la liquidación de obra de gastos sin sustento y sin el trámite normativo, ocasionaron un perjuicio económico de 1 205 905,89", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra, tanto el funcionario como el servidor que tramitaron el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04, efectuaron actos irregulares que permitieron la aprobación del indicado expediente sin haber sido revisado ni evaluado, verificando únicamente la formalidad de presentación de la documentación, lo que permitió que se apruebe metrados triplicados de cables eléctricos N2XOH [3-1X95+1X95(N)] mm² N2XOH [3-1x16] mm², aspecto verificado en la visita de inspección, comprobando que, el cable utilizado difería en cuanto a caracteristicas del consignado en el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 04.

   Dichos actos contravinieron lo estipulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF en sus artículos 9 y 40. Así como en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en sus artículos 187 y 205. Igualmente, se ha contravenido la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobado mediante Resolución de Secretaria General n.° 239-2018-MINEDU en su artículo 14.

   Los hechos antes expuestos han vulnerado el marco jurídico descrito, asimismo, han ocasionado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y a la ejecución del gasto público y a la tutela de los intereses del Estado lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad asciende a la suma de **S/ 108 058,49**.
   (Observación n.° 3.1)

2. Los funcionarios y servidores de la Entidad, durante la ejecución de la obra, así como en los procesos de recepción y liquidación de obra efectuaron actos que denotan irregularidades en la aprobación de retraso justificado por 357 días calendario que incluyó indebidamente plazos imputables al contratista, lo que permitió que no se aplique la penalidad por mora al Contratista ni que este asuma los costos de la Supervisión por el tiempo que le era imputable. Asimismo, se evidenció irregularidades en el trámite de la reducción de meta n° 01 y en los procesos de recepción y liquidación de obra, lo que generó penalidades no cobradas tanto al supervisor como al contratista; así como la imposibilidad de recupero de mayores gastos de supervisión y reconocimiento en la liquidación de obra de gastos sin sustento y sin el trámite normativo.

   Hechos que contravinieron lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF en sus artículos 9 y 34. Así como en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en sus artículos 157, 160, 161, 162, 187, 189, 193, 194, 205, 208 y 209. Del mismo modo, se ha contravenido la directiva n.° 005-2020-OSCE/CD aprobada con resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE en sus numerales 7.3 y 7.5; y el Contrato n.° 019-2020-GRA de 26 de febrero de 2020.

   Los hechos expuestos anteriormente vulneraron el marco jurídico antes señalado y han generado afectación económica a la Entidad ascendente a S/ 1 205 905,89; así como han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, la ejecución pública del gasto y la tutela de los intereses del Estado.
   (Observación n.° 3.2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de Gobierno Regional de Arequipa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	Adicional y deductivo vinculante n.° 04, parte pertinente que contiene copias fedateadas y copias simples de: - Copia fedateada de la carta n.° 036-2021-RL de 19 de marzo de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 023-2021-RL de 2 de marzo de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 056-2021-RL de 21 de abril de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 072-2021-RL de 17 de mayo de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 103-2021-RL de 11 de agosto de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 096-2021-RL de 23 de julio de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 105-2021-RL de 19 de agosto de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 427-2021-GRA/GRI de 18 de marzo de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 011-2021-JLCF de 18 de marzo de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 467-2021-GRA/GRI de 24 de marzo de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 001/2021-HJRM-GRA de 9 de abril de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 1396-2021-GRA/GRI de 30 de julio de 2021.

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la carta n.° 004-2021-FJHF de 4 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 042-2021-JLCF de 31 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1445-2021-0GRA/GRI de 5 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 149-2021-CSASA/JSO de 6 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1457-2021-GRA/GRI de 5 de agosto 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 043-2021-JLCF de 10 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1531-2021-GRA/GRI de 13 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 151-2021-CSASA/JSO de 14 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 573 de 17 de agosto de 2021
- Copia fedateada de la carta n.° 228-RO/MGP/CVCH-2021 de 2 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 233-RO/MGP/CVCH-2021 de 13 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 114-2021-RL de 15 de setiembre de 2021, contiene proveído de 15 de setiembre de 2021 y proveído de 17 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 3270-2021-GRA/GRI de 27 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 2210-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 30 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1843-2021-GRA/GRI de 27 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 010/2021-HJRM-GRA de 30 de setiembre de 2021, contiene el proveído de 30 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1844-2021-GRA/GRI de 27 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 020-2021-FJHF de 28 de setiembre de 2021, contiene el proveído de 29 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1845-2021-GRA/GRI de 27 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 057-2021-JLCF de 28 de setiembre de 2021, contiene el proveído de 29 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 138-2021-GRA/GRI/FAZ de 29 de setiembre de 2021 y proveído de 29 de setiembre de 2021, contiene el proveído de 29 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 290-2021-GRA-GRI/ET-CHPD de 1 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0558-2021-GRA/GRI de 4 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 3405-2021-GRA/GRI de 5 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 1505-GRA/ORAJ de 6 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2021-GRA/GGR de 12 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 295 de 17 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la hoja de metrados del cable eléctrico.
- Plano EL-12.
- Copia fedateada del presupuesto del adicional n.° 04, parte pertinente.
- Copia fedateada de las cotizaciones.
- Copia fedateada del plano de arquitectura Sub Estación Eléctrica ASE-01.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC5334-AC-0005-CLRR de 19 se setiembre de 2025, contiene un (1) DVD.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Contrato n.° 0118-2020-GRA de 1 de diciembre de 2020 y modificatorias:
- Copia fedateada de la Adenda n.° 01 de 28 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 01-2022 de 15 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 02-2022 de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 047-2022-GRA/ORA de 2 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 475-2022-GRA/ORA de 22 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 888-2022-GRA/ORA de 30 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 1276-2022-GRA/ORA de 26 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 1984-2022-GRA/ORA de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada de actas de visita realizadas por la Comisión de Control:
- Copia fedateada del Acta de visita n.° 001-2024-OS-5334-2024-15 de 11 de octubre de 2024
- Copia fedateada del Acta de Visita Preliminar n.° 001-2025 de 3 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Acta de Visita de Inspección n.° 002-2025-AC005 de 18 de junio de 2025.
- Copia fedateada del Acta de Visita de Inspección n.° 003-2025-AC005 de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 9 Valorización n.° 2 del adicional n.° 04 de obra correspondiente al mes de noviembre 2021, parte pertinente que contiene copias fedateadas de:
- Copia fedateada de la carta n.° 262-RO-MPG/CVCH-2021 de 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 151-2021-RL recepcionada el 9 de diciembre de 2021. proveído de 21 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 193-2021-GRA/GRI/FAZ de 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 4542-2021-GRA/GRI de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10 Copia simple del comprobante de pago n.° 023346 de 29 de diciembre de 2021, parte pertinente que entre otros contiene:
Copia simple de la factura electrónica n.° E001-206 por S/ 237 506.07

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del cuaderno de obra, parte pertinente, que contiene:

- Copia fedateada del asiento n.° 295 de 17 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 387 de 19 de abril de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 564 de 11 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 565 del 11 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 573 de 17 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 590 de 27 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 595 de 31 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 626 de 22 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 627 de 22 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 649 de 8 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 655 de 13 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 657 de 14 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 673 de 26 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 679 de 26 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 679 de 26 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 682 de 2 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 683 de 2 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 689 de 8 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 690 de 10 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 691 de 10 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 692 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 693 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 694 de 12 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 695 de 12 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 702 de 18 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 703 de 18 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 707 de 22 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 713 de 27 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 752 de 30 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento n.° 848 de 9 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 850 de 13 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 851 de 13 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 886 de 22 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 922 de 7 de julio de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 925 de 8 de julio de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 926 de 11 de julio de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 947 de 3 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 952 de 9 de agosto de 2022
- Copia fedateada del asiento n.° 953 de 12 de agosto de 2022
- Copia fedateada del asiento n.° 954, de 12 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 955 de 16 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 956 de 17 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 966 de 31 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 974 del 8 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 975 de 8 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 1008 de 14 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 1009 de 15 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 1010 de 17 de octubre de 2022
- Copia fedateada del asiento n.° 1011 de 17 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del asiento n.° 1012 de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 12 Expediente del Adicional y Deductivo n.° 05, parte pertinente que entre otros contiene copias fedateadas de:

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 364-2022-GRA/GGR de 7 de julio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 924-2022-GRA/ORAJ de 23 de junio de 2022.
- Copia fedateada del memorándum n.° 673-2022-GRA/GGR de 17 de junio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 278-2022-GRA/GRI de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 098-2022-GRA/GRI/CAVV, recepcionado el 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 540-2022-GRA/GRI de 6 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 050-2022-MGP/CSASA/RC de 18 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 056-RO/MGP/CVCH-2022 de 17 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del memorándum n.° 375-2022-GRA/GGR de 4 de abril de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 316-2022-GRA/ORAJ, de 16 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del memorándum n.° 753-2022-GRA/GRI, recepcionado el 11 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 078-2022-GRA/GRI/ET-CHPD, de 7 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 304-2022-GRA/ORPPOT-OPT de 2 de marzo de 2022 y certificación presupuestaria nota n.° 146, emitido el 28 de enero de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 004-2022-GRA/GRI/CAVV, recepcionado el 18 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del memorando n.° 144-2022-GRA/ORAJ de 1 de febrero de 2022
- Copia fedateada del memorándum n.° 136-2022-GRA/GRI de 27 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 038-2022-GRA/GRI de 21 de enero de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 362-2021-GRA/GRI-ET/CHPD de 23 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 2879-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 22 de diciembre de 2021 y previsión presupuestal n.° 157-2021
- Copia fedateada del memorándum n.° 4506-2021-GRA/GRI de 21 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 191-2021-GRA/GRI/FAZ el 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 154-2021-RL de 15 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 019-2021-FJHF de 17 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1664-2021-GRA/GRI de 2 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1539-2021-GRA/GRI de 18 de agosto de 2021. (numeración no legible).
- Copia fedateada de la carta n.° 141-2021-RL presentado el 26 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 104-2021-RL de 13 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1604-2021-GRA/GRI de 26 de agosto de 2021
- Copia fedateada de la carta n.° 155-2021-CSASA/JSO de 27 de agosto de 2021.

- Copia fedateada de la carta n.° 109-2021-RL de 2 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1782-2021-GRA/GRI del 20 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 167-2021-CSASA/JSO de 21 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 247-RO/MGP/CVCH-2021 recibida el 10 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 180-2021-CSASA/JSO de 12 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 264-RO/MGP/CVCH-2021 de 9 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 250-RO/MGP/CVCH-2021 de 18 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 116-2021-RL de 27 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 194-2021-CSASA/JSO de 3 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 2394-2021-GRA/GRI de 3 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 179-2021-GRA/GRI/FAZ de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de la carta n.° 109-2021-RL de 2 de setiembre de 2021, que entre otros contiene:

- Copia fedateada de la carta n.° 015-2021-FJHF del 24 de junio de 2021
- Copia fedateada de la carta n.° 104-2021-RL de 13 de agosto de 2021. Proveído del 17 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 1539-2021-GRA/GRI de 18 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 534-2021-GRA/SGFPI del 24 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 017-2021-FJHF del 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de la carta n.° 050-2022-MGP/CSASA/RC de 18 de mayo de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de la carta n.° 056-RO/MGP/CVCH-2022 de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada de la carta n.° 143-RO/MGP/CVCH-2022 de 22 de setiembre de 2022, que entre otros contiene:

- Copia fedateada de la carta n.° 083-RO/MGP/CVCH-2021 de 19 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 186-RO/MGP/CVCH-2021 de 13 de julio de 2021.
- Impresión de la hoja de seguimiento del registro 5005263 en el expediente del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 29 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la carta n.° 105-2022-MGP/CSASA/RC de 13 de octubre de 2022, que entre otros contiene:

- Copia fedateada de la carta n.° 016-2021-FJHF del 23 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 226-RO/MGP/CVCH de 31 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 018-2021-FJHF de 6 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 029-2022-CSASA/RL de 9 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 042-2022-CSASA/JSO de 10 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 054-RO/MGP/CVCH-2022 de 11 de mayo de

2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 046-2022-CSASA/JSO/EA de 12 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la notificación n.° 400-2022-GRA/GGR de 7 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 074-2022-CSASA/JSO de 8 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 076-2022-MGP/CSASA/RC de 14 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 1218-2022-GRA/GRI de 12 de agosto de 2022.
- Copia- fedateada de la carta n.° 139-2021-CSASA/JSO de 19 de julio de 2021.
- Impreso de 11 documentos en el expediente 3245147 con 443 folios en total.
- Impresión de la hoja de seguimiento del registro 4847279 en el expediente 3091195 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 29 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de la carta n.° 262-2023-GRA/GRI de 28 de marzo de 2023, que entre otros contiene:
- Copia fedateada del informe n.° 071-2023-GRA/GRI/ET/JHSH de 20 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 070-2023-GRA/GRI/CGM de 13 de febrero de 2023
- Copia fedateada del memorando n.° 4924-2022-GRA/GRI, recepcionado el 17 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del memorando n.° 339-2023-GRA/GRSLP de 30 de enero de 2023 y proveído de 3 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del memorando n.° 5489-2022-GRA/GRI de 29 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 401-2022-GRA/GRI/CGM, de 22 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 252-2022-GRA/GRI-CHPD de 27 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 351-2022-GRA/CGM de 21 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 1494-2022-GRA/GRI de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 319-2022-GRA/GRI/CGM de 3 de octubre de 2022.
- Impresión de la hoja de seguimiento del registro 5097038 en el expediente 3245147 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 29 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del informe n.° 197-2022-GRA/GRI/CGM de 19 de julio de 2022, que entre otros contiene:
- Copia fedateada del informe n.° 1091-2022-GRA/SGFPI de 26 de julio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 016-2022-GRA/GRI/SGFPI-FJHF de 25 de julio de 2022.
- Copias fedateadas de los planos AM-01 al AM-17
- Impresión de la hoja de seguimiento del registro 4813194 en el expediente 3091195 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 29 de setiembre de 2024.
- Impresión de la hoja de seguimiento del registro 4830486 en el expediente 3091195 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 29 de setiembre de 2024.

- Impresión de la hoja de seguimiento del registro 4834816 en el expediente 3091195 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 29 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 19 Ampliación de plazo n.° 9, parte pertinente que contiene entre otras copias fedateadas de:
- Copia fedateada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1246-2022-GRA/ORA de 22 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 242-2022-GRA/GRI/CGM de 12 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 078-2022-MGP/CSASA/RC de 1 de agosto de 2022
- Copia fedateada de la carta n.° 104-RO/MGP/CVCH-2022 de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 20 Ampliación de plazo n.° 10, parte pertinente que entre otros contiene:
- Copia fedateada de la Resolución n.° 1335-2022-GRA/ORA de 8 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 269-2022-GRA/GRI/CGM de 31 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 083-2022-MGP/CSASA/RC de 16 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 116-RO/MGP/CVCH-2022 de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21 Ampliación de plazo n.° 11, parte pertinente que entre otros contiene:
- Copia fedateada de la Resolución n.° 1336-2022-GRA/ORA de 8 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 270-2022-GRA/GRI/CGM de 31 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 084-2022-MGP/CSASA/RC de 16 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 117-RO/MGP/CVCH-2022, de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del informe técnico n.° 002-2025-OCI-GRA-CSPA de 18 de setiembre de 2025 de la especialista técnico de la comisión auditora, contiene un (1) DVD.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 594-2023-GRA/GRI de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del Contrato n.° 019-2020-GRA de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio en el nivel secundario de la I.E. n.° 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa – Arequipa de 26 de febrero de 2020 y modificatorias:
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 70-2021-GRA/GGR de 19 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 165-2021-GRA/GGR de 24 de junio de 2021.

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2021-GRA/GGoR de 12 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 150-2022-GRA/GGR de 3 de mayo de 2022.
- Copia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 704-2020-GRA/ORA de 3 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la carta n.° 1973-2021-GRA/GRI de 15 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 351-2022-GRA/GRSLP de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 25 Comprobantes de pago emitidos al Consorcio Supervisor, parte pertinente, según detalle:

- Copia simple del comprobante de pago n.° 000699-2021 de 26 de febrero de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 000709-2021 de 26 de febrero de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 000911-2021 de 01 de marzo de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 003136-2021 de 07 de abril de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 005026-2021 de 28 de abril de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 007417-2021 de 24 de mayo de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 009645-2021 de 28 de junio de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 011793-2021 de 27 de julio de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 013770-2021 de 23 de agosto de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 017198-2021 de 04 de octubre de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 018444-2021 de 28 de octubre de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 021367-2021 de 06 de diciembre de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 023465-2021 de 30 de diciembre de 2021.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 000177-2022 de 04 de febrero de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 01078-2022 de 11 de marzo de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 011860-2022 de 31 de agosto de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 010593-2022 de 08 de agosto de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 010587-2022 de 08 de agosto de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 016087-2022 de 24 de octubre de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 016166-2022 de 24 de octubre de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 016165-2022 de 24 de octubre de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 016072-2022 de 24 de octubre de 2022.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 021538-2022 de 21 de diciembre de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 021510-2022 de 21 de diciembre de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 006152-2024 de 03 de abril de 2024, que contiene:
  - Copia simple de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 091-2024-GRA/GRI de 6 de marzo de 2024, se aprobó la liquidación final del contrato de Supervisión de Obra.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la carta n.° 055-2022-CSASA/JSO de 14 de junio de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de la carta n.° 073-RO/MGP/CVCH-2022 de 20 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 062-2022-CSASA/JSO de 22 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 078-RO/MGP/CVCH-2022 de 28 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 084-RO/MGP/CVCH-2022 de 4 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 093-2022-MGP/CSASA/RC de 12 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 1473-2022-GRA/GRI de 27 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 309-2022-GRA/GRI/CGM de 27 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 114-2022-CSASA/JSO de 30 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 116-2022-CSASA/JSO del 14 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 158-RO/MGP/CVCH-2022 de 14 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 117-2022-CSASA/JSO de 17 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 165-RO/MGP/CVCH-2022 de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de la carta n.° 107-2022-MGP/CSASA/RC de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 28 Documentos del expediente de Reducción de Meta, parte pertinente, que entre otros contiene:

- Copia fedateada de la carta n.° 106-2022-MGP/CSASA/RC de 19 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 369-2022-GRA/GRI/CGM de 2 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 1609-2022-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 002-2022-FJHF de 9 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 398-2022-GRA/GRI/CGM de 22 de noviembre de 2022.

- Copia fedateada de la carta n.° 0784-2021-GRA/SGFPI de 28 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 003-2022-FJHF de 1 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 1793-2022-GRA/SGFPI de 05 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 030-2023-GRA/GRI/CGM de 23 de enero de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 007-2023-GRA/GRI/SGFPI-F-JHF de 10 de febrero de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 0118-2023-GRA/GRI/SGFPI-CET/JHHD de 13 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 0293-2023-GRA/SGFPI de 9 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 136-2023-GRA/GRI/CGM de 23 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 0576-2023-GRA/SGFPI de 12 de abril de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 009-2023-GRA/GRI/AGCH de 26 de abril de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 096-2023-GRA/GRI/ET/JHSH de 4 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del memorándum n.° 1314-2023-GRA/GRI de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 901-2023-GRA/ORAJ de 19 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.°107-2023-GRA/GRI/ET/JHSH de 25 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 088-2023-GRA-GRSLP/MFO de 6 de junio de 2023.
- Copia simple de la carta n.° 482-2023-GRA/GRI de 6 de junio de 2023.
- Copia simple del informe n.° 064-2023-GRA/GRI/AGCH de 6 de junio de 2023.
- Copia simple del informe n.° 065-2023-GRA/GRI/AGCH de 6 de junio de 2023.
- Copia simple del informe n.° 066-2023-GRA/GRI/AGCH de 6 de junio de 2023.
- Copia simple del memorando n.° 1634-2023-GRA/GRI de 9 de junio de 2023.
- Copia simple de la carta notarial n.° 039-2023-GRA/ORA de 13 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 0419-2023- GRA/GRSLP de 25 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del oficio n.° 017-2023-CVCH de 8 de junio de 2023. proveído de 15 de junio de 2023.
- Copia simple del informe n.° 084-2023-GRA//GRI/AGCH de 22 de junio de 2023, derivado el 28 de junio de 2023.

Otros documentos relacionados:

- ✓ Impresión de la hoja de seguimiento del registro 5849732 en el expediente 3336428 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 29 de setiembre de 2024.
- ✓ Impresión de la hoja de seguimiento del expediente 3676947 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 26 de setiembre de 2024.
- ✓ Impresión del reporte de trámite del registro 5755848 en el expediente 3656777 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 25 de setiembre de 2024.
- ✓ Impresión de la hoja de seguimiento del registro 4964026 en el expediente 3186635 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 3 de octubre de 2024.

✓ Impresión de la hoja de seguimiento del registro 5692073 en el expediente 3336428 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de la carta n.° 166-RO/MGP/CVCH-2022 de 17 de octubre de 2022, que entre otros contiene:
- Copia fedateada de la carta de compromiso de 17 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 06-2022-CVC/MCTC de 17 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la carta SEAL-GG/TEP-03229-2022 de 5 de octubre de 2022.
- Sustento de envio de documento digital virtual de 17 de octubre de 2022 18:32
- Copia fedateada de la carta n.° 03-2022-CVC/MCTV de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de la carta n.° 003-2022-CRO/C IEMGP ETV de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del acta de recepción de obra de 25 de enero de 2023.
copia fedateada del acta provisional de entrega de Obra a beneficiarios de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del oficio n.° 09-2023-CVCH de 24 de marzo de 2023, que contiene copias fedateadas de:
- 1. Ficha técnica de obra
- 2. Memoria descriptiva valorizada
- 16.6 Sustento de valorización por COVID19
  - Copia fedateada de la carta n.° 172-RO-MGP/CVCH-2022 de 13 de enero de 2023 y levantamiento de observaciones
  - Copia fedateada de la carta n.° 119-RO-MGP/CVCH-2022 de 18 de agosto de 2023
  - Cuadro resumen de valorización COVID-19
  - 4. Presupuesto aprobado valorización COVID-19
  - 5. Presentación de la valorización COVID-19
  - 6. Acreditaciones REMYPE A&M - Multiobras
- Sustento de valorización n.° 29
  - Cuadro resumen de valorización n.° 29
  - Resumen valorizaciones mensuales octubre 2022
  - Valorización de obra n.° 29 - octubre 2022
  - Control de avance de obra acumulado octubre 2022

Apéndice n.° 33
- Copia fedateada de la carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC de 27 de marzo de 2023 y cargo de entrega por mesa de partes virtual de 27 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 03-2023-MGP/CSASA/RC de 27 de marzo de 2023, que contiene copias fedateadas de:
  - Ficha técnica
  - Resumen de liquidación final de obra (folio n.° 363)
  - Valorizaciones pagadas al contratista (folio n.° 362)
  - Valorización n.° 29 (folios n.os 139 al 103)
  - Valorizaciones recalculadas del contrato principal y adicionales (folios n.os 74 al 80)
  - Presupuestos de adicionales y reducción de metas (folios n.os 70 al 73)
  - Amortizaciones adelanto directo (folios n.° 69)

- Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo (folios n.° 68)
- Cálculos de reintegros por reajuste de fórmulas polinómicas para el contrato principal (folios n.os 66 al 67)
- Penalidad por mora de ejecución (folio n.° 65)
- Calculo de facto de reajuste (k) (folio n.os 58 al 64)

Apéndice n.° 34 Documentos contenidos dentro del file de obra XV, parte pertinente que entre otros contiene:

- Copia fedateada del informe n.° 054-2023-GRA-GRSLP/MFO de 11 de abril de 2023, que contiene:
- Copia fedateada de la carta n.° 304-2023-GRA/GRSLP de 13 de abril de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 069-2023-GRA-GRSLP/MFO de 8 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 359-2023-GRA/GRSLP de 8 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 0419-2023- GRA/GRSLP de 25 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 103-2023-GRA/GRI/AGCH de 13 de julio de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 145-2023-GRA/GRI/ET-JHSH de 18 de julio de 2023.
- Copia fedateada del memorándum n.° 2126-2023-GRA/GRI de 21 de julio de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 1507-2023-GRA/ORAJ de 9 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 133-2023-GRA/GRI/AGCH de 29 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 103-2023-GRA/GRSLP/JESA de 13 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 242-2023-GRA/GRSLP/NFDLL/CPI de 22 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 226-2023-GRA/GRSLP/CPI-NDCLL de 13 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 628-2023-GRA/GRSLP de 13 de setiembre de 2023.

Otros documentos relacionados:

✓ Copia simple del informe n.° 093-2023-GRA/GRI/AGCH de 3 de julio de 2023.
✓ Impresión de la hoja de seguimiento del registro 5925878 en el expediente 3748022 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 35 Documentos contenidos dentro expediente de liquidación del contrato de obra, parte pertinente que entre otros contiene:

- Copia fedateada de la carta n.° 279-2023-GRA/GRSLP de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 053-2023-GRA-GRSLP/MFO de 10 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 07-2023-MGP/CSASA/RC de 28 de abril de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 068-2023-GRA-GRSLP/MFO de 5 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 077-2023-GRA-GRSLP/MFO de 23 de mayo de 2023, que contiene:

- Copia fedateada de la carta n.° 406 -2023-GRA/GRSLP de 23 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 10-2023-MGP/CSASA/RC recepcionada el 26 mayo de 2023, con proveído de 31 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 084-2023-GRA-GRSLP/MFO de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 433 -2023-GRA/GRSLP de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada del oficio n.° 013-2023-CVCH de 17 de mayo de 2023, que contiene copias fedateadas de:
  - Ficha técnica
  - Memoria descriptiva valorizada
  - Costo de obra
  - Resumen de liquidación final de obra
  - Valorizaciones recalculadas – contrato principal
  - Valorizaciones recalculadas – adicional de obra n.° 01
  - Valorizaciones recalculadas – adicional de obra n.° 02
  - Valorizaciones recalculadas – adicional de obra n.° 04
  - Valorizaciones recalculadas – adicional de obra n.° 06
  - Reducción de metas
  - Amortizaciones adelanto directo
  - Deducción del reajuste que no corresponde pro adelanto directo
  - Cálculo de reintegros de fórmulas polinómicas
  - Valorizaciones pagadas al contratista
  - Cálculo de interés por demora en pago de las valorizaciones
  - Penalidad por mora en ejecución
  - Calculo de factor de reajuste (k)
  - Incidencia de prestaciones adicionales que corresponden
  - Cuadro resumen de valorización COVID-19
  - Valoración COVID-19 N° 01
  - Sustento de valorizaciones COVID

Apéndice n.° 36 Copia fedateada del informe n.° 088-2023-GRA-GRSLP/MFO de 6 de junio de 2023, proveído del 8 de junio de 2023, proveído de 9 de junio de 2023,

- Copia fedateada del informe n.° 082-2023-GRA-GRSLP/MFO de 30 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 134-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 23 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 055-2023-GRA-GRSLP/MFO de 13 de abril de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 019-2023-GRA/GRI/AGCH de 27 de abril de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 127-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 23 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 079-2023-GRA-GRSLP/MFO de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 056-2023-GRA/GRI/AGCH de 25 de mayo de 2023.

Otros documentos relacionados

✓ Impresión de la hoja de seguimiento del registro 5632871 en el expediente 3587648 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada del oficio n.° 017-2023-CVCH de 8 de junio de 2023, proveído de 15 de junio de 2023, con adjuntos para el consentimiento del cálculo de liquidación de contrato de obra.
- Copia fedateada del informe n.° 093-2023-GRA-GRSLP/MFO de 19 de junio de 2023, proveído de 19 de junio de 2023
- Copia fedateada del informe n.° 076-2023-GRA-GRSLP/MFO de 23 de mayo de 2023, proveído de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada del informe n.° 131-2023-GRA/GRSLP/EACZ de 23 de mayo de 2023, que contiene copias fedateadas de:
- Comparativa en evaluación de liquidación contrato de ejecución de obra.
- Formato 01 Resumen liquidación contrato de ejecución de obra.
- Formato 02 Presupuesto deductivo N° 01.
- Formato 03 Presupuesto deductivo N° 02.
- Formato 04 Presupuesto deductivo n° 04.
- Formato 05 Metrado contractual actualizado – contrato principal.
- Formato 06 Valorizaciones recalculadas – contrato principal.
- Formato 07 Calculo de coeficientes de reajuste – contrato principal.
- Formato 08 Calculo de reajsutes – contrato principal.
- Formato 09 Valorizaciones recalculadas – Adicional de obra N° 01.
- Formato 10 Valorizaciones recalculadas – Adicional de obra N° 02.
- Formato 11 Calculo de coeficientes de reajuste – Adicional N° 02.
- Formato 12 Calculo de reajustes – Adicional N° 02.
- Formato 13 Valorizaciones recalculadas – Adicional de obra N° 04.
- Formato 14 Calculo de coeficientes de reajuste – Adicional N° 04.
- Formato 15 Calculo de reajustes – Adicional N° 04.
- Formato 16 Valorizaciones recalculadas – Adicional de Obra N° 06.
- Formato 17 Calculo de coeficientes de reajuste – Adiciona N° 06.
- Formato 18 Calculo de reajustes – Adicional N° 06.
- Formato 19 Valorizaciones de implementación de medidas para la propagación del covid-19.
- Formato 20 Resumen de pagos por adelantos otorgados.
- Formato 21 Amortización y deducción de reajustes que no corresponde por el adelanto directo.
- Formato 22 Calculo de interés por el pago atrasado de las valorizaciones de obra.
- Formato 23 Penalidades.
- Formato 24 Resumen de pagos, amortizaciones, deducciones y retenciones recalculadas a cuenta del contratista.
- Formato 25 Resumen de pagos, amortizaciones, deducciones y retenciones pagadas a cuenta del contratista – estado económico de entidad.
- Índices de precios al consumidor (Mes base – Julio 2019).
- Índices de precios al consumidor.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de la carta notarial n.° 0001-2023-CVCH de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada del oficio n.° 0020-2023-CVCH de 16 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 223-2023-GRA-GRSLP-EACZ de 14 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 156-2023-GRA-GRI/CHPD del 25 de octubre de 2023.

- Copia fedateada del informe n.° 172-2023-GRA/GRI/AGCH de 10 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del memorando n.° 4160-2023-GRA/GRSLP de 26 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 110-2023-GRA/GRSLP/JESA de 26 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 237-2023-GRA/GRSLP/CPI-NFDLL de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de la carta n.° 108-2022-MGP/CSASA/RC de 21 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 279-2022-GRA/GRSLP/RDM de 24 de octubre de 2022.
- Resolución Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos n.° 84-2022-GRA/GRSLP de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de la carta n.° 1216-2022-GRA/GRSLP de 27 de octubre de 2022
- Copia fedateada de la carta n.°1217-2022-GRA/GRSLP de 27 de octubre de 2022.
- Acta de Observaciones de 15 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 003-2022-FJHF de 1 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 146-2022-GRA/GRI/ETV de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 43 Comprobantes de pago emitidos al Contratista Consorcio Virgen de Chapi, parte pertinente, según detalle:
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003485 de 13 de mayo de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 007724 de 04 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 009739 de 30 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 011026 de 15 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 013595 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 015743 de 11 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 018987 de 31 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000257 de 05 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000403 de 15 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 002753 de 31 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 004700 de 23 de abril de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 006073 de 06 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 007181 de 21 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 009140 de 18 de junio de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 011447 de 23 de julio de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 013515 de 19 de agosto de 2021.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 016233 de 27 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 018361 de 27 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 019037 de 08 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 020685 de 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 021632 de 13 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 021752 de 14 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 023346 de 29 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 024375 de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 025803 de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000210 de 08 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000331 de 16 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000332 de 16 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001082 de 11 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001110 de 11 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01595 de 23 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 002358 de 08 de abril de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 006146 de 07 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 007854 de 05 de julio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 010120 de 02 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 010133 de 03 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 012305 de 02 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 018631 de 24 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003565 de 17 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 024307-2023 de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del oficio n.° 0028-2023-CVCH de 2 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 594-2023-GRA/GRI de 27 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 776-2023-GRA/GRI de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de la carta n.° 117-2022-MGP/CSASA/RC de 7 de noviembre de 2022. Valorización n.° 29, que contiene:
Copia fedateada de la carta n.° 171-RO-MGP/CVCH-2022 de 4 de noviembre de 2022, y adjuntos de la parte pertinente del cálculo de valorización n.° 29.
Otros documentos relacionados

- ✓ Impresión de la Hoja de seguimiento del registro 5136806 en el expediente 3282911 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 24 de setiembre de 2024.
- ✓ Impresión de la Hoja de seguimiento del registro 54024482 en el expediente 3282911 del Sistema de Gestión Documentaria - SGD del Gobierno Regional de Arequipa, impresa el 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 45 Impresión de la Ficha de selección de 3 de octubre de 2024 9:49:54 y 25 de octubre de 2024 de 12:05:09, del procedimiento de selección n.° LP-SM-13-2019-GRA-1 de 18 de setiembre de 2019 del aplicativo SE@CE 3.0 - Buscador Público, que contiene los archivos del Expediente Técnico de la obra:

- Impresión de parte pertinente de la planilla general de metrados.
- Impresión de parte pertinente del análisis de costos unitarios.
- Impresión de parte pertinente de especificaciones técnicas de infraestructura.
- Impresión de parte pertinente de especificaciones técnicas de mobiliario y equipamiento.
- Impresión de plano DM-08
- Impresión de plano DM-11
- Impresión de plano DM-12
- Impresión de plano DM-13

Impresión de plano DM-16

Apéndice n.° 46 Impresión de la Ficha de selección de 3 de octubre de 2024 9:50:24, del procedimiento de selección n.° CP-SM-4-2019-GRA 1-1 de 20 de diciembre de 2019 del aplicativo SE@CE 3.0 - Buscador Público, que contiene:
Impresión del anexo n.° 6 – Oferta económica.

Apéndice n.° 47 Documentos de designación, cese o vinculo contractual de las personas comprendidas en la observación:

Fernando Ávila Zúñiga

Copia fedateada del informe escalafonario de Fernando Ávila Zuñiga de 3 de junio de 2025.

Reporte de pagos de Fernando Ávila Zuñiga de 24 de setiembre de 2025, en original.

Guillermo Hans Valcarcel Valdivia

Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 332-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019.

Copia fedateada del Resolución Ejecutiva Regional n.° 421-2021-GRA/GR de 12 de noviembre de 2021.

Camilo Guillen Medina

Copia fedateada del contrato de trabajo temporal n.° 765-2022-GRA/ORH de agosto de 2022.

Copia fedateada del adendum n.° 01-2022 al contrato de trabajo temporal n.° 765-2022-GRA/ORH de setiembre de 2022.

Copia fedateada del adendum n.° 02-2022 al contrato de trabajo temporal n.° 765-2022-GRA/ORH de noviembre de 2022.

Copia fedateada del contrato de trabajo temporal n.° 384-2023-GRA/ORH de 03 de enero de 2023

Copia fedateada del memorándum n.° 2436-2022-GRA/GRI de 3 de junio de 2022.

Copia fedateada del memorándum 016-2023-GRA/GRI de 09 de enero de 2023.

Joe Hellmuth Santos Hemández

Copia fedateada del contrato de trabajo temporal n.° 374-2023-GRA/ORH de 9 de enero de 2023.
Copia fedateada del adendum n.° 01-2023 al contrato de trabajo temporal n.° 374-2023-GRA/ORH de 1 de marzo de 2023.
Copia fedateada del adendum n.° 02-2023 al contrato de trabajo temporal n.° 374-2023-GRA/ORH de 1 de abril de 2023.

Johnny Chacón Adco

Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional N° 449-2022-GRA/GGR de 23 de agosto de 2022.
Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional N° 023-2023-GRA/GGR de 5 de enero de 2023.

James Llerena Torres

Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2023-GRA/GR de 2 de enero de 2023.
Copia fedateada del Resolución Gerencial General Regional N° 238-2023-GRA/GR de 2 de mayo de 2023.

Ronald Dueñas Mamani

Copia fedateada del informe escalafonario de Ronald Dueñas Mamani de 23 de setiembre de 2024.
Reporte de pagos de Ronald Dueñas Mamani de 7 de octubre de 2025, en original.
Certificado de trabajo n.° 407-2024-GR/ORH de 4 de marzo de 2024.
Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos n.° 084-2022-GRA/GRSLP de 26 de octubre de 2022.
Copia fedateada del contrato n.° 372-2023-GRA/ORH de 3 de enero de 2023.

Erik Trigoso Vela

Copia fedateada del informe escalafonario de Erik Trigoso Vela de 1 de julio de 2025.
Reporte de pagos de Erik Trigoso Vela de 7 de octubre de 2025, en original.
Copia fedateada de la Resolución Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos n.° 084-2022-GRA/GRSLP de 26 de octubre de 2022.
Copia fedateada del contrato n.° 379-2023-GRA/ORH de 4 de enero de 2023.

Edward Rigoberto Flores Molina

Copia fedateada del informe escalafonario de Edward Rigoberto Flores Molina de 1 de julio de 2025.
Reporte de pagos de Edward Rigoberto Flores Molina de 7 de octubre de 2025, en original.
Copia fedateada de la Resolución Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos n.° 084-2022-GRA/GRSLP de 26 de octubre de 2022.
Copia fedateada del contrato n.° 515-2023-GRA/ORH de 3 de enero de 2023.

Mariluz Figueroa Ortega

Copia fedateada del informe escalafonario de Mariluz Figueroa Ortega de 7 de octubre de 2025.
Reporte de pagos de Mariluz Figueroa Ortega de 7 de octubre de 2025, en original.
Copia fedateada del contrato de trabajo temporal n.° 514-2023-GRA/ORH de 3 de enero de 2023.
Copia fedateada del adendum n.° 01-2023 al contrato de trabajo temporal n.° 514-2023-GRA/ORH de 1 de marzo de 2023.
Copia fedateada del adendum n.° 02-2023 al contrato de trabajo temporal n.° 514-2023-GRA/ORH de 1 de abril de 2023.
Copia fedateada del contrato de trabajo temporal n.° 1513-2023-GRA/ORH de 01 de mayo de 2023.

Copia fedateada del memorándum n.° 022-2023-GRA/GRSLP de 4 de enero de 2022.

Emil Abraham Cuadros Zegarra

Copia fedateada del contrato de trabajo temporal n.° 511-2023-GRA/ORH de 1 de febrero de 2023.

Copia fedateada del adendum n.° 511-2023al contrato de trabajo temporal n.° 511-2023-GRA/ORH de 1 de marzo de 2023-

Copia fedateada del contrato de trabajo temporal n.° 1322-2023-GRA/ORH de 1 de abril de 2023.

Copia fedateada del contrato de trabajo temporal n.° 1584-2023-GRA/ORH de 1 de mayo de 2023.

Copia fedateada del adendum n.° 1584-2023 al contrato de trabajo temporal n.° 1584-2023-GRA/ORH de 1 de julio de 2023.

Copia fedateada del memorándum n.° 918-2023-GRA/GRSLP 16 de marzo de 2023.

Isaías Glivel Charaja Montaño

Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2023-GRA/GR de 2 de enero de 2023.

Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 318-2023-GRA/GR de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 48 Cédulas de notificación mediante las cuales se notificó las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.3
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.

Notificación a través del Sistema eCasilla de CGR

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-2-5334-2025-005 de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000044-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000045-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000046-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000048-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000049-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000050-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000051-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000052-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000053-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000054-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000055-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000056-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000057-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000058-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000059-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000060-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000061-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000062-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000063-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000064-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000065-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000066-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000067-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000068-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000069
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000070-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000071-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000072-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000073-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000074-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000075-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- mpresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000076-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000077-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000078-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000079-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000080-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000081-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000082-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000083-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000084-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 1 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000085-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 1 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000086-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 1 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000087-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 1 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000088-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 1 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000089-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 1 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000090-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 1 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000091-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 1 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000092-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 1 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000093-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 1 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000095-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 9 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000096-CG/5334-02-005 de 30 de setiembre de 2025 y cargo de notificación de 9 de octubre de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación:

- Copia simple de la carta n.° 026-2025-ICHM de 6 de octubre de 2025 de Isaías Glivel Charaja Montaño.
- Copia simple de la carta n.° 002-2025-ECHZ de 7 de octubre de 2025 de Emil Abraham Cuadros Zegarra.
- Copia simple de la carta n.° 001-2025/JCHA de 10 de octubre de 2025 de Johnny Chacón Adco.
- Copia simple de la carta n.° 002-2025-JHSH de 6 de octubre de 2025 de Joe Hellmuth Santos Hernández.
- Copia simple de la carta n.° 003-20205-JHSH de 15 de octubre de 2025 de Joe Hellmuth Santos Hernández.
- Copia simple de la carta n.° 001-2025-CGM de 7 de octubre de 2025 de Camilo Guillen Medina.
- Copia simple de la carta n.° 002-2025-CGM de 22 de octubre de 2025 de Camilo Guillen Medina.
- Copia simple de correo electrónico de 7 de octubre de 2025 de Mariluz Figueroa Ortega.
- Copia simple de correo electrónico de 13 de octubre de 2025 y documento s/n de Mariluz Figueroa Ortega.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 49 Documentos de gestión del Gobierno Regional de Arequipa:

- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2016.
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018, contiene:
  - Anexo n.° 2. Funciones del Personal.

Arequipa, 30 de octubre de 2025

Percy Iván Mayhua Ttito
Supervisor

María Milagros Soto Salluca
Jefe de Comisión Auditora

Katty Yaquelin Zeballos Gaona
Abogada de la Comisión Auditora

Cinthya Stephanie Peralta Apaza
Integrante de la Comisión Auditora

Christian Leonel Rosas Romero
Integrante de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 30 de octubre de 2025.

Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa

Apéndice n.° 1



08179

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° N° 045-2025-2-5334-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	APROBACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, QUE INCLUYÓ MATERIAL ELÉCTRICO EN MAYORES METRADOS Y SE EJECUTÓ CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS QUE FUERON APROBADAS EN EL EXPEDIENTE, GENERÓ UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 108 058,49	Guillermo Hans Valcarcel Valdivia	[redacted]	Gerente regional de Infraestructura	1 de setiembre de 2021	12 de octubre de 2021	Cargo de Confianza. D.L.276	[redacted]	X			
2		Fernando Ávila Zúñiga	[redacted]	Coordinador de proyectos por contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura	1 de setiembre de 2021	12 de octubre de 2021	Contratado. D.L. 276	[redacted]	X			
3	IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DE RETRASO JUSTIFICADO POR 357 DÍAS CALENDARIO QUE INCLUYÓ INDEBIDAMENTE PLAZOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, ASI COMO EN EL TRÁMITE DE REDUCCIÓN DE META N° 01 Y EN LOS PROCESOS DE	James Llerena Torres	[redacted]	Gerente regional de Infraestructura	23 de enero de 2023	17 de marzo de 2023	Cargo de Confianza. D.L.276	[redacted]				X
4		Johnny Chacón Adco	[redacted]	Subgerente regional de Formulación de Proyectos de Inversión	23 de noviembre de 2022	5 de diciembre de 2022	Cargo de Confianza. D.L.276	[redacted]				X
5		Camilo Guillen Medina	[redacted]	Coordinador de proyectos de inversión por contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura	3 de junio de 2022	31 de marzo de 2023	Contratado. D.L. 276	[redacted]	X		X	X
6		Joe Hellmuth Santos Hernández	[redacted]	Especialista técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura	13 de febrero de 2023	28 de marzo de 2023	Contratado. D.L. 276	[redacted]	X		X	

00180

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, GENERARON PENALIDADES NO COBRADAS AL SUPERVISOR Y AL CONTRATISTA, IMPOSIBILIDAD DE RECUPERO DE MAYORES GASTOS DE SUPERVISIÓN Y RECONOCIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DE GASTOS SIN SUSTENTO Y SIN EL TRÁMITE NORMATIVO, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE 1 205 905,89.	Ronald William Dueñas Mamani	[redacted]	Coordinador de proyectos de inversión por contrata de la Gerencia Regional de Supervisión de Liquidación de Proyectos y miembro de comité de recepción de obra	1 de setiembre de 2022	31 de diciembre de 2022	Contratado. D.L. 276	[redacted]	X		X	
8		Erik Trigoso Vela	[redacted]	Miembro de comité de recepción de obra	26 de octubre de 2022	25 de enero de 2023	Contratado. D.L. 276	[redacted]	X		X	
9		Edward Rigoberto Flores Molina	[redacted]	Miembro de comité de recepción de obra	26 de octubre de 2022	25 de enero de 2023	Contratado. D.L. 276	[redacted]	X		X	
10		Isaías Glivel Charaja Montaño	[redacted]	Gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	27 de marzo de 2023	21 de junio de 2023	Cargo de Confianza. D.L.276	[redacted]	X		X	
11		Mariluz Figueroa Ortega	[redacted]	Coordinadora de proyectos de inversión por contrata de la Gerencia Regional de Supervisión de Liquidación de Proyectos	3 de enero de 2023	31 de octubre de 2023	Contratado. D.L. 276	[redacted]	X		X	
12		Emil Abraham Cuadros Zegarra	[redacted]	Especialista técnico de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	11 de abril de 2023	31 de agosto de 2023	Contratado. D.L. 276	[redacted]	X		X	

00181

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ZEA MANRIQUE Arturo Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-10-2025 14:38:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Paucarpata, 30 de Octubre de 2025

OFICIO N° 001297-2025-CG/OC5334

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GOBERNACIÓN DE AREQUIPA
DOC. ..... EXP. .....
30 OCT. 2025
Folios 01 Hora 15:49 Firma .....

Señor:
Rohel Sanchez Sanchez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Arequipa
Urb, César Vallejo Av. Unión N°200 - Paucarpata - Arequipa
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Remito Informe de Auditoría de cumplimiento N° 045-2025-2-5334-AC

Referencia :
a) Oficio Nº 000639-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Ejecución, recepción y liquidación de la obra Mejoramiento del servicio educativo en el nivel secundario de la IE 40024 Manuel Gonzales Prada, distrito de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa - Arequipa", en el Gobierno Regional de Arequipa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 045-2025-2-5334-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidor públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional de Arequipa se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano Regional de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

Doc: 8868542
Exp: 5390694

(AZM/mss)

Nro. Emisión: 02733 (5334 - 2025) Elab:(U16721 - 5334)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BAJMXCY**